# Gaceta Parlamentaria

### Apartado Uno

#### Contenido

#### 1. Iniciativas

#### 2. Dictámenes

Que reforma el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123; y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (materia: desindexación salario mínimo).

Que REFORMA los artículos, 127, y 128 en su párrafo primero; ADICIONA párrafo último al artículo 126; y DEROGA de los artículos, 126 la fracción III, y 128 la fracción II, así como los artículos, 129, 130, y Transitorio Segundo, de y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.

Que establecen cuotas y tarifas de 23 organismos operadores de agua potable, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Cedral, Cerritos, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, El Refugio Ciudad Fernández, Ébano, El Naranjo, Matehuala, Rayón, Rioverde, San Ciro de Acosta, Tamazunchale, Tamuín, Tanquián de Escobedo, Villa de Arista, Villa de la Paz, Villa de Reyes, Interapas(Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí), y El Peñón(localidades, Tamuín-Ébano).

Que declara a 2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino; y la autonomía universitaria".

Que declara a 2017, "Año del Centenario de la Constitución Mexicana del 5 de febrero de 1917; y de la Constitución Potosina del 5 de octubre de 1917".

Que establece los montos para obra pública y servicios relacionados para el año 2016.

- 3. Informe financiero del Honorable Congreso del Estado, noviembre 2015.
- 4. Propuesta para elegir a la Diputación Permanente que ha de funcionar durante el receso del Congreso, 15 diciembre 2015-31 enero 2016; protesta de ley, en su caso.



## Iniciativas

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

El suscrito, **RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS**, diputado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, e integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza**, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130, y 131, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; 61, 62, 65, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento iniciativa que plantea **reformar el artículo 35 y adicionar 2 párrafos al artículo 455 de la Ley Electoral del Estado**, con sustento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante la LX Legislatura del Estado, con fecha 30 de julio de 2015, el entonces legislador Crisógono Sánchez Lara, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, presentó una iniciativa que pretende adicionar dos párrafos al artículo 455 de la Ley Electoral del Estado, misma que fue registrada en la Sesión de la Diputación Permanente No. 61, con fecha 3 agosto 2015; en esa misma sesión, el diputado Sánchez Lara, también elevo un Punto de Acuerdo, registrado con el número 5562, mismo "Que insta exhortar a la presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgar al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología recursos económicos derivados de sanciones impuestas, a fin de fortalecer capacidades científicas, tecnológicas, y de innovación en la Entidad".

Ambos actos legislativos, fueron turnados a las Comisiones de Puntos Constitucionales; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Y si bien comparto el espíritu y finalidad de la exposición de motivos que se expresó en su momento, también considero que limitar el destino de dichos recursos a un solo organismo estatal, como encargado de la promoción, fomento del desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, resulta restrictivo para acceder a estos recursos recabados por multas, al resto de las instituciones públicas que existen el Estado, y que también realizan estas actividades impulso y de sapiencia.

Esto es que la iniciativa y el punto de acuerdo presentada en su momento, por mi compañero partidario, que destinaba los recursos económicos derivados de sanciones impuestas a los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en nuestra Ley Electoral, y en los diversos ordenamientos de la materia,

exclusivamente al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT), no permitiría que Institutos Tecnológicos Superiores, el Instituto Tecnológico Regional, el Instituto Potosino de Ciencia y Tecnología, o la ahora Benemérita Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Tal es así que el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup>, se manifestado sobre la ilegalidad respecto al destino de las multas que hayan causado estado para ser remitido a un organismo, ya que corresponde a los Organismos Públicos Locales, conforme a su normatividad, determinar el destino del importe de las multas, conforme a lo establecido en los artículos 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, así como 43, numeral 5, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral, salvo que no se establezcan instituciones o normas de esa naturaleza, en la entidad federativa, no siendo el caso potosino, pues nuestro Estado goza de varias de esas instituciones, que promueven y fomentan el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

Ahora bien y por tratarse de sanciones que serán aplicadas al financiamiento público estatal, una vez que hayan causado estado las mismas, y en una interpretación sistemática y funcional, de los artículos 41, Base I, primer párrafo, y base II, en su primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 37 de la Constitución Particular de San Luis Potosí; 458, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d), 25 inciso n) y 50, de la Ley General de Partidos Políticos; así como el 150 y 215 de la Ley Electoral del Estado, los recursos derivados de multas a los Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas Estatales, provienen de una fuente de financiamiento público en su calidad entidades de interés público y para ser erogados en, "... promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas postulados por aquellos; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a diputados locales, y ayuntamientos.", por lo que dichos recursos no debieran de tener un fin distinto para el cual originalmente fueron erogados, pues justo sería que las instituciones a las que sean destinados los recursos económicos, por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en nuestra Ley Electoral, redunden en un beneficio para promover la participación ciudadana y la vida democrática de San Luis Potosí, y no sean utilizados para fines distintos o arbitrio de las instituciones promotoras de la ciencia y la tecnología.

Por lo que la propuesta sería en el sentido de que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no se convierta en un solo transferente de recursos económicos, sino que convenie, colabore, vigile y evalué, que los recursos económicos, destinados por este fin procuren el desarrollo, el crecimiento y la consolidación de la participación ciudadana y la vida democrática, a través de la investigación científica y tecnológica, el desarrollo y la innovación.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se observa en los expedientes SUP-RAP-173/2015, SUP-RAP-183/2015 y SUP-RAP-188/2015

Por ello, valoro la necesidad, de **reformar el artículo 35 y adicionar 2 párrafos al artículo 455 de la Ley Electoral del Estado**, que para mayor abundamiento y entendimiento de la reforma que trato, me permito exponer un cuadro comparativo que se tendría con la reformulación:

Texto Vigente	Iniciativa LX Legislatura	INICIATIVA DEFINITIVA
ARTÍCULO 35. Los		ARTÍCULO 35. Los
recursos obtenidos por la		recursos obtenidos por la
aplicación de sanciones		aplicación de sanciones
económicas derivadas de		económicas derivadas de
infracciones cometidas por		infracciones cometidas por
los sujetos del régimen		los sujetos del régimen
sancionador electoral serán		sancionador electoral serán
destinados a los		destinados <b>para el</b>
organismos estatales		crecimiento y la
encargados de la		consolidación de la
promoción, fomento y		participación ciudadana y
desarrollo de la ciencia,		la vida democrática de
tecnología e innovación.		San Luis Potosí, a través
		a <b>de</b> los organismos
		<b>públicos</b> estatales
		encargados de la
		promoción, fomento y
		desarrollo de la ciencia,
157(01110115	107011011	tecnología e innovación.
ARTÍCULO 455	ARTÍCULO 455	ARTÍCULO 455
	Las multas que imponga el	Las <del>multas</del> sanciones
	Consejo, que deriven del	económicas que impongan
	Procedimiento Sancionador	el Consejo las autoridades
	establecido en el presente	electorales, que deriven del
	Titulo Décimo Cuarto, que	Procedimiento Sancionador
	no hubiesen sido	establecido en el presente
	impugnadas, o bien que	Titulo Décimo Cuarto, <del>que</del> no hubiesen sido
	fueren confirmadas por el Tribunal Electoral del	impugnadas, o bien que
	Estado deberán ser	fueren confirmadas por el
	pagadas ante el propio	Tribunal Electoral del
	Consejo, en un plazo	Estado y una vez que
	improrrogable de quince	causen estado, deberán
	días contados a partir de la	ser pagadas ante el propio
	notificación; si el infractor no	Consejo, en un plazo
	cumple con su obligación, el	improrrogable de quince
	Consejo dará vista a las	días contados a partir de la
	autoridades hacendarias a	notificación; si el infractor no
	efecto de que procedan a	cumple con su obligación, el
	su cobro conforme a la	Consejo dará vista a las
	legislación aplicable. En el	autoridades hacendarias a
	caso de los Partidos	efecto de que procedan a
	Políticos, transcurrido el	su cobro conforme a la
	plazo sin que el pago se	legislación aplicable. En el
	11 2 2 12 2 12 2 12 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	<u> </u>

hubiere efectuado. el Consejo deducirá el monto de la multa de la siguiente ministración financiamiento público que le corresponda. Los recursos recaudados por conceptos de multas v demás sanciones económicas, derivadas de infraccione señaladas en el Titulo serán presente destinados al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología.

caso de los Partidos Políticos y Agrupaciones Estatales, **Políticas** transcurrido el plazo sin que hubiere pago se efectuado. Conseio el deducirá el monto de la la multa de siquiente del ministración financiamiento público que le corresponda. Los recursos recaudados por conceptos de multas y demás sanciones económicas, derivadas de infraccione señaladas en el presente Titulo serán al Conseio destinados Potosino de Ciencia y Tecnología. para el crecimiento la У de consolidación la participación ciudadana y la vida democrática de San Luis Potosí, a través de los convenios que celebre el Consejo, con las instituciones públicas estatales encargadas de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en términos del artículo 35 de esta Ley.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente iniciativa con:

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 35 y ADICIONA 2 párrafos al artículo 455 de la Ley Electoral del Estado para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados para el crecimiento y la consolidación de la participación ciudadana y la vida democrática de San Luis Potosí, a través de los organismos públicos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación. ...

#### ARTÍCULO 455....

Las sanciones económicas que impongan las autoridades electorales, que deriven del Procedimiento Sancionador establecido en el presente Titulo Décimo Cuarto, y una vez que causen estado, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación; si el infractor no cumple con su obligación, el Consejo dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales, transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo deducirá el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que le corresponda.

Los recursos recaudados por conceptos de multas y demás sanciones económicas, derivadas de infraccione señaladas en el presente Titulo serán destinados para el crecimiento y la consolidación de la participación ciudadana y la vida democrática de San Luis Potosí, a través de los convenios que celebre el Consejo, con las instituciones públicas estatales encargadas de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en términos del artículo 35 de esta Ley.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

#### **ATENTAMENTE**

DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E S.

El que suscribe **SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO**, Diputado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos; 61 de la Constitución Política del Estado; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; 61, 62, 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito presentar iniciativa que reforma la Constitución Política del Estado en su artículo 119; que reforma y adiciona La Ley Electoral del Estado Libre y Soberano de San Luis potosí en su artículo 13; y plantea modificaciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre adicionando el artículo 9 Bis, con sustento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde la llegada de Cortés a Veracruz aún antes de la conquista, el municipio se constituyó como el paradigma de las instituciones jurídico políticas estatales. El municipio Español abrevó de las figuras del estado prehispánico de nuestras tierras y dio como resultado el híbrido que fue evolucionando gradualmentente y que conocemos hasta nuestros días, firme como base de la organización política y división territorial y la institución que a cada paso encontramos como figura más inmediata y cercana a nuestras necesidades y problemas. A veces tanto, que nos pasa desapercibido.

¿Por qué a permanencia de una institución tan inamovible y en esencia similar a su original desde tantos años?, eso aun sin remontarnos a los orígenes ancestrales en la Roma antigua y en otros pueblos del orbe. En efecto, otras instituciones como la monarquía han ido desapareciendo y lo poco que de ellas perdura ha debido adaptarse a otras reglas, perdiendo su esencia como la convicción de que el poder les derivaba de la misma divinidad.

¿Cómo es que el municipio permanece y en nuestra tierra ha sobrevivido a la monarquía, al colonialismo, al imperialismo y a la república? ¿A las invasiones y las guerras de independencia, de Reforma, a la revolución mexicana y al neoliberalismo? ¿Cómo sobrevivir a tantos ataques a la autonomía que se le asestan desde congresos federales y estatales? ¿Cómo pervivir ante tanto ninguneo y mediatización? ¿Acaso es verdad que ya no existen las jefaturas políticas entronizadas legalmente por Santana, reconocidas por el Porfiriato, combatidas por Carranza y el constituyente de 1917 y toleradas por muchos gobiernos locales y federales todo el siglo XX? Aunque no tuvieran ya esa denominación, sino soterradamente.

Tal vez podamos explicarnos esa solidez y aceptación, esa supervivencia heroica en su composición misma. El gobierno del municipio no recae en una sola persona sino que integra una junta, un grupo de ciudadanos, una asamblea que toma las decisiones.

Desde el municipio de Indias que configura el Municipio híbrido mexicano de manera muy clara y que integraba a un número importante de nativos que opinaban y decidían, interesantemente auspiciados y reconocidos por la corona española a través del virreinato, los ayuntamientos representan la institución más democrática; con sus bemoles, que es en lo que mi propuesta de iniciativa pretende trabajar, le da participación a la ciudadanía. Es un espacio sobreviviente a veces a medias, a la imposición y a las medidas totalitarias de todo tipo de regímenes, de todos colores que sucumben a la tentación del poder. Debemos voltear a fortalecer la esencia colegiada de asamblea democrática del Ayuntamiento y confiar en sus decisiones porque son las del pueblo en su manifestación más pura. El mismo ideólogo del Partido Acción Nacional, Efraín González-Luna adoctrinaba a sus alumnos y a quien lo escuchaba: si no fortalecemos el Municipio no habrá democracia.

Por eso resulta preocupante que los ayuntamientos, se conviertan cada vez más en reductos partidistas que se des- ciudadanizan al abrigar cuotas de grupos y corporativos de todos los partidos olvidando a representantes naturales y auténticos de cada zona y territorio del municipio. Sacrificando el conocimiento que aquellos pueden aportar a las políticas públicas del municipio, la relación y vínculos privilegiados que entregarían, la conformidad y satisfacción que se le daría a sectores amplios de la población al sentirse representados más de forma inmediata y cercana. Pero por el contrario, se privilegian compromisos ajenos al interés colectivo y se promueve una institución unipersonal en la figura del presidente municipal, adversa a la misma esencia colectiva, colegiada y asambleísta de los Ayuntamientos.

Por ello hemos pensado en fortalecerlo democratizándolo sin intervenirlo, procurándole solamente mayor participación de la ciudadanía, mayor representatividad creando un vínculo más sólido a través de los regidores de Representación Proporcional al identificarlos a cada uno de ellos con una zona de su territorio y población, con independencia de que sean Regidores para todo el municipio y participen en todas las decisiones del cabildo. En, resumen los puntos principales de la presente iniciativa podemos enunciarlos así:

-Mejor atención a muchas zonas y sectores de la población que suelen permanecer olvidados. La realidad y la experiencia nos demuestran que en cada Municipio la mayor parte de los Regidores vive y tiene el asiento de sus negocios, su familia y las actividades cotidianas en la cabecera municipal, lo que

origina alejamiento y desinterés en los asuntos que aquejan a comunidades y colonias que no le corresponden según su vecindad u origen, por lo que se hace necesario para democratizar la gestión y atención de los problemas una vinculación directa con sus vecinos.

- -Mejor planeación de servicios, programas y atención. En efecto quien sufre personalmente los problemas y los vive de manera directa es quien pueda contribuir mejor a la planeación de soluciones con base al conocimiento fidedigno de las necesidades. La mejora de los programas y la atención de las inquietudes corresponden a quien los vive.
- -Más participación ciudadana en los asuntos de gobierno municipal y administración. Con representantes surgidos del mismo lugar en el que se encuentran las necesidades, se genera con más eficacia la participación de los vecinos con quienes hay identidad. La identificación entre representante y representados hace más consistente y rica la participación civil.
- -Más interés en la elección. El que los votantes identifiquen una representación inmediata como parte del cuerpo que gobierna el Municipio y no sólo a un Presidente Municipal sino a un grupo colegiado, habrá de derivar sin duda en un mayor interés electoral así como en una consciencia plena de que es el Ayuntamiento quien gobierna la municipalidad y no sólo una persona, lo que motivará mayor participación en las urnas y en la opinión hacia las políticas públicas.
- -Los partidos habrán de proponer a mejores candidatos y no personas de relleno solamente por que puedan ser leales al Presidente Municipal. En la actualidad en muchos casos las planillas de Ayuntamientos integran compromisos personales, de partidos, grupos y organizaciones que poco o nada tiene que ver con los intereses comunitarios, representantes con los cuales la ciudadanía no logra identificarse y a veces ni siquiera llega a enterarse de quienes la gobierna y deciden el derrotero de sus necesidades y problemas comunitarios. Esto genera que en realidad no sean cuerpos colegiados ni Ayuntamientos los que decidan el destino de los Municipios sino que se convierten más bien en gobiernos unipersonales al no encontrarse más debate o discusión que la que puedan generar las minorías opositoras de forma muy precaria. Se ha pervertido así la intención y el espíritu del Legislador constituyente que buscaba asegurar una democracia más participativa.
- -Mejorar la Cultura Democrática y de participación Ciudadana al generar interés electoral por otros puestos que no sean el de Presidente Municipal. En efecto la Reforma busca una reactivación de la consciencia ciudadana que surja de la identificación plena de elegir a un grupo de personas, una junta o asamblea de ciudadanos que en forma y funcionamiento de Cabildo

analice, discuta los problemas generando los acuerdos que busquen la solución; pues hasta el momento debe reconocerse que muchas personas no saben quiénes son sus Regidores ni Síndicos y creen haber votado únicamente por un Presidente Municipal y no por una planilla.

-Promover el Gobierno Colegiado de los Ayuntamientos y no Unipersonal, generando mayores equilibrios en la toma de decisiones y en el diseño de políticas públicas. En la medida en que esta Reforma fortalezca la figura de cada Regidor y no sólo al Presidente Municipal, deberemos acceder a la cultura de colegiación, la discusión y los acuerdos y deberá derivarse en mayores y mejores equilibrios que democratice en conocimiento y ataque frontal de los problemas y eviten la parálisis y las inercias que nos ubican en zonas de confort y desinterés por igual.

Por lo expuesto y fundado, pongo respetuosamente a la consideración de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el siguiente

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se Reforma la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en su Artículo 119, último párrafo, para quedar como sigue:

**Artículo 119.** Para elegir o suprimir un Municipio, **Distrito**, Delegación o Cabeceras Municipales, el Congreso del Estado tomará en cuenta, además de lo previsto en el Artículo 57 Fracc. XXVI de la presente Constitución el cumplimiento de los requisitos que prevenga la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en su artículo 13, adicionando un tercer párrafo; así como el artículo 422, fracción VI del mismo ordenamiento para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 13.** El territorio del Estado se divide en quince distritos electorales para la elección de diputados de mayoría relativa.

El Instituto Nacional Electoral, realizará la demarcación de los distritos electorales con base en el último censo general de población y los criterios que apruebe al efecto.

El Consejo Estatal Electoral en coordinación con los Ayuntamientos de la entidad delimitará, autorizará y denominará los Distritos Municipales en igual cantidad a los Regidores de Representación proporcional que correspondan a cada Municipio.

La distritación respectiva deberá aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

Articulo 422...

...

I a V. ...

VI. La asignación de las regidurías de representación proporcional se hará en favor de los candidatos a regidores registrados en las listas por el principio de representación proporcional que hayan sido postuladas por los partidos, y por el candidato independiente, que tengan derecho a las mismas, según lo establecido por la presente Ley, y la Ley Orgánica del Municipio Libre, atendiendo el orden en que hubiesen sido propuestos; pero siempre en observancia de lo que se prescribe en el artículo 9 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

VII a IX. ...

•••

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adiciona el artículo 9 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Sn Luis Potosí, para quedar como sigue:

ART.9 BIS.-El Municipio deberá dividirse para efectos administrativos, electorales, de participación ciudadana y atención más eficiente a sus necesidades, en distritos ubicados según cantidad y densidad de población que de manera natural ocupe zonas determinadas; así como por actividad económica, tradición, costumbre, factores étnicos, de continuidad geográfica, e identificación cultural. En cada Distrito deberá asignarse un Regidor que vincule preferentemente a los habitantes del Distrito encomendado con el Ayuntamiento y la Administración Municipal, por lo que deberá estar avecindado en el Distrito al que vaya a representar con independencia del principio por el que haya resultado electo y la atención que deba brindar a los asuntos de interés general del Ayuntamiento.

Las planillas que participen en la elección de Ayuntamientos deberán señalar el distrito asignado a cada uno de los regidores. Los Síndicos no tendrán Distrito específico asignado. La autoridad Electoral prevendrá la definición y autorizará la ubicación y límites de cada Distrito. Organizará y prevendrá la publicidad de su ubicación y quiénes aspiran a representarlo, dándoles difusión suficiente. Para respetar el principio de representación proporcional y la correspondencia que debe haber entre

Regidores con los Distritos propuestos, la autoridad Electoral asignará a cada minoría el número de Regidores que les correspondan ubicando en el orden aquellos propuestos para los distritos que carezcan de Diputado asignado, con independencia del lugar que ocupen en la lista de mayoría relativa, procurando siempre que los Distritos Municipales cuenten con un Regidor Representante oriundo del lugar.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. A 7 de diciembre de 2015

#### **ATENTAMENTE**

**DIP SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO** 

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTES.

El que suscribe, **DIP. GERARDO LIMON MONTELONGO**, integrante del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional, e integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura de este Honorable Congreso y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estadio de San Luis Potosí, 61, 62 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento la Iniciativa con Proyecto de Decreto que **ADICIONA:** La fracción X al Artículo 2°, párrafo tercero del Artículo 4°, las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV al Artículo 7°, los incisos g) y h) al Artículo 8°, las fracciones XV y XVII al Artículo 9°, donde la fracción XVI, pasa a ser la XVII y se adiciona la fracción XVI, las fracciones XXIV, XXV, XXVII, XXXV y XLIV del Artículo 14. **REFORMA:** el Artículo 3° fracción I, Artículo 17 fracciones XIV, XV, XVI y XVII, Artículo 18 fracciones I y II, Artículo 52 primer y segundo párrafo, Artículo 55, Artículo 64, Artículo 71, fracción III, Artículo 81. **DEROGA:** La fracción XXII del Artículo 14, de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, en base a la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El medio rural requiere de la atención directa, donde las ideas y las propuestas se vean reflejadas en pro de sus habitantes para con ello alcanzar un desarrollo tal que permita armonizar sus actividades con sus objetivos, y es en ese sentido que apegadas a la normatividad vigente, se busca un logro para el agro potosino.

La modernización del campo abarca desde la tierra para los sembradíos, las herramientas para trabajar aquella, los insumos para mejorar la calidad de los productos, pero también debe incluir; la capacitación, la educación superior, el fomento crediticio y todo aquello que permita el crecimiento y desarrollo.

Hablar del campo es hablar de producción y al hablar de producción están implícitas las diferentes ramas, las cuales por su variedad y diversificación abarcan; la agricultura, la ganadería, la apicultura, la acuacultura, la silvicultura y otras no menos importantes, sin embargo, para impulsar su crecimiento es fundamental asociarlas con la industrialización y comercialización, de forma tal que ello de cómo resultado un impulso total al campo.

Las legislaciones relacionadas con la actividad productiva en el campo han ido incorporando modelos de trabajo y conceptualizaciones de lo que debe entenderse por desarrollo rural a lo largo del tiempo. La idea del desarrollo rural integral, es decir aquel que incorpora todos los elementos que generan desarrollo, no solamente los productivos, sino también la salud, la cultura, la educación, etc. ha sido una de las novedades legislativas en este tema incorporadas en la segunda mitad de siglo, el segundo gran eje lo constituye la

idea de la sustentabilidad que a partir de los sesentas se incluye en todos los desarrollos productivos rurales del mundo.

En este contexto de integralidad y sustentabilidad las reformas legislativas deben tener una orientación que incorporen una visión del campo cada vez más completa y funcional, alineada a los programas federales, considerando el elemento municipal, así como todos los factores del desarrollo, no solamente los que atienden estrictamente a la producción en si misma sino también al contexto en que esta ocurre, es decir deben estar asociadas con factores como la industrialización y la comercialización, de forma tal que ello de cómo resultado un impulso más amplio al campo.

Asimismo, para aspirar a alcanzar un crecimiento sostenido, se requiere un campo apoyado con asesoría técnica-profesional, en rubros sustantivos como el financiero, la jurídica y el logístico.

Es preciso destacar, que si bien es cierto que la actual Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, contempla el Programa Estatal Concurrente, en el cual participan las Dependencias y Organismos del Gobierno Estatal y Federal así como el Municipio y los productores y sus organizaciones, también lo es el hecho de que se requiere vigorizar las actividades en su conjunto para obtener una buena planeación que beneficie a todos los pobladores del medio rural.

Con la finalidad de que exista mayor certidumbre jurídica y una mejor atención educativa, se adiciona una fracción al artículo 2º de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí; asimismo y con el objeto de llevar a cabo programas de atención especial, que impulsen proyectos a la sociedad rural y urbana, se incluyen dos renglones al párrafo tercero del artículo 4º de la referida Ley. De igual manera, para efectos de que tenga la presente ley un mejor respaldo jurídico, se adicionan siete fracciones más, al artículo 7º, que contemplan la aplicación en forma supletoria de diversas leyes; como también al artículo 8º de la referida norma, se le están incluyendo dos Secretarías de Estado, a fin de que se tenga una más amplia observación y aplicación de la presente ley.

Con el propósito de promover y facilitar el acceso al sistema crediticio y financiamiento para el campo, se consideró necesario, adicionar una fracción al artículo 9° de la referida Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, y considerar otras actividades productivas, lo que para ello, se consideró necesario, adicionar cinco fracciones al artículo 14 de la mencionada ley.

Por otra parte, y con el fin de proteger el medio ambiente y la salud humana, se consideró necesario tener un mejor control en el uso de pesticidas y otros productos de origen químico, nocivos para el ser humano, por lo que en virtud de ello, se reforma la fracción I al artículo 3°, de la presente ley.

Con el fin, de ser más precisos con las atribuciones que tiene la autoridad municipal, se consideró necesario reformar cuatro fracciones del artículo 17, de la señalada ley; reformándose las fracciones I y II del artículo 18, con el objeto de que los delegados y

autoridades en congregaciones, comunidades y rancherías, tengan un más amplio respaldo jurídico en el cumplimiento del referido precepto.

Se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 52, de la ley señalada con antelación, en la que se incluyen otras actividades productivas. Reformándose el artículo 55 de la misma ley, en donde se precisa la zona de mejor potencial de la entidad. Reformando también, el artículo 64 de la norma en cita, a fin de ser más amplio, en cuanto al manejo inadecuado en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, considerando pertinente una adecuada asesoría. Se reforma la fracción III del artículo 71, de la ley en mención, a fin de que en el consumo de energía, se tenga una mejor rehabilitación integral o parcial de pozos.

Se reforma el artículo 81 de la misma ley, con el objeto de precisar la dependencia que se encargará en coordinación con las instituciones del sector, de identificar las áreas destinadas para el aprovechamiento y desarrollo de la ganadería.

Se deroga la fracción XXII, del artículo 14 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, en razón de que la misma ya está contemplada, en la fracción XVIII, del referido precepto.

En razón de lo anterior, se somete esta Honorable Soberanía la aprobación de la siguiente:

Para una mejor comprensión de la norma que se busca reformar se compara con el texto vigente.

LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI VIGENTE	LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PROPUESTA
Art. 2° La presente Ley tiene por objeto:	Art. 2° La presente Ley tiene por objeto:
I a la IX	I a la IX
	X. Fomentar e impulsar la acción educativa en el medio rural, facilitando y ampliando el ingreso a las Instituciones de Educación Superior.
<b>Artículo 3</b> ° Para efectos de esta Ley se entenderá por :	<b>Artículo. 3°</b> Para efectos de esta Ley se entenderá por :
I. Agricultura Orgánica: Sistema de producción en el cual se utilizan insumos naturales para producir alimentos libres de residuos tóxicos, mediante un programa de	naturales para producir alimentos libres de

manejo que no daña y proteja al medio ambiente y la salud humana; incluye el uso de pesticidas, fertilizantes, ni otros productos de origen químico para producir. manejo que no dañe y proteja al medio ambiente y la salud humana; evitando el uso de pesticidas, fertilizantes y otros productos de origen químico que a través de la producción pudieran afectar al ser humano.

II a la XIV...

II a la XIV...

Artículo 4° Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectué el Estado será en concurrencia con la Federación y los Municipios, atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, impulsar a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de

**Artículo 4°.** Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectué el Estado será en concurrencia con la Federación y los Municipios. atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural. impulsar a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de

Empleo e ingreso, y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano, para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar.

...

Facilitar y otorgar los apoyos a que se refiere el párrafo anterior, los que no estarán condicionados, ni se hará distinción a personas de la sociedad urbana y, particularmente, rural, sin hacer diferencia por motivos de religión, étnicos, preferencia política u organización social a la que pertenecen.

...

Para lo anterior, el Estado promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los diversos órdenes de gobierno que aplican los instrumentos de política de desarrollo social y de población,

Para lo anterior, el Estado promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los diversos órdenes de gobierno que aplican los instrumentos de política de desarrollo social y de población,

a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal competentes,	a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal competentes, para con ello integrar e impulsar proyectos de ambas sociedades ( Rural y Urbana).
<b>Artículo 7</b> ° A falta de disposición expresa en la presente Ley se aplicaran en forma supletoria las siguientes:	<b>Artículo 7°</b> A falta de disposición expresa en la presente Ley se aplicaran en forma supletoria las siguientes:
Ley General de Desarrollo Rural Sustentable	Ley General de Desarrollo Rural Sustentable
Ley de Organizaciones Ganaderas	Ley de Organizaciones Ganaderas
Ley General de Salud	Ley General de Salud
Ley Estatal de Salud	Ley Estatal de Salud
Ley Estatal de Protección a los Animales	Ley Estatal de Protección a los Animales
Códigos, Civil y Penal del Estado	Códigos, Civil y Penal del Estado
Códigos de Procedimientos Civiles y Penales para el Estado, y	Códigos de Procedimientos Civiles y Penales para el Estado y
Ley Orgánica del Municipio Libre.	Ley Orgánica del Municipio Libre.
	Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí
	Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí
	Ley de Ciencia y Tecnología de San Luis Potosí
	Ley de Desarrollo Social para el Estado de San Luis Potosí
	Ley para el Fomento al Desarrollo Forestal Sustentable de San Luis Potosí
	Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de San Luis Potosí.

	Ley de Planeación.
<b>Artículo 8°.</b> Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley:	<b>Artículo 8°.</b> Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley:
I Autoridades Estatales	I Autoridades Estatales
El Ejecutivo del Estado, por conducto de:	El Ejecutivo del Estado, por conducto de:
La Secretaria General de Gobierno	La Secretaria General de Gobierno
La Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos La Secretaria de Ecología y Gestión	La Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos
Ambiental Ambiental	La Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental
La Secretaria de Desarrollo Social y Regional	La Secretaria de Desarrollo Social y Regional
La Secretaria de Salud	La Secretaria de Salud
La Secretaria de Educación y	La Secretaria de Educación y  La Secretaria de Comunicaciones y
	Transportes
	La Secretaria de Desarrollo Económico
II	II
<b>Artículo 9°.</b> El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Dependencias a su cargo tendrá las siguientes atribuciones:	<b>Artículo 9°.</b> El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Dependencias a su cargo tendrá las siguientes atribuciones:
I a la XIV	I a la XIV

- **XV.-** Promover convenios con los ingresos azucareros presentes en el Estado, para que se formalice la venta de la melaza a los productores de toda la entidad, antes de comprometer su distribución para otros usos, v
- **XVI.-** Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables al sector rural.
- **XV.-** Promover convenios con los **ingenios** azucareros presentes en el Estado, para que se formalice la venta de la melaza a los productores de toda la entidad, antes de comprometer su distribución para otros usos.
- XVI.- Fomentar y facilitar el acceso al sistema crediticio y financiamiento para el campo; y
- XVII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables al sector rural.

Artículo 14. Corresponde a la SEDARH las

**Artículo 14.** Corresponde a la SEDARH las siguientes atribuciones:

I a la XXI...

XXII. Promover conjuntamente con las diferentes Instancias de gobierno y usuarios de riego, el compromiso para lograr la reducción de extracción de agua subterránea, tratándose de acuíferos sobreexplotados, en los que se busca de manera prioritaria que el acuífero se recupere y llegue a niveles de estabilización o equilibrio; facilitándose el acceso a los programas que conlleven a la rehabilitación de pozos, reposición, relocalización de los mismos, mejoras en la conducción de los sistemas de riego, programas de conservación del suelo y reforestación;

I a la XXI...

XXII.- SE DEROGA.

siquientes atribuciones:

XXIII...

**XXIV.-** Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado los programas y medidas que considere necesarios para el fomento a la agricultura.

**XXV.-** Proponer las prioridades estratégicas del Plan Estatal de Desarrollo en materia aarícola.

XXIII...

XXIV. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado los programas y medidas que considere necesarios para el fomento a la agricultura, **ganadería y piscicultura**.

XXV.- Proponer las prioridades estratégicas del Plan Estatal de Desarrollo en materia agrícola **y ganadera**.

XXVI...

**XXVII.-** Promover y apoyar la Organización de productores agrícolas.

XXVIII a la XXXIV...

**XXXV.-** Determinar las bases para el desarrollo de la floricultura, horticultura y fruticultura en el Estado

XXXVI a la XLIII...

**XLIV.** Proporcionar a los productores agrícolas de la entidad que lo soliciten, asesoría para la obtención de crédito en las mejores condiciones posibles ante entidades financieras públicas y privadas en beneficio de la modernización tecnológica, la productividad y la competitividad del sector.

XLV a la LVI...

**Articulo17.** Podrán ejercer las autoridades municipales, en coordinación con la SEDARH, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:

I a la XIII...

**XIV.-** Vigilar y proveer el buen funcionamiento del desarrollo agrícola en el municipio.

**XV.-** Fomentar el desarrollo agrícola en el municipio a través del Consejo Municipal de Desarrollo Rural presidido por el presidente municipal y un suplente que será el regidor correspondiente, mediante los programas que al efecto elaboren las mismas.

XXVI...

**XXVII.-** Promover y apoyar la Organización de productores agrícolas, **ganaderos y piscícolas**.

XXVIII a la XXXIV...

XXXV.- Determinar las bases para impulsar el desarrollo de la floricultura, horticultura y fruticultura en el Estado

XXXVI a la XLIII...

**XLIV.** Proporcionar a los productores agrícolas, **ganaderos y piscícolas** de la entidad que lo soliciten, asesoría para la obtención de crédito en las mejores condiciones posibles ante entidades financieras pública y privada en beneficio de la modernización tecnológica, la productividad y la competitividad del sector.

XLV a la LVI...

**Artículo 17. Ejercerán** las autoridades municipales, en coordinación con la SEDARH, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:

I a la XIII...

XIV.- Vigilar, promover y fortalecer el buen funcionamiento del desarrollo agrícola, ganadero y piscícola en el municipio.

XV.- Fomentar el desarrollo agrícola, ganadero y piscícola en el municipio a través del Consejo Municipal de Desarrollo Rural presidido por el presidente municipal y un suplente que será el regidor correspondiente, mediante los programas que atiendan las necesidades de las comunidades.

- **XVI.-** Elaborar proyectos agrícolas a corto, mediano y largo plazo en coordinación con los productores, a fin de que estos sean aprovechados por la comunidad.
- **XVII.-** Gestionar ante el Ejecutivo Estatal la ejecución de acciones tendientes a fomentar el desarrollo agrícola, y

#### XVIII...

- **Artículo 18.** Corresponde a los Delegados y autoridades en congregaciones, comunidades y rancherías, en coordinación con la SEDARH:
- I.- Vigilar el exacto cumplimiento de esta Ley, dando cuenta al presidente municipal de las infracciones que se lleguen a cometer, para que se impongan, en su caso, las sanciones que correspondan, y
- II.- Reportar de inmediato a las autoridades competentes que correspondan, el sacrificio clandestino de animales.
- **Artículo 52.** La SEDARH se coordinara con la Secretaria de Desarrollo Económico, a efecto de que en el ejercicio de las atribuciones la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal les confiere.
- La SEDARH privilegiara apoyos para proyectos que promuevan la creación de empresas rurales y por un periodo suficiente para su permanencia, no mayor a tres años, para que después de transcurrido este lapso la SEDECO lleve a cabo las siguientes

- XVI.- Elaborar y ejecutar proyectos agrícolas y ganaderos a corto, mediano y largo plazo en coordinación con los productores, a fin de que estos sean para el fortalecimiento y desarrollo de la comunidad.
- **XVII.-** Gestionar ante el Ejecutivo Estatal la ejecución de acciones tendientes a fomentar el desarrollo agrícola, **ganadero y piscícola**.

#### XVIII...

- **Artículo 18.** Corresponde a los Delegados y autoridades en congregaciones, comunidades y rancherías, en coordinación con la SEDARH:
- I.- Vigilar el exacto cumplimiento de esta Ley, dando cuenta al presidente municipal de las infracciones que se lleguen a cometer, para que se impongan, en su caso, las sanciones, de conformidad con el título octavo, capítulo II de esta Ley.
- II.- Reportar de inmediato a las autoridades competentes que correspondan, el sacrificio clandestino de animales, abigeato, así como otros ilícitos, considerados por la presente Ley, la de Ganadería, así como la Ley Estatal de Protección a los Animales.
- Artículo 52. La SEDARH, en cuanto a las Empresas cuya actividad sea la apicultura, ganadería y acuacultura, se coordinara con la Secretaria de Desarrollo Económico, a efecto de que en el ejercicio de las atribuciones la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal les confiere.
- La SEDARH privilegiara apoyos para proyectos que promuevan la creación de empresas rurales y por un periodo suficiente para su permanencia, no mayor a tres años, para que después de transcurrido este lapso la SEDECO lleve a cabo las siguientes

acciones de apoyo a dichas empresas.

I a la IV...

**Artículo 55.** Los apoyos y subsidios que otorgue el Estado darán prioridad a los proyectos que favorezcan la reordenación territorial, fomentando que los cultivos y explotaciones diversas se establezcan acordes al mejor potencial productivo de cada de la entidad.

**Artículo 64.** La SEDARH deberá notificar a los productores o a las organizaciones agrícolas, cuando se detecten manejos inadecuados en el uso, aprovechamiento y conservación del suelo, emitiendo recomendaciones para un manejo adecuado y asimismo, dando vista a las autoridades

Competentes en el caso que las practicas detectadas puedan constituir una infracción a la legislación aplicable.

**Artículo 71.** Las obras o acciones tendientes a la creación, rehabilitación y complementación de infraestructura hidráulica subterránea comprenden:

I a la II...

III.- La rehabilitación integral o parcial de pozos que permita aumentar su eficiencia, reduciendo con esto el consumo de energía eléctrica, y

IV...

**Artículo 81.** Se consideran protegidas las áreas de terrenos dedicadas al pastoreo, y será obligatorio para los ganaderos del Estado:

acciones de apoyo a dichas empresas contando con la supervisión de aquella. (SEDARH)

I a la IV...

**Artículo 55.** Los apoyos y subsidios que otorgue el Estado darán prioridad a los proyectos que favorezcan la reordenación territorial, fomentando que los cultivos y explotaciones diversas se establezcan acordes al mejor potencial productivo de cada **zona** de la entidad.

Artículo 64. La SEDARH deberá notificar a los productores o a las organizaciones agrícolas, cuando se detecten manejos inadecuados en el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales agua-suelo; emitiendo recomendaciones para un manejo adecuado, promoviendo la asesoría

**Técnica necesaria y** dando vista a las autoridades competentes en el caso que las practicas detectadas puedan constituir una infracción a la legislación aplicable.

**Artículo 71.** Las obras o acciones tendientes a la creación, rehabilitación y complementación de infraestructura hidráulica subterránea comprenden:

I a la II...

III.- La rehabilitación integral o parcial de pozos que permita aumentar su eficiencia, reduciendo con esto el consumo de energía eléctrica; como también mediante el impulso de la producción ecológica de energía.

IV...

Artículo 81. La SEDARH en coordinación con las instituciones del sector que correspondan y las organizaciones ganaderas identificaran las áreas destinadas para el

	aprovechamiento y desarrollo de la ganadería y será obligatorio para los ganaderos del Estado:
I a la VI	I a VI

#### PROYECTO DE DECRETO

**UNICO. ADICIONA:** La fracción X al Artículo 2°, párrafo tercero del Artículo 4°, las fracciones IX, X, XI, XIII, XIV y XV al Artículo 7°, los incisos g) y h) al Artículo 8°, las fracciones XV y XVII al Artículo 9°, donde la fracción XVI, pasa a ser la XVII y se adiciona la fracción XVI, las fracciones XXIV, XXV, XXVII, XXXV y XLIV del Artículo 14.

**REFORMA: El** Artículo 3° fracción I, Artículo 17 fracciones XIV, XV, XVI y XVII, Artículo 18 fracciones I y II, Artículo 52 primer y segundo párrafo, Artículo 55, Artículo 64, Artículo 71, fracción III, Artículo 81. **DEROGA:** La fracción XXII del Artículo 14, de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí., para quedar como sigue:

Art. 2° La presente Ley tiene por objeto:

I a la IX...

X. Fomentar e impulsar la acción educativa en el medio rural, facilitando y ampliando el ingreso a las Instituciones de Educación Superior.

**Artículo. 3º** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

II. Agricultura Orgánica: Sistema de producción en el cual se utilizan insumos naturales para producir alimentos libres de residuos tóxicos, mediante un programa de manejo que no dañe y proteja al medio ambiente y la salud humana; evitando el uso de pesticidas, fertilizantes y otros productos de origen químico que a través de la producción pudieran afectar al ser humano.

III a la XIV...

**Artículo 4°.** Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectué el Estado será en concurrencia con la Federación y los Municipios, atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, impulsar a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de

. . .

Para lo anterior, el Estado promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los diversos órdenes de gobierno que aplican

los instrumentos de política de desarrollo social y de población, a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal competentes, para con ello integrar e impulsar proyectos de ambas sociedades Rural y Urbana.

**Artículo 7°** A falta de disposición expresa en la presente Ley se aplicaran en forma supletoria las siguientes:

I. a la VIII...

- IX.-Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí
- X.- Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí
- XI.- Ley de Ciencia y Tecnología de San Luis Potosí
- XII.- Ley de Desarrollo Social para el Estado de San Luis Potosí
- XIII.- Ley para el Fomento al Desarrollo Forestal Sustentable de San Luis Potosí.
- XIV.- Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de San Luis Potosí.y

#### XV.-Ley de Planeación

Artículo 8°. Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley:

- I.- Autoridades Estatales
- a) La Secretaría General de Gobierno.
- b) La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.
- c) La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.
- d) La Secretaría de Desarrollo Social y Regional.
- e) La Secretaría de Salud.
- f) La Secretaría de Educación.
- g) La Secretaria de Comunicaciones y Transportes y
- h) La Secretaria de Desarrollo Económico

II...

**Artículo 9°.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Dependencias a su cargo tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XIV...

**XV.-** Promover convenios con los **ingenios** azucareros presentes en el Estado, para que se formalice la venta de la melaza a los productores de toda la entidad, antes de comprometer su distribución para otros usos.

XVI.- Fomentar y facilitar el acceso al sistema crediticio y financiamiento para el campo; y

XVII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables al sector rural.

**Artículo 14.** Corresponde a la SEDARH las siguientes atribuciones:

I a la XXI...

XXII.- SE DEROGA.

XXIII...

**XXIV.** Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado los programas y medidas que considere necesarios para el fomento a la agricultura, **ganadería y piscicultura.** 

**XXV.-** Proponer las prioridades estratégicas del Plan Estatal de Desarrollo en materia agrícola **y ganadera**.

XXVI...

**XXVII.-** Promover y apoyar la Organización de productores agrícolas, **ganaderos y piscícolas**.

XXVIII a la XXXIV...

XXXV.- Determinar las bases para impulsar el desarrollo de la floricultura, horticultura y fruticultura en el Estado

XXXVI a la XLIII...

**XLIV.** Proporcionar a los productores agrícolas, **ganaderos y piscícolas** de la entidad que lo soliciten, asesoría para la obtención de crédito en las mejores condiciones posibles ante entidades financieras pública y privada en beneficio de la modernización tecnológica, la productividad y la competitividad del sector.

XLV a la LVI...

**Artículo 17. Ejercerán** las autoridades municipales, en coordinación con la SEDARH, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:

I a la XIII...

XIV.- Vigilar, promover y fortalecer el buen funcionamiento del desarrollo agrícola, ganadero y piscícola en el municipio.

XV.- Fomentar el desarrollo agrícola, **ganadero y piscícola** en el municipio a través del Consejo Municipal de Desarrollo Rural presidido por el presidente municipal y un suplente

que será el regidor correspondiente, mediante los programas que **atiendan las necesidades de las comunidades**.

- XVI.- Elaborar y ejecutar proyectos agrícolas y ganaderos a corto, mediano y largo plazo en coordinación con los productores, a fin de que estos sean para el fortalecimiento y desarrollo de la comunidad.
- **XVII.-** Gestionar ante el Ejecutivo Estatal la ejecución de acciones tendientes a fomentar el desarrollo agrícola, **ganadero y piscícola**.

#### XVIII...

**Artículo 18.** Corresponde a los Delegados y autoridades en congregaciones, comunidades y rancherías, en coordinación con la SEDARH:

- I.- Vigilar el exacto cumplimiento de esta Ley, dando cuenta al presidente municipal de las infracciones que se lleguen a cometer, para que se impongan, en su caso, las sanciones, **de conformidad con el título octavo, capítulo II de esta Ley.**
- II.- Reportar de inmediato a las autoridades competentes que correspondan, el sacrificio clandestino de animales, abigeato, así como otros ilícitos, considerados por la presente Ley, la de Ganadería, así como la Ley Estatal de Protección a los Animales.

  Artículo 52. La SEDARH, en cuanto a las Empresas cuya actividad sea la apicultura, ganadería y acuacultura, se coordinara con la Secretaria de Desarrollo Económico, a efecto de que en el ejercicio de las atribuciones la Ley Orgánica de la Administración Pública

La SEDARH privilegiara apoyos para proyectos que promuevan la creación de empresas rurales y por un periodo suficiente para su permanencia, no mayor a tres años, para que después de transcurrido este lapso la SEDECO lleve a cabo las siguientes acciones de apoyo a dichas empresas **contando con la supervisión de aquella.** 

#### I a la IV...

Estatal les confiere.

- **Artículo 55.** Los apoyos y subsidios que otorgue el Estado darán prioridad a los proyectos que favorezcan la reordenación territorial, fomentando que los cultivos y explotaciones diversas se establezcan acordes al mejor potencial productivo de cada **zona** de la entidad.
- **Artículo 64.** La SEDARH deberá notificar a los productores o a las organizaciones agrícolas, cuando se detecten manejos inadecuados en el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales agua-suelo; emitiendo recomendaciones para un manejo adecuado, promoviendo la asesoría Técnica necesaria y dando vista a las autoridades competentes en el caso que las practicas detectadas puedan constituir una infracción a la legislación aplicable.
- **Artículo 71.** Las obras o acciones tendientes a la creación, rehabilitación y complementación de infraestructura hidráulica subterránea comprenden:

I a la II...

III.- La rehabilitación integral o parcial de pozos que permita aumentar su eficiencia, reduciendo con esto el consumo de energía eléctrica; como también mediante el impulso de la producción ecológica de energía.

IV...

Artículo 81. La SEDARH en coordinación con las instituciones del sector que correspondan y las organizaciones ganaderas identificaran las áreas destinadas para el aprovechamiento y desarrollo de la ganadería y será obligatorio para los ganaderos del Estado:

I a VI...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### **ATENTAMENTE**

DIP. GERARDO LIMON MONTELONGO

CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura Del Honorable Congreso Del Estado de San Luis Potosí, Presentes.

Diputados, Sergio Enrique Desfassiux Cabello, Oscar Carlos Vera Fábregat, José Luis Romero Calzada, Héctor Méraz Rivera, y Manuel Barrera Guillén, integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes en esta Soberanía, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos, 61 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Asamblea, iniciativa que insta reformar diversas disposiciones de la Ley de Transporte Publico del Estado de San Luis Potosí, en base a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El transporte público de pasajeros es un servicio primordial, el cual, no produce bienes de consumo tangibles, pero hace posible que éstos se produzcan al trasladar diariamente a millones de trabajadores/as; no educa, pero lleva hasta sus centros de estudio a miles de estudiantes; no proporciona diversión ni esparcimiento, pero apoya y hace posible el desarrollo de estas actividades. Como vemos, gracias al transporte público, millones de usuarios -mujeres y hombres- en la ciudad llegan a sus destinos, satisfaciendo sus necesidades de movilidad e impulsando las actividades económicas.

El transporte de personas en las ciudades constituye una necesidad colectiva y, por tanto, un factor determinante para su crecimiento y desarrollo económico.

Actualmente y basándose en el desarrollo de las tecnologías de teléfonos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global, recientemente han surgido diversas empresas dedicadas a mediar el acuerdo entre usuarios y proveedores de servicios de transporte a través de aplicaciones en teléfonos móviles (EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE O ERT). Con el uso de este tipo de aplicaciones descargables en dispositivos móviles (plataformas), los usuarios demandan servicios de transporte de punto-a-punto; por otra parte, un grupo de conductores privados ofrece el servicio mediante el uso de la misma aplicación y de vehículos propios².

Estas nuevas plataformas construyen un nuevo producto en el mercado, ya que ofrecen al pasajero, además de movilidad, atributos nuevos y diferenciados en cuanto a: (i) confiabilidad y seguridad personal, (ii) certidumbre en cuanto al cobro

-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Mercados%20Regulados/V6/16/2042252.pdf

que se va a realizar y el método de pago (iii) confort y conveniencia, (iv) búsqueda y tiempos de espera, e (v) información sobre el traslado. Adicionalmente, una característica particular de este servicio radica en las externalidades que se generan entre los usuarios y prestadores, pues a mayor cantidad de usuarios conectados mayor será la disposición de conductores a estar conectados, y viceversa.<sup>3</sup>

Es por ello la importancia de la modernización del marco jurídico en pro de un mayor impulso al servicio de transporte público, y con ello, contar con un transporte público de primer nivel para los potosinos.

Por lo anterior, sometemos a esta Asamblea el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** la fracción V inciso d) del artículo 21, la fracción X del artículo 98 y el inciso h) de la fracción II del artículo 99, SE **DEROGAN** el tercer y penúltimo párrafos del artículo 31, se **REFORMA** el cuarto párrafo, fracción I e inciso a) del artículo 31, segundo párrafo del artículo 34, primer párrafo del artículo 36 y primer y segundo párrafos del artículo 51 de la Ley de transporte Público del Estado para quedar como sigue:

**Artículo 21.** El sistema de transporte de pasajeros puede ser prestado bajo las siguientes modalidades:

I a IV.	• • •
<b>v</b>	
a) a c)	

d) Servicio de transporte privado con chofer: se presta a pasajeros con requerimientos distintos al transporte público tradicional individual, pudiendo tener uno o varios destinos, sin aceptar pasaje distinto hasta el término del recorrido(s) convenido (s), con tarifas libres y con unidades de cinco a ocho pasajeros, incluyendo al operador, en vehículos de gama media y alta, pudiendo utilizar aplicaciones o tecnologías para pactar el servicio, con una antigüedad no mayor a cinco años.

Artículo 31.	• • •
• • •	
<sup>3</sup> Ídem.	

#### Se deroga.

La prestación de servicio público de transporte, a través de personas físicas o morales en las modalidades a que se refieren las fracciones IV y V ambas del artículo 21, así como las de transporte de carga que se consignan en el artículo 22 de esta Ley, se efectuará mediante la expedición de permiso temporal, sin necesidad de someterse al procedimiento de concurso que establece este Ordenamiento, siempre y cuando se cumplan los requerimientos que se establecen en el artículo 51 de la presente Ley, y los siguientes requisitos:

- I. La Secretaría deberá emitir lineamientos a las cuales se deberá sujetar el otorgamiento de permisos temporales, en los que al menos se especificará lo siguiente:
- a) La modalidad de permisos temporales a expedir.

```
b) a e) ...
```

Se deroga.

. . .

. . .

#### Artículo 34. ...

El titular de la Secretaría expedirá los permisos temporales, los cuales en todas las circunstancias serán por el término de un año, en las modalidades a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 21, y todas las comprendidas en el artículo 22 de la presente Ley, sin necesidad de someterse al procedimiento de concurso, cubriendo los requisitos que señalan las fracciones I, II y III del artículo 31 de la presente Ley; las personas morales que soliciten permisos temporales se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 41 de esta Ley.

**Artículo 36.** La declaratoria de necesidades para el otorgamiento de concesiones contendrá como mínimo lo siguiente:

I a V. ...

**Artículo 51.** El titular de la Secretaría tendrá la facultad indelegable para expedir permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, en las

modalidades que establecen las fracciones IV, y V, del artículo 21, y todas las que comprende el artículo 22 de la presente Ley.

Los permisos a que se refiere el presente artículo tendrán una vigencia de un año, siendo renovables por el mismo plazo, siempre y cuando hayan cumplido las obligaciones señaladas en el artículo 81 de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

I у II
Artículo 98. Son servicios auxiliares del transporte público los siguientes:
Ι α ΙΧ
X. Los dispositivos, aplicaciones y plataformas tecnológicas para contratación de servicio de transporte público.
Artículo 99
•••
Ια II
Serán sujetos de permiso anual expedido por la Secretaría de Comunicaciones y

Transportes, los siguientes servicios auxiliares de transporte:

a) a g) ...

h) Los dispositivos, aplicaciones y plataformas tecnológicas para contratación del servicio de transporte público.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes contará con 180 días naturales para publicar las modificaciones aplicables al Reglamento de la Ley de Transporte Público y para emitir los lineamientos a que se refiere el artículo 31 fracción I, a través de los cuales señalará los requisitos para el otorgamiento de permisos temporales. Los solicitantes de permisos temporales serán beneficiados una vez que hayan acreditado fehacientemente los requerimientos señalados en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al siguiente Decreto.

#### **ATENTAMENTE**

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO **PRESIDENTE** 

FÁBREGAT **VICEPRESIDENTE** 

DIP. OSCAR CARLOS VERA DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA **SECRETARIO** 

DIP. HÉCTOR MÉRAZ RIVERA VOCAL

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN VOCAL

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E S.

El que suscribe **SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO**, Diputado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos; 61 de la Constitución Política del Estado; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; 61, 62, 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito presentar iniciativa que reforma el artículo 36 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país y en particular en nuestro Estado se tiene la impresión de que para cualquier trámite a realizar existe mucha tramitología o burocracia, abundante en diligencias minuciosas y complicadas.

La **licencia de conducir**, se define en la Ley de Tránsito del Estado, en el artículo 6° fracción XXV. "documento que la autoridad estatal competente otorga a una persona para conducir un vehículo".

Para tramitar la licencia de conducir se requiere cumplir con lo siguiente que establece la Ley de la materia:

- "ARTICULO 36. Para obtener licencia para conducir vehículos se requiere:
- I. Ser mexicano o acreditar su legal estancia en el país y domicilio en el Estado;
- II. Haber cumplido la mayoría de edad;
- III. Presentar certificado de salud que lo faculte apto para conducir;
- IV. Sustentar y aprobar examen pericial de manejo para una conducción responsable y segura, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección:
- V. Sustentar y aprobar el examen teórico de las disposiciones reglamentarias en materia de vialidad y tránsito;
- VI. Sustentar y aprobar el curso de educación vial;
- VII. No estar imposibilitado para conducir vehículos por resolución judicial;
- VIII. Pagar los derechos correspondientes, y
- IX. A juicio de la autoridad, los requisitos indicados en las fracciones IV y V precedentes, podrán ser satisfechos mediante el certificado de capacitación

expedido por alguna escuela de manejo reconocida por la Secretaría, el que tendrá una vigencia de un año previo al trámite de la licencia."

Los trámites burocráticos que existen para sacar una licencia de conducir son muchos y tardíos, las filas que a diario se forman son a veces interminables y hay que llegar temprano porque si no cierran a las 2:00 pm.

Para la obtención de la misma la Secretaría de Finanzas dispone para la Capital solo los siguientes módulos:

- Nereo Rodríguez Barragán No. 1380, Locales B16 y B17
- Módulo Eje Vial Insurgentes No. 300, Zona Centro
- Lunes a Viernes de 8.30 am a 2 pm; Sábados de 9 am a 1 pm.

La queja principal de quienes acuden a solicitar licencias, es que hay pocos módulos, varias personas que deberían atender al público, pero como siempre solo hay poca gente dando el servicio, mientras que las otras, se dedican a otras actividades ociosas.

La presente reforma busca primordialmente reducir los trámites que se tienen que cumplir por parte de los solicitantes, con ello se reducirá los tiempos de estancia en los módulos y sobre todo se elevaría la recaudación ya que para los ciudadanos sería más fácil y sencilla la obtención de la licencia de conducir.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, el siguiente

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se Reforma artículo 36 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. Para obtener licencia para conducir vehículos se requiere:

- I. Ser mexicano o acreditar su legal estancia en el país y domicilio en el Estado;
- II. Haber cumplido la mayoría de edad;
- III. Certificado de manejo expedido por la autoridad correspondiente o firma de carta compromiso;
- IV. No estar imposibilitado para conducir vehículos por resolución judicial, y

V. Pagar los derechos correspondientes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

#### **ATENTAMENTE**

**DIP SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO** 

C.C. DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PRESENTES:

**LUCILA NAVA PIÑA**, integrante de esta LXI Legislatura y Diputada de la Representación Parlamentaria del Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto para adicionar a la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, el Capítulo VI y VII denominados, de los Manuales de Organización y del Manual de Procedimientos, respectivamente. Así como la adición de los artículos 18, 19, 20 y 21 con sus respectivas fracciones, así como la adición de un segundo párrafo a la fracción X del artículo 78, y segundo párrala a la fracción IX del artículo 84 de y a la Ley orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El manual de organización y procedimientos, son los documentos oficiales que describen claramente la estructura orgánica, las funciones asignadas a cada elemento de la Administración pública Municipal, así como las tareas específicas y la forma de elaborarlas a la autoridad asignada a cada miembro del organismo. Se define como una herramienta o instrumento de trabajo, y consulta en el que se registra y actualiza la información detallada, referente a los antecedentes históricos, el marco jurídico-administrativo, objetivo, estructura orgánica, organigrama que representa en forma esquemática la estructura de la organización, las funciones y procedimientos de los órganos que integran una unidad administrativa, los niveles jerárquicos, los grados de autoridad, responsabilidad, así como las líneas de comunicación y coordinación existentes, que esquematiza y resume la organización de una unidad responsable. Estos manuales son, por tanto, un instrumento de apoyo administrativo, que describe las relaciones orgánicas que se dan entre las unidades administrativas de una dependencia, enunciando sus objetivos y funciones y procedimientos, siendo por ello, un elemento de apoyo al funcionamiento administrativo.

Nos permite además precisar las funciones encomendadas a cada unidad administrativa, para evitar duplicidad, detectar omisiones y deslindar responsabilidades, Colaborar en la ejecución correcta de las actividades encomendadas al personal y proporcionar la uniformidad, permite además el ahorro de tiempo y esfuerzos en la ejecución de las funciones, evitando la repetición de instrucciones y directrices, al contener los elementos antes detallados nos permite proporcionar información básica para la planeación e instrumentar medidas de modernización administrativa, sirviendo como medio de integración al personal de nuevo ingreso, facilitando su incorporación e inducción a las distintas áreas, por último es un instrumento útil de orientación e información sobre las funciones o atribuciones asignadas al Gobierno Municipal.

La presente iniciativa tiene por Objetivo que el manual de organización y procedimientos sean elaborados de manera obligatoria para proporcionar, en forma ordenada, la información básica de la organización su funcionamiento, los procedimientos existentes del Gobierno Municipal, como una referencia obligada para lograr el aprovechamiento de los recursos y el desarrollo de las funciones encomendadas, al estar en la norma tiene como ventajas el presentar una visión de conjunto del ente municipal, Precisando las funciones encomendadas a cada una de las unidades administrativas municipales, y evita duplicidades, detecta omisiones y deslinda responsabilidades. Por lo tanto se propone que los Gobiernos Municipales elaboren un instrumento útil de orientación e información sobre las funciones, atribuciones y procedimientos asignada a cada una de las áreas que integran la estructura administrativa municipal.

Por lo antes expuesto, se presenta el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONA Capítulos VI y VII, de y a la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí; Se ADICIONA segundo párrafo a la fracción X del artículo 78, y segundo párrala a la fracción IX del artículo 84 de y a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA EMISIÓN DE BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, Y ORDENAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### CAPITULO VI DE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 18 Los Ayuntamientos expedirán los manuales de organización, de procedimientos, relativos al funcionamiento de cada dependencia, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la Toma de protesta de sus miembros, y actualizarse en el mes de enero de cada año, el manual de organización deberá contener cuando menos:

- I. Introducción:
- II. Objetivo del manual;
- III. Antecedentes históricos:
- IV. Marco jurídico;
- V. Atribuciones:
- VI. Misión y visión;
- VII. Estructura orgánica;
- VIII. Organigrama;
- IX. Objetivo y funciones, y;
- X. Glosario de términos.

ARTÍCULO 19 Para los efectos del artículo anterior se entiende por:

- a) Introducción: Es la explicación sobre el contenido del manual, de su utilidad y de los fines y propósitos generales que se pretenden cumplir a través de él, incluyendo información de cómo se usará, quién, cómo y cuándo hará las revisiones y actualizaciones, propósito y utilidad, síntesis del contenido, ámbito de su aplicación, áreas que participaron en la elaboración del manual;
- b) Objetivo se entiende por la expresión del el propósito que se pretende alcanzar con la aplicación del manual y debe proporcionar un instrumento técnico-administrativo que norme la elaboración de los manuales con uniformidad, contenido y presentación que permita optimizar la eficiencia en la organización y funcionamiento de las unidades administrativas del Municipio. El objetivo deberá ser lo más concreto posible, y su redacción clara y en párrafos breves; además, la primera parte de su contenido deberá expresar: QUÉ SE HACE; y la segunda, PARA QUÉ SE HACE;
- c) Antecedentes históricos Se darán a conocer las principales transformaciones sobre la organización y funcionamiento del Gobierno Municipal correspondiente, en orden cronológico indicando las disposiciones jurídicoadministrativas que hayan dado origen y/o modificado la estructura organizacional del mismo;
- d) Marco jurídico se deben de mencionar las disposiciones jurídicas relacionadas por orden jerárquico, que dan origen a la organización, que establecen su creación y sus atribuciones, así como aquellas que regulan su funcionamiento. Se deberá ordenar y jerarquizar los documentos jurídico-administrativos vigentes, en forma descendente;
- e) Atribuciones, las atribuciones están representadas por las competencias que marca la Ley, deben de darle su amplitud y su limitación, determinan su ámbito de competencia. Se deberá hacer una trascripción textual y completa de las atribuciones de la unidad administrativa con base en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San luís Potosí, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas;
- f) Misión y Visión La Misión es la razón de ser de la institución, la cual explica su existencia. Es una declaración de alto nivel que describe su propósito fundamental;
- g) Estructura orgánica Deberán identificarse y mostrarse los niveles jerárquicos y la relación que guardan entre si cada uno de los órganos que integran la estructura autorizada , la descripción de la estructura orgánica debe corresponder a su representación gráfica en el organigrama, tanto en lo referente a la nomenclatura de las unidades administrativas como a su nivel jerárquico y al orden de presentación, en el organigrama Se deberá representar gráficamente la relación ordenada de las áreas que componen una unidad administrativa, autorizada por el área de planeación municipal o la que haga sus veces, reflejando en forma sistemática la ubicación del órgano administrativo, su integración, sus niveles jerárquicos y sus líneas de autoridad y asesoría;

- h) Objetivos y funciones: El objetivo constituye el propósito que se pretende cumplir, y que especifica con claridad el qué y para que se proyecta y se debe realizar una determinada acción, la descripción de los objetivos se iniciará con un verbo en infinitivo, y se evitará el uso de adjetivos calificativos, para el objetivo: Especificar la finalidad que pretende alcanzar el área a través del desarrollo de sus funciones, es decir el QUÉ, el CÓMO y él PARA QUÉ, debiendo ser congruente con el objetivo del Ayuntamiento. Funciones Constituyen el conjunto de actividades afines, a través de las cuales se alcanzará el desarrollo de las atribuciones y objetivos planteados. Las funciones deberán ordenarse de acuerdo a la importancia y naturaleza del área que se trate. Las funciones descritas para cada órgano administrativo serán las más relevantes con relación al ámbito de su competencia e incluirán sólo las de carácter sustantivo, la descripción de las funciones deberán iniciarse con un verbo en infinitivo, y;
- i) Glosario de términos: corresponde al listado alfabético de definiciones de aquellas palabras o términos utilizados en el documento y que pueden prestarse a confusión en virtud de que no siempre tienen la misma acepción o no son ampliamente conocidos.

### CAPITULO VII DE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Artículo 20 Se considera al manual de procedimientos como el instrumento que establece los mecanismos esenciales para el desempeño organizacional de las unidades administrativas del Gobierno Municipal por el cual se definen las actividades necesarias que deben desarrollar cada una de las áreas y dependencias municipales, su intervención en las diferentes etapas del proceso, sus responsabilidades y formas de participación; finalmente, proporciona información básica para orientar al personal respecto a la dinámica funcional de la organización.

Artículo 21 Los manuales de organización de los Ayuntamientos deberán contener como mínimo:

- Portada;
- II. Índice:
- III. Introducción:
- IV. Objetivo del Manual;
- V. Marco Jurídico:
- VI. Denominación del Procedimiento;
- VII. Propósito:
- VIII. Alcance:
- IX. Políticas de operación, normas y lineamientos;
- X. Descripción del Procedimiento;
- XI. Diagrama de flujo;
- XII. Documentos de Referencia;
- XIII. Registros;

XIV. Glosario;

XV. Cambios, y;

XVI. Anexos.

Una vez que sean aprobados y/o autorizados, por el Presidente Municipal, los manuales de organización y procedimientos que contengan los requisitos señalados en los artículos 18, 19, 20 y 21, de la presente ley, éstos deberán publicarse en periódico oficial del estado.

#### LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE

ARTICULO 78. Son facultades y obligaciones del Secretario:

I a XVI.....

XVII. ...

Elaborar y revisar permanentemente, con el concurso de las demás dependencias municipales, los manuales de organización y de procedimientos que requieran la administración pública municipal.

ARTICULO 84. A efecto de proporcionar el apoyo administrativo a las dependencias, unidades y organismos municipales, el Oficial Mayor tendrá a su cargo las siguientes funciones:

La VIII...

IX. ...

Elaborar y revisar permanentemente, con el concurso de las demás dependencias municipales, los manuales de organización y de procedimientos que requieran la administración pública municipal y;

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

#### Atentamente

Diputada Lucila Nava Piña

# Dictámenes con Minuta Proyecto de Decreto

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A las Comisiones de, Puntos Constitucionales; y Trabajo y Previsión Social; les fue turnada en Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Congreso del Estado, de fecha 3 de diciembre del presente año, bajo el número 526, la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; enviada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado, la comisión dictaminadora, ha llegado a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que las Comisiones de, Puntos Constitucionales; y Trabajo y Previsión Social, son competentes para conocer y resolver lo conducente respecto a la Minuta con proyecto de Decreto que les fue turnada, con fundamento en lo que establecen los artículos, 98 fracciones XV y XIX; 113 fracción I; y 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece como requisito indispensable para la implementación de modificaciones constitucionales, que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas estatales. En ese sentido, y para los efectos aludidos, la Cámara Diputados del Congreso de la Unión, envió a esta Legislatura la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

**TERCERO.** Que el expediente enviado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, contiene las iniciativas, turnos y dictamen que permite que las comisiones dictaminadoras estén en condiciones de emitir el resolutivo respectivo, y continuar con el procedimiento legislativo especial de reforma constitucional.

**CUARTO.** Que a efecto de analizar las consideraciones que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión tomó como base para la aprobación de la Minuta de reforma y adición Constitucional, se procede a insertar la parte sustantiva a saber:

"Esta Comisión Dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de las múltiples iniciativas y dictámenes elaborados, así como de la minuta de la Colegisladora y de la Opinión vertida por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, llega a la convicción de emitir dictamen en Sentido Positivo, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios mínimos, en razón de los siguientes argumentos:

Los salarios mínimos son un tema que dio la pauta a grandes movimientos sociales. Se debe recordar que los movimientos sociales del siglo XIX, derivaron en gran parte de la explotación de la clase trabajadora, lo que dio paso al proceso de nacimiento del derecho laboral, lo que significó un cambio sustancial a los ordenamientos legales de los países.

En ese tenor, es necesario establecer partiendo del artículo 123 constitucional y la Ley Federal del Trabajo que el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, y que debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y para la educación obligatoria de sus hijos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en una tesis histórica de la 5º época, lo siguiente:

El salario mínimo, fijado cada año, sólo sirve para indicar cuánto es lo menos que puede percibir un trabajador; pero no indica una limitación para la contratación de su salario mayor.2

...En 1906, el tema laboral y en específico el del salario mínimo fue tratado por Ricardo Flores Magón como presidente del Partido Liberal Mexicano, insertándolo en el programa del partido como una propuesta para proteger al trabajador, dando un elemento para preservar su vida y la de su familia. Aunque ya antes en el siglo XIX Ignacio Ramírez, el nigromante, abogó por un salario suficiente para los trabajadores, refiriendo como elemento vinculado a esto el reparto de utilidades.

...Los integrantes del Constituyente de 1917, recogieron las ideas y la filosofía social de la Carta del Trabajo, plasmando en el texto del artículo 123, específicamente en la fracción IV, lo siguiente:

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX. 3

...Como queda de manifiesto, la minuta con Proyecto de reforma que hoy se procede a dictaminar aborda desde distintos ángulos el problema del estancamiento de los salarios mínimos en el país, y al mismo tiempo, intenta ser una propuesta que fundamente una nueva política pública para su recuperación, es decir, para cumplir con lo mandatado por el artículo 123 constitucional.

...Históricamente el salario ha representado un componente fundamental del desarrollo económico y del bienestar social. Es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y para aspirar a mejorar sus condiciones de vida.

Aunado a lo anterior, no debemos perder de vista que el salario se constituye también como un Derecho Humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México, y entrando en vigor el 23 de junio de 1981. Este pacto señala el deber de garantizar a toda persona «una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie ... Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias»

...Tomando en cuenta que, en la actualidad el salario mínimo en nuestro país no cumple con su función social de satisfacer al menos las necesidades básicas de la población, se puede concluir que existe una falta de cumplimiento de las disposiciones -tanto de derecho interno como de derecho internacional--por parte del Estado mexicano, incluyendo lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalida4 interdependencia/ indivisibilidad y progresividad ...

...Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de graves problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos y pensiones y jubilaciones precarias, entre otros.

Como se estableció anteriormente desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad. Si los salarios hubieran estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubieran visto una historia de ascenso, no de deterioro, sin embargo la experiencia internacional muestra que un ascenso sostenido de los salarios mínimos es posible, pero tiene como condición el seguimiento puntual de la evolución del conjunto variable a lo largo del tiempo.

Ya se ha mencionado que la recuperación de los salarios en América Latina no ha dado como resultado ninguno de estas tendencias negativas. Tampoco se puede ligar la productividad al salario: ésta no ha caído setenta por ciento como el salario y aunque ha habido incrementos magros en la economía, esto no ha servido para mejorar el ingreso de los trabajadores.

Una política sensata de recuperación salarial tampoco partiría de incrementos disparados al salario; además de una gradualidad y una conducción económica consecuente, también se necesita un acuerdo nacional político, económico y social, con empresarios y trabajadores para crear condiciones que lleven a tal recuperación, porque sus efectos serían benéficos no solo para los asalariados y sus familiares, sino para toda la economía y constituirían una base para mejorar el consumo, el empleo productivo y el bienestar.

Por ello se concluye la urgencia de transitar hacia la definición de espacios y mecanismos diferentes, reformados para la fijación del salario mínimo, trasladando esta importante función a un terreno menos asimétrico y unilateral, donde se tomen en cuenta criterios diversos sin vulnerar el propósito original de garantía para los salarios mínimos.

...En ese sentido, como un requisito previo al aumento del salario, se propone modificar el término «salario mínimo» solo para efectos de su función como «Unidad de Cuenta», procediendo a la desindexación del mismo, es decir, llevar a cabo la desvinculación del salario en tanto unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, etc., lo que contribuirá a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, resarciendo gradualmente la pérdida acumulada por más de treinta años.

Al respecto, es preciso señalar que el pasado 25 de noviembre de 2014, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó los Dictámenes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, la de Hacienda y la de Asuntos Laborales y Previsión Social, por los que se reformaron diversos artículos de códigos y leyes locales, que determinan sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, para sustituir al salario mínimo por la unidad de cuenta y, expidió la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.

En los Dictámenes presentados por las referidas comisiones se explica que el planteamiento tendiente a la recuperación del salario mínimo comprende distintas etapas, la primera es la denominada: DESINDEXACIÓN del salario mínimo, que no implica un aumento inmediato a los salarios, sino que busca revertir la distorsión que se le ha dado a esta figura al contemplarla como un referente de valor de mercado y no como un derecho constitucional a favor de los trabajadores y cuyo aumento se ha fijado por Decreto a través de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Conasami)."

**QUINTO.** Que con el fin de conocer la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; enviada

por el Honorable Congreso de la Unión, puesta a consideración, se procede a insertar cuadros comparativos entre la parte conducente de los artículos constitucionales vigentes, y las propuestas de reformas y adiciones, por lo que respecta al artículo 26, a saber:

Texto vigente	Minuta
Artículo 26.	Artículo 26.
El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.	
	El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
	Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se consideraran de monto determinado y se solventaran entregando su equivalente en

moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.
 C

Ahora bien respecto del artículo 41, a saber:

Texto Vigente	Minuta
Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.	Artículo 41
La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:	
El financiamiento público para el sostenimiento de	El financiamiento público para el sostenimiento de sus

sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del **valor** diario **de la Unidad de Medida y Actualización**. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

c) ...

...

...

VI. ...

c) ...

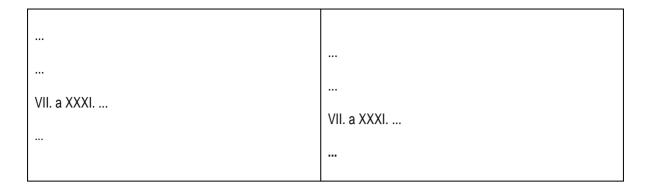
...

...

VI. ...

#### Finalmente respecto del artículo 123, a saber:

Texto Vigente	Minuta
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.	Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
I. a V	I. a V
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.



**SEXTO**. Las Comisiones dictaminadoras, después de hacer un análisis exhaustivo de las iniciativas, propuestas, dictamen y Minuta descrita en los considerandos precedentes, llegan a la convicción de emitir Dictamen en sentido positivo, relativo al proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La primera vez que se habló de salario mínimo fue en el siglo XIX donde se estableció formalmente al mismo. Generalmente, al salario mínimo se le expresa en unidades monetarias por jornada laboral, es decir, el mínimo pago de la hora de trabajo de un empelado, cada país establece sus propias normas tendientes a regular este tema, en ese sentido los beneficios que reporta como los costos que devienen del mismo son recurrentemente el objeto de debate de empresarios, gremios y gobierno; los cuales fijan estos de acuerdo a los índices de inflación, el coste de vida, entre otras cuestiones, que orientarán sus discusiones y exigencias sobre el mismo.

En tanto y a propósito de esta cuestión hay quienes hablan de consecuencias positivas y otros de las consecuencias negativas que presenta el salario mínimo, respecto de las positivas se indican: reducción del trabajo con malos pagos, reducción de la dependencia de quienes perciben salarios bajos, aumento de la productividad; y por el lado de las negativas nos encontramos con las siguientes: aumento del desempleo para quienes perciben sueldos bajos, ya que los sueldos más altos implicarán más costos y por tanto puede incentivar la reducción de puestos de trabajo, aumento del subempleo, en especial en aquellos lugares donde no existe el seguro por desempleo y aumento de los precios de los bienes y de los servicios básicos.

A ese respecto, en México resulta un tema muy controvertido, pues pese a que nuestra constitución en su artículo 123 establece que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos, resulta insuficiente pues el aumento en los servicios, la poca generación de empleos y los empleos mal pagados, han generado en los últimos años un estancamiento del salario mínimo, lo anterior aunado a que en México el salario mínimo es utilizado como una unidad de referencia para fijar prácticamente todo lo económicamente relacionado entre el gobierno y sus gobernados.

En este sentido, encontramos que en muchas ocasiones el argumento que se utiliza para fijar el pobre aumento del salario mínimo, es justamente que se dispararían los créditos, los impuestos, las multas, etc., pues este se utiliza como base para fijar los mismos, por ello resulta fundamental que se utilice el termino salario mínimo única y

exclusivamente para lo referente a la retribución que reciba un empleado, fruto de su trabajo, y así poder garantizar lo preceptuado en el artículo 123 constitucional, en relación a la satisfacción de las necesidades sociales.

Por último, se considera de utilidad el establecimiento de una Unidad de Medida y Actualización distinta al asalario mínimo, lo que permitirá que se proteja la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a obtención de satisfacciones, lo anterior a fin de que el salario mínimo ya no sea utilizado como indicador, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Como se desprende de la Minuta, en materia de desindexación del salario mínimo, su objetivo primordial es modificar el término "salario mínimo" solo para efectos de su función como Unidad de Cuenta, procediendo a la desindexación del mismo, es decir, llevar a cabo la desvinculación del salario en tanto unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, etc., lo que contribuirá a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, resarciendo gradualmente la pérdida acumulada por más de treinta años.

En razón de lo expuesto, las comisiones de dictamen permanente resuelven tomar el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO**. La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

#### POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Nombre	Firma
Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat	
Presidente	
Diputado José Belmárez Herrera	
Vicepresidente	
Diputado Guadalupe Torres Sánchez	
Secretario	
Diputado Fernando Chávez Méndez	
Vocal	
Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas	
Vocal	

Diputada Xitlálic Sánchez Servín	
Vocal	

Firmas del dictamen que aprobó la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

#### POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Nombre	Firma
Diputado José Belmárez Herrera	
Presidente	
Diputado Héctor Mendizábal Pérez	
Vicepresidente	
Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas	
Secretaria	

Firmas del dictamen que aprobó la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo

## Dictámenes con Proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

A las comisiones de, Derechos Humanos, Equidad y Género; Puntos Constitucionales; Justicia; Asuntos Indígenas; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, les fue turnada para estudio y dictamen, iniciativa que plantea reformar los artículos, 119 a 128; y derogar los artículos, 129 a 133, y el transitorio segundo, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Fernando Chávez Méndez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracciones, II, V, X, XIII y XV, 100, 103, 108, 111 y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio, con base en el siguiente:

#### **ANTECEDENTE**

**ÚNICO.** En Sesión Ordinaria de esta Soberanía del 26 de noviembre de 2015, la Directiva consignó bajo el número de turno 511 a comisiones de, Derechos Humanos, Equidad y Género; Puntos Constitucionales; Justicia; Asuntos Indígenas; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, iniciativa que plantea reformar los artículos, 119 a 128; y derogar los artículos, 129 a 133, y el transitorio segundo, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracciones, II, V, X, XIII y XV, 100, 103, 108, 111 y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, compete al Honorable Congreso del Estado, por conducto de las Comisiones actuantes, conocer y dictaminar sobre la procedencia de la iniciativa planteada.

**SEGUNDO.** Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso Constitucional.

**TERCERO.** Que la iniciativa en análisis busca reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, con el objeto específico de hacer factible la operación del Sistema Estatal de Protección Integral, cuyo funcionamiento a la fecha se encuentra comprometido, debido a una errata en la Ley.

Para justificar la procedencia de las modificaciones planteadas, el proponente expuso como motivos, los que a continuación se transcriben:

"En fecha 04 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que garantiza de manera amplia los derechos fundamentales en pro de la niñez y la adolescencia, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los diversos tratados, convenciones, pactos y ordenamientos internacionales en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ordenamiento que prevé la conformación de un Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como la figura de una Secretaría Ejecutiva.

Derivado de lo anterior se generaron las acciones legislativas correspondientes tendientes al cumplimiento de la armonización de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con la Ley Sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, expidiéndose el pasado 27 de julio del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 1167 por la que se publica la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, la cual igualmente contempló la creación de un Sistema Estatal de Protección Integral, considerando a la Secretaria Ejecutiva como integrante del Sistema y en el Transitorio Segundo prevé la conformación del dicho Sistema como organismo público descentralizado, lo que imposibilita la operatividad del mismo atendiendo a su naturaleza jurídica, esto aunado al impacto presupuestal que implica para el Estado la creación de una entidad paraestatal en la administración pública, por lo que resulta necesario efectuar las correspondientes reformas y modificaciones a fin de estar en condiciones de cumplir las legislaciones nacionales y estatales en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de San Luis Potosí".

**CUARTO.** Que quienes integramos estas dictaminadoras estimamos viables y procedentes las modificaciones propuestas, a la luz de lo siguiente:

Primeramente debemos decir que uno de los grandes sucesos de 2014 fue la aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual coloca a la niñez y a la adolescencia como una prioridad para México.

UNICEF México dedicó importantes esfuerzos y contribuyó activamente a lograr que esta ley contara con elementos sólidos para la protección efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el país.

En 2014, UNICEF aportó su experiencia técnica en el proceso convocado por el Poder Legislativo para enriquecer la iniciativa preferente del Presidente de México, que derivó en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes. Esta Ley contempla la creación de un sistema eficaz para la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.

La nueva Ley establece la construcción del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que busca fortalecer a las instituciones que atienden y protegen a la niñez a nivel nacional, estatal y municipal, para que se coordinen en una "red", en la que cada instancia (como el DIF, los servicios de salud y el sistema judicial), responda eficientemente a las necesidades y problemáticas específicas de la infancia.

Es así que en concordancia con la Ley General, uno de los objetos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí, es: "Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y los sistemas municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado y sus municipios cumplan con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados, así como la integración, organización y funcionamiento de su órgano rector".

En tal condición, el artículo 119 de la ley en cita previene que: "Para garantizar el respeto, la adecuada protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como su efectivo goce y debido ejercicio, las autoridades estatales integrarán el Sistema Estatal de Protección Integral; y los gobiernos municipales integrarán el Sistema Municipal de Protección Integral, en el ámbito de sus respectivas competencias", en donde dichos sistemas fungirán como órganos rectores para el diseño, ejecución y seguimiento a las políticas públicas y los programas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el ejercicio pleno de sus derechos, esto último, de conformidad con el dispositivo 120 del mismo ordenamiento.

Al respecto es de señalarse que en el caso del Sistema Estatal, a diferencia de los sistemas, Nacional, y Municipales, se le concibió erróneamente con el carácter de organismo público descentralizado, tal y como se desprende del transitorio segundo de la Ley local, que impuso la obligación a la persona titular del Poder Ejecutivo, de expedir el Decreto Administrativo de creación, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley. Lo anterior es así toda vez que además de no ser el órgano idóneo en razón de su naturaleza jurídica, de crearse, el mismo resultaría en una carga presupuestal por demás innecesaria para la hacienda pública, pues el Sistema se integra y funciona a la luz de las distintas instancias de Gobierno en razón de su materia y competencia, así como de los representantes de los sectores, social y privado, de manera honoraria, de conformidad con el artículo 124 de la Ley.

Sobre el particular no debe perderse de vista, que en cuanto al Sistema Nacional de Protección Integral, su coordinación operativa recae en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejerce funciones de secretaría ejecutiva. Caso análogo acontece tratándose de los Sistemas Municipales de Protección Integral, en donde su coordinación operativa recae en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anterior, es que resulta viable y procedente, modificar disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí, para los efectos de que la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral recaiga en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, dejando a un lado la idea de la creación del Sistema Estatal de Protección Integral como organismo público descentralizado.

Para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas procedentes por estas dictaminadoras, las mismas se plasman en el cuadro siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

#### Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 126. Las decisiones del Sistema Estatal de Protección Integral serán colegiadas, bajo las bases siguientes:	ARTÍCULO 126
I. La asamblea sesionará cada seis meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, en los términos del Reglamento respectivo;	l
II. Los integrantes tendrán derecho a voz y voto;	
III. Podrá autorizar la integración de subsistemas especializados en los términos del Reglamento respectivo;	II
IV. Las decisiones de la asamblea y de los integrantes de los subsistemas deberán constar en acuerdo suscrito por el titular de la Secretaría Ejecutiva;	III. Se DEROGA.
V. Tanto la asamblea como los subsistemas podrán emitir acuerdos y recomendaciones; serán vinculantes con efectos plenos para las partes según su competencia, y	IV
VI. Para sesionar válidamente, será necesario contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros y su Presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.	V
	VI
	Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Estatal de Protección podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.
ARTÍCULO 127. El Sistema Estatal de Protección Integral será representado de manera indistinta por el titular de la Dirección General del Sistema DIF San Luis Potosí, o por el titular de la Secretaría Ejecutiva, quienes deberán coordinarse en los términos del Reglamento respectivo.	ARTÍCULO 127. La Coordinación Operativa del Sistema Estatal de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:  I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Estatal que deriven de la presente Ley;  II. Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal para

someterlo a consideración de los miembros del Sistema:

- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Estatal;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral:
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Estatal de Protección Integral, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos:
- VI. Apoyar al Sistema Nacional de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos:
- VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, estatales y nacionales:
- VIII. Administrar el sistema de información a nivel estatal a que se refiere la fracción IX del artículo 122;
- IX. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- X. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad y discapacidad;
- XI. Asesorar y apoyar a los gobiernos municipales, así como a las autoridades estatales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- XII. Informar cada cuatro meses al Sistema Estatal de Protección Integral y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XIII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XIV. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales, la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley, y
- XV. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Estatal de Protección Integral.

ARTÍCULO 128. El titular de la Secretaría Ejecutiva; deberá cumplir con los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 128. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema Estatal de Protección, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

I. ...

II. Ser originario de San Luis Potosí o haber residido en el Estado en los últimos cinco años;

II. Se DEROGA.

	•
III. Tener más de 30 años de edad;  IV. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;  V. Contar con al menos cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función, y  VI. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.	III IV V
ADTÍCULO 400 EL CALA LA DANA Á ELA CALA	VI
ARTÍCULO 129. El titular de la Secretaría Ejecutiva deberá llevar un registro de los acuerdos y recomendaciones del Sistema Estatal de Protección Integral y deberá dar seguimiento e informar sobre su cumplimiento; con base en lo siguiente:  I. Los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral deberán informar al titular de la Secretaría Ejecutiva sobre el cumplimiento a los acuerdos y recomendaciones, en los términos del Reglamento respectivo;	ARTÍCULO 129. <b>Se DEROGA</b> .
II. El titular de la Secretaría Ejecutiva deberá informar en cada sesión ordinaria o extraordinaria del seguimiento al cumplimiento a los acuerdos y recomendaciones, y	
III. En caso de incumplimiento, por acuerdo del Sistema, el titular de la Secretaría Ejecutiva, deberá interponer queja ante el órgano de control que corresponda, para que se proceda a la investigación y en su caso, se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad en los términos de la legislación correspondiente.	
ARTÍCULO 130. Son facultades del titular de la Secretaría Ejecutiva:	ARTÍCULO 130. Se DEROGA.
I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la administración pública estatal y municipal, en los términos de la presente Ley;	
II. Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Estatal de Protección Integral;	
III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Estatal;	
IV. Elaborar y proponer ante el Sistema Estatal de Protección Integral el Reglamento que regule a dicho órgano, así como elaborar y mantener actualizados los manuales de organización; y operación del mismo;	
V. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, estatales,	

nacionales e internacionales:

- VI. Conformar y administrar un sistema de información a nivel estatal, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos;
- VII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice; así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, entidad federativa, escolaridad y discapacidad:
- IX. Asesorar y apoyar en la materia que regula esta Ley, a las autoridades estatales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones:
- X. Informar cada tres meses al Sistema Estatal de Protección Integral y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XI. Coordinar con las secretarías ejecutivas de los sistemas municipales la articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley;
- XII. Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- XIII. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional;
- XIV. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Nacional de Protección;
- XV. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública local;
- XVI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de la infancia y la adolescencia en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XVII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado en materia de respeto, protección,

promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y	
XVIII. Las demás que se le encomienden por acuerdo del Sistema Estatal de Protección Integral, así como las establecidas en esta Ley; y la Ley General.	
Transitorios	Transitorios
SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el Decreto Administrativo de creación del organismo público descentralizado Sistema Estatal de Protección Integral, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Ordenamiento, conforme a lo establecido por esta Ley y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.	SEGUNDO. Se DEROGA.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los grandes sucesos de 2014 fue la aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual coloca a la niñez y a la adolescencia como una prioridad para México.

Esta nueva Ley establece la construcción del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que busca fortalecer a las instituciones que atienden y protegen a la niñez a nivel nacional, estatal y municipal, para que se coordinen en una "red", en la que cada instancia responda eficientemente a las necesidades y problemáticas específicas de la infancia.

En concordancia con la Ley General, uno de los objetos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí, es: "Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y los sistemas municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado y sus municipios cumplan con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados, así como la integración, organización y funcionamiento de su órgano rector".

La Ley local previno en su numeral 119 que: "Para garantizar el respeto, la adecuada protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como su efectivo goce y debido ejercicio, las autoridades estatales integrarán el Sistema Estatal de Protección Integral; y los gobiernos municipales integrarán el Sistema Municipal de Protección Integral, en el ámbito de sus respectivas competencias", en donde dichos sistemas fungirán como órganos rectores para el

diseño, ejecución y seguimiento a las políticas públicas y los programas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el ejercicio pleno de sus derechos, esto último, de conformidad con el dispositivo 120 del mismo ordenamiento.

Es así que en el caso del Sistema Estatal, a diferencia de los sistemas, Nacional, y Municipales, se le concibió erróneamente con el carácter de organismo público descentralizado, tal y como se desprende del transitorio segundo de la Ley local, que impuso la obligación a la persona titular del Poder Ejecutivo, de expedir el Decreto Administrativo de creación, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley. El yerro es evidente toda vez que además de no ser el órganos idóneo en razón de su naturaleza jurídica, de crearse, el mismo resultaría en una carga presupuestal por demás innecesaria para la hacienda pública, pues el Sistema se integra y funciona a la luz de las distintas instancias de Gobierno en razón de su materia y competencia, así como de los representantes de los sectores, social y privado, de manera honoraria, de conformidad con el artículo 124 de la Ley.

No debe perderse de vista, que en cuanto al Sistema Nacional de Protección Integral, su coordinación operativa recae en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejerce funciones de secretaría ejecutiva. Caso análogo acontece tratándose de los Sistemas Municipales de Protección Integral, en donde su coordinación operativa recae en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anterior, es que resulta viable y procedente, modificar disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí, para los efectos de que la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral recaiga en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, dejando a un lado la idea de la creación del Sistema Estatal de Protección Integral como organismo público descentralizado.

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos, 127 y 128; se **ADICIONA** un párrafo al artículo 126; y se **DEROGAN**, de los artículos, 126 la fracción III, y del 128 la fracción II, así como los artículos, 129 y 130, y el Transitorio Segundo, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 126
l
II
III. Se DEROGA.
IV
V
VI

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Estatal de Protección podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 127. La Coordinación Operativa del Sistema Estatal de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Estatal que deriven de la presente Ley;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Estatal;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral;
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Estatal de Protección Integral, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- VI. Apoyar al Sistema Nacional de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, estatales y nacionales;
- VIII. Administrar el sistema de información a nivel estatal a que se refiere la fracción IX del artículo 122;
- IX. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- X. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad y discapacidad;
- XI. Asesorar y apoyar a los gobiernos municipales, así como a las autoridades estatales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;

XII. Informar cada cuatro meses al Sistema Estatal de Protección Integral y a su Presidente, sobre sus actividades;

XIII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;

XIV. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales, la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley, y

XV. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Estatal de Protección Integral.

ARTÍCULO 128. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema Estatal de Protección, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. ...

II. Se DEROGA.

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

ARTÍCULO 129. Se DEROGA.

ARTÍCULO 130. Se DEROGA.

TRANSITORIO SEGUNDO. Se DEROGA.

#### **TRANSITORIOS**

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

#### POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD Y GÉNERO

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA

DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ
VICEPRESIDENTA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA

#### POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT
PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA**VICEPRESIDENTE

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ SECRETARIO

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ VOCAL

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS VOCAL

> DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
PRESIDENTA

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE

#### DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS SECRETARIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ

VOCAL

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
PRESIDENTA

DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI VICEPRESIDENTA

> DIP. HÉCTOR MERÁZ RIVERA SECRETARIO

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VICEPRESIDENTA

DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VOCAL

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DEL SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de propuesta de Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que presenta el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Axtla de Terrazas; S.L.P. a través de su Presidente Municipal, Dr. Julio César Hernández Recendiz.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente dictamen, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** El Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Axtla de Terrazas; S.L.P. es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones l y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 4 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del C. Dr. Julio César Hernández Recendiz, Presidente del Municipio de Axtla de Terrazas; S.L.P., la iniciativa que contiene la propuesta del cobro de Cuotas y Tarifas para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016, y misma que fue recibida el pasado 5 de noviembre del presente año, en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y que el 12 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; Il y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de Cuotas y Tarifas para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Axtla de Terrazas; S.L.P. con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Saneamiento.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 65 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

En razón de lo anterior, el pasado 1 de diciembre del presente año, con fundamento en el artículo 66 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, señalando lo siguiente:

"PRIMERO.- Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 bis y 66 bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó razonablemente a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, para el periodo de enero a diciembre de 2014, conforme a lo previsto por el artículo 7 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

**SEGUNDO**.- Aún y cuando el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de **Axtla de Terrazas**, S.L.P., cumplió razonablemente con la metodología para la determinación de las cuotas y tarifas, se determinó que **no es viable** su propuesta, en razón de que la cuota fija por servicio doméstico vigente, es mayor a la tarifa media de equilibrio."

**SEXTO.** Que con fecha 5 de noviembre de 2015, el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2016 de los servicios de agua potable, mediante oficio número DG/099/2015 al que adjuntaron copia simple de la sesión de la Junta de Gobierno de fecha 23 de octubre de 2015.

Que la base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

Que a efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición la información financiera de enero a diciembre de 2014, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo
Resultados
Sueldos y salarios
Gastos de administración
Energía eléctrica
Gastos financieros
Costos de producción
Depreciaciones
Derechos

En el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del Agua Potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., la Auditoria Superior manifiesta que, cumple razonablemente con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario;

c).- Volumen de agua (m³), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 1,521,150 m³.

Omitiendo presentar:

a).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cuál es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;

Documentación a la que el Organismo Operador se encuentra imperativamente obligado a presentar para la debida y legal determinación de la tarifa media de equilibrio, que sirve de base para determinar las cuotas y tarifas, lo anterior por así disponerlo los artículos 2 y 10 del Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006.

Por las razones expuestas, quienes integramos la Comisión Dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la iniciativa de referencia para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016 del Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., coincidimos con el comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2015, que es de \$5.00 por m³ según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador., presentado por la Auditoria Superior del Estado.

Que con fecha del 23 de octubre del presente año, en sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno, señala en la exposición de motivos de la propuesta presentada, no modifica las cuotas y tarifas por los servicios de agua y drenaje para los servicios doméstico, comercial, público e industrial, esto en la inteligencia de sostener e incrementar el padrón de usuarios pagando, para continuar incentivando el pago de los usuarios por el servicio, así como estimular a aquellos usuarios que aún no realizan su pago a hacerlo.

Sin embargo, sí incorpora en el Título Tercero, Capítulo Segundo, una serie de conceptos tarifarios que no habían sido considerados en las propuestas de Ley anteriores y que si existen en otros organismos operadores de agua similares.

Lo que hace que esta Comisión en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, determine aprobar lo siguiente:

- 1. Que queden vigentes su Ley de Cuotas y Tarifas de Agua Potable vigentes del ejercicio fiscal 2015.
- 2. Se incorpora en el Título Tercero, Capítulo Segundo, una serie de conceptos tarifarios para quedar como sigue:

### CAPÍTULO SEGUNDO CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

Artículo 47. El SADA, por la prestación de servicios distintos a los anteriores podrá:

- I. Por reconexión en caso de corte del servicio de agua o alcantarillado el costo será: \$250.00.
- II. Por supervisión de obra se cobrará el 5% del costo total de la obra.
- III. Cartas de factibilidad de servicios para fraccionadores y/o urbanizadores el costo será: \$1,000.00
- IV. Cartas de factibilidad de servicios para usuarios del SADA, con excepción de obras de fraccionamientos o urbanizaciones, el costo será de \$250.00
- V. Por pago de permiso de alcantarillado: \$300.00
- VI. Por la emisión de constancia de no adeudo el costo será de \$50.00.
- VII. Cambio de nombre del titular del servicio, domicilio y demás datos en la base de registro el costo será de \$50.00.
- VIII. Por cualquier otro servicio solicitado por el usuario diverso a los anteriores y que no se encuentren contemplados en la presente ley se cobrará el importe que resulte del presupuesto respectivo, atendiendo a su requerimiento a precios actualizados a la fecha en que se realicen los trabajos.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba con las modificaciones de la Comisión Dictaminadora, la iniciativa que contiene la propuesta de las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, elaboradas por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con las disposiciones y leyes que en materia de agua rigen a la prestación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de los Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Pública Municipal en el Estado, es deber de dicho Organismo, presentar el Proyecto de Cuotas y Tarifas de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento para el ejercicio fiscal 2016, siguiendo toda la normatividad y reglamentación que en este tema existe.

La cabecera municipal de Axtla de Terrazas, cuenta con un Organismo Operador, desde diciembre de 2011, fecha en que se constituyó legalmente. De esa fecha en delante, la implementación de la cultura en el cuidado del agua y la cultura de pago de los servicios de agua y drenaje, han sido la prioridad del Organismo Operador, dada la realidad de desperdicio y ausencia de pago por parte de la población de la cabecera.

Así se ha buscado establecer una tarifa consensada con la población, que estimule el pago y permita a su vez la operatividad financiera del Organismo. A cuarenta y siete meses se ha logrado aumentar el padrón de usuarios pagando de un 6% en diciembre de 2012, a un 72% a septiembre de este año, teniendo siempre la consideración que durante el año 2012, fue imposible aumentar la cartera por haber sido un año de elecciones y de introducción del organismo a la sociedad.

Ante esta realidad y una vez aplicada la metodología que marca el Decreto 594 del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, permite presentar este Proyecto de Ley de Cuotas y Tarifas, que buscará consolidad en este ejercicio 2016, el padrón de usuarios pagando el servicio y a su vez incrementar los ingresos del Organismo al aumentar por ende la recaudación.

El presente proyecto de Ley, NO modifica las cuotas y tarifas por los servicios de agua y drenaje para los servicios doméstico, comercial, público e industrial, esto en la inteligencia de sostener e incrementar el padrón de usuarios pagando, para continuar incentivando el pago de los usuarios por el servicio, así como estimular a aquellos usuarios que aún no realizan su pago a hacerlo.

Sin embargo, sí incorpora en el Título Tercero, Capítulo Segundo, una serie de conceptos tarifarios que no habían sido considerados en las propuestas de Ley anteriores y que si existen en otros organismos operadores de agua similares.

La ausencia de estos obedece a que en la fecha de creación del Organismo Operador, en diciembre de 2011, se consideró como Ley de Cuotas y Tarifas el extracto de la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente al cobro de agua y drenaje, en donde no se consideraban estas tarifas que resultan indispensables para la viabilidad económica y operativa del Organismo ya descentralizado; algunas de estas son: permisos, cartas de no adeudo, estudios de factibilidad y otros servicios periféricos que el Organismo brinda y que no puede ingresar recursos por dichos conceptos por no estar considerados su Ley de Cuotas y Tarifas del Ejercicio 2015.

Así mismo el presente proyecto de Ley, incorpora un nuevo formato, más apegado a la una Ley de Cuotas y Tarifas, con el objetivo de ir perfeccionando la redacción e interpretación de la misma.

Así, con fundamento en lo que establece el capítulo IV artículos del 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal año 2016.

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PREELIMINARES

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DE LA LEY

**ARTÍCULO 1.** El presente ordenamiento es de observancia general en el territorio del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las cuotas y tarifas por el pago de derechos de los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento y las condiciones de pago, así como los mecanismos para su actualización para el ejercicio fiscal del año 2016.

#### ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Agua: Al líquido que extrae, distribuye y comercializa el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., y que puede ser utilizado en los hogares, comercios, industrias y servicios públicos y que no es apta para el consumo humano;
- II. Agua en bloque: Volumen de agua suministrado a través de una infraestructura hidráulica para un desarrollo inmobiliario;
- III. Aguas pluviales: Aquellas que provienen de lluvias de manera directa o por escurrimientos;
- IV. Agua potable: la que es apta para el consumo humano por haber sido procesada sin provocar efectos nocivos a la salud;
- V. Agua residual: Agua que se deshecha por haber sido previamente usada en las actividades domésticas, comerciales, industriales o de cualquier otra actividad pública que puede contener materias orgánicas y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición originales y que puede ser dañina para la salud y/o medio ambiente.
- VI. Alcantarillado: A la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales hasta el sitio de su disposición final;
- VII. SADA: Al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S. L. P., descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto general será la prestación de los servicios de extracción, distribución y comercialización de agua, alcantarillado y disposición final de las aguas residuales;
- VIII. Ayuntamiento: Al órgano colegiado reputado como máxima autoridad pública administrativa dentro del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.;
- IX. Carro pipa: Al vehículo acondicionado para el transporte y distribución de agua:
- X. CONAGUA: A la Comisión Nacional del Agua;
- XI. CEA: A la Comisión Estatal del Agua para el Estado de San Luis Potosí;
- XII. Congreso del Estado: Al órgano colegiado que íntegra el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;
- XIII. Contrato de Servicios: Al documento consensual suscrito entre el servidor público facultado del SADA y el usuario solicitante en el cual se establecen los términos y condiciones de la prestación del o los servicios contratados;

- XIV. Cuerpo receptor: A las corrientes, depósitos naturales, cauces, presas, depósitos o embalses artificiales en donde se de scargan las aguas residuales;
- XV. Cuota: Al pago por concepto de derechos que constitucionalmente está obligado a hacer el usuario por los servicios públicos de agua y/o alcantarillado y/o saneamiento al SADA y demás servicios recibidos por otros conceptos que presta el;
- XVI. Cuota de mantenimiento: Al pago que debe realizar el usuario por concepto de mantenimiento de los servicios doméstico o comercial, aun cuando su consumo resulte ser de 0 (cero) m3 o por suspensión del servido por cualquiera de las causas establecidas en esta ley, toda vez que este concepto equivale a la parte proporcional que le corresponde del costo por conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica:
- XVII. Derivación: A la conexión hidráulica al interior de un inmueble, para abastecer de agua a uno o más usuarios en el mismo predio haciendo uso de una sola toma;
- XVIII. Dotación de litros por segundo: Unidad de medida para determinar la correspondencia entre la infraestructura hidráulica y la cantidad de agua requerida por el usuario;
- XIX. Instalaciones hidráulicas: Al conjunto de tuberías, dispositivos y equipos cuya finalidad es abastecer y distribuir agua potable o desalojar aguas residuales o pluviales;
- XX. Junta de Gobierno: Al órgano colegiado que cuenta con facultades para establecer las políticas públicas del SADA conforme a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí;
- XXI. Ley de Cuotas y Tarifas: la presente ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.;
- XXII. m3: A la medida de metros cúbicos para determinar la correspondencia entre la infraestructura hidráulica y la cantidad de agua requerida y/o usada por el usuario;
- XXIII. Medidor: Al aparato instalado por el personal del SADA que tiene como finalidad determinar el volumen de agua que se suministra mediante instalaciones hidráulicas al usuario;
- XXIV. Tarifa: Al conjunto de valores unitarios que sirve de base para determinar las cuotas que debe pagar el usuario como contraprestación por los servicios públicos proporcionados por el SADA;
- XXV. Toma: A la interconexión entre la red hidráulica municipal y las instalaciones intradomiciliarias para abastecer de agua potable al usuario;
- XXVI. Toma clandestina: a la interconexión entre la red hidráulica y las instalaciones intradomiciliarias que no ha sido autorizada por el SADA y que no cuenta con contrato;
- XXVII. Uso doméstico: A la utilización de agua en el inmueble destinado para casa habitación y que sea para uso particular de las personas que en el habitan.
- XXVIII. Uso comercial: A la utilización que se hace del agua para el servicio de establecimientos, comercios y oficinas en los que se realicen actividades orientadas a la oferta de bienes o servicios;
- XXIX. Uso para servicios públicos: Al empleo que se hace del agua para el consumo de las dependencias y entidades en la prestación de los servicios públicos que les competen.

XXX. Uso industrial: Al empleo que se hace del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas y el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como empresas o negocios que preferentemente su consumo de agua sea indispensable para su operación como: tortillerías, panaderías, lavados de autos, lavanderías, purificadoras de agua, baños públicos, rastros o casas de matanza.

XXXI. Usuario: A las personas físicas o morales que reciban los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, según corresponda y que son prestados por el SADA;

XXXII. Subsidio: El beneficio que recibirá el usuario de uso doméstico de los servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, respecto de la diferencia entre el precio real conforme al costo de producción del servicio y el precio real que se cobre al usuario, mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley, cuando sea a solicitud del usuario y previa acreditación de su condición mediante estudio socio económico realizado por el SADA.

XXXIII. Localidad Rural: Comunidad o asentamiento rural, fuera del área de influencia del SADA.

Aquellos términos no definidos en la presente ley tendrán el significado atribuido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3. Lo no previsto en esta ley, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 4.** Las tarifas y cuotas para los servicios de agua y alcantarillado que apruebe la Junta de Gobierno del SADA, se aplicarán a los usos siguientes:

- I. Doméstico:
- II. Comercial:
- III. Industrial, v
- IV. Uso para servicios públicos.

**ARTÍCULO 5.** Las tarifas para determinar las cuotas que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios, corresponden a los siguientes conceptos:

- A. De contratación para tomas de uso:
- I. Doméstico:
- II. Comercial:
- III. Industrial, v
- IV. Servicios Públicos.
- B. De conexión:
- a) Por reconexión en caso de limitación o suspensión del servicio:
- b) Supervisión de obras:
- c) Derivaciones:
- d) Pago de derechos de fraccionadores y/o urbanizadores para integrarse a la red general.
- C. Por consumo:
- I. Doméstico:
- II. Comercial;
- III. Industrial, v
- IV. Servicios Públicos.

- D. Por la prestación de servicios distintos a los anteriores:
- a) Reposición de medidor por causa imputable al usuario;
- b) Uso de alcantarillado:
- c) Cambio de nombre del titular del servicio;
- d) Venta de accesorios hidráulicos;
- e) Multas, recargos y actualizaciones conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí:
- f) Por la emisión de constancia de no adeudo.
- g) Por reubicación de la toma;
- h) Cartas de factibilidad de servicios:
- i) Excedente de materiales:
- i) Rehabilitación de tomas; y
- k) Ampliación o modificación de la red general;

Las tarifas serán aplicadas, considerando las clasificaciones anteriores, por rangos de consumo, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento.

El pago de las cuotas y tarifas a que se refiere esta ley no libera al usuario del cumplimiento de lo dispuesto en las legislaciones federal, estatal y municipal en materia de equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

**ARTÍCULO 6.** Los usuarios de los servicios de agua y alcantarillado estarán obligados a pagar por los servicios recibidos, conforme a las cuotas y tarifas y en los plazos establecidos por esta ley, además de cubrir adicionalmente el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la ley de la materia, cumpliendo de esa manera con la obligación establecida en el ARTÍCULO 31, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los usuarios de uso doméstico tendrán gravada la tasa del 0% cero por ciento al consumo del agua.

**ARTICULO 7.** Las tarifas y cuotas procurarán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la producción, operación, mantenimiento y la administración de los servicios; la rehabilitación, conservación y el mejoramiento de la infraestructura existente; las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura; la amortización de las Inversiones realizadas y los gastos financieros de los pasivos.

En orden a lo anterior, las cuotas y tarifas podrán incrementarse en términos reales o reestructurarse mediante estudios técnicos y financieros que realice la Junta de Gobierno, previa justificación, los cuales deberá presentar al Congreso del Estado, para su aprobación.

**ARTÍCULO 8.** La instalación de tomas de agua o conexiones al alcantarillado clandestinas, sin perjuicio de ser sancionadas como falta administrativa conforme a esta ley, dará lugar a la regularización del servicio, así como al pago del consumo estimado. El SADA determinará la sanción de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 9. Los inmuebles en propiedad, arrendamiento o préstamo que sean utilizados por entidades de la Federación, Gobierno del Estado, el Ayuntamiento, empresas de participación estatal o municipal, los organismos descentralizados, las instituciones de asistencia pública, los centros educativos y cualquier otra institución o entidad pública que sea usuario utilice servicios de toma de agua y/o alcantarillado del SADA deberán pagar sus consumos y cuotas de conexión, de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES DE LOS USUARIOS Y EL SADA

**ARTÍCULO 10.** El SADA llevará a cabo la regularización de los servicios cuando el usuario no cumpla con su obligación de realizar su contrato, debiendo facturar, además del monto de los servicios que corresponda, los gastos realizados incluyendo el costo del medidor.

Independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan por no cumplir con la obligación de conectarse a la red de alcantarillado, se dará aviso a la Jurisdicción Sanitaria correspondiente de los Servicios de Salud en el Estado, para que se exija el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas que le competen relacionadas con la materia.

**ARTICULO 11.** Una vez que se ha formalizado el contrato y realizado los pagos correspondientes por parte del usuario, el SADA procederá a la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago.

**ARTÍCULO 12.** El SADA comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

**ARTICULO 13.** Cualquier modificación que se pretenda hacer al inmueble afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de que se trata requerirá de la autorización expresa del SADA, previa solicitud que al efecto presente por escrito el interesado.

En caso de que se requiera modificación a la red general del agua o de alcantarillado, se solicitará previamente carta de factibilidad al SADA y el cargo será determinado en base al presupuesto del SADA.

En caso de que el propietario o poseedor del predio o establecimiento realice por sí mismo el cambio, instalación, supresión o conexión de los servicios públicos, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establece el Capítulo IV de la Ley de Aguas para el estado de San Luis Potosí.

- **ARTÍCULO 14.** El usuario podrá solicitar la cancelación definitiva de una toma de agua o de una descarga al alcantarillado, independientemente de los casos en que conforme a la ley proceda hacerlo, en los siguientes supuestos:
- I. Cuando el usuario solicite por escrito la cancelación definitiva de la toma o descarga;
- II. En caso de existir dos contratos respecto del mismo predio o giro;
- III. Cuando se acredite que concluyó la causa que la originó, o
- IV. Cuando se fusionen predios.

**ARTÍCULO 15.** La solicitud a que se refiere el artículo anterior será resuelta por el SADA en un término de quince días hábiles a partir de su presentación; de ser favorable la resolución, ésta se cumplimentará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, previa liquidación de los adeudos existentes.

Los gastos inherentes a la suspensión o supresión de que se trate correrán por cuenta del solicitante.

**ARTÍCULO 16.** Los usuarios de los servicios de agua, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales estarán obligados a pagar las cuotas que correspondan por los servicios recibidos, conforme a las tarifas y plazos establecidos en esta ley, desde que se realice la conexión.

Cuando el usuario no haga uso del agua y registre 0 (cero) consumo o se limite o se suspenda el servicio por falta de pago, cubrirá la cuota que se hubiere fijado en esta ley al consumo por mantenimiento, toda vez que este concepto equivale a la parte proporcional que le corresponde del costo por conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.

**ARTÍCULO 17.** El consumo en m3 (metros cúbicos) de agua para su correspondiente cobro, se redondeará en números enteros, reflejándose en el respectivo recibo de cobro.

**ARTICULO 18.** Los servicios de agua y alcantarillado que cuenten con servicio medido se cobrarán por periodos vencidos de 30 días naturales y se pagarán dentro de los 17 diecisiete días del mes posterior al facturado por la prestación de los servicios.

En los casos de servicio con cuota fija se cobrará dentro del mes que corresponda, siendo el plazo máximo para su pago el día 30 (treinta) del mes facturado por la prestación de los servidos.

Los daños o reparaciones que se realicen por fugas en las instalaciones hidráulicas en el interior de la casa habitación, local, oficina, comercio, industria o de servicio de uso público serán responsabilidad del poseedor o propietario del inmueble, siendo su obligación su inmediata reparación.

**ARTÍCULO 19.** La falta de pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

**ARTICULO 20.** El SADA podrá limitar el servicio en caso de incumplimiento del pago de las cuotas de dos meses vencidos, con la salvedad de aquellos servicios de uso doméstico donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, a quienes solamente se les restringirá el servicio.

**ARTICULO 21.** Los adeudos a cargo de usuarios de los servicios de agua y alcantarillado no pagados en forma oportuna junto con sus actualizaciones, recargos y las multas que se apliquen con base en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y la presente ley, tendrán el carácter de créditos fiscales. Para su cobro, la Dirección General hará uso de la facultad económica-coactiva.

**ARTÍCULO 22.** El propietario o poseedor por cualquier título de un predio responderá ante el SADA por los adeudos que se generen en los términos de esta ley.

Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, el nuevo propietario o poseedor se convertirá en deudor solidario en los derechos y obligaciones derivados del contrato de prestación de servicios que se hubiese celebrado en relación a dicho inmueble, estando obligado a dar aviso al SADA.

**ARTÍCULO 23.** En el caso de inmuebles sujetos al régimen de condominio, los poseedores de cada piso, departamento, apartamento, vivienda o local están obligados a pagar las tarifas por los servicios de agua y alcantarillado, de acuerdo con las lecturas que registre el aparato medidor que se instale en cada uno. En caso de no contar con aparato medidor, se cobrará a cada condómino el equivalente a la cuota fija señalada en esta ley para el servicio uso doméstico.

**ARTÍCULO 24.** Por cada derivación, el usuario pagará al SADA el importe de la cuota o tarifa que le corresponda con base en lo previsto en esta ley, así como los gastos que correspondan por la expedición de un nuevo contrato.

**ARTÍCULO 25.** Tratándose de usos distintos al doméstico y cuando se carezca de medidor, los usuarios pagarán sus consumos mediante cuota fija aplicando la tarifa que le corresponda al tipo de servicio. En todo caso el SADA realizará lo necesario para que a la brevedad posible se instale el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 26.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el SADA podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante lapsos que estime necesario, previo aviso a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 27.** El SADA podrá celebrar convenios o contratos de servicios con localidades rurales o sistemas rurales de agua. Dichos convenios o contratos deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, así como en el presente ordenamiento, en el caso de cuotas o tarifas a aplicarse.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

**ARTÍCULO 28.** Los usuarios de los servicios previstos en esta ley tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratados con respeto y atención por los servidores públicos del SADA;
- II. Recibir los servicios públicos de agua y alcantarillado por parte del SADA;
- III. Que se les proporcionen las medidas necesarias para una mejor verificación de su consumo de agua, dentro del programa permanente de cobertura de instalación de aparatos medidores, a su costo y dependiendo de las tomas;
- IV. Hacer del conocimiento del SADA de cualquier acción u omisión cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos;
- V. Recibir información general sobre los servicios públicos en forma suficiente y detallada, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones como usuario;
- VI. Ser informados de los cortes de servicios públicos programados o extraordinarios;
- VII. Recibir con oportunidad los recibos correspondientes, en los cuales se determine la tarifa qué es aplicable y el importe a pagar;
- VIII. Recibir información acerca de las tarifas que se prevén en esta ley, y
- IX. Los demás que le otorguen las leyes de la materia.

# TÍTULO SEGUNDO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

## CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO AGUA POTA	BLE (\$) ALCANTARILLADO (\$)
--------------------------------------	------------------------------

Servicio Doméstico	150.00	150.00
Servicios Públicos	150.00	200.00
Servicio Comercial	300.00	200.00
Servicio Industrial	600.00	200.00

**ARTÍCULO 30.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 31.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 32.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

**ARTÍCULO 33.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio tendrá un costo de \$150.00; el costo por reposición del medidor será de \$400.00; el costo por reconexión será de \$150.00.

**ARTÍCULO 34.** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 35.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micromedición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario podrá aplicarse.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 36.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 37.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 38.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## TÍTULO TERCERO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

## CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 39.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

#### CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
50.00	100.00	100.00	200.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por m3 consumido de la menta siguiente:

DESDE HASTA	DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0.01 M3 30.00 M3	3.40	3.40	5.93	14.64
30.01 M3 en adelante	3.60	3.60	6.16	15.40

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 40**. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día de corte de cada mes posterior al facturado, aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTICULO 41.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario.

**ARTÍCULO 42.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 43.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 44.** Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de drenaje y alcantarillado, el usuario paga una cuota mensual equivalente al 15%, misma que se encuentra incluida en la cuota fija o volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá de forma desglosada en el recibo de pago.

**ARTÍCULO 45.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 46.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

### CAPÍTULO SEGUNDO CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

**ARTÍCULO 47.** El SADA, por la prestación de servicios distintos a los anteriores podrá:

- I. Por reconexión en caso de corte del servicio de agua o alcantarillado el costo será: \$250.00.
- II. Por supervisión de obra se cobrará el 5% del costo total de la obra.
- III. Cartas de factibilidad de servicios para fraccionadores y/o urbanizadores el costo será: \$2,000.00
- IV. Cartas de factibilidad de servicios para usuarios del SADA, con excepción de obras de fraccionamientos o urbanizaciones, el costo será de \$500.00
- V. Por pago de permiso de alcantarillado: \$600.00
- VI. Por la emisión de constancia de no adeudo el costo será de \$50.00.
- VII. Cambio de nombre del titular del servicio, domicilio y demás datos en la base de registro el costo será de \$100.00.
- VIII. Por cualquier otro servicio solicitado por el usuario diverso a los anteriores y que no se encuentren contemplados en la presente ley se cobrará el importe que resulte del presupuesto respectivo, atendiendo a su requerimiento a precios actualizados a la fecha en que se realicen los trabajos.

**ARTÍCULO 48**. El SADA podrá suministrar agua en carro pipa a particulares, debiendo cubrirse el equivalente por m<sup>3</sup> de acuerdo a la tarifa de uso Comercial establecida en esta ley.

**ARTÍCULO 49.** El SADA podrá suministrar agua en bloque a los usuarios que cumplan con las siguientes características:

- I. Que presenten un consumo mínimo mensual de 50,000 m<sup>3</sup>;
- II. Estén ubicados en áreas de nuevos desarrollos donde requieran obras de infraestructura primaria para su abastecimiento;
- III. Que el suministro se realice únicamente a un punto de conexión, y
- IV. Que no requiera drenaje y/o alcantarillado.

En todos los casos queda prohibida la comercialización del agua suministrada.

### CAPÍTULO TERCERO DEL AJUSTE TARIFARIO

**ARTÍCULO 50.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

### TÍTULO CUARTO DE LOS SUBSIDIOS

# CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM

**ARTÍCULO 51.** Los pensionados, jubilados y afiliados al INAPAM, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de agua y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 (diez) m³, para una sola toma por usuario.

Los pensionados y jubilados y afiliados al INAPAM, recibirán este beneficio previo estudio socio-económico sobre el valor de la cuota para el servicio de uso doméstico, para hacerse acreedor al descuento deberán estar al corriente en sus pagos de servicios.

**ARTÍCULO 52.** Los usuarios que soliciten subsidio conforme al artículo anterior deberán presentar acreditaciones y comprobantes oficiales idóneos para acreditar su calidad de jubilado, pensionado o persona de la tercera edad; a quiénes ya cuenten con subsidio al momento de la entrada en vigor de la presente ley personalmente deberán presentar y renovar su información como prueba de vida durante los meses de enero y febrero de cada ano, pudiendo perder este beneficio si no cumplen con este requisito.

### TÍTULO QUINTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 53.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado estos, deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés Social	250.00	200.00
Popular	300.00	200.00
Residencial y Otros	420.00	200.00

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 54.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar la tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 52.** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En caso de fraccionadores, estos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 55.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 56.** Para los fraccionadores y urbanizaciones nuevas, se realizara un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizara por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

### TÍTULO SEXTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

### CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

**ARTÍCULO 57.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el SADA, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 58.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 59.** Los daños ocasionados por la fugas del agua al interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 60.** El SADA, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aún cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 61.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del SADA, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

### TÍTULO SÉPTIMO OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA

### CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS

**ARTÍCULO 62.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua.

**ARTÍCULO 63.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a las descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 64.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 65.** El SADA sancionará a los usuarios que comentan algunas de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 66.** Para los casos no previstos en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda del Estado. la normatividad fiscal de la federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 67.** La falta de pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. y a la vista de los usuarios en la oficinas del SADA.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS OCHO DIAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DEL AGUA

DIP. MARÍA GRACIELA GAYTÁN DÍAZ PRESIDENTA

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL

DIP.OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL

<sup>\*</sup>Firmas del Dictamen de Decreto por el que se autorizan el cobro de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis, para el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DEL SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que presenta la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P., a través de su Presidente Municipal, Ing. Pedro Alberto Tovar García.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** De acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** La Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 04 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del Ing. Pedro Alberto Tovar García, Presidente Municipal de Cárdenas, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016, misma que fue recibida el día 04 del mes de noviembre en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y que el 12 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016, del municipio de Cárdenas, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 65 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de

cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

En razón de lo anterior, el pasado 01 de diciembre del presente año, con fundamento en el artículo 66 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, señalando lo siguiente:

"PRIMERO.- Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 bis y 66 bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cárdenas, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó razonablemente a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues dichas tarifas incluyen la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, conforme a lo previsto por el artículo 7 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

**SEGUNDO**. En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que <u>es viable</u> la actualización de las cuotas y tarifas propuesto por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Cárdenas**, S.L.P."

**SEXTO.** Con fecha 4 de noviembre de 2015, el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cárdenas, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2016 de los servicios de agua potable, mediante oficio sin número al que adjuntaron copia simple de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 30 de octubre de 2015.

Que la base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

Que a efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición el proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, el cual contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo
Resultados
Sueldos y salarios
Gastos de administración
Energía eléctrica
Gastos financieros
Costos de producción
Depreciaciones
Derechos

En el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cárdenas, S.L.P., de acuerdo con la Auditoria

Superior del Estado, cumple razonablemente con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cuál es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d).- Volumen de agua (m3), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 652,795 m<sup>3</sup>.

**SÉPTIMO.** Que quienes integramos coincidimos con el informe que presenta la Auditoria Superior del Estado, respecto del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2015, que es de \$7.47 por m3 según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador, resultando un incremento del 27.16%, y tomando en cuenta que el incremento aprobado por la Junta de Gobierno celebrada el 30 de octubre de 2015 fue de 5.49%.

Derivado de lo anterior, esta Comisión en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, determina el incremento del 5% para las cuotas y tarifas de este organismo para el ejercicio fiscal 2016, porcentaje que le permitirá cumplir con sus obligaciones financieras y costos de operación en la prestación del servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, con las modificaciones de la Comisión Dictaminadora, la iniciativa que contiene la propuesta de las cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, elaboradas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cárdenas; S.L.P., conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La importancia social del servicio público del agua, radica en que éste garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del vital líquido con la finalidad de satisfacer una necesidad básica de las personas, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, terciarias y secundarias, ello implica el derecho a disponer de este satisfactor de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. En razón de lo anterior, se observa indispensable contar con un sistema cimentado en una infraestructura material atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósito y canales de conducción de las aguas residuales lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad.

No obstante, para lograr lo señalado en el párrafo anterior, se requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, así como, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones

relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de t al manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento. Sin embargo, para materializar lo anterior se debe contar con los mecanismos jurídicos y técnicos acordes a los tiempos actuales que respalden la actuación de la autoridad en la materia, desde diferentes planos, como:

- 1. Elemento natural:
- 2. Derecho Humano y tema de seguridad nacional;
- 3. Instrumento que incentiva la participación ciudadana en cuanto a la Cultura del Agua;
- 4. Elemento que genera la creación de estructuras administrativas e hidráulicas que permitan el suministro de la misma a través de la operación de la prestación del servicio a los usuarios del vital líquido, mediante la creación de políticas públicas consientes de las necesidades de los diversos tipos de usuarios;
- 5. Materia prima para su uso y aprovechamiento;

Lo anterior, hace que año con año, este Honorable Congreso del Estado, sea participe en el perfeccionamiento de los proyectos de ingresos de los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, pues es éste uno de los elementos que sin duda, permiten que los elementos antes mencionados puedan verse cristalizados en beneficio de la población.

Y este esfuerzo se ve reflejado pues en este año de veintitrés organismos operadores de agua potable, drenaje y alcantarillado, al entrar al estudio y análisis de los proyectos citados solo dos prestadores de servicios no lograron cumplir con el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el Cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí; debido a que cumplieron de forma parcial con la información requerida o porque lamentablemente no se cuenta con una capacitación en materia de conocimientos técnicos por parte de quienes se encuentran al frente de dichos organismos.

El Honorable Congreso del Estado, reitera el compromiso de hacer un ejercicio responsable. sin embargo aún existen deficiencias como:

#### SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- 1. Escasez de agua.
- 2. Redes de distribución con fugas.
- 3. Falta de programas de micro medición.
- 4. Deficiencia en operación hidráulica.
- 5. Carencia de políticas públicas en materia de "Cultura del Agua".

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO

- 1. Falta de cobertura.
- 2. Infraestructura deficiente y obsoleta.
- 3. Deficiencia en la operación hidráulica.
- 4. Carencia de políticas públicas en materia de descargas de aguas contaminadas.

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO.

- 1. Falta de infraestructura de tratamiento y saneamiento de las aguas residuales.
- 2. Falta de políticas públicas en materia de reutilización de agua saneada.

#### ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL

1. Altos niveles de cartera vencida en el 100% de los prestadores del servicio.

- 2. Niveles de recaudación bajos, lo que hace que exista deficiencia en la prestación del servicio.
- 3. Tarifas bajas vs gastos de operación.
- 4. Falta de actualización de padrón de usuarios.
- 5. Presupuesto insuficiente para eficientizar el funcionamiento de Organismos.
- 6. Falta de capacitación técnica y financiera por parte del órgano rector a nivel Estatal.
- 7. Falta de apoyo por parte de las autoridades municipales hacia los organismos operadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.

En tal sentido, es insoslayable la responsabilidad existente por parte de las autoridades estatales y municipales del tema hídrico en el Estado, pues cada vez más se agudiza la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en los aspectos técnico, administrativo y financiero.

La observación que hace éste Congreso del Estado tiene como finalidad que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, dado que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoria Superior del Estado, el analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio y que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

La problemática en cita exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados que permita subsanar, las deficiencias y las necesidades; así como fortalecer las responsabilidades de quienes presten el servicio, esto es, no sólo organismos operadores, sino también, direcciones de agua potable de los ayuntamientos.

Finalmente, este cuerpo colegiado reitera que el tema hídrico debe ser abordado por todos los sectores involucrados de forma precisa y responsable desde el ámbito, técnico, administrativo, financiero, político-legislativo, teniendo como punto central, el desarrollo social y económico así como la sostenibilidad del ambiente.

En razón de lo anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, elaboradas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P., para quedar como sigue:

### LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CÁRDENAS

# TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

## Capítulo I De la Contratación de los Servicios

ARTÍCULO 1º. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	941.36	941.36
Servicios Públicos	941.36	941.36
Servicio Comercial	1,133.44	1,133.44

Servicio Industrial	1,478.23	1,478.23

**ARTÍCULO 2º**. La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	1,259.37	1,070.46
Usos Públicos	1,259.37	1,070.46
Servicio Comercial	2,508.84	1,259.37
Servicio Industrial	5,030.87	3,778.10

**ARTÍCULO 3º.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 4º.** Los trabajos de instalación, conexión, re conexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5º**. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes, a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

# Capítulo II De la Medición del Servicio y de la modificación de las Condiciones de Instalación

**ARTÍCULO 6º.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 7º.** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas del consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8º.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 9º.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 10º.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 11º.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

### Capítulo I Del Agua Potable y Alcantarillado

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

#### CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
(\$)	(\$)	(\$)	(\$)
74.67	74.67	106.82	153.21

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (Metros cúbicos)	DOMÉSTICO (\$)	PUBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01 - 20.00	5.13	5.13	14.43	17.89
20.01 - 30.00	5.90	5.90	24.93	24.93
30.01 - 40.00	8.23	8.23	33.37	33.37
40.01 - 50.00	10.26	10.26	35.65	48.78
50.01 - 60.00	11.43	11.43		
60.01 -	13.16	13.16		
100.00				

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

ARTÍCULO 13. La dotación de agua repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 25.25 ( veinte cinco pesos 25/100 m.n.) para agua cruda.

**ARTÍCULO 14**. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 15.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$ 388.60 (Trescientos ochenta y ocho pesos 60/100 m.n.) por cuota de reconexión.

**ARTÍCULO 16.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 17.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 18.** Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 15% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

**ARTÍCULO 19.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16% con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 20.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

### Capítulo II Del Ajuste Tarifario

ARTÍCULO 21. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus agua residuales en el Estado de San Luis Potosí publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

### TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

### Capítulo Único De las Personas Jubiladas y Pensionadas Afiliadas al Inapam

ARTÍCULO 22. Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un descuentos del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos, y para una sola toma por usuario.

**ARTÍCULO 23.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o

afiliada al INAPAM (antes INSEN); comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 24.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habita la persona beneficiada.

## TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

### Capítulo Único Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 25.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés social	3,148.42	1,259.37
Popular	3,620.68	1,889.05
Residencia y otros	4,029.98	2,518.74

Este importante cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 26.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 27.** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 28.** Para efectos de cobro de la cuota de fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, éste se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 29.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

### TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

### Capítulo Único De la Responsabilidad

**ARTICULO 30.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 31**. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 32.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 33.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite inferior del predio.

**ARTICULO 34.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

# TÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

### Capítulo I Del Uso Racional de Agua y Descargas

**ARTÍCULO 35.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riesgo de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien aqua potable.

**ARTÍCULO 36.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 37.** Por la violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

### Capítulo II De las Sanciones

**ARTÍCULO 38.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Agua para

el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos, 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239, y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 39.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 40.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Cárdenas, S.L.P. y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS OCHO DIAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

#### FIRMAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE	
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES	

Firmas del Dictamen de Decreto por el que se autorizan el cobro de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis, para el municipio de Cárdenas, S.L.P.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DEL SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que presenta la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cedral, S.L.P., a través de su Presidente Municipal, Lic. Juan Carlos Pérez Mendoza.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** De acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** La Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cedral, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 04 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del Lic. Juan Carlos Pérez Mendoza, Presidente Municipal de Cedral, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016, misma que fue recibida el día 04 del mes de noviembre en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y que el 12 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016, del municipio de Cedral, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 65 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de

cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

En razón de lo anterior, el pasado 01 de diciembre del presente año, con fundamento en el artículo 66 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, señalando lo siguiente

"PRIMERO. Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 bis y 66 bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, conforme a lo previsto por el artículo 7 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

**SEGUNDO**.- En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que <u>es viable</u> la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de **Cedral**, S.L.P."

**SEXTO.** Que con fecha 5 de noviembre de 2015, el Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2016 de los servicios de agua potable, mediante oficio número 0155/2015 al que adjuntaron copia certificada de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 3 de noviembre de 2015.

Que la base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

Que a efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo
Resultados
Sueldos y salarios
Gastos de administración
Energía eléctrica
Gastos financieros
Costos de producción
Depreciaciones
Derechos

En el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Paramunicipal de

Agua, Drenaje y Saneamiento **de Cedral**, S.L.P., de acuerdo a la Auditoria Superior del Estado cumple razonablemente con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cuál es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario,
- d).- Volumen de agua (m3), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 365,818 m<sup>3</sup>

**SÉPTIMO.** Que quienes integramos coincidimos con el informe que presenta la Auditoria Superior del Estado, respecto del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2015, que es de \$7.20 por m3 según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador, resultando un incremento del 61.12%, y tomando en cuenta que el incremento aprobado por la Junta de Gobierno celebrada el 3 de noviembre de 2015 fue de 11.11%.

Derivado de lo anterior, esta Comisión en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, determina el incremento del 5.60% para las cuotas y tarifas de este organismo para el ejercicio fiscal 2016, porcentaje que le permitirá cumplir con sus obligaciones financieras y costos de operación en la prestación del servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, con las modificaciones de la Comisión Dictaminadora, la iniciativa que contiene la propuesta de las cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, elaboradas por la Dirección Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cedral; S.L.P., conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La importancia social del servicio público del agua, radica en que éste garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del vital líquido con la finalidad de satisfacer una necesidad básica de las personas, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, terciarias y secundarias, ello implica el derecho a disponer de este satisfactor de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. En razón de lo anterior, se observa indispensable contar con un sistema cimentado en una infraestructura material atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósito y canales de conducción de las aguas residuales lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad.

No obstante, para lograr lo señalado en el párrafo anterior, se requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, así como, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones

relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de t al manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento. Sin embargo, para materializar lo anterior se debe contar con los mecanismos jurídicos y técnicos acordes a los tiempos actuales que respalden la actuación de la autoridad en la materia, desde diferentes planos, como:

- 1. Elemento natural:
- 2. Derecho Humano y tema de seguridad nacional;
- 3. Instrumento que incentiva la participación ciudadana en cuanto a la Cultura del Agua;
- 4. Elemento que genera la creación de estructuras administrativas e hidráulicas que permitan el suministro de la misma a través de la operación de la prestación del servicio a los usuarios del vital líquido, mediante la creación de políticas públicas consientes de las necesidades de los diversos tipos de usuarios;
- 5. Materia prima para su uso y aprovechamiento;

Lo anterior, hace que año con año, este Honorable Congreso del Estado, sea participe en el perfeccionamiento de los proyectos de ingresos de los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, pues es éste uno de los elementos que sin duda, permiten que los elementos antes mencionados puedan verse cristalizados en beneficio de la población.

Y este esfuerzo se ve reflejado pues en este año de veintitrés organismos operadores de agua potable, drenaje y alcantarillado, al entrar al estudio y análisis de los proyectos citados solo dos prestadores de servicios no lograron cumplir con el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el Cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí; debido a que cumplieron de forma parcial con la información requerida o porque lamentablemente no se cuenta con una capacitación en materia de conocimientos técnicos por parte de quienes se encuentran al frente de dichos organismos.

El Honorable Congreso del Estado, reitera el compromiso de hacer un ejercicio responsable. sin embargo aún existen deficiencias como:

#### SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- 1. Escasez de agua.
- 2. Redes de distribución con fugas.
- 3. Falta de programas de micro medición.
- 4. Deficiencia en operación hidráulica.
- 5. Carencia de políticas públicas en materia de "Cultura del Agua".

### SERVICIO DE ALCANTARILLADO

1. Falta de cobertura.

- 2. Infraestructura deficiente y obsoleta.
- 3. Deficiencia en la operación hidráulica.
- 4. Carencia de políticas públicas en materia de descargas de aguas contaminadas.

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO.

- 1. Falta de infraestructura de tratamiento y saneamiento de las aguas residuales.
- 2. Falta de políticas públicas en materia de reutilización de agua saneada.

#### ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL

- 1. Altos niveles de cartera vencida en el 100% de los prestadores del servicio.
- 2. Niveles de recaudación bajos, lo que hace que exista deficiencia en la prestación del servicio.

- 3. Tarifas bajas vs gastos de operación.
- 4. Falta de actualización de padrón de usuarios.
- 5. Presupuesto insuficiente para eficientizar el funcionamiento de Organismos.
- 6. Falta de capacitación técnica y financiera por parte del órgano rector a nivel Estatal.
- 7. Falta de apoyo por parte de las autoridades municipales hacia los organismos operadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.

En tal sentido, es insoslayable la responsabilidad existente por parte de las autoridades estatales y municipales del tema hídrico en el Estado, pues cada vez más se agudiza la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en los aspectos técnico, administrativo y financiero.

La observación que hace éste Congreso del Estado tiene como finalidad que los prestadores del servicio de agua potable, drena je y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, dado que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoria Superior del Estado, el analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio y que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

La problemática en cita exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados que permita subsanar, las deficiencias y las necesidades; así como fortalecer las responsabilidades de quienes presten el servicio, esto es, no sólo organismos operadores, sino también, direcciones de agua potable de los ayuntamientos.

Finalmente, este cuerpo colegiado reitera que el tema hídrico debe ser abordado por todos los sectores involucrados de forma precisa y responsable desde el ámbito, técnico, administrativo, financiero, político-legislativo, teniendo como punto central, el desarrollo social y económico así como la sostenibilidad del ambiente.

En razón de lo anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, elaboradas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cedral, S.L.P., para quedar como sigue:

# LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE AGUA Y DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE CEDRAL; S.L.P.

# TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

# CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 1°.Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del	Agua Potable (\$)	Alcantarillado
Servicio		(\$)
Servicio Doméstico	61.65	61.65
Servicios Públicos	74.55	74.55
Servicio Comercial	90.34	90.34
Servicio Industrial	119.02	119.02

**ARTÍCULO 2º.**La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	1061.17	215.09
Servicios Públicos	1792.53	215.09
Servicio Comercial	1792.53	215.09
Servicio Industrial	1792.53	215.09

**ARTÍCULO 3°.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro para el servicio doméstico será de \$ 1491.38 (Un mil cuatrocientos noventa y un pesos 38/100 MN) que incluye el medidor para diámetros mayores estarán sujetos a cotización.

El costo del medidor correspondiente estará sujeto a cotización el cual será establecido por el Organismo Operador dependiendo del diámetro de la toma.

La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizara el Organismo Paramunicipal respectivo, previo el pago del presupuesto que este formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le identifiquen.

**ARTÍCULO 4°.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTICULO 5°.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

**ARTÍCULO 6°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio. En los lugares donde no hay medidores o hasta en tanto no se instalen los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 7°.** Es obligatoria la medición para la verificación del consumo de agua potable del servicio público doméstico, comercial e industrial. El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

El mantenimiento correctivo y preventivo de medidores se efectuara por el organismo operador, en caso de requerirse reposición del medidor por destrucción, robo o daños provocados intencionales, por descuido o falta de protección, su costo se cobrará al usuario hasta en el máximo de tres mensualidades si así lo solicita, se incluirá en dicho costo los gastos originados por inspección, sustitución y reinstalación desglosados en los recibos de pago correspondiente.

**ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micromedición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario podrá aplicarse.

**ARTÍCULO 9°.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

En ningún caso, el propietario o poseedor del predio podrá operar por sí mismo el cambio del sistema, instalación, supresión o conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**ARTÍCULO 10**. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

### TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

### CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 11.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuota.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

#### CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMESTICO (\$)	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
	(\$)	(\$)	(\$)
76.01	83.18	119.03	212.34

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (Metros	DOMESTICO (\$)	PUBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
cúbicos)				
10.01 - 20.00	7.60	8.32	11.90	21.24
20.01 - 30.00				
30.01 - 40.00				
40.01 - 50.00				

50.01 - 60.00		
60.01 -		
100.00		

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

ARTÍCULO 12. La dotación en agua repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 12.30 (doce pesos 30/100 MN) por metro cúbico.

**ARTÍCULO 13.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 14.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$ 64.53 (Sesenta y cuatro pesos 53/100 MN) por cuota de reconexión.

**ARTÍCULO 15.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 16.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 17.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

**ARTÍCULO 18.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 19.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO

**ARTÍCULO 20.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

CAPÍTULO ÚNICO

### DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM

**ARTÍCULO 21.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de10 Metros Cúbicos, siempre y cuando el subsidio sea directo al titular.

ARTÍCULO 22. El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 23.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

## TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

### CAPÍTULOÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 24.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés social	200.76	200.76
Popular	255.26	255.26
Residencia y otros	501.91	501.91

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 25.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTICULO 26.** Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 27.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 28.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

### CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

**ARTÍCULO 29.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

Cuando los daños sean a causa de suspensión del servicio por falta de pago los costos serán cubiertos por el usuario.

**ARTÍCULO 30**. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 31**. Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTICULO 32.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 33**. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

# TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

# CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS

**ARTÍCULO 34.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 35.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL- 1996.

**ARTICULO 36.** El horario autorizado para el riego de parques y jardines, en cada predio, será en un horario de 20:00 a las 07:00 horas.

**ARTÍCULO 37.** Es obligatorio el aprovisionamiento de agua potable en tinacos y cisternas para los diferentes usuarios y se calculará en base a las dotaciones de 100lts/ hab/día como mínimo, con el objeto de permitir una mejor distribución en las colonias y fraccionamientos.

**ARTÍCULO 38.** Es obligatoria la conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente a los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 39.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238,239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 40**. Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 41.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Cedral, S.L.P. y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS OCHO DIAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

### FIRMAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
PRESIDENTA

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE	
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	

Firmas del Dictamen de Decreto por el que se autorizan el cobro de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis, para el municipio de Cedral, S.L.P.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DEL SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que presenta la Dirección del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., a través de su Presidente Municipal, Lic. José Alfredo Sauceda Loredo.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** De acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** La Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cerritos, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 04 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del Lic. Jose Alfredo Sauceda Loredo, Presidente Municipal de Cerritos, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016, misma que fue recibida el día 05 del mes de noviembre en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y que el 12 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016, del municipio de Cerritos, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 65 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto Legislativo 594 relacionado a la Metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

En razón de lo anterior, el pasado 01 de diciembre del presente año, con fundamento en el artículo 66 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, señalando lo siguiente:

"PRIMERO.- Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 bis y 66 bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó la información financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, por el periodo comprendido de

octubre a diciembre de 2014 y de enero a septiembre de 2015, con lo anterior se cumple con el requisito de anualidad previsto por el artículo 7 del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

**SEGUNDO**.- En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que <u>es viable</u> la actualización de las cuotas y tarifas propuesto por el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de **Cerritos**, S.L.P."

**SEXTO.** Que con fecha 5 de noviembre de 2015, el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2016 de los servicios de agua potable, mediante oficio número 152/2015 al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 4 de noviembre de 2015.

Que la base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

Que a efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición la información financiera por el periodo de octubre a diciembre de 2014 y de enero a septiembre de 2015, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo
Resultados
Sueldos y salarios
Gastos de administración
Energía eléctrica
Gastos financieros
Costos de producción
Depreciaciones
Derechos

En el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., la Auditoria Superior del Estado informa que cumple razonablemente con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cuál es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d).- Volumen de agua (m³), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 700,099 m³.

**SÉPTIMO** Que quienes integramos coincidimos con el informe que presenta la Auditoria Superior del Estado, respecto del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2015, que es de \$5.94 por m3 según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador, resultando un incremento del 76.08%, y tomando en cuenta que el incremento aprobado por la Junta de Gobierno celebrada el 4 de noviembre de 2015 fue de 5%.

Derivado de lo anterior, esta Comisión en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, determina el incremento del 5% para las cuotas y tarifas de este organismo para el ejercicio fiscal 2016, porcentaje que le permitirá cumplir con sus obligaciones financieras y costos de operación en la prestación del servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

#### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se aprueba la iniciativa que contiene la propuesta de las cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, elaboradas por la Dirección Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cerritos; S.L.P., conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La importancia social del servicio público del agua, radica en que éste garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del vital líquido con la finalidad de satisfacer una necesidad básica de las personas, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, terciarias y secundarias, ello implica el derecho a disponer de este satisfactor de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. En razón de lo anterior, se observa indispensable contar con un sistema cimentado en una infraestructura material atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósito y canales de conducción de las aguas residuales lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad.

No obstante, para lograr lo señalado en el párrafo anterior, se requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, así como, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de t al manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento. Sin embargo, para materializar lo anterior se debe contar con los mecanismos jurídicos y técnicos acordes a los tiempos actuales que respalden la actuación de la autoridad en la materia, desde diferentes planos, como:

- 1. Elemento natural:
- 2. Derecho Humano y tema de seguridad nacional:
- 3. Instrumento que incentiva la participación ciudadana en cuanto a la Cultura del Agua;
- 4. Elemento que genera la creación de estructuras administrativas e hidráulicas que permitan el suministro de la misma a través de la operación de la prestación del servicio a los usuarios del vital líquido, mediante la creación de políticas públicas consientes de las necesidades de los diversos tipos de usuarios;
- 5. Materia prima para su uso y aprovechamiento;

Lo anterior, hace que año con año, este Honorable Congreso del Estado, sea participe en el perfeccionamiento de los proyectos de ingresos de los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, pues es éste uno de los elementos que sin duda, permiten que los elementos antes mencionados puedan verse cristalizados en beneficio de la población.

Y este esfuerzo se ve reflejado pues en este año de veintitrés organismos operadores de agua potable, drenaje y alcantarillado, al entrar al estudio y análisis de los proyectos citados solo dos prestadores de servicios no lograron cumplir con el Decreto 594

relacionado con la Metodología para el Cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí; debido a que cumplieron de forma parcial con la información requerida o porque lamentablemente no se cuenta con una capacitación en materia de conocimientos técnicos por parte de quienes se encuentran al frente de dichos organismos.

El Honorable Congreso del Estado, reitera el compromiso de hacer un ejercicio responsable. sin embargo aún existen deficiencias como:

#### SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- 1. Escasez de agua.
- 2. Redes de distribución con fugas.
- 3. Falta de programas de micro medición.
- 4. Deficiencia en operación hidráulica.
- 5. Carencia de políticas públicas en materia de "Cultura del Agua".

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO

- 1. Falta de cobertura.
- 2. Infraestructura deficiente y obsoleta.
- 3. Deficiencia en la operación hidráulica.
- 4. Carencia de políticas públicas en materia de descargas de aguas contaminadas.

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO.

- 1. Falta de infraestructura de tratamiento y saneamiento de las aguas residuales.
- 2. Falta de políticas públicas en materia de reutilización de agua saneada.

#### ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL

- 1. Altos niveles de cartera vencida en el 100% de los prestadores del servicio.
- 2. Niveles de recaudación bajos, lo que hace que exista deficiencia en la prestación del servicio.
- 3. Tarifas bajas vs gastos de operación.
- 4. Falta de actualización de padrón de usuarios.
- 5. Presupuesto insuficiente para eficientizar el funcionamiento de Organismos.
- 6. Falta de capacitación técnica y financiera por parte del órgano rector a nivel Estatal.
- 7. Falta de apoyo por parte de las autoridades municipales hacia los organismos operadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.

En tal sentido, es insoslayable la responsabilidad existente por parte de las autoridades estatales y municipales del tema hídrico en el Estado, pues cada vez más se agudiza la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en los aspectos técnico, administrativo y financiero.

La observación que hace éste Congreso del Estado tiene como finalidad que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, dado que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoria Superior del Estado, el analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio y que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

La problemática en cita exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados que permita subsanar, las deficiencias y las necesidades; así como fortalecer las responsabilidades de quienes presten el servicio, esto es, no sólo organismos operadores, sino también, direcciones de agua potable de los ayuntamientos.

Finalmente, este cuerpo colegiado reitera que el tema hídrico debe ser abordado por todos los sectores involucrados de forma precisa y responsable desde el ámbito, técnico, administrativo, financiero, político-legislativo, teniendo como punto central, el desarrollo social y económico así como la sostenibilidad del ambiente.

En razón de lo anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, elaboradas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cerritos, S.L.P., para quedar como sique:

# LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE AGUA Y DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE CERRITOS; S.L.P.

# TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

# CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 1°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	416.49	277.62
Servicios Públicos	416.49	277.62
Servicio Comercial	555.34	416.49
Servicio Industrial	694.17	555.34

**ARTÍCULO 2°.** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	416.49	277.62
Servicios Públicos	416.49	277.62
Servicio Comercial	555.34	416.49
Servicio Industrial	694.17	555.34

**ARTÍCULO 3°.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 4°.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión , supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5°.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

**ARTÍCULO 6°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTICULO 7°.** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 9°.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 11.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

### TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

### CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

#### CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMESTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
(\$)	(\$)	(\$)	(\$)
62.46	62.46	109.66	149.92

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (Metros cúbicos)	DOMESTICO	PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
00.0010.00	<b>(\$)</b> 62.46	( <b>\$)</b> 62.46	<b>(\$)</b> 109.66	<b>(\$)</b> 149.93
10.01 - 20.00	6.25	6.25	10.96	14.98
20.01 - 30.00	6.87	6.87	12.05	16.49
30.01 - 40.00	7.54	7.54	13.24	18.11
40.01 - 50.00	8.28	8.28	14.57	19.92
50.01 - 60.00	9.10	9.10	16.02	21.91
60.01 – 70.00	10.01	10.01	17.62	24.09
70.0180.00	11.01	11.01	19.38	26.48
80.01 90.00	12.11	12.11	21.32	29.12
90.01100.00	14.21	13.26	23.44	32.03
101.00en adelante	14.65	14.65	25.78	35.30

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTICULO 13.** Por reposición de recibo extraviado \$ 8.99 por suspensión temporal de un año será de \$218.63 por revisión de medidor cuando el usuario solicite una prueba de medición del medidor cuando se haga la prueba y se encuentre marcando al 100% bien el usuario pagara una cuota de \$ 115.60 y cuando este marcando mal o falla no se cobrara la revisión. Por sanción por desperdicio de agua (lavado de banqueta, automóvil, paredes y calle con manguera) será de \$ 295.66, será cargado en el recibo junto con la notificación de la sanción.

**ARTÍCULO 14.** La carga de agua potable en la garza, para cisternas móviles (pipas) tendrá un costo de \$12.85 (doce pesos 85/100 MN) por metro cúbico. Para consumo y para comercial o industrial \$ 24.25 (veinticuatropesos 25/100mn) por metro cúbico.

**ARTÍCULO 15.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 16.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$97.02 (Noventa y siete pesos 02/100 MN) por cuota de reconexión.

**ARTÍCULO 17.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 18.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 19.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

**ARTÍCULO 20.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 21.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 22. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

# TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM

ARTÍCULO 23. Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

**ARTÍCULO 24.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 25.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

### **TÍTULO CUARTO**

#### DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 26.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés social	4,165.06	416.50
Popular	4,859.24	416.50
Residencia y otros	6,247.60	416.50

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 27.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

Los fraccionadores y urbanizadores deberán pagar un 5% por concepto del costo de supervisión total de la obra.

Quien solicite una carta de factibilidad de Agua Potable deberá cubrir un costo de \$1,380.35 (Mil trescientos ochenta pesos 35/100 MN) siempre y cuando, reúna las condiciones técnicas que el organismo operador determine para que sea posible su expedición.

**ARTÍCULO 28.** Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 29.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 30.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

### TÍTULO QUINTO

#### DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

### CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

**ARTÍCULO 31.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 32. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 33.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 34.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTICULO 35.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

# TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

# CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS

**ARTÍCULO 36.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 37.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 38.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aquas para el Estado de San Luís Potosí.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 39.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238,239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 40.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 41.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Cerritos, S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS OCHO DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

### FIRMAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE	
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL	

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES	
VOCAL	

Firmas del Dictamen de Decreto por el que se autorizan el cobro de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis, para el municipio de Cerritos, S.L.P.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DEL SAN LUIS POTOSI
PRESENTES

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de propuesta de Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que presenta la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Charcas; S.L.P., a través de su Director General, C. Margarito Galván.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente dictamen, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Charcas, S.L.P. es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 5 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del C. Margarito Galván, Director General de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Charcas; S.L.P. la iniciativa que contiene la propuesta del cobro de Cuotas y Tarifas para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016, y misma que fue recibida el pasado 5 de noviembre del presente año, en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y que el 12 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; Il y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de Cuotas y Tarifas para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Charcas; S.L.P. con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Saneamiento.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 65 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

En razón de lo anterior, el pasado 1 de diciembre del presente año, con fundamento en el artículo 66 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, señalando lo siguiente:

"PRIMERO.- Que conforme al acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., no presentaron propuesta de cuotas y tarifas, toda vez que se aprobó dejar vigente la Ley de Cuotas y Tarifas aplicable al ejercicio fiscal 2015, por lo que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 bis y 66 bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior."

**SEXTO.** Que quienes integramos la Comisión Dictaminadora decide conforme el acuerdo tomado por Junta de Gobierno de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas de fecha 03 de Noviembre del año en curso, dejar vigente la Ley de Cuotas y Tarifas a plicable al ejercicio fiscal 2015.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

#### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse la propuesta de las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, elaboradas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Charcas, S.L.P., conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Partiendo de la condición de que el Agua es un elemento de la naturaleza y componente vital para el desarrollo de la vida en sus diferentes esferas, y que ésta tiene una disponibilidad físico-hidrológica diferenciada en nuestro territorio, lo que implica la creación de mecanismos de infraestructura que posibiliten su acceso, en razón de ello, el Estado ha incluido al interior de su Sistema Jurídico Estatal, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4º, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En nuestro Estado, la legislación vigente contempla la creación de estructuras especializados para proporcionar el servicio, constituyendo organismos operadores dedicados a la prestación del servicio a través de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, además de políticas públicas consistentes entre otros temas, a la creación de programas y estrategias para el óptimo aprovechamiento de este recurso; una programación hídrica en el Estado, el impulso de una Cultura del Agua; que considere a ésta como un bien escaso y de gran valor social y ambiental; organizar la participación ciudadana; fungir como organismo normativo en los asuntos del agua, así como, el perfeccionamiento en modelos de cálculos de cuotas y tarifas de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

Sin embargo, quienes integramos ésta Honorable Asamblea Legislativa, encontramos que no obstante, que existen los mecanismos normativos y las estructuras especializadas para el otorgamiento de este servicio, ambos señalados en párrafos que anteceden, persisten deficiencias, como:

#### SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- Escasez de agua.
- Redes de distribución con fugas.
- Falta de micro medición.
- Deficiencia en operación hidráulica.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

- Falta de cobertura.
- Redes con fugas.
- Deficiencia en la operación hidráulica.

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO.

• Falta de infraestructura de saneamiento.

#### ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL

- Niveles de recaudación bajos.
- Tarifas bajas vs. gastos de operación.
- Falta de actualización de padrón de usuarios.
- Presupuesto insuficiente para eficiente funcionamiento de organismos.

En tal sentido, es insoslayable dar atención y solución a la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en lo tocante a los aspectos técnico, administrativo y financiero.

En razón de lo anterior, se reformó el artículo 99 de la Ley de Aguas para el Estado, abordándose solamente uno de los apartados relacionados con el aspecto técnico –administrativo en el ámbito de los recursos humanos, para exigir título profesional relacionado con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos cinco años en materia del agua en el caso de los municipios cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes, a quienes aspiren a dirigir dichos Organismos.

Así como, contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos tres años en materia del agua, y someterse al proceso de capacitación y certificación de la Comisión Estatal del Agua, tratándose de municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes

Lo anterior, con el propósito de evitar la improvisación de aquéllas personas que asumen la responsabilidad de proporcionar el servicio de este Derecho Humano, así como, el iniciar un incipiente servicio profesional de carrera.

Por otra parte y con el conocimiento de que existen Municipios de nuestro Estado, cuya población es menor de cincuenta mil habitantes, se propuso que la Comisión Estatal del Agua, sea quien capacite y certifique las competencias técnicas de la persona que aspira a ser titular de la Dirección de un organismo operador.

Aunado a lo que señala el párrafo anterior, y en lo relacionado con la eficiencia técnica, administrativa y financiera, se modificó el artículo 8° de la Ley en comentó, dándose a la Comisión Estatal del Agua, la atribución de aplicar las normas, criterios de eficiencia y modelos de indicadores de gestión a fin de evaluar a los organismos operadores para la determinación de inversiones, incentivos y estímulos por parte de la Federación.

Hacer referencia a la problemática que subsiste en la mayoría de los organismos operadores de nuestro Estado, así como a las reformas anteriores versadas en el aspecto técnico –administrativo, conlleva a la revisión del ámbito financiero, reflejado en el cobro de las cuotas y tarifas para la prestación de este servicio, haciendo parte indispensable para la consecución del Derecho Humano que tienen las personas al acceso, disposición, y saneamiento de agua.

En tal sentido, y con la finalidad de que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones optimas para prestar el servicio, es que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoria Superior del Estado, analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio, para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>http://201.117.193.130/InfPubEstatal2/ COMISI%c3%93N%20ESTATAL%20DEL%20AGUA/Art%c3%adculo%2022. %20fracc.%20I/Programa%20Sectorial/PLAN%20SECTORIAL%20AGUA.pdf (consultada el 4 de diciembre de 2012)

Por otra parte, es obligatorio señalar en esta exposición de motivos de la presente ley de ingresos, que atender la problemática que implica el otorgamiento de este elemento vital mediante un servicio, exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados para subsanar y asumir aquellas deficiencias, necesidades y responsabilidades, por parte de todos los actores involucrados.

De los organismos operadores respecto subsanar las deficiencias antes señaladas, además de la profesionalización de quienes colaboren al interior de los mismos, su evaluación constante al desempeño técnico, administrativo y financiero y capacitación con el objetivo lograr una gestión optima del recurso hídrico.

De ente especializado el tema hídrico, como lo es, la Comisión Estatal del Agua, en razón de que este elemento natural fue incluido en la Agenda de Seguridad Nacional de nuestro País, por parte del Gobierno Federal, por su escases, abastecimiento y contaminación, la ejecución de acciones, coadyuven a la consolidación de los organismos operadores existentes, a partir del concepto de gobernanza, esto es, mediante la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, con la finalidad de lograr una buena gestión en la administración de este recurso, y fortalecimiento del denominado programa de "Cultura del Agua" mediante un esquema de sustentabilidad, lo que tiene por objeto, satisfacer las necesidades de la actual generación, sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

De este cuerpo colegiado, el abordar responsablemente desde el ámbito político-legislativo, las dimensiones que circundan el tema del agua, teniendo como punto central, el desarrollo social, el desarrollo económico y la sustentabilidad ecológica.

Finalmente, el compromiso de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

En razón de lo anterior, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Charcas; S.L.P., para el ejercicio fiscal año 2016., para quedar como sigue:

# LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHARCAS, S.L.P.

# TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

# CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 1°.Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	76.75	76.75
Servicios Públicos	76.75	76.75
Servicio Comercial	76.75	76.75
Servicio Industrial	76.75	76.75

**ARTÍCULO 2°.** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	537.30	537.30
Servicios Públicos	537.30	537.30
Servicio Comercial	614.07	614.07
Servicio Industrial	690.82	690.82

**ARTÍCULO 3º.**El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 4°.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5°.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

**ARTICULO 6°.**El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; el costo del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 7°.**El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micromedición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario podrá aplicarse.

**ARTÍCULO 9°.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 11.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

### CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

#### CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMESTICO	PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
80.93	80.93	110.53	138.16

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

Rango	Domestico \$	Publico \$	Comercial \$	Industrial \$
(metros)				
10.01-20.00	1.53	1.53	3.07	4.60
20.01-30.00	1.53	1.53	3.07	4.60
30.01-40.00	3.06	3.07	4.60	6.13
40.01-50.00	3.06	3.07	4.60	6.13
50.01-60.00	3.06	3.07	4.60	6.13
60.01-80.00	4.60	3.84	5.37	6.90
80.01 - 100.00	4.60	4.60	6.14	7.67
100.01 – en adelante	7.67	7.67	9.20	11.52

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

ARTICULO 13. La dotación en agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$46.05 (Cuarenta y seis pesos 05/100 MN) por metro cúbico.

**ARTÍCULO 14**. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 15 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 15**. La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$153.52 (Ciento cincuenta y tres pesos 52/100 MN) por cuota de reconexión.

El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de \$39.00 (treinta y nueve pesos 80/100 M.N.).

**ARTÍCULO 16.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 17.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 18.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

**ARTÍCULO19.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 20.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 21. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

# TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM

ARTÍCULO 22. Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

ARTÍCULO 23. El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 24.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización.

# TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 25.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés social	767.59	767.59
Popular	1072.32	1073.32
Residencias y Otros	1381.65	1381.65

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 26.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 27.** Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 28.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 29.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

### CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

**ARTÍCULO 30.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 31.**En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 32.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 33.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTICULO 34.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

# TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

# CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS

**ARTÍCULO 35.**Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 36.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 37.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 38.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para

el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238,239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 39.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 40.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Charcas, S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS OCHO DIAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

#### FIRMAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE	
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	

Firmas del Dictamen de Decreto por el que se autorizan el cobro de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis, para el municipio de Charcas, S.L.P

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DEL SAN LUIS POTOSI
PRESENTES

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de propuesta de Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que presenta el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio Ciudad del Maíz; S.L.P. a través de su Director General, C. Manuel Gutiérrez Pérez.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente dictamen, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz; S.L.P. es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones l y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 5 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del C. Manuel Gutiérrez Pérez, Director General del Organismo Operador del Municipio de Ciudad del Maíz; S.L.P., la iniciativa que contiene la propuesta del cobro de Cuotas y Tarifas para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016, y misma que fue recibida el pasado 5 de noviembre del presente año, en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y que el 12 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de Cuotas y Tarifas para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Ciudad del Maíz; S.L.P. con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Saneamiento.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 65 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

En razón de lo anterior, el pasado 1 de diciembre del presente año, con fundamento en el artículo 66 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, señalando lo siguiente:

"PRIMERO.- Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 bis y 66 bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, no se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, toda vez que no presentó de manera completa la información técnica, pues no justifica documentalmente la cantidad de metros cúbicos ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento; así como la información financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, pues omitió presentar y justificar el monto que considero para energía eléctrica (EEn) e inversiones (In), contraviniendo lo dispuesto por el artículo 7 y 10, fracción IV del citado decreto; que sirven de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

**SEGUNDO**.- En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que <u>no</u> <u>es viable</u> la actualización de las cuotas y tarifas propuesto por el Organismo Operador de Aqua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Ciudad del Maíz**, S.L.P."

**SEXTO.** Que quienes integramos la Comisión Dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la iniciativa de referencia para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016 del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., coincidimos con el comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2015, que es de \$4.55 por m³ según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; obteniendo como resultado un incremento que oscila entre un 4, 438.39%,

Lo que hace que esta Comisión en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y tomando en cuenta las necesidades de los habitantes de dicho municipio, y buscando la eficiencia y eficacia del organismo, determine aprobar un incremento del 4.5%% para las cuotas y tarifas de este organismo para el ejercicio fiscal 2016, porcentaje que le permitirá cumplir con sus obligaciones financieras y costos de operación en la prestación del servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

#### **DICTAMEN**

**UNICO.** Es de aprobarse y se aprueba con las modificaciones de la Comisión Dictaminadora, la iniciativa que contiene la propuesta de las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, elaboradas por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La importancia social del servicio público del agua, radica en que éste garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del vital líquido con la finalidad de satisfacer una necesidad básica de las personas, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, terciarias y secundarias, ello implica el derecho a disponer de este satisfactor de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. En razón de lo anterior, se observa indispensable contar con un sistema cimentado en una infraestructura material atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósito y canales de conducción de las aguas residuales lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad.

No obstante, para lograr lo señalado en el párrafo anterior, se requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, así como, cubrir los gastos financieros del mismo y las

inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de t al manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento. Sin embargo, para materializar lo anterior se debe contar con los mecanismos jurídicos y técnicos acordes a los tiempos actuales que respalden la actuación de la autoridad en la materia, desde diferentes planos, como:

- 1. Elemento natural;
- 2. Derecho Humano y tema de seguridad nacional;
- 3. Instrumento que incentiva la participación ciudadana en cuanto a la Cultura del Agua;
- 4. Elemento que genera la creación de estructuras administrativas e hidráulicas que permitan el suministro de la misma a través de la operación de la prestación del servicio a los usuarios del vital líquido, mediante la creación de políticas públicas consientes de las necesidades de los diversos tipos de usuarios;
- 5. Materia prima para su uso y aprovechamiento;

Lo anterior, hace que año con año, este Honorable Congreso del Estado, sea participe en el perfeccionamiento de los proyectos de ingresos de los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, pues es éste uno de los elementos que sin duda, permiten que los elementos antes mencionados puedan verse cristalizados en beneficio de la población.

Y este esfuerzo se ve reflejado pues en este año de veintitrés organismos operadores de agua potable, drenaje y alcantarillado, al entrar al estudio y análisis de los proyectos citados solo dos prestadores de servicios no lograron cumplir con el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el Cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí; debido a que cumplieron de forma parcial con la información requerida o porque lamentablemente no se cuenta con una capacitación en materia de conocimientos técnicos por parte de quienes se encuentran al frente de dichos organismos.

El Honorable Congreso del Estado, reitera el compromiso de hacer un ejercicio responsable. sin embargo aún existen deficiencias como:

#### SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- 1. Escasez de agua.
- 2. Redes de distribución con fugas.
- 3. Falta de programas de micro medición.
- 4. Deficiencia en operación hidráulica.
- 5. Carencia de políticas públicas en materia de "Cultura del Agua".

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO

- 1. Falta de cobertura.
- 2. Infraestructura deficiente y obsoleta.
- 3. Deficiencia en la operación hidráulica.
- 4. Carencia de políticas públicas en materia de descargas de aguas contaminadas.

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO.

- 1. Falta de infraestructura de tratamiento y saneamiento de las aguas residuales.
- 2. Falta de políticas públicas en materia de reutilización de agua saneada.

#### ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL

- 1. Altos niveles de cartera vencida en el 100% de los prestadores del servicio.
- 2. Niveles de recaudación bajos, lo que hace que exista deficiencia en la prestación del servicio.
- 3. Tarifas bajas vs gastos de operación.
- 4. Falta de actualización de padrón de usuarios.
- 5. Presupuesto insuficiente para eficientizar el funcionamiento de Organismos.

- 6. Falta de capacitación técnica y financiera por parte del órgano rector a nivel Estatal.
- 7. Falta de apoyo por parte de las autoridades municipales hacia los organismos operadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.

En tal sentido, es insoslayable la responsabilidad existente por parte de las autoridades estatales y municipales del tema hídrico en el Estado, pues cada vez más se agudiza la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en los aspectos técnico, administrativo y financiero.

La observación que hace éste Congreso del Estado tiene como finalidad que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, dado que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoria Superior del Estado, el analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio y que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

La problemática en cita exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados que permita subsanar, las deficiencias y las necesidades; así como fortalecer las responsabilidades de quienes presten el servicio, esto es, no sólo organismos operadores, sino también, direcciones de agua potable de los ayuntamientos.

Finalmente, este cuerpo colegiado reitera que el tema hídrico debe ser abordado por todos los sectores involucrados de forma precisa y responsable desde el ámbito, técnico, administrativo, financiero, político-legislativo, teniendo como punto central, el desarrollo social y económico así como la sostenibilidad del ambiente.

En razón de lo anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, elaboradas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P., para quedar como sigue:

# LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.

# TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PUBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 1°.Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	335.81	167.90
Servicios Públicos	335.81	167.90
Servicio Comercial	335.81	167.90
Servicio Industrial	335.81	167.90

**ARTICULO 2°.** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	1,433.89	539.25
Servicios Públicos	1,433.89	539.25
Servicio Comercial	1,717.09	354.04
Servicio Industrial	1,964.24	373.86

- **ARTÍCULO 3º.**El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.
- **ARTÍCULO 4°.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuara el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.
- **ARTÍCULO 5°.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

- **ARTICULO 6°.**El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.
- **ARTÍCULO 7°.** El Organismo Operador instalara las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.
- ARTÍCULO 8°. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

- **ARTÍCULO 9°.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.
- **ARTICULO 10.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.
- **ARTÍCULO 11.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

## CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

#### CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
47.63	47.63	73.92	98.67

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (metros Cúbicos)	DOMÉSTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01 - 20.00	8.00	8.00	8.46	16.52
20.01 - 30.00	8.04	8.04	9.82	16.64
30.01 - 40.00	8.09	8.09	10.14	16.77
40.01 - 50.00	8.15	8.15	10.44	17.36
50.01 - 60.00	8.66	8.66	11.43	18.53
60.01 - 80.00	8.99	8.99	12.23	19.92
80.01 - 100.00	9.08	9.08	14.50	21.82
100.01 - en adelante	12.08	12.08	24.24	24.24

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

ARTÍCULO 13. La dotación en agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$33.58 (Treinta y tres pesos 58/100 MN) por metro cúbico.

**ARTÍCULO 14.**Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 15.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$335.04 (Trescientos treinta y seis pesos 04/100 MN) por cuota de reconexión.

El cambio de nombre en los contratos de aqua tiene un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.)

**ARTÍCULO 16.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 17.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 18.** Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de drenaje y alcantarillado, el usuario paga una cuota mensual equivalente al 15%, misma que se encuentra incluida en la cuota fija por concepto de agua y que el organismo de berá desglosar en la facturación.

**ARTÍCULO19.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 20.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 21. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM

ARTÍCULO 22. Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

**ARTICULO 23.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM, comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios Agua Potable y Alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 24.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

# TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 25.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés Social	167.90	167.90
Popular	167.90	167.90
Residencias y Otros	167.90	167.90

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 26.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTICULO 27.** Los fraccionadores o urbanizadora estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 28.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 29.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

TÍTULO QUINTO
DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD **ARTÍCULO 30.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTICULO 31.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 32.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 33.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 34** .Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

# TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

## CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS

**ARTICULO 35.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 36.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 37.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 38.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238,239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 39.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 40.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS OCHO DIAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DEL AGUA

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL

DIP.OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL

\*Firmas del Dictamen de Decreto por el que se autorizan el cobro de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis, para el Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DEL SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de propuesta de Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que presenta el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández; S.L.P. a través de su Presidente Municipal, C. Lic. Guillermo Mendieta Méndez; y el Director General del organismo operador, C. Refugio Héctor Rodríguez Don Juan.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente dictamen, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** El Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández; S.L.P. es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 3 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte de los C. Lic. Guillermo Mendieta Méndez, Presidente Municipal, y C. Refugio Héctor Rodríguez Don Juan, Director General del Organismo Operador del Ayuntamiento de Ciudad Fernández; S.L.P., la iniciativa que contiene la propuesta del cobro de Cuotas y Tarifas para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016, y misma que fue recibida el pasado 3 de noviembre del presente año, en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y que el 12 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; Il y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de Cuotas y Tarifas para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Ciudad Fernández; S.L.P. con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Saneamiento.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 65 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

En razón de lo anterior, el pasado 1 de diciembre del presente año, con fundamento en el artículo 66 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, señalando lo siguiente:

"PRIMERO.- Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 bis y 66 bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues dichas tarifas incluyen la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, conforme a lo previsto por el artículo 7 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

**SEGUNDO**. - En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que <u>es viable</u> la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Aqua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de **Ciudad Fernández**, S.L.P."

**SEXTO.** Que con fecha 3 de noviembre de 2015, el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2016 de los servicios de agua potable, mediante oficio número OOS124/15 al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 27 de octubre de 2015.

Que la base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

Que a efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo
Resultados
Sueldos y salarios
Gastos de administración
Energía eléctrica
Gastos financieros
Costos de producción
Depreciaciones
Derechos

En el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del aagua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., la Auditoria Superior del Estado informa que cumple razonablemente con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cuál es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;

- c).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario,
- d).- Volumen de agua (m³), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 1,248,625 m³.

**SÉPTIMO.** Que quienes integramos la Comisión Dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la iniciativa de referencia para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016 del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., coincidimos con el comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2015, que es de \$6.67 por m³ según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; obteniendo como resultado un incremento que oscila en un 33.00%, en los diferentes servicios que ofrece el organismo operador, sin embargo la Junta de Gobierno de ese organismo, aprobó un incremento en las cuotas y tarifas del 6.48%%, en razón de los argumentos que presenta la Auditoria Superior del Estado, lo que hace que esta Comisión en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, determine aprobar el incremento del 6.00% para las cuotas y tarifas de este organismo para el ejercicio fiscal 2016, porcentaje que le permitirá cumplir con sus obligaciones financieras y costos de operación en la prestación del servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

#### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba con las modificaciones de la Comisión Dictaminadora, la iniciativa que contiene la propuesta de las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, elaboradas por el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La importancia social del servicio público del agua, radica en que este garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del vital líquido con la finalidad de satisfacer una necesidad y un derecho fundamental de las personas, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea nuestra prioridad, de igual forma, la relevancia de este servicio reside en la utilización del mismo, para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, ello implica el derecho a disponer de este satisfactor de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores.

En razón de lo anterior, se observa indispensable contar con un sistema cimentado en una infraestructura material que atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además, de incluir depósitos y canales de conducción de las aguas residuales lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad.

No obstante, para lograr lo señalado en el párrafo anterior, se requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un Organismo Operador, lo que permite rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, así como, cubrir los gastos financieros de los mismos y las inversiones necesarias para la expansión de esté, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del Organismo Operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento.

De lo anterior, es de tomarse en cuenta, la información de carácter técnico relacionada con los siguientes aspectos:

- I. La clasificación de los servicios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe.
- II. Los volúmenes del consumo total, respetando la clasificación por tipo de usuario.

III. Los volúmenes de agua extraídos (metros cúbicos).

Asimismo se considera ingresar el cobro como Cuota por costo de Recuperación en servicio de impresión por duplicado, carta de prueba de Hemeticidad, y la constancia de no adeudo:

Lo anterior con objeto de incorporar estos cobros en la presente Ley se podrá recuperar de manera significativa el costo del trabajo que conlleva su realización para brindarle el servicio al usuario quien lo solicite.

Es importante resaltar que, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales en materia de agua a los usuarios del servicio doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, previa notificación, en un término de tres días para que acuda a realizar su pago.

La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, ,

De igual manera se propone para establecer un mejor control del padrón de beneficiarios de los subsidios que se otorgan a las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM., cuando el usuario solicite el trámite por primera vez.

Es de vital importancia implementar estos ajustes, con la finalidad de poder ver un crecimiento gradual en la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como continuar con la implementación de micro medición como se tiene programado, con el objetivo de llegar al 100% en nuestra cobertura, esto con el propósito de alcanzar los estándares óptimos para su mejor desarrollo cubriendo las necesidades básicas para este organismo; cabe señalar que estos ajustes al costo del servicio están revisados detalladamente, buscando que el bolsillo de los usuarios no se vea afectado drásticamente y las finanzas del Organismo sean sanas para desarrollar proyectos y programas para el avance y crecimiento.

Finalmente, el compromiso de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

Por tal motivo el Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, sus atribuciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, determine aprobar el incremento del 6.00% para las cuotas y tarifas de este organismo para el ejercicio fiscal 2016, porcentaje que le permitirá cumplir con sus obligaciones financieras y costos de operación en la prestación del servicio.

### LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD FERNÁNDEZ; S.L.P

### TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 1.- Los derecho por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuenten con el servicio será de:

CLASIFICACION DEL SERVICIO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	
SERVICIO DOMESTICO	\$ 1,198.38	\$ 1,153.30	
SERVICIO PUBLICO	\$ 1,198.38	\$ 1,153.30	
SERVICIO COMERCIAL	\$ 1,678.08	\$ 1,153.30	

**SERVICIO INDUSTRIAL** \$ 2,159.65 \$ 1,153.30

**ARTÍCULO 2.-** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

CLASIFICACION DEL SERVICIO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	
SERVICIO DOMESTICO	\$ 2,757.00	\$ 2,213.05	
SERVICIO PUBLICO	\$ 2,757.00	\$ 2,213.05	
SERVICIO COMERCIAL	\$ 2,849.40	\$ 2,784.81	
SERVICIO INDUSTRIAL	\$ 2,942.21	\$ 2,398.27	

ARTÍCULO 3.- El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro y una longitud máxima de diez metros, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador. Los costos de contratación de agua potable y alcantarillado estarán sujetos a la variación de los precios de los materiales necesarios para su instalación. La tarifa para instalación de descarga de drenaje corresponde solo para aquellas que tengan hasta dos metros de profundidad, por cada metro excedente se cobrara una cuota de \$ 765.57 (Setecientos sesenta y cinco pesos 57/100 M.N.)

**ARTÍCULO 4.-** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5.-** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

**ARTÍCULO 6.-** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

El mantenimiento y reposición de medidores se efectuara por el Organismo Operador de agua potable, y su costo se cobrara al usuario en un mínimo de tres mensualidades; se incluirán en dicho costo las refacciones y los gastos originados por la inspección, reparación y reinstalación, desglosados con toda claridad y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 7.-** El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8.-** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros cúbicos consumidos.

Para el cobro del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micromedición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y solo en caso extraordinario podrá aplicarse

**ARTÍCULO 9.-** Cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 11.-** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

### TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

## CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 12.-** Los derechos derivados del servicio del agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I.- El suministro de agua potable se cobrará en base a una tarifa fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

#### **CUOTA FIJA PARA SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

ACTUAL			
DOMESTICO	PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
(\$)	(\$)	(\$)	(\$)
70.99	70.99	88.90	146.93

II.- Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la tarifa fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

Desde Hasta ( mts	DOMÉSTICO	PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
cúbicos)	(\$)	(\$)	(\$)	(\$)
10.01 - 20.00	8.06	8.06	10.08	16.72
20.01 - 30.00	9.03	9.03	11.29	18.74
30.01 - 40.00	10.00	10.00	12.50	20.75
40.01 - 50.00	10.95	10.97	13.71	22.75
50.01 - 60.00	11.93	11.93	14.92	24.77
60.01 - 80.00	12.89	12.89	16.11	26.79
80.00100.00	13.85	13.85	17.32	28.80
100.01 en adelante	14.84	14.84	18.53	30.83

III.- La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

IV.-El agua potable para auto baños, fábricas de hielo, lavanderías y predios que estén en construcción y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagara siempre conforme a la tarifa industrial. El agua potable para hoteles y moteles se pagara conforme a la tarifa comercial.

V.- Todo comercio que cuente con una toma de agua dentro del establecimiento producto de una derivación de la toma domiciliaria o toma directa, y en aquellos que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagara siempre conforme a la tarifa comercial.

ARTÍCULO 13.- La dotación en agua repartida en pipas, tendrá un costo de \$33.97 (Treinta y tres pesos 97/100 M.N.) por metro cúbico.

**ARTÍCULO 14.-** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 4 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4 % mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 15.-** La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales; previo pago de \$142.00 (Ciento cuarenta y dos 00/100 M.N.) por reconexión.

En el caso de que la toma de agua haya sido suspendida por petición del usuario y esta no tenga adeudos se cubrirá una cuota de \$ 85.19 (Ochenta y cinco pesos 19/100 M.N.).

El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de \$35.54 (Treinta y cinco pesos 54/100 m.n.)

El servicio por impresión de Duplicado de Recibo tendrá un costo de \$2.37 (Dos pesos 37/100 m.n.)

**ARTÍCULO 16.-** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 17.-** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 18.**- Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrara como servicio de drenaje el 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

Por el concepto de saneamiento se cobrara el 10% del monto facturado por consumo mensual de agua potable. Esto aplica para el usuario que descargue exclusivamente la calidad de agua residual contratada.

**ARTÍCULO 19.-** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causaran el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 20.-** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionado a la prestación de los servicios, se elaborara el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario, deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO

**ARTÍCULO 21.-** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el decreto 594 relativo a la metodología de cálculo para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del periódico oficial del estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

### TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

# CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM.

**ARTÍCULO 22.-** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos, y para una sola toma por usuario, el excedente se pagara sin descuento y deberán estar al corriente en sus pagos.

**ARTÍCULO 23.-** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM, comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 24.-** La documentación solicitada deberá ser presentada por el usuario de manera anual durante los dos primeros meses del año a que corresponda, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y solo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

Cuando el usuario solicite el trámite por primera vez, después de la fecha arriba mencionada, deberá refrendar nuevamente a inicios de año inmediato siguiente.

## TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES y URBANIZADORES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 25.-** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado, estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de 4,958.92 (cuatro mil novecientos cincuenta y ocho pesos 92/00.

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio. Asimismo, el cobro se efectúa, en razón de que el organismo no cuenta con capacidad suficiente para abastecer de agua a nuevos fraccionadores.

**ARTÍCULO 26.-** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 27.-** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente la solicitud, proyecto, memoria de cálculo, los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 28.-** Cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua, estos deberán cubrir una cuota por cada lote; cuyo importe se aplicara a reforzar el abastecimiento y conducción. Los fraccionadores o urbanizadores además cederán los derechos de extracción de agua al Organismo Operador, equivalente a la demanda anual que se haya determinado en los estudios realizados al fraccionamiento.

**ARTÍCULO 29.-** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de los servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable; dicho estudio, se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida, deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el Fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

Quien solicite una carta por estudio de factibilidad de agua potable y carta por resultado de prueba de hermeticidad deberá cubrir un costo de \$308.70 (Trescientos ocho pesos 70/100 M.N.) siempre y cuando, reúna las condiciones técnicas que el Organismo operador determine para que sea posible su expedición.

Quien solicite una Constancia de No Adeudo por los servicios prestados por el organismo operador tendrá un costo de \$42.60 (Cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.) siempre y cuando el usuario se encuentre el corriente con sus pagos y el Organismo operador determine que sea posible su expedición.

### TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

### CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

- **ARTÍCULO 30.-** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.
- **ARTÍCULO 31.-** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.
- **ARTÍCULO 32.-** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.
- **ARTÍCULO 33.-** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.
- **ARTÍCULO 34.-** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

# TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

## CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS

- **ARTÍCULO 35.-** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicie agua potable.
- **ARTÍCULO 36.-** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.
- **ARTÍCULO 37.-** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 38.**-Es obligatoria la conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tubería de distribución y/o drenaie frente a los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

**ARTÍCULO 39.-**Las personas que utilicen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera clandestina, deberán pagar las cuotas y tarifas que correspondan a dichos servicios al Organismo Operador y además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí o en su caso a las sanciones penales correspondientes.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 40.-** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en el artículo 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley ó en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 41.-** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicara de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 42.-** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador

DADO EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS DIEZ DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

#### FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
PRESIDENTA

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL

DIP.OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL

<sup>\*</sup>Firmas del Dictamen de Decreto por el que se autorizan el cobro de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis, para el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DEL SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de propuesta de Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que presenta el Organismo de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad Valles; S.L.P. a través de su Presidente Municipal, C. Jorge Terán Juárez.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente dictamen, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad Valles; S.L.P. es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones l y X, y 96 fracción Ill, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 3 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del C. Jorge Terán Juárez, Presidente del Municipio de Ciudad Valles; S.L.P., la iniciativa que contiene la propuesta del cobro de Cuotas y Tarifas para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016, y misma que fue recibida el pasado 4 de noviembre del presente año, en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y que el 12 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; Il y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de Cuotas y Tarifas para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Ciudad Valles; S.L.P. con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Saneamiento.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 65 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

En razón de lo anterior, el pasado 1 de diciembre del presente año, con fundamento en el artículo 66 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, señalando lo siguiente:

"PRIMERO.- Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 bis y 66 bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, conforme a lo previsto por el artículo 7 del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

**SEGUNDO**.- En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que <u>es viable</u> la actualización de las cuotas y tarifas propuesto por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Ciudad Valles**, S.L.P."

Que con fecha 4 de noviembre de 2015, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2016 de los servicios de agua potable, mediante oficio número PM/051/2015, al que adjuntaron copia simple de la 2ª sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 30 de octubre de 2015.

Que la base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

Que a efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo
Resultados
Sueldos y salarios
Gastos de administración
Energía eléctrica
Gastos financieros
Costos de producción
Depreciaciones
Derechos

En el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del Agua Potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Ciudad Valles**, S.L.P., en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos);
- c).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario;
- d).- Volumen de agua (m³), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 13,276,528 m³.

**SÉPTIMO.** Que el proyecto de cuotas y tarifas que presento el organismo operador, muestra porcentajes de actualización diferenciados, en razón de que con estos pretende subsidiar el servicio de agua de 40,715 usuarios domésticos, que representan el 91.1% del total del padrón de usuarios, al considerarlos con tarifas menores a la tarifa media de equilibrio, los cuales se ubican dentro de los rangos de consumo de hasta 60 metros cúbicos.

Lo que hace que esta Comisión en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, determine aprobar el incremento del 15% al servicio de Agua Potable, y sin incremento el resto de los conceptos, a excepción del incremento en el porcentaje que se aplica al concepto de Drenaje pasando de un 20% a un 25%.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba con las modificaciones de la Comisión Dictaminadora, la iniciativa que contiene la propuesta de las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, elaboradas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Organismo Operador de Ciudad Valles, S.L.P. es uno de los más importantes y eficientes de nuestro Estado, proporciona el servicio de agua potable en forma continua y cumpliendo las Normas de calidad a más de 150,000 habitantes, así mismo es uno de los pocos que opera un sistema de saneamiento que le permite dar tratamiento al 100% de las aguas residuales que se generan en la ciudad, gracias a esto conserva un altísimo grado de cumplimiento , teniendo a la fecha más del 95% de pago oportuno de sus usuarios y una mínima cartera vencida.

Sin embargo, derivado de diversos factores sus cuotas y tarifas no han sido actualizadas, siendo al día de hoy las más bajas de nuestro Estado, encontrándose inclusive por abajo del costo de operación.

Reconociendo que esta situación resulta insostenible, debido a que se han generado diversos pasivos fiscales, siendo los más importantes, los que se tienen con la Comisión Nacional del Agua y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de igual manera, ante el evidente deterioro de su infraestructura operativa, resultando riesgoso, seguir posponiendo urgentes rehabilitaciones a sus equipos de bombeo, potabilización y tratamiento de agua, y más grave aún, al tener identificados extensos tramos de la Red de Drenaje que han cumplido su vida útil y que requieren de urgente reposición, solo estos últimos trabajos requieren una inversión de más de 40 Millones de pesos.

El Organismo operador ha iniciado un estricto control de gastos, y conseguido importantes convenios con instancias Federales y Estatales que en gran medida ayudan, pero resultan insuficientes ante el grave deterioro de sus finanzas y de su infraestructura.

Asumiendo el compromiso de un manejo escrupuloso y transparente de los recursos que se generen y con una correcta y eficiente aplicación de los mismos, buscando siempre conservar y mejorar los servicios que se prestan a todos los usuarios, asegurando mejores niveles de bienestar y salud de la sociedad en su conjunto, se propone, responsablemente, la siguiente actualización de cuotas y tarifas, para el Ejercicio fiscal 2016.

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.

### TÍTULO PRIMERO

DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 1.- Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y drenaje en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Drenaje
I Servicio Doméstico	\$ 784.30	\$ 663.55
II Servicios Públicos	\$ 784.30	\$ 663.55
III Servicio Comercial	\$ 1,449.00	\$ 1,146.55
IV Servicio Industrial	\$ 2,173.50	\$ 1,690.50

Los importes anteriores aplican para un consumo máximo mensual de cincuenta metros cúbicos, para consumos mayores, el importe se calculara en forma proporcional.

**ARTÍCULO 2.-** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Drenaje entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Drenaje
I Servicio Doméstico	\$1,932.00	\$1,610.00
II Usos Públicos	\$1,932.00	\$,610.00
III Servicio Comercial	\$2,294.25	\$1,932.00
IV Servicio Industrial	\$2,354.05	\$2,153.95

**ARTÍCULO 3.-** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro y una longitud máxima de doce metros, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador. El valor del contrato incluye los materiales necesarios, así como el costo de instalación del medidor.

Los beneficiarios de obras de ampliación de la Red de Agua potable, en cuyos presupuestos estén consideradas las preparaciones hasta la llave de banqueta, y que comprueben la Aportación establecida por el Programa, solo pagarán el equivalente a la Instalación de cuadro con medidor y los derechos de conexión.

Cuando se trate de beneficiarios de obras de ampliación de la Red de Drenaje, en cuyos presupuestos estén consideradas las conexiones de las descargas domiciliarias hasta el registro de banqueta, y que comprueben la Aportación establecida por el Programa, quedarán exentos del pago por contratación, debiendo cubrir el importe de los Derechos de Conexión y firmar el contrato de la descarga para su registro.

**ARTÍCULO 4.-** Los trabajos necesarios para llevar a cabo la instalación, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

El costo de Aportación por red frente al predio será por metro lineal de frente.

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Drenaje
I Aportación a la red	\$107.53	\$135.36

**ARTÍCULO 5.-** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan: el Organismo Operador ordenara la instalación de la toma y la conexión de la descarga de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

Para efectos de llevar a cabo la Contratación de Servicios en áreas que no cuenten con Infraestructura Hidráulica y/o Sanitaria, el Organismo presentará, si es requerido por el usuario, el presupuesto de Ampliación de Redes correspondiente.

En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el Organismo le indique y recabará la firma de obra supervisada.

**ARTÍCULO 6.**-Cuando reúna 15 meses sin pago y la toma se encuentre desmantelada sin medidor, el Organismo dará de baja el contrato del padrón de usuarios, cancelando la cuenta por cobrar correspondiente, con la finalidad de eliminar cuentas incobrables.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DE SERVICIO

- ARTÍCULO 7.- El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio.
- **ARTÍCULO 8.-** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.
- **ARTÍCULO 9.-** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el Organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares en donde no haya medidores o hasta en tanto no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas establecidas.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micro medición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario, podrá aplicarse.

- **ARTÍCULO 10.-** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y Drenaje, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.
- **ARTÍCULO 11.-** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado.
- **ARTÍCULO 12.-** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al Organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## <u>TÍTULO SEGUNDO</u> DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

## CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO

- **ARTÍCULO 13.-** Los derechos derivados de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento de aguas residuales se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.
- I.- El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de 0 hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

## CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PUBLICA
53.13	97.03	134.29	54.40

II.- Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (metros cúbicos)	DOMÉSTICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PUBLICA
11-20	6.06	10.45	14.47	6.91
21-30	6.53	11.34	15.64	7.36
31-40	7.08	12.22	16.89	7.91
41-50	7.62	13.19	18.24	8.46
51-60	8.25	14.25	19.71	9.11
61-80	8.90	15.38	21.28	9.76
81-100	9.61	16.70	22.99	10.45
101 O MAS	10.37	17.96	24.81	11.13

III.- La tarifa doméstica comprende los giros de usuarios clasificados por el Organismo como: Popular, Interés Social, Urbano Medio y Residencial.

**ARTÍCULO 14.-** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de Drenaje el 25 % sobre el importe facturado por concepto de agua potable, cantidad que se incluirá en el recibo de pago.

**ARTÍCULO 15.-** La venta de agua al consumidor particular en Planta, para diversos usos tendrá un costo de \$9.20 (nueve pesos 20/100 M.N) por metro cúbico de agua potable. El costo de venta al sistema de reparto público de agua potable en colonias que no cuenten con infraestructura hidráulica, será de \$ 6.90 (seis pesos 90/100 M.N.) por metro cúbico, para surtir solo uso doméstico.

**ARTÍCULO 16.-** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día fijado en el recibo de facturación de su consumo como el límite para el pago, aplicando un 6 % mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 17.-** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador previo apercibimiento a suspender el servicio hasta que regularice su adeudo, debiendo pagar las siguientes cuotas de reconexión:

Usuario Doméstico \$ 60.38 (sesenta pesos 38/100 M.N.)
Usuario Público \$ 60.38 (sesenta pesos 38/100 M.N.)

Usuario Comercial \$199.24 (ciento noventa y nueve pesos 24/100 M.N.)

Usuario Industrial \$301.30 (trescientos un peso 30/100 M.N.)

En el caso de las Escuelas de educación básica obligatoria, por falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, se faculta al prestador de los servicios, para limitar éste servicio público, hasta que se regularice el pago.

**ARTÍCULO 18.-** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 19.-** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 20.-** Por concepto de saneamiento se cobra el 15% sobre el valor del monto facturado por consumo mensual de agua potable. Esto aplica para el usuario que descargue exclusivamente la calidad de agua residual contratada.

El porcentaje se aplica para usuarios que descarguen sus aguas residuales, conforme a los parámetros máximos, establecidos por la normatividad correspondiente, en casos en que el Organismo autorice condiciones particulares de descargas con parámetros fisicoquímicos superiores a las establecidas, se aplicarán cuotas especiales que permitan absorber los gastos adiciones que genere su tratamiento.

**ARTÍCULO 21.-** En virtud de que el Organismo Operador proporciona los servicios de suministro de agua para uso Doméstico, conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de aguas residuales, en el cobro de dicho servicio, se aplicará la tasa del 0% a que hace referencia el art. 2-A fracción segunda, inciso h), de la Ley del IVA y los demás servicios que preste el Organismo Operador causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 22.-** Cuando el usuario solicite al Organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación. Cada concepto de cobro a cargo del usuario, deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

# CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO

**ARTÍCULO 23.-** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de Actualización que establece el Decreto 594 relativo a la Metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

# TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

# CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS Y AFILIADOS AL INAPAM

**ARTÍCULO 24.-** Los usuarios afiliados al INAPAM, Jubilados y Pensionados, podrán solicitar un Subsidio sobre el importe de su recibo de uso doméstico, mismo que se otorgará de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango de consumo	% de Subsidio
Hasta 20	50%
21-30	40%
31-40	30%

No se aplicará Subsidio al excederse el consumo máximo de 40 m3, de igual manera se pierde el beneficio sobre importes no pagados a su vencimiento o si el solicitante no otorga las facilidades para la toma de lectura del medidor y al dejar de habitar el domicilio.

ARTÍCULO 25.- El subsidio deberá ser solicitado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación:

- Credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada, afiliada al INAPAM.
- Comprobante de domicilio donde habita el solicitante.
- Comprobante de identificación oficial con fotografía (IFE, licencia de conducir).
- Ultimo recibo de pago de servicios Agua Potable, Drenaje y Saneamiento al corriente.
- Recibo del último pago de su pensión, en su caso.

Una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 26.-** La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

TÍTULO CUARTO
DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

CAPÍTULO ÚNICO

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 27.-** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Drenaje estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable	Drenaje
I Interés Social	\$ 845.25	\$ 796.95
II Residencial y otros	\$ 905.05	\$ 995.56

Este importe cubre los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 28.-** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar preparaciones para la toma y descargas domiciliarias en cada predio, debiendo realizar la contratación de los servicios de agua potable y drenaje de cada una de las viviendas construidas, para llevar a cabo la instalación del medidor y evitar el uso del servicio de agua sin contrato.

**ARTÍCULO 29.-** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán, para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la presidencia municipal.

**ARTÍCULO 30.-** Para los efectos del cobro de la cuota de fraccionadores o urbanizadores relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, esta se determina correlacionando el costo del litro por

Segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 31.-** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación del servicio, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable; dicho estudio, se realizara por el Organismo Operador y será cubierto por el fraccionador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a la cuota que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

# TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

## CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

**ARTÍCULO 32.-** Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentren en el límite exterior del predio, deberán ser corregidas por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 33.-** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 34.-** Los daños ocasionados por las fugas en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 35.-** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intra domiciliarias no detectadas por el usuario que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando sean detectadas fugas intra domiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contara con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

# TÍTULO SEXTO CULTURA DEL AGUA Y DESCARGAS

# CAPÍTULO PRIMERO DEL USO EFICIENTE Y RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS

**ARTÍCULO 37.-** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, banquetas, el lavado de vehículos con manguera o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 38.-** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial mexicana NOM-002-ECOL-1996. Por ningún motivo se permitirá la incorporación de Aguas Pluviales al Drenaje Sanitario.

**ARTÍCULO 39.-** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalan en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 40.-** El Organismo Operador sancionara a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan algunas de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239, y 240 de la misma ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

- **ARTÍCULO 41.-** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.
- **ARTÍCULO 42.-** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.
- **ARTÍCULO 43.-** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que estando su servicio suspendido por falta de pago, se surtan mediante otro dispositivo o directo sin medidor, considerándose esto como una Reconexión ilegal, haciéndose acreedor a multa equivalente de cinco a veinte veces salario mínimo general diario de la zona económica correspondiente.
- **ARTÍCULO 44.-** Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores dañando éstos, se facturará multa equivalente de cinco a veinte veces salario mínimo, general diario de la zona económica correspondiente, debiendo pagar además el costo de la reposición del mismo.
- **ARTÍCULO 45.-** Para sancionar las faltas anteriores, se calificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y reincidencia.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se oponga al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**TERCERO.-** Las cuotas y tarifas que se establecen en este decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS OCHO DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
PRESIDENTA

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL

DIP.OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL

<sup>\*</sup>Firmas del Dictamen de Decreto por el que se autorizan el cobro de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis, para el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DEL SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de propuesta de Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que presenta el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P. a través de su Presidente Municipal, Lic. Guillermo Mendieta Méndez.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente dictamen, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** El Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de El Refugio, Ciudad Fernández; S.L.P. es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 4 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del C. Lic. Guillermo Mendieta Méndez, Presidente Municipal de la Comunidad El Refugio, Ciudad Fernández; S.L.P. la iniciativa que contiene la propuesta del cobro de Cuotas y Tarifas para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016, y misma que fue recibida el pasado 4 de noviembre del presente año, en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y que el 12 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; Il y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de Cuotas y Tarifas para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el ejercicio fiscal 2016, de la Comunidad El Refugio, Ciudad Fernández; S.L.P. con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Saneamiento.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 65 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

En razón de lo anterior, el pasado 1 de diciembre del presente año, con fundamento en el artículo 66 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, señalando lo siguiente:

"PRIMERO.- Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 bis y 66 bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues dichas tarifas incluyen la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, por el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2014 y de enero a septiembre de 2015, con lo anterior se cumple con el requisito de anualidad previsto por el artículo 7 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

**SEGUNDO**.- En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que <u>es viable</u> la actualización de las cuotas y tarifas propuesto por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de **El Refugio**, Ciudad Fernández, S.L.P."

**SEXTO.** Que con fecha 4 de noviembre de 2015, el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2016 de los servicios de agua potable, mediante oficio número 295/2015 al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 3 de noviembre de 2015.

Que la base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

Que a efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición la información financiera por el periodo de octubre a diciembre de 2014 y de enero a septiembre de 2015, la cual contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo
Resultados
Sueldos y salarios
Gastos de administración
Energía eléctrica
Gastos financieros
Costos de producción
Depreciaciones
Derechos

En el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P., la Auditoria Superior informa que cumple razonablemente con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cuál es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;

- c).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario,
- d).- Volumen de agua (m3), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 920,392 m<sup>3</sup>.

**SÉPTIMO.** Que quienes integramos la Comisión Dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la iniciativa de referencia para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016 del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de El Refugio, Ciudad Fernández; S.L.P., coincidimos con el comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2015, que es de \$6.20 por m³ según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; obteniendo como resultado un incremento que oscila entre un 46.62%, en los diferentes servicios que ofrece el organismo operador, sin embargo la Junta de Gobierno sesión ordinaria celebrada el 3 de noviembre de 2015, no incrementar las tarifas de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado, únicamente actualizar los servicios extraordinarios.

Lo que hace que esta Comisión en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, determine aprobar el incremento del 5% para las cuotas y tarifas de este organismo para el ejercicio fiscal 2016, porcentaje que le permitirá cumplir con sus obligaciones financieras y costos de operación en la prestación del servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba con las modificaciones de la Comisión Dictaminadora, la iniciativa que contiene la propuesta de las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, elaboradas por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de El Refugio, Ciudad Fernández; S.L.P., conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Partiendo de la condición de que el Agua es un elemento de la naturaleza y componente vital para el desarrollo de la vida en sus diferentes esferas, y que ésta tiene una disponibilidad físico-hidrológica diferenciada en nuestro territorio, lo que implica la creación de mecanismos de infraestructura que posibiliten su acceso, en razón de ello, el Estado a incluido al interior de su Sistema Jurídico Estatal, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4º, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En nuestro Estado, la legislación vigente contempla la creación de estructuras especializados para proporcionar el servicio, constituyendo organismos operadores dedicados a la prestación del servicio a través de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, además de políticas públicas consistentes entre otros temas, a la creación de programas y estrategias para el óptimo aprovechamiento de este recurso; una programación hídrica en el Estado, el impulso de una Cultura del Agua; que considere a ésta como un bien escaso y de gran valor social y ambiental; organizar la participación ciudadana; fungir como organismo normativo en los asuntos del agua, así como, el perfeccionamiento en modelos de cálculos de cuotas y tarifas de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

Sin embargo, quienes integramos ésta Honorable Asamblea Legislativa, encontramos que no obstante, que existen los mecanismos normativos y las estructuras especializadas para el otorgamiento de este servicio, ambos señalados en párrafos que anteceden, persisten deficiencias, como:

### SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- Escasez de agua.
- Redes de distribución con fugas.
- Falta de micro medición.
- Deficiencia en operación hidráulica.

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

- Falta de cobertura.
- Redes con fugas.
- Deficiencia en la operación hidráulica.

### SERVICIO DE SANEAMIENTO.

• Falta de infraestructura de saneamiento.

### ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL

- Niveles de recaudación bajos.
- Tarifas bajas vs. gastos de operación.
- Falta de actualización de padrón de usuarios.
- Presupuesto insuficiente para eficiente funcionamiento de organismos.

En tal sentido, es insoslayable dar atención y solución a la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en lo tocante a los aspectos técnico, administrativo y financiero.

En razón de lo anterior, se reformó el artículo 99 de la Ley de Aguas para el Estado, abordándose solamente uno de los apartados relacionados con el aspecto técnico –administrativo en el ámbito de los recursos humanos, para exigir título profesional relacionado con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos cinco años en materia del agua en el caso de los municipios cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes, a quienes aspiren a dirigir dichos Organismos.

Así como, contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos tres años en materia del agua, y someterse al proceso de capacitación y certificación de la Comisión Estatal del Agua, tratándose de municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes

Lo anterior, con el propósito de evitar la improvisación de aquéllas personas que asumen la responsabilidad de proporcionar el servicio de este Derecho Humano, así como, el iniciar un incipiente servicio profesional de carrera.

Por otra parte y con el conocimiento de que existen Municipios de nuestro Estado, cuya población es menor de cincuenta mil habitantes, se propuso que la Comisión Estatal del Agua, sea quien capacite y certifique las competencias técnicas de la persona que aspira a ser titular de la Dirección de un organismo operador.

Aunado a lo que señala el párrafo anterior, y en lo relacionado con la eficiencia técnica, administrativa y financiera, se modificó el artículo 8° de la Ley en comentó, dándose a la Comisión Estatal del Agua, la atribución de aplicar las normas, criterios de eficiencia y modelos de indicadores de gestión a fin de evaluar a los organismos operadores para la determinación de inversiones, incentivos y estímulos por parte de la Federación.

Hacer referencia a la problemática que subsiste en la mayoría de los organismos operadores de nuestro Estado, así como a las reformas anteriores versadas en el aspecto técnico –administrativo, conlleva a la revisión del ámbito financiero, reflejado en el cobro de las cuotas y tarifas para la prestación de este servicio, haciendo parte indispensable para la consecución del Derecho Humano que tienen las personas al acceso, disposición, y saneamiento de agua.

En tal sentido, y con la finalidad de que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones optimas para prestar el servicio, es que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoria Superior del Estado, analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio, para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>http://201.117.193.130/InfPubEstatal2/ COMISI%c3%93N%20ESTATAL%20DEL%20AGUA/Art%c3%adculo%2022. %20fracc.%20I/Programa%20Sectorial/PLAN%20SECTORIAL%20AGUA.pdf (consultada el 4 de diciembre de 2012)

Por otra parte, es obligatorio señalar en esta exposición de motivos de la presente ley de ingresos, que atender la problemática que implica el otorgamiento de este elemento vital mediante un servicio, exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados para subsanar y asumir aquellas deficiencias, necesidades y responsabilidades, por parte de todos los actores involucrados.

De los organismos operadores respecto subsanar las deficiencias antes señaladas, además de la profesionalización de quienes colaboren al interior de los mismos, su evaluación constante al desempeño técnico, administrativo y financiero y capacitación con el objetivo lograr una gestión optima del recurso hídrico.

De ente especializado el tema hídrico, como lo es, la Comisión Estatal del Agua, en razón de que este elemento natural fue incluido en la Agenda de Seguridad Nacional de nuestro País, por parte del Gobierno Federal, por su escases, abastecimiento y contaminación, la ejecución de acciones, coadyuven a la consolidación de los organismos operadores existentes, a partir del concepto de gobernanza, esto es, mediante la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, con la finalidad de lograr una buena gestión en la administración de este recurso, y fortalecimiento del denominado programa de "Cultura del Agua" mediante un esquema de sustentabilidad, lo que tiene por objeto, satisfacer las necesidades de la actual generación, sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

De este cuerpo colegiado, el abordar responsablemente desde el ámbito político-legislativo, las dimensiones que circundan el tema del agua, teniendo como punto central, el desarrollo social, el desarrollo económico y la sustentabilidad ecológica.

Finalmente, el compromiso de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

En razón de lo anterior, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de El Refugio, Ciudad Fernández; S.L.P., para quedar como sigue:

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL QUE MANEJARÁ LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJIDO EL REFUGIO, CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.

# TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

# CAPÍTULO I DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 1.- Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
I. Servicio Doméstico	1,040.27	210.84
II. Usos Públicos	1,040.27	210.84
III.Servicio Comercial	1,757.23	210.84
IV. Servicio Industrial	1,757.23	210.84

**ARTÍCULO 2.-** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio		ua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
I. Servicio Doméstico		2,467.15	2,164.27

II. Servicio Publico	2,157.25	1,968.10
III.Servicio Comercial	2,619.88	2,318.26
IV. Servicio Industrial	2,773.64	2,472.90

- **ARTÍCULO 3.-** El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.
- **ARTÍCULO 4.-** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.
- **ARTÍCULO 5.-** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.
- **ARTÍCULO 6.-** El material cotizado en el costo del contrato de agua es multi tubo azul kitek, piezas galvanizadas y accesorios de bronce; en caso de que el usuario solicite su toma con material de cobre, se cobrará un costo adicional previo presupuesto del material a emplearse.

## CAPÍTULO II DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO

- **ARTÍCULO 7.-** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de aparatos micromedidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.
- **ARTÍCULO 8.-** El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.
- **ARTÍCULO 9.-** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

- **ARTÍCULO 10.-** Cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.
- **ARTÍCULO 11.-** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.
- **ARTÍCULO 12.-** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

## CAPÍTULO I AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 13.- Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I).- El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

## CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	TICO PUBLICO COMERCIAL		INDUSTRIAL
\$61.97	\$61.97	\$83.71	\$107.28

II).- Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

Desde Hasta ( mts cúbicos)	DOMÉSTICO (\$)	PUBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01 - 20.00	6.45	6.45	8.78	11.27
20.01 - 30.00	6.63	6.63	8.91	11.40
30.01 - 40.00	6.77	6.77	9.04	11.53
40.01 - 50.00	6.90	6.90	9.18	11.67
50.01 - 60.00	7.01	7.01	9.31	11.80
60.01 - 100.00	7.16	7.16	11.93	11.93
100.01 En adelante	14.83	14.83	14.83	14.83

- III).- La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.
- IV).- Todo comercio que cuente con una llave dentro del establecimiento producto de una derivación de la toma domiciliaria o toma directa, se pagara conforme a la tarifa comercial.
- V).- Se considerara toma industrial en los casos donde el agua se utilice para la elaboración de agua embotellada, ladrilleras, blockeras, tortillerías, molinos de nixtamal, auto baños, fábricas de hielo, fábricas de paletas de hielo y auto lavado.
- **ARTÍCULO 14.-** La reconexión por cancelación temporal de la toma de agua tiene un costo de \$60.76 (sesenta pesos 76/100 M.N.) y se programara dentro de los trabajos a realizar.
- **ARTÍCULO 15.-** El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de \$35.05 (treinta y cinco pesos 05/100 M.N.). Previa presentación de las escrituras del terreno a nombre de la persona solicitante del cambio o con la autorización del dueño actual de la toma.
- ARTÍCULO 16.- La dotación en agua repartida en pipas, tendrá un costo de \$22.65 (Veintidos pesos 65/100 M.N.) por metro cúbico para agua potable.
- **ARTÍCULO 17.-** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 25 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4 % mensual sobre el volumen facturado.
- **ARTÍCULO 18.-** La falta de pago de 3 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador restringir el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$ 101.09 (ciento un pesos 09/100 M.N.) por cuota de reconexión.

**ARTÍCULO 19.-** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 20.-** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación, perifoneo o cualquier otro medio.

**ARTÍCULO 21.-** Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de drenaje y alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 15% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

**ARTÍCULO 22.-** Por concepto de saneamiento se cobrará el 10% sobre el valor del monto facturado por consumo mensual de agua potable. Esto aplica para el usuario que descargue exclusivamente la calidad de agua residual contratada.

**ARTÍCULO 23.-** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causaran el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 24.-** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

**ARTÍCULO 25.-** Quien solicite una carta de factibilidad de agua potable deberá cubrir un costo de \$209.41 (doscientos nueve pesos 41/100 M.N.) siempre y cuando, de acuerdo a las condiciones técnicas que el Organismo determine, sea posible su expedición.

## CAPÍTULO II DEL AJUSTE TARIFARIO

**ARTÍCULO 26.-** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el decreto 594 relativo a la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

# TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

# CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS PENSIONADAS, JUBILADAS AFILIADAS AL INAPAM Y DISCAPACITADAS O CAPACIDADES DIFERENTES

**ARTÍCULO 27.-** Las personas discapacitadas o de capacidades diferentes que lo acrediten con documentación expedida por institución oficial facultada para certificar este estado, jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un descuentos del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario, la toma tendrá que estar a nombre de la persona que lo solicite y cumpla con alguna de las causales mencionadas en este párrafo.

ARTÍCULO 28.- Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona discapacitada o de capacidades diferentes, de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante, identificación oficial vigente y último recibo de pago de servicios Agua Potable y Alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 29.-** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia durante el año en curso y sólo procederá a una vivienda donde habite la persona beneficiada.

# TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

# CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 30.-** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de \$3,894.04 (Tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos 04/100 M.N.)

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 31.-** Los fraccionadores o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 32.-** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar las obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macromedidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 33.-** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, esta se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 34.-** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación del servicio, evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable; dicho estudio, se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida, deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a la cuota que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

**ARTÍCULO 35.-** De los resultados del estudio de la demanda de agua potable que tenga el fraccionamiento el fraccionador deberá obtener los derechos de extracción de agua por la cantidad de m³ anuales que se determinen, los cuales se cederán a favor del Organismo Operador. Los trámites y gastos que genera la cesión de los derechos serán realizados por el fraccionador.

# TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

## CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD

**ARTÍCULO 36.-** Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 37.- En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

- **ARTÍCULO 38.-** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.
- **ARTÍCULO 39.-** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.
- **ARTÍCULO 40.-** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

# TÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

# CAPÍTULO I DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS

- **ARTÍCULO 41.-** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.
- **ARTÍCULO 42.-** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.
- **ARTÍCULO 43.-** Por la violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí.
- **ARTÍCULO 44.-** Es obligatoria la conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente a los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.
- **ARTÍCULO 45.-** Las personas que utilicen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera clandestina, deberán pagar las cuotas y tarifas que correspondan a dichos servicios al Organismo Operador y además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí o en su caso a las sanciones penales correspondientes.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

- **ARTÍCULO 46.-** El Organismo Operador, sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en el artículo 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley ó en su caso a las sanciones penales que procedan.
- **ARTÍCULO 47.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.
- **ARTÍCULO 48.-** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2016 previa aprobación del H. Congreso del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.-** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador de El Refugio.

## FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL

DIP.OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL

<sup>\*</sup>Firmas del Dictamen de Decreto por el que se autorizan el cobro de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis, para la Comunidad de El Refugio, Ciudad Fernández; S.L.P.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DEL SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de propuesta de Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que presenta la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ébano, S.L.P. a través de su Director General, C. L.A.E. Carlos Alberto Pérez Ólvera.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente dictamen, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ébano; S.L.P. es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 3 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del C. L.A.E. Carlos Ignacio Pérez Olvera, Director General de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano; S.L.P., la iniciativa que contiene la propuesta del cobro de Cuotas y Tarifas para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016, y misma que fue recibida el pasado 5 de noviembre del presente año, en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y que el 12 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; Il y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de Cuotas y Tarifas para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Ébano; S.L.P. con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Saneamiento.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 65 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

En razón de lo anterior, el pasado 1 de diciembre del presente año, con fundamento en el artículo 66 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, señalando lo siguiente:

"PRIMERO.- Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 bis y 66 bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, con lo anterior se cumple con lo dispuesto por el artículo 7 del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

**SEGUNDO**.- En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que <u>es viable</u> la actualización de las cuotas y tarifas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Ébano**, S.L.P."

**SEXTO.** Que con fecha 5 de noviembre de 2015, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2016 de los servicios de agua potable, mediante oficio número DAPAS/34/2015 al que adjuntaron copia simple de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 5 de noviembre de 2015.

Que la base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

Que a efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, el cual contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo
Resultados
Sueldos y salarios
Gastos de administración
Energía eléctrica
Gastos financieros
Costos de producción
Depreciaciones
Derechos

En el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., en atención a lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos);
- c).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario;
- d). Volumen de agua (m³), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 1.279.727 m³.

**SÉPTIMO.** Que quienes integramos la Comisión Dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la iniciativa de referencia para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016 de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ébano, S.L.P., coincidimos con el comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2015, que es de \$6.94 por m³ según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; obteniendo como resultado un incremento que oscila en el 24.80%, en los diferentes servicios que ofrece el organismo operador, sin embargo la Junta de Gobierno de ese organismo, aprobó un incremento en las cuotas y tarifas del 5.0%, en razón de los argumentos que presenta la Auditoria Superior del Estado, lo que hace que esta Comisión en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, determine aprobar el incremento del 9.3% para las cuotas y tarifas de este organismo para el ejercicio fiscal 2016, porcentaje que le permitirá cumplir con sus obligaciones financieras y costos de operación en la prestación del servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba con las modificaciones de la Comisión Dictaminadora, la iniciativa que contiene la propuesta de las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, elaboradas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ébano, S.L.P., conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conscientes de apoyar en todo momento la economía familiar de los habitantes de del municipio de Ébano San Luis potosí, los deudores de agua potable con los que cuenta la DAPAS, se posibilita que estos puedan gozar de mayor tiempo para regularizar su deuda.

En este contexto se implementaran programas socialmente sensibles, que coadyuven a, la regularización de adeudos; el incremento de los ingresos; y que además fomenten la cultura de pago.

En el caso de la DAPAS cuya cartera vencida al mes de noviembre del 2015 se compone del 50% de la totalidad de usuarios que en términos monetarios representa un total de \$ 17, 467,961.41, por lo cual resulta necesario implementar una jornada de recaudación de recursos, encaminada a difundir la cultura de pago puntual, y el finiquito de sus adeudos, con un enfoque no coactivo, si no social, respetuoso de los derechos humanos, acorde con la naturaleza del servicio.

Se promocionaran rifas, sorteos y cualquier otro estimulo que haga atractiva la obligación de contribuir al sostenimiento de la infraestructura hídrica, igualmente, para brindar certeza y seguridad jurídica a usuarios, se aplican las figuras de caducidad y prescripción, contempladas en los artículos 37 y 38 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de las cuotas fijas donde no se refleje el incremento propuesto si no un porcentaje diferente será en virtud a que el rubro o concepto es de alto impacto en la economía de este organismo operador de tal manera que se maneja diferente a las demás por lo cual estos conceptos son beneficiados por el lucro y utilización del servicio que se les brinda, ya que no se cuenta con la micro medición en algunos casos.

La problemática en cita exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados que permita subsanar, las deficiencias y las necesidades; así como fortalecer las responsabilidades de quienes presten el servicio, esto es, no sólo organismos operadores, sino también, direcciones de agua potable de los ayuntamientos.

Finalmente, este cuerpo colegiado reitera que el tema hídrico debe ser abordado por todos los sectores involucrados de forma precisa y responsable desde el ámbito, técnico, administrativo, financiero, político-legislativo, teniendo como punto central, el desarrollo social y económico así como la sostenibilidad del ambiente.

En razón de lo anterior, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2016, del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Ciudad Ébano, S.L.P

# LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P.

# TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

# CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

**ARTÍCULO 1°.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Alcantarillado
	(\$)	(\$)
Servicio Doméstico(toma corta)	393.48	144.27
Servicio Doméstico (toma larga)	393.48	327.90
Servicios Públicos (toma corta)	393.48	229.53
Servicios Públicos (toma larga)	393.48	327.27
Servicio Comercial (toma corta)	655.8	437.41
Servicio Comercial (toma larga)	1004.68	524.64
Servicio Industrial (toma corta)	524.64	327.27
Servicio Industrial (toma larga)	590.22	393.48

**ARTÍCULO 2°.** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico (toma corta)	393.48	393.48
Servicio Doméstico (toma larga)	459.06	393.48
Servicios Públicos (toma corta)	393.48	393.48
Servicios Públicos (toma larga)	459.06	393.48
Servicio Comercial (toma corta)	852.54	655.80
Servicio Comercial (toma larga)	918.12	655.80
Servicio Industrial (toma corta)	590.22	524.64
Servicio Industrial (toma larga)	655.8	524.64

**ARTÍCULO 3°.** La instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico (toma corta)	441.29	1038.35
Servicio Doméstico (toma larga)	606.61	1639.50
Servicios Públicos (toma corta)	441.29	1038.35
Servicios Públicos (toma larga)	606.61	1639.50
Servicio Comercial (toma corta)	714.49	710.45
Servicio Comercial (toma larga)	844.71	2568.55

Servicio Industrial (toma corta)	926.62	2896.45	
Servicio Industrial (toma larga)	1274.71	3770.85	

**ARTÍCULO 4.** Se considera toma corta las conexiones de hasta 6 mts. Lineales, después de este parámetro y hasta 12 mts. Se considera toma larga cuando la obra sea de mayor magnitud, se cobrará \$39.34 (Treinta y nueve pesos 34/100 MN) por metro lineal.

**ARTÍCULO 5.** Las personas interesadas en contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento deberán presentar su solicitud por escrito, así como el pago correspondiente por la elaboración del presupuesto por la cantidad de cobrará \$39.34 (Treinta y nueve pesos 34/100 MN) y en su caso anexar los documentos siguientes: copia de escrituras, acta de posesión, pago del predial del inmueble, contrato de arrendamiento para el cuál requiera el servicio.

**ARTÍCULO 6°.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 7°.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

**ARTÍCULO 8°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 9°.** Es obligatoria la medición para verificar el consumo de agua potable en los predios, giros o establecimientos. El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 10°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta o en su caso del último pago.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micro medición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario podrá aplicarse.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 11.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 12.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 13.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

# TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

## CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 14.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

## **CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

DOMÉCTICA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	
DOMĖSTICA	(\$)	(\$)	
Residencial	75.89	14.80	

SERVICIO PUBLICO	AGUA POTABLE (\$)	ALCANTARILLADO (\$)
Iglesias	79.69	11.95
Instituciones educativas	79.69	11.95
Instituciones Públicas	79.69	11.95
Oficinas Administrativas con consumo mínimo	79.69	11.95
Oficinas administrativas	79.69	11.95

COMERCIAL	AGUA POTABLE (\$)	ALCANTARILLADO (\$)	
Fondas Económicas	151.77	22.76	
Local comercial con consumo de agua	113.82	17.07	
Consultorios	132.96	19.94	
Lavanderías	259.60	38.94	
Carnicerías	259.89	38.98	
Pescaderías	113.75	17.06	
Casas en terrenos Parcelarios	94.90	14.23	
Ranchos con ganado	98.67	10.05	
Otros giros diferentes a los antes mencionados	258.74	38.81	
Locales comerciales con un consumo mínimo	79.69	11.95	

INDUSTRIAL	AGUA POTABLE (\$)	ALCANTARILLADO (\$)
Lavado de autos	395.81	59.37
Purificadoras	3447.32	517.09
Restaurantes	395.81	59.37
Tortillerías	395.81	59.37
Transportes y Hoteles	1946.31	291.94
Blockeras	415.61	62.34

Queseras (Alto Consumo)	826.49	123.97
Queseras Bajo Consumo)	263.83	39.57
Otros giros diferentes a los antes mencionados	3447.32	517.09
Maquiladora	1946.31	291.94
Hospital	1946.31	291.94
Tiendas Comerciales	3447.32	517.09

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagaran además de la cuota fija, por cada metro cubico adicional, estos costos no incluyen el impuesto al valor agregado El servicio medido se sujetará a los siguientes rangos:

Desde – Hasta	Domestico	Publico	Comercial	Industrial
(mts cúbicos)	(\$)	(\$)	(\$)	(\$)
10.01 a 20.00	8.66	9.16	9.78	10.51
20.01 a 30.00	9.07	9.68	10.44	11.30
30.01 a 40.00	9.50	10.24	11.14	12.14
40.01 a 50.00	9.95	10.83	11.89	13.06
50.01 a 60.00	10.42	11.45	12.70	14.03
60.01 a 70.00	10.91	12.11	13.55	15.09
70.01 a 80.00	11.43	12.81	14.47	16.22
80.01 a 90.00	11.97	13.54	15.44	17.44
90.01 a 100.00	12.53	14.32	16.49	18.74
100.01 en adelante		cuota industrial		20.15

III. En toma de agua potable para uso DOMESTICO, público y comercial que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales se pagara siempre conforme a la tarifa industrial independiente del giro o sector que se trate.

IV. Industrial, empresas que le trabajan a Petróleos Mexicanos (PEMEX)

Desde – Hasta	AGUAS RESIDUALES M3
(mts cúbicos)	(\$)
0.00 en adelante	32.79

**ARTÍCULO 15**. La dotación en agua repartida en pipas, tendrá un costo de \$19.67 (Diecinueve 67/100 MN) por metro cúbico para agua potable, de \$26.23 (Veintiséis pesos 23/100 MN) por metro cúbico para uso comercial de \$38.25 (Treinta y ocho pesos 25/100 MN) por metro cúbico para uso industrial y para purificadoras \$17.70 (Diecisiete pesos 70/100MN) por metro cúbico.

ARTÍCULO 16. Los cobros por cambio de manguera de pvc a línea de cobre o cambio de lugar, se ajustarán a la siguiente clasificación:

DOMÉSTICA	SERVICIO PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
(\$)	(\$)	(\$)	(\$)
Toma corta	480.57	601.63	862.20
Toma Larga	654.09	706.03	1199.91

**ARTÍCULO 17**. Los usuarios de predio de lotes o casas deshabitadas que no hayan dado su baja temporal, pagarán una cuota mínima de \$39.34 (Treinta y nueve pesos 34/100 MN) a efecto de seguir manteniendo sus derechos de conexión a la red de agua potable, siempre que compruebe que efectivamente no estuvo habitada la casa habitación y firme por escrito su solicitud.

ARTÍCULO 18. La reinstalación de toma de agua cortada en la llave por adeudo tendrá un costo de \$207.49 (doscientos siete pesos 49/100 MN) la dada de baja temporal será de \$65.58 (Sesenta y cinco pesos 58/100 MN) y de la hidrotoma o líneas de cobre de \$256.46 (Doscientos cincuenta y seis pesos 46/100 MN) para el servicio doméstico y la reinstalación, para el servicio comercial e industrial cortada en la llave por adeudo \$415.18 (cuatrocientos quince pesos 18/100 MN) o dada de baja temporal será de \$131.16 (Ciento treinta y un pesos 16/100 MN) y cortada de la hidrotoma o en la línea de cobre será de \$532.06 (Quinientos treinta y dos 06/100 MN) en cada uno de los casos el usuario pondrá el material.

**ARTÍCULO 19.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 4 de cada mes posterior al facturado aplicando a un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 20**. Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 21.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 22.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable con excepción del sector doméstico el cual será un 19.51%.

**ARTÍCULO 23.** A los usuarios que soliciten duplicado del recibo tendrá un costo de \$ 4.00 (tres pesos 00/100M.N.) que será incluido en el mismo recibo en el concepto de otros cargos y a los usuarios que soliciten que su recibo sea entregado en dirección diferente a la impresa en el recibo, tendrá un costo adicional de \$ 5.50 (cinco pesos 50/100 M.N.)

**ARTÍCULO 24.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 25**. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

**ARTÍCULO 26.** El cobro de cambio de nombre para el usuario doméstico tendrá un costo de \$ 196.74 (ciento noventa y seis pesos con 74/100 M.N.) y para el servicio comercial e industrial tendrá un costo de \$393.48 (trescientos noventa y tres 48/100 M.N.) previa presentación de escrituras, sesión de derechos, compra-venta o pago del predial vigente debidamente expedidos por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 27. Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

**ARTÍCULO 28.** El cobro por expedición de constancias, historial de consumos impreso, antigüedad de contrato y/o cualquier otro documento a petición del usuario tendrá un costo de \$65.58 (Sesenta y cinco pesos 58/100MN)

# CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE DE LAS CUOTAS Y TARIFAS

**ARTÍCULO 29.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

TÍTULO TERCERO
DE LOS SUBSIDIOS Y CONDONACIONES

## CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM

**ARTÍCULO 30.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

**ARTÍCULO 31.** Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 32.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario con el objeto de renovar su reducción, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá a una vivienda donde habite la persona.

## TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

# CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 33.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será por la cantidad de \$7,651.00 (siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 MN).

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

Por pago único por construcción (por cada vivienda durante el proceso de construcción) \$ 109.30 (Ciento nueve pesos 30/100 MN)

Por pago por supervisión de obra por parte del Organismo Operador el 5% del total de la misma.

Por pago por expedición de carta de factibilidad \$ 1,093.00 (Mil noventa y tres pesos 00/100 MN)

**ARTÍCULO 34.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 35.** Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 36.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 37.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

## CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

**ARTÍCULO 38.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 39. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 40.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 41.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 42**. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

# TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

# CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS

**ARTÍCULO 43.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 44.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 45.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí.

**ARTÍCULO 46.** Es obligatoria la conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente a los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 47.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238,239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 48.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 49.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Ébano, S.L.P., y a la vista de los usuarios en las oficinas del organismo operador.

**TERCERO.** Durante el ejercicio fiscal 2016 el organismo deberá efectuar acciones que incentiven la puntualidad en el pago a través de rifas, sorteos y cualquier otro estimulo que conlleve el reconocimiento del prestador de servicio a los usuarios que se encuentren al corriente con sus pagos mensuales, por su responsabilidad y compromiso social.

**CUARTO.** Se excluye de los beneficios de referencia a los usuarios que, teniendo vigente un convenio de pago, no se encuentren al corriente de su cumplimiento y que hayan gozado del beneficio del programa de disminución.

**QUINTO.** El organismo a fin d y brindar certeza y seguridad jurídica a usuarios, aplicara las figuras de caducidad y prescripción, contempladas en los artículos 37 y 38 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí siempre y cuando el usuario lo solicite por escrito.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS OCHO DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
PRESIDENTA

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL

DIP.OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL

<sup>\*</sup>Firmas del Dictamen de Decreto por el que se autorizan el cobro de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis, para el Municipio de Ébano, S.L.P.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DEL SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de propuesta de Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que presenta el Organismo de Sistema Integral de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Naranjo, S.L.P. a través de su Presidente Municipal, C. Juan Carlos Flores Mascorro.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente dictamen, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** El Sistema Integral de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Naranjo; S.L.P. es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 4 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del C. Juan Carlos Flores Mascorro, Presidente Municipal y de la Junta de Gobierno del Organismo de Sistema Integral de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de El Naranjo S.L.P., la iniciativa que contiene la propuesta del cobro de Cuotas y Tarifas para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016, y misma que fue recibida el pasado 4 de noviembre del presente año, en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y que el 12 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; Il y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de Cuotas y Tarifas para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de el Naranjo; S.L.P. con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Saneamiento.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 65 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

En razón de lo anterior, el pasado 1 de diciembre del presente año, con fundamento en el artículo 66 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, señalando lo siguiente:

"PRIMERO.- Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 bis y 66 bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, por el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2014 y de enero a septiembre de 2015, con lo anterior se cumple con el requisito de anualidad previsto por el artículo 7 del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

**SEGUNDO**.- En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que <u>es viable</u> la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el Sistema Integral de **El Naranjo** de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

**SEXTO.** Que con fecha 4 de noviembre de 2015, el Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2016 de los servicios de agua potable, mediante copia simple de la sesión ordinaria número 40 de la Junta de Gobierno de fecha 3 de noviembre de 2015.

Que la base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

Que a efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, dicho organismo adjuntó a su petición la información financiera por el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2014 y de enero a septiembre de 2015, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo
Resultados
Sueldos y salarios
Gastos de administración
Energía eléctrica
Gastos financieros
Costos de producción
Depreciaciones
Derechos

En el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Sistema Integral de **El Naranjo** de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.

d).- Volumen de agua (m³) ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 747,403 m³.

**SÉPTIMO.** Que quienes integramos la Comisión Dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la iniciativa de referencia para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016 del Sistema Integral de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de el Naranjo, S.L.P., coincidimos con el comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2015, que es de \$5.85 por m³ según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; obteniendo como resultado un incremento que oscila en un 6.48%, en los diferentes servicios que ofrece el organismo operador, sin embargo la Junta de Gobierno de ese organismo, aprobó un incremento en las cuotas y tarifas del 6.60%, en razón de los argumentos que presenta la Auditoria Superior del Estado, lo que hace que esta Comisión en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, determine aprobar el incremento del 9.00% para las cuotas y tarifas de este organismo para el ejercicio fiscal 2016, porcentaje que le permitirá cumplir con sus obligaciones financieras y costos de operación en la prestación del servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba con las modificaciones de la Comisión Dictaminadora, la iniciativa que contiene la propuesta de las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, elaboradas por el Sistema Integral de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de el Naranjo, S.L.P., conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La importancia social del servicio público del agua, radica en que éste garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del vital líquido con la finalidad de satisfacer una necesidad básica de las personas, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, terciarias y secundarias, ello implica el derecho a disponer de este satisfactor de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. En razón de lo anterior, se observa indispensable contar con un sistema cimentado en una infraestructura material atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósito y canales de conducción de las aguas residuales lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad.

No obstante, para lograr lo señalado en el párrafo anterior, se requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, así como, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de t al manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento. Sin embargo, para materializar lo anterior se debe contar con los mecanismos jurídicos y técnicos acordes a los tiempos actuales que respalden la actuación de la autoridad en la materia, desde diferentes planos, como:

- 1. Elemento natural;
- 2. Derecho Humano y tema de seguridad nacional;
- 3. Instrumento que incentiva la participación ciudadana en cuanto a la Cultura del Agua;
- 4. Elemento que genera la creación de estructuras administrativas e hidráulicas que permitan el suministro de la misma a través de la operación de la prestación del servicio a los usuarios del vital líquido, mediante la creación de políticas públicas consientes de las necesidades de los diversos tipos de usuarios;
- 5. Materia prima para su uso y aprovechamiento;

Lo anterior, hace que año con año, este Honorable Congreso del Estado, sea participe en el perfeccionamiento de los proyectos de ingresos de los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, pues es éste uno de los elementos que sin duda, permiten que los elementos antes mencionados puedan verse cristalizados en beneficio de la población.

Y este esfuerzo se ve reflejado pues en este año de veintitrés organismos operadores de agua potable, drenaje y alcantarillado, al entrar al estudio y análisis de los proyectos citados solo dos prestadores de servicios no lograron cumplir con el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el Cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí; debido a que cumplieron de forma parcial con la información requerida o porque lamentablemente no se cuenta con una capacitación en materia de conocimientos técnicos por parte de quienes se encuentran al frente de dichos organismos.

El Honorable Congreso del Estado, reitera el compromiso de hacer un ejercicio responsable. sin embargo aún existen deficienci as como:

### SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- 1. Escasez de agua.
- 2. Redes de distribución con fugas.
- 3. Falta de programas de micro medición.
- 4. Deficiencia en operación hidráulica.
- 5. Carencia de políticas públicas en materia de "Cultura del Agua".

### SERVICIO DE ALCANTARILLADO

1. Falta de cobertura.

- 2. Infraestructura deficiente y obsoleta.
- 3. Deficiencia en la operación hidráulica.
- 4. Carencia de políticas públicas en materia de descargas de aguas contaminadas.

### SERVICIO DE SANEAMIENTO.

- 1. Falta de infraestructura de tratamiento y saneamiento de las aguas residuales.
- 2. Falta de políticas públicas en materia de reutilización de agua saneada.

## ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL

- 1. Altos niveles de cartera vencida en el 100% de los prestadores del servicio.
- 2. Niveles de recaudación bajos, lo que hace que exista deficiencia en la prestación del servicio.
- 3. Tarifas bajas vs gastos de operación.
- 4. Falta de actualización de padrón de usuarios.
- 5. Presupuesto insuficiente para eficientizar el funcionamiento de Organismos.
- 6. Falta de capacitación técnica y financiera por parte del órgano rector a nivel Estatal.
- 7. Falta de apoyo por parte de las autoridades municipales hacia los organismos operadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.

En tal sentido, es insoslayable la responsabilidad existente por parte de las autoridades estatales y municipales del tema hídrico en el Estado, pues cada vez más se agudiza la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en los aspectos técnico, administrativo y financiero.

La observación que hace éste Congreso del Estado tiene como finalidad que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, dado que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoria Superior del Estado, el analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio y que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

La problemática en cita exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados que permita subsanar, las deficiencias y las necesidades; así como fortalecer las responsabilidades de quienes presten el servicio, esto es, no sólo organismos operadores, sino también, direcciones de agua potable de los ayuntamientos.

Finalmente, este cuerpo colegiado reitera que el tema hídrico debe ser abordado por todos los sectores involucrados de forma precisa y responsable desde el ámbito, técnico, administrativo, financiero, político-legislativo, teniendo como punto central, el desarrollo social y económico así como la sostenibilidad del ambiente.

En razón de lo anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Organismo de Sistema Integral de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de el Naranjo, S.L.P., para quedar como sigue:

# LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL SISTEMA INTEGRAL DE "EL NARANJO" DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE "EL NARANJO", S.L.P.

# TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

### CAPÍTULO I DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 1.- Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentes con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable \$	Alcantarillado\$
I Servicio doméstico	79.66	79.66
II Usos Públicos	79.66	79.66
IIIServicio Comercial	126.28	126.28
IVServicio Industrial	159.34	159.34

**ARTÍCULO 2.-** La contratación de la instalación del servicio del agua potable y alcantarillado entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación.

Clasificación del Servicio	Agua Potable \$	Alcantarillado\$
I Servicio doméstico	2,819.23	4,017.39
II Usos Públicos	2,819.23	4,017.39
IIIServicio Comercial	3,171.64	4,299.32
IVServicio Industrial	3,523.81	4,581.25

**ARTÍCULO 3.-** El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el organismo operador.

**ARTÍCULO 4.-** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los Efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra, renta de maquinaria y repavimentación en su caso, de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el organismo operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5.-** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

Los usuarios que contraten los servicios de agua potable y alcantarillado con el organismo operador, podrán optar por el pago en parcialidades, con las siguientes facilidades:

Dar un anticipo del 25 por ciento y el resto a 5 mensualidades, cargado en su recibo de pago, Los usuarios que opten por esta facilidad, el organismo operador les hará la conexión correspondiente conforme al artículo cuarto de la presente lev.

#### CAPÍTULO II DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN.

**ARTÍCULO 6.-** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de Aparatos Micro medidores en el predio; el costo del medidor será de \$521.31 (Quinientos veintiún pesos 31/100 m. n.) y el usuario podrá optar por el pago en 4 mensualidades, cargado en su recibo de pago.

**ARTÍCULO 7.-** Los usuarios que no tengan servicio medido, se les notificara por escrito, que tienen un plazo máximo de 30 días para acudir a las oficinas del organismo operador, a solicitar su medidor, cubriendo los costos del mismo, así como de los materiales que se necesiten para la modificación del cuadro por la instalación, que será de \$521.31 (Quinientos veintiún pesos 31/100 m. n.) Los usuarios podrán optar por la facilidad del pago en 4 mensualidades. En caso omiso a la notificación por parte del usuario, el organismo operador procederá a la instalación del micromedidor, aplicando los cargos correspondientes por materiales y costos de medidor al estado de cuenta del usuario.

El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de \$ 37.24 (Treinta y siete pesos 24/100 M.N.)

**ARTÍCULO 8.-** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatorio el micro medición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y solo en caso extraordinario podrá aplicarse.

**ARTÍCULO 09.-** El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su correcto funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño, o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuarios.

**ARTÍCULO 11.-** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine por la reparación o sustitución.

Los usuarios podrán solicitar por escrito, la suspensión temporal del servicio por un periodo máximo de 6 meses, manifestando las razones por las cuales no lo necesitan, para lo cual el organismo operador procederá a cortar el servicio, y durante este periodo no se generara cargo para el usuario por concepto de suministro de agua, al término del plazo establecido, se reactivara automáticamente, sin previo aviso para el usuario, debiendo pagar el usuario los costos de reconexion, establecidos en la presente ley.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

#### CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 12.-** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I.- El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota mínima por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

#### CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
\$62.04	\$62.04	\$82.26	\$123.78

II.- Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

Desde Hasta ( mts cúbicos)	DOMÉSTICO (\$)	PUBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01 - 20.00	6.33	6.33	8.36	12.42
20.01 - 30.00	6.46	6.46	8.48	12.56
30.01 - 40.00	6.57	6.57	8.63	12.68
40.01 - 50.00	6.72	6.72	8.77	12.83
50.01 - 60.00	6.86	6.86	8.90	12.95
60.01 - 80.00	7.00	7.00	9.04	13.11
80.01 - 100.00	7.14	7.14	9.17	13.24
100.01 en adelante	7.27	7.27	9.30	13.37

III.- La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.

ARTÍCULO 13.- La dotación de agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$12.99 (Doce Pesos 99/100 m. n.) por metro cubico.

**ARTÍCULO 14.-** Se aplicará un cobro de recargos, cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después de la fecha de vencimiento de cada mes posterior al facturado, aplicando un 4 % mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 15.-** La dotación de agua no potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$12.37 (Doce pesos 37/100 m. n.) por metro cúbico. Cuando el usuario solicite un duplicado de recibo tendrá un costo de \$6.52 (Seis pesos 52/100 m. n.) el cual será cargado a su cuenta, en el recibo siguiente.

**ARTÍCULO 16.-** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, restringir el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$ 79.50 (Setenta y nueve pesos 50/100 m. n.) por cuota de reconexión. Cuando el corte del suministro se realice de la toma, tendrá un costo de reconexión de \$ 337.09 (Trescientos Treinta y Siete pesos 09/100 m. n.), Cuando el usuario solicite su baja temporal del servicio tendrá un costo de \$ 58.03 (Cincuenta y Ocho Pesos 03/100 M.N.)

**ARTÍCULO 17.-** A los usuarios que soliciten duplicado del de servicio, tendrá un costo de \$ 3.50 (Tres pesos 50/100 m.n. ) que será incluido en el mismo recibo en el concepto de otros cargos y a los usuarios que soliciten que su recibo sea entregado en dirección diferente a la impresa en el recibo, tendrá un costo adicional de \$ 5.90 ( Cinco Pesos 90/100 m.n. )

**ARTÍCULO 18.-** A los usuarios que soliciten constancia de no adeudo, historial del consumo impreso, antigüedad del contrato y/o cualquier otro documento tendrá un costo de \$ 23.50 (veintitrés pesos 50/100 m. n.)

**ARTÍCULO 19.-** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 20.-** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción y tandeo, en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 21.-** Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de agua drenaje y alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 15% del importe del volumen de agua facturada, y que el organismo deberá desglosar en la facturación.

**ARTÍCULO 22.-** Para cubrir la prestación del servicio de saneamiento el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 10% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago. Esto aplica para el usuario que tenga contratada una descarga de drenaje.

**ARTÍCULO 23.-** A los montos facturados por los servicios de agua potable, alcantarillado y Saneamiento y demás servicios que presta el Organismo Operador, causaran el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 24.-** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborara el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO

**ARTÍCULO 25.-** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la formula de actualización que establece el decreto 594 relativo a la metodología de cálculo para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del periódico oficial del estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

### TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS, JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM.

**ARTÍCULO 26.-** Los personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico, de Agua Potable Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

**ARTÍCULO 27.-** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios Agua Potable y Alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 28.-** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización, y solo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

### TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 29.-** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable	Alcantarillado
I Interés social	\$ 1,409.62	\$ 1,691.51
II Popular	\$ 1,409.62	\$ 1,691.51
III Residencial y otro	\$ 1,973.40	\$ 2,114.41

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 30.-** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 31.-** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 32.-** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, esta se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 33.-** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable; dicho estudio, se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida, deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a la cuota que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

**ARTÍCULO 34.-** Los usuarios que frente a su casa, predio, o local comercial, pase la red de drenaje, deberán de pasar al organismo operador, a hacer el pago correspondiente para su conexión de descarga, a más tardar los primeros sesenta días después de la publicación de esta ley, para evitar las sanciones y multas por parte de las autoridades ambientales de los diferentes órdenes de gobierno.

### TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

#### CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

**ARTÍCULO 35-** Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 36.-** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 37.-** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 38.-** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 39.-** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 5 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

# TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DELSERVICIO DE AGUA POTABLE

### CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS

- **ARTÍCULO 40.-** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicie agua potable.
- **ARTÍCULO 41.-** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.
- **ARTÍCULO 42.-** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario de hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí.

#### CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 43.-** El Organismo Operador, sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, haciéndose acreedores a las

sanciones administrativas que se señalan en el artículo 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley ó en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 44.**- Para los casos no previstos en el presente decreto, se aplicará de manera supletoria, lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 45.-** La falta del pago oportuno de los servicios, obligara al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.-** Las cuotas y tarifas que se establecen en este decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de El Naranjo S.L.P. y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS OCHO DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL

DIP.OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL

<sup>\*</sup>Firmas del Dictamen de Decreto por el que se autorizan el cobro de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis, para el Municipio de el Naranjo, S.L.P.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DEL SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de propuesta de Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que presenta Los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Matehuala, S.L.P. a través de su Presidente Municipal, Lic. José Everardo Nava Gómez.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente dictamen, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento del municipio de Matehuala; S.L.P. es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 4 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del C. Lic. José Everardo Nava Gómez, Presidente Municipial del Municipio de Matehuala; S.L.P. la iniciativa que contiene la propuesta del cobro de Cuotas y Tarifas para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016, y misma que fue recibida el pasado 5 de noviembre del presente año, en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y que el 12 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de Cuotas y Tarifas para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Matehuala; S.L.P. con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Saneamiento.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 65 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

En razón de lo anterior, el pasado 1 de diciembre del presente año, con fundamento en el artículo 66 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, señalando lo siguiente:

"PRIMERO.- Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 bis y 66 bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues dichas tarifas incluyen la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, por el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2014 y de enero a septiembre de 2015, con lo anterior se cumple con el requisito de anualidad previsto por el artículo 7 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

**SEXTO.** Que con fecha 5 de noviembre de 2015, los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Matehuala**, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2016 de los servicios de agua potable, mediante oficio número PM-OF/0181/2015 al que adjuntaron copia simple de la 59ª sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 2 de noviembre de 2015.

Que la base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

Que a efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Matehuala**, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición la información financiera de octubre a diciembre de 2014 y de enero a septiembre 2015, la cual contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo
Resultados
Sueldos y salarios
Gastos de administración
Energía eléctrica
Gastos financieros
Costos de producción
Depreciaciones
Derechos

En el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, y Saneamiento presentada por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P., en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario,
- d).- Volumen de agua (m³), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 6,030,941 m³.

**SÉPTIMO.** Que quienes integramos la Comisión Dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la iniciativa de referencia para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016 de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Matehuala; S.L.P., coincidimos con el comparativo entre la tarifa media de equilibrio y el precio medio de los servicios durante el periodo de octubre de 2013 a septiembre de 2015, que es de \$.6.45 por m³ según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; obteniendo como resultado un incremento que oscila un 4.18%, en los diferentes servicios que ofrece el organismo operador, sin embargo la Junta de Gobierno de ese organismo, aprobó un incremento en las cuotas y tarifas del 4.24%, en razón de los argumentos que presenta la Auditoria Superior del Estado, lo que hace que esta Comisión en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, determine aprobar el incremento del 4.4% para las cuotas y tarifas de este organismo para el ejercicio fiscal 2016, porcentaje que le permitirá cumplir con sus obligaciones financieras y costos de operación en la prestación del servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

#### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba con las modificaciones de la Comisión Dictaminadora, la iniciativa que contiene la propuesta de las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, elaboradas por el Los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Matehuala; S.L.P., conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Partiendo de la condición de que el Agua es un elemento de la naturaleza y componente vital para el desarrollo de la vida en sus diferentes esferas, y que ésta tiene una disponibilidad físico-hidrológica diferenciada en nuestro territorio, lo que implica la creación de mecanismos de infraestructura que posibiliten su acceso, en razón de ello, el Estado a incluido al interior de su Sistema Jurídico Estatal, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4º, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En nuestro Estado, la legislación vigente contempla la creación de estructuras especializados para proporcionar el servicio, constituyendo organismos operadores dedicados a la prestación del servicio a través de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, además de políticas públicas consistentes entre otros temas, a la creación de programas y estrategias para el óptimo aprovechamiento de este recurso; una programación hídrica en el Estado, el impulso de una Cultura del Agua; que considere a ésta como un bien escaso y de gran valor social y ambiental; organizar la participación ciudadana; fungir como organismo normativo en los asuntos del agua, así como, el perfeccionamiento en modelos de cálculos de cuotas y tarifas de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

Sin embargo, quienes integramos ésta Honorable Asamblea Legislativa, encontramos que no obstante, que existen los mecanismos normativos y las estructuras especializadas para el otorgamiento de este servicio, ambos señalados en párrafos que anteceden, persisten deficiencias, como:

#### SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- Escasez de agua.
- Redes de distribución con fugas.
- Falta de micro medición.
- Deficiencia en operación hidráulica.

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

- Falta de cobertura.
- Redes con fugas.
- Deficiencia en la operación hidráulica.

#### SERVICIO DE SANFAMIENTO.

• Falta de infraestructura de saneamiento.

#### ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL

- Niveles de recaudación bajos.
- Tarifas bajas vs. gastos de operación.
- Falta de actualización de padrón de usuarios.
- Presupuesto insuficiente para eficiente funcionamiento de organismos.

En tal sentido, es insoslayable dar atención y solución a la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en lo tocante a los aspectos técnico, administrativo y financiero.

En razón de lo anterior, se reformó el artículo 99 de la Ley de Aguas para el Estado, abordándose solamente uno de los apartados relacionados con el aspecto técnico –administrativo en el ámbito de los recursos humanos, para exigir título profesional relacionado con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos cinco años en materia del agua en el caso de los municipios cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes, a quienes aspiren a dirigir dichos Organismos.

Así como, contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos tres años en materia del agua, y someterse al proceso de capacitación y certificación de la Comisión Estatal del Agua, tratándose de municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes

Lo anterior, con el propósito de evitar la improvisación de aquéllas personas que asumen la responsabilidad de proporcionar el servicio de este Derecho Humano, así como, el iniciar un incipiente servicio profesional de carrera.

Por otra parte y con el conocimiento de que existen Municipios de nuestro Estado, cuya población es menor de cincuenta mil habitantes, se propuso que la Comisión Estatal del Agua, sea quien capacite y certifique las competencias técnicas de la persona que aspira a ser titular de la Dirección de un organismo operador.

Aunado a lo que señala el párrafo anterior, y en lo relacionado con la eficiencia técnica, administrativa y financiera, se modificó el artículo 8° de la Ley en comentó, dándose a la Comisión Estatal del Agua, la atribución de aplicar las normas, criterios de eficiencia y modelos de indicadores de gestión a fin de evaluar a los organismos operadores para la determinación de inversiones, incentivos y estímulos por parte de la Federación.

Hacer referencia a la problemática que subsiste en la mayoría de los organismos operadores de nuestro Estado, así como a las reformas anteriores versadas en el aspecto técnico –administrativo, conlleva a la revisión del ámbito financiero, reflejado en el cobro de las cuotas y tarifas para la prestación de este servicio, haciendo parte indispensable para la consecución del Derecho Humano que tienen las personas al acceso, disposición, y saneamiento de agua.

En tal sentido, y con la finalidad de que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones optimas para prestar el servicio, es que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoria Superior del Estado, analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio, para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

Por otra parte, es obligatorio señalar en esta exposición de motivos de la presente ley de ingresos, que atender la problemática que implica el otorgamiento de este elemento vital mediante un servicio, exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados para subsanar y asumir aquellas deficiencias, necesidades y responsabilidades, por parte de todos los actores involucrados.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>http://201.117.193.130/InfPubEstatal2/ COMISI%c3%93N%20ESTATAL%20DEL%20AGUA/Art%c3%adculo%2022. %20fracc.%20I/Programa%20Sectorial/PLAN%20SECTORIAL%20AGUA.pdf (consultada el 4 de diciembre de 2012)

De los organismos operadores respecto subsanar las deficiencias antes señaladas, además de la profesionalización de quienes colaboren al interior de los mismos, su evaluación constante al desempeño técnico, administrativo y financiero y capacitación con el objetivo lograr una gestión optima del recurso hídrico.

De ente especializado el tema hídrico, como lo es, la Comisión Estatal del Agua, en razón de que este elemento natural fue incluido en la Agenda de Seguridad Nacional de nuestro País, por parte del Gobierno Federal, por su escases, abastecimiento y contaminación, la ejecución de acciones, coadyuven a la consolidación de los organismos operadores existentes, a partir del concepto de gobernanza, esto es, mediante la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, con la finalidad de lograr una buena gestión en la administración de este recurso, y fortalecimiento del denominado programa de "Cultura del Agua" mediante un esquema de sustentabilidad, lo que tiene por objeto, satisfacer las necesidades de la actual generación, sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

De este cuerpo colegiado, el abordar responsablemente desde el ámbito político-legislativo, las dimensiones que circundan el tema del agua, teniendo como punto central, el desarrollo social, el desarrollo económico y la sustentabilidad ecológica.

Finalmente, el compromiso de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

En razón de lo anterior, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos, de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Matehuala; S.L.P., para quedar como sigue:

# LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA; S.L.P.

# TÍTULO PRIMERO LICENCIAS O PERMISOS PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

# CAPÍTULO PRIMERO CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

**ARTÍCULO** 1º. La solicitud por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas en que ya se cuenten con servicio será de \$49.73 para servicio doméstico; \$63.26 para usos públicos; \$76.88 para servicio comercial y \$102.50 para servicio industrial, más el I.V.A. correspondiente.

**ARTÍCULO 2º.** La contratación de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Paramunicipal y los usuarios del servicio se hará de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	72.35	36.18
Servicios Públicos	88.94	41.38
Servicio Comercial	107.02	53.51
Servicio Industrial	143.21	71.61

ARTÍCULO 3º. El costo de la contratación de agua se establece para tomas de ½". Los diámetros mayores estarán sujetos a cotización.

El costo del medidor correspondiente estará sujeto a cotización el cual será establecido por el Organismo Operador dependiendo del diámetro de la toma.

La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizara el Organismo Paramunicipal respectivo, previo el pago del presupuesto que este formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiguen.

**ARTÍCULO 4º.** Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el Organismo Operador respectivo ordenara la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de pago en las oficinas recaudadoras.

# CAPÍTULO SEGUNDO MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES A LAS INSTALACIONES

**ARTÍCULO 5º.** Cualquier modificación que se pretenda hacer al inmueble, giro o establecimiento, que afecte a las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el Organismo Operador respectivo, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos.

**ARTÍCULO 6º.** En ningún caso el propietario o poseedor del predio podrá operar por sí mismo el cambio del sistema, instalación, supresión o conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

# CAPÍTULO TERCERO MEDICIÓN DEL SERVICIO

**ARTÍCULO 7º.** El servicio de agua potable que disfruten los usuarios del municipio será medido. En los lugares donde no hay medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 8º.** Es obligatoria la medición para la verificación del consumo de agua potable de servicio público en predios, giros o establecimientos. Al efecto, el Organismo Operador respectivo instalara las tomas, válvulas de admisión y expulsión de aire y los aparatos de medición en cajas subterráneas en las banquetas frente al predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

El mantenimiento preventivo y correctivo de medidores se efectuara por el Organismo Operador, en caso de requerirse la reposición del medidorpor destrucción, robo o daños provocados intencionales, por descuido o falta de protección, su costo se cobrara al usuario hasta en un máximo seis mensualidades si así lo solicita; se incluirán en dicho costo los gastos originados por inspección, sustitución o reinstalación, desglosados con toda claridad en los presupuestos correspondientes.

# CAPÍTULO CUARTO DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VOLUMEN CONSUMIDO

**ARTÍCULO 9º** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagara conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago o en su caso del último pago.

Para el cobro del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento será obligatoria la micro medición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y solo en caso extraordinario podrá aplicarse.

**ARTÍCULO 10** Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción parcial o total del medidor respectivo por parte del usuario, el Organismo Operador podrá determinar en función de los consumos anteriores y en caso de negativa por parte del usuario para el mantenimiento de los mismos, el organismo operador podrá utilizar la determinación presuntiva del volumen de agua potable.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

# CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE, ALCANTARILLADOY SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 11.** La expedición de cartas de no adeudo, antigüedad de los servicios, requeridas por los usuarios tendrán un costo de \$40.45 más el I.V.A. correspondiente.

La venta de agua a personas que la distribuyen en pipas de uso particular, tendrá un costo de \$18.74 el metro cubico para el agua potable, más el I.V.A. correspondiente.

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causaran mensualmente conforme a las siguientes normas y cuotas.

Para la prestación del servicio de drenaje, se causara un derecho del 15% sobre el monto del consumo de agua y lo pagara el usuario incluido en su recibo respectivo.

Para la prestación de servicio de saneamiento, se causara un derecho del 13.26% sobre el monto del consumo de agua y lo pagara el usuario que cuente con el servicio de drenaje el cual será incluido en su recibo respectivo, durante el ejercicio 2016 únicamente se saneara el 30%, en este contexto se aplicara un derecho del 3.97%

FRACC. I.- El servicio de agua potable se cobrara conforme a una tarifa fija por consumo básico hasta los primeros 10 metros cúbicos y a un costo por metro cubico adicional preestablecido según las siguientes bases y cuotas mensuales:

#### **CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
\$79.20	\$79.33	\$80.94	\$181.40

FRACC. II.- Quienes excedan el consumo de 10 metros cúbicos pagaran además de la tarifa fija, por cada metro cubico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

#### **SERVICIO MEDIDO**

DESDE	HASTA	DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
10.01M3	20.00 M3	8.99	9.44	9.85	19.5
20.01 M3	30.00 M3	9.44	10.10	10.79	20.99
30.01 M3	40.00 M3	10.13	10.98	12.11	22.34
40.01 M3	50.00 M3	10.85	12.48	13.23	23.72
50.01 M3	60.00 M3	11.58	12.55	14.42	25.27
60.01 M3	80.00 M3	12.30	13.04	15.72	26.63
80.01 M3	100.00 M3	12.92	14.27	17.00	28.04
100.01 M3 ADELANTE	EN	13.58	15.05	29.42	29.42

El agua potable para comercios que consuman 100 metros cúbicos, o más se pagara siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro que se trate.

ARTÍCULO 13. La tarifa para agua tratada por metro cubico, independientemente del volumen requerido se pagara por un importe de \$ 2.46.

**ARTÍCULO 14.** La falta de pago por la prestación de los servicios de agua potable que no sean pagados en dos meses consecutivos deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en la Ley de Aguas vigente, hasta que se regularice su pago, y se le deberá cobrar la cuota de Reconexión por un importe de \$ 70.28.

**ARTÍCULO 15.** Los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causara el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16% con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico cuya tasa es del 0%; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

**ARTÍCULO 16.** El cobro por desazolve requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Organismo Operador y que se realice mediante el equipo electromecánico es de \$329.49 por metro cubico, invariablemente del volumen demandado.

El cobro por limpieza a tuberías requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Organismo Operador y que se realice mediante el equipo electromecánico es de \$41.70 por metro lineal, invariablemente del volumen demandado, en caso de que el servicio se realice a través de medios manuales, el importe será de \$20.85,invariablemente del volumen demandado.

Si los servicios referidos en los dos artículos anteriores son requeridos con el equipo electromecánico fuera de la ciudad, el costo porkilómetro recorrido será de \$88.60 invariablemente de la distancia recorrida.

# CAPÍTULO SEGUNDO AJUSTE TARIFARIO

**ARTÍCULO 17.** Se ajustara mensualmente con la aplicación de la formula a la actual estructura de tarifas, considerando la cuota fija, para el nivel de consumo de hasta 10 metros cúbicos mensuales.

#### FORMULA DE AJUSTE TARIFARIO

A=(%S)(IS)+(%E)(Ie)+(%D)(INPP)

- A = Factor de ajuste en las tarifas de acuerdo con las variaciones de los costos.
- %S = Componente de los costos de sueldos y prestaciones laborales.
- Is = Factor de incremento en los sueldos durante el periodo de revisión.
- %E = Componente de energía eléctrica en los costos.
- le = Factor de incremento de energía eléctrica durante el periodo de revisión.
- %D = Componente de depreciación y otros gastos en los costos.
- INPP = Factor de incremento del índice nacional de precios al productor.

Los componentes "%S", "%E" y "%D" se obtendrán dividiendo el monto total individual ya sea de salarios, energía eléctrica o depreciación y otros gastos según corresponda, entre la suma total de los costos de los sueldos, energía eléctrica y depreciación y otros gastos erogados durante el mismo periodo.

Los factores "Is" e "le" equivalen a los incrementos; ya sea de sueldos o energía eléctrica, expresados en porcentaje, ocurridos durante el periodo.

El factor "INPP", se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al productor, del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior, al más antiguo de dicho periodo y al resultado se le restara la unidad, para tales efectos se aplicara el índice nacional de precios al productor, calculado por el I.N.E.G.I. que se publica en la página oficial del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. La composición de los salarios, energía eléctrica y depreciación se revisara anualmente de acuerdo con el presupuesto anual.

### TÍTULO TERCERO SUBSIDIOS

# CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS Y AFILIADOS AL I.N.A.P.A.M.

**ARTÍCULO 18.** Los pensionados, jubilados y afiliados al I.N.A.P.A.M., recibirán un subsidio de hasta el 50%, únicamente sobre la tarifa doméstica de agua potable y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10m3.

**ARTÍCULO 19.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito mediante el llenado del formato que para tal fin tiene el S.A.P.S.A.M., al cual deberá de anexar fotocopia de la siguiente documentación: Credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o afiliado al I.N.A.P.A.M.; comprobante de pago de ultima pensión mensual o cuota de jubilado en su caso; comprobante de domicilio donde habita el solicitante, último recibo de pago de servicios de agua potable al corriente y carta donde especifique bajo protesta de decir verdad que en el predio que habita únicamente viven personas pensionadas, jubiladas o afiliadas a I.N.A.P.A.M.

En el caso de las personas que acrediten su afiliación al I.N.A.P.A.M invariablemente el porcentaje de subsidio será del 50% hasta por un consumo básico de 10 m3 únicamente en uso doméstico. Referente a las personas en calidad de pensionadas y jubiladas el subsidio será por un consumo básico de 10 m3unicamente en uso doméstico y se otorgara de la siguiente manera:

Salario Mínimo General	Porcentaje de Subsidio
0 A 3 SMG.	50 %
4 A 5 SMG.	30 %
6 A MAS SMG.	20 %

ARTÍCULO 20. La documentación deberá de ser presentada anualmente en original para su validación por el Organismo.

**ARTÍCULO 21.** El formato deberá ser firmado personalmente por el jubilado, pensionado o afiliado al I.N.A.P.A.M.; debiendo de informar cualquier cambio de domicilio. El subsidio solo procederá a una vivienda.

# TÍTULO CUARTO FRACCIONADORES

# CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 22** En caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua y alcantarillado; estos deberán cubrir el pago por conexión que será de \$159.79 por lote en fraccionamientos de interés social, \$214.07 en fraccionamientos populares y de \$428.12 por los demás tipos de lotes. Esto se pagara independientemente de los demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 23.** Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, contemplando las disposiciones de uso eficiente del servicio, debiendo utilizar aparatos ahorradores, en los términos y características que señale el Organismo Operador, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 24.** Los urbanizadores deberán llevar a cabo las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas y con las especificaciones del Organismo Operador o en su caso de la Comisión Estatal del Agua; dichas obras pasaran a ser patrimonio del Organismo una vez que estén en operación.

En el caso de los fraccionadores, estos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable. Presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal y la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 25.** El monto de las cuotas para el estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario será el siguiente.

	RANGO DE SERVICIOS				
UBICACIÓN	1 a 10	11 a 20	21 a 50	51 a 100	101-MAS
En área factible	\$3,174.04	\$4,761.05	\$7,935.08	\$15,870.18	\$23,805.26
Fuera de área factible	\$4,761.05	\$6,348.07	\$12,696.14	\$19,044.21	\$31,740.34

El pago se hará dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Resolución del Estudio de Factibilidad.

**ARTÍCULO 26.** La cuota por infraestructura para la incorporación de fraccionadores o desarrollos urbanos a que se refiere el capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí se correlacionara el costo del litro por segundo que corresponda con la demanda al área servida. Se aplicara un importe de \$ 15,762.42 por vivienda. En el caso de locales comerciales que requieran de una toma adicional el importe a pagar será del 50% de la cuota que se menciona. En lo que respecta a la división de predios en su carácter de donación hasta por una vivienda la cuota será del 25% del importe cobradoa fraccionadores o desarrollos urbanos.

**ARTÍCULO 27.** El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del organismo operador y se podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago.

El organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión, y por la cuota por infraestructura para la incorporación de fraccionadores o desarrollos urbanos.

Los plazos para el pago del resto del monto de las cuotas o tarifas de las factibilidades autorizadas cuando se realice por convenio, se sujetarán a lo siguiente:

NÚMERO DE SERVICIOS	PLAZO MÁXIMO (meses)
1 a 10	2
10 a 20	4
20 a 50	6

El pago mínimo inicial para efectos de convenio será de 30% del monto total de las cuotas

Para el caso de convenios mayores a 50 servicios, viviendas o lotes, la Junta de Gobierno del Organismo Operador definirá previo análisis de condiciones el plazo máximo a pagar, el cuál será garantizado mediante fianza de garantía por el monto total del convenio a nombre del Organismo Operador.

**ARTÍCULO 28.** Se formulará convenio entre el interesado y Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, conforme a los lineamientos aprobados por el comité de factibilidad, requiriéndose para ello realizar estudio de abastecimiento y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de los servicios evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable por el Organismo Operador; o determinar las obras de infraestructura y derechos necesarios.

TÍTULO QUINTO
DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPÍTULO PRIMERO RESPONSABILIDAD

**ARTÍCULO 29**. En caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, así como las fugas que existan de la red de distribución al medidor que se encuentren en el límite exterior del predio, deberán de ser corregidas por el SAPSAM incluyendo mano de obra, materiales y la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 30.** El Organismo Operador no se hará responsable de los daños por fugas intra domiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 31.** Las fugas de agua en el interior del domicilio serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, así como el pago de los volúmenes de agua ocasionados por la contingencia, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 32.** Cuando detecte fugas intradomiciliaria por parte de personal del Organismo, el usuario contara de diez días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

#### TÍTULO SEXTO REGLAMENTACION

# CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA

**ARTÍCULO 33.** Queda prohibido el uso de técnicas y de consumo de agua que tiendan a su desperdicio, como el lavado de vehículos y riego de banquetas y/o vialidades cuando se utilicen mangueras o cualquier otro sistema que ostensiblemente desperdicie agua potable.

**ARTÍCULO 34** El horario autorizado para el riego de parques y jardines en cada predio, será de las 20:00 a las 7:00 horas.

**ARTÍCULO 35.** La violación a estas disposiciones, se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 36.** Es obligatorio el aprovisionamiento de agua potable en tinacos y cisternas para los diferentes usuarios y se calcula en base a las dotaciones de 100 lts./hab./días como mínimo, con el objeto de permitir una mejor distribución en las colonias y fraccionamientos.

**ARTÍCULO 37.** Es obligatoria la conexión de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente a los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

**ARTÍCULO 38.** Las personas que utilicen los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de manera clandestina, deberán pagar las cuotas y tarifas que corresponden a dichos servicios al Organismo Operador y además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de San Luis Potosí o en su caso a las sanciones penales correspondientes.

**ARTÍCULO 39**. Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se sujetan a lo establecido en la Ley de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Estado de San Luís Potosí. Además de cumplir con los lineamientos máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado urbano, según la norma oficial mexicana NOM-002-ECOL-1996.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 40.** El Organismo Operador sancionara a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley con los salarios mínimos siguientes: o en su caso a las sanciones penales que procedan

**ARTÍCULO 41.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad Fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 42.** La falta de pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

**ARTÍCULO 43.** El Organismo Operador sancionara a los usuarios que estando su servicio suspendido por falta de pago, se surtan mediante otro dispositivo o directo sin medidor, considerándose esto como una Reconexión ilegal, haciéndose acreedor a multa equivalente de cinco a veinte veces salario mínimo general diario de la zona económica correspondiente.

**ARTÍCULO 44.** Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo el consumo marcado por los medidores dañando estos, se facturara multa equivalente a veinte veces el salario mínimo general diario de la zona económica correspondiente, debiendo pagar además el costo de la reposición del mismo

**ARTÍCULO 45.** Para sancionar las faltas anteriores, se clasificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de las faltas, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y reincidencias.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Matehuala S.L.P.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
PRESIDENTA

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL

DIP.OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL

<sup>\*</sup>Firmas del Dictamen de Decreto por el que se autorizan el cobro de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis, para el Municipio de Matehuala; S.L.P.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DEL SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de propuesta de Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que presenta el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Rayón, S.L.P. a través de la Dirección General de su Organismo Operador, Ing. Francisco Javier Arvizu Garay.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente dictamen, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** El Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Rayón; S.L.P. es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 4 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del C. Ing. Francisco Javier Arvizu Garay, Director General del organismo operador del Municipio de Rayón; S.L.P. la iniciativa que contiene la propuesta del cobro de Cuotas y Tarifas para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016, y misma que fue recibida el pasado 5 de noviembre del presente año, en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y que el 12 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de Cuotas y Tarifas para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Rayón; S.L.P. con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Saneamiento.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 65 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

En razón de lo anterior, el pasado 1 de diciembre del presente año, con fundamento en el artículo 66 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, señalando lo siguiente:

"PRIMERO.- Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 bis y 66 bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Operador de Agua Potable, y Saneamiento del Municipio de Rayón, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, por el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2014 y de enero a septiembre de 2015, con lo anterior se cumple con el requisito de anualidad previsto por el artículo 7 del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

**SEGUNDO**.- En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que <u>es viable</u> la actualización de las cuotas y tarifas del Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento de **Rayón**, S.L.P."

**SEXTO.** Que con fecha 5 de noviembre de 2015, el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento de Rayón, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2016 de los servicios de agua potable, mediante oficio número 0153/2015 al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 29 de octubre de 2015.

Que la base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

Que a efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento de Rayón, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición la información financiera por el periodo de octubre a diciembre de 2014 y de enero a septiembre de 2015, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo
Resultados
Sueldos y salarios
Gastos de administración
Energía eléctrica
Gastos financieros
Costos de producción
Depreciaciones
Derechos

En el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento de **Rayón**, S.L.P., incumplió con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, que la Auditoria Superior del Estado informa que no acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos);
- c).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario;

Documentación a la que el Organismo Operador se encuentra imperativamente obligado a presentar para la debida y legal determinación de la tarifa media de equilibrio, que sirve de base para determinar las cuotas y tarifas, lo anterior por así disponerlo los artículos 2 y 10 del Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006.

Presentando únicamente:

d).- Volumen de agua (m³), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 314,894 m³.

**SÉPTIMO.** Que quienes integramos la Comisión Dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la iniciativa de referencia para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016 del Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Rayón, S.L.P., coincidimos con el comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2015, que es de \$7.43 por m³ según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; obteniendo como resultado un incremento que oscila en un 6.62%%, en los diferentes servicios que ofrece el organismo operador, sin embargo la Junta de Gobierno celebrada el 29 de octubre de 2015, acordó no incrementar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2016.

En virtud de lo anterior, las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2016, serán las mismas que regían para el ejercicio fiscal 2015.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Se aprueba la iniciativa que contiene la propuesta de las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, elaboradas por el Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Rayón, S.L.P., conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Partiendo de la condición de que el Agua es un elemento de la naturaleza y componente vital para el desarrollo de la vida en sus diferentes esferas, y que ésta tiene una disponibilidad físico-hidrológica diferenciada en nuestro territorio, lo que implica la creación de mecanismos de infraestructura que posibiliten su acceso, en razón de ello, el Estado a incluido al interior de su Sistema Jurídico Estatal, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4º, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En nuestro Estado, la legislación vigente contempla la creación de estructuras especializados para proporcionar el servicio, constituyendo organismos operadores dedicados a la prestación del servicio a través de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, además de políticas públicas consistentes entre otros temas, a la creación de programas y estrategias para el óptimo aprovechamiento de este recurso; una programación hídrica en el Estado, el impulso de una Cultura del Agua; que considere a ésta como un bien escaso y de gran valor social y ambiental; organizar la participación ciudadana; fungir como organismo normativo en los asuntos del agua, así como, el perfeccionamiento en modelos de cálculos de cuotas y tarifas de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

Sin embargo, quienes integramos ésta Honorable Asamblea Legislativa, encontramos que no obstante, que existen los mecanismos normativos y las estructuras especializadas para el otorgamiento de este servicio, ambos señalados en párrafos que anteceden, persisten deficiencias, como:

SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- Escasez de agua.
- Redes de distribución con fugas.
- Falta de micro medición.

• Deficiencia en operación hidráulica.

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

- Falta de cobertura.
- Redes con fugas.
- Deficiencia en la operación hidráulica.

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO.

• Falta de infraestructura de saneamiento.

#### ADMINISTRACION FINANCIFRA Y COMFRCIAL

- Niveles de recaudación bajos.
- Tarifas bajas vs. gastos de operación.
- Falta de actualización de padrón de usuarios.
- Presupuesto insuficiente para eficiente funcionamiento de organismos.

En tal sentido, es insoslayable dar atención y solución a la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en lo tocante a los aspectos técnico, administrativo y financiero.

En razón de lo anterior, se reformó el artículo 99 de la Ley de Aguas para el Estado, abordándose solamente uno de los apartados relacionados con el aspecto técnico –administrativo en el ámbito de los recursos humanos, para exigir título profesional relacionado con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos cinco años en materia del agua en el caso de los municipios cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes, a quienes aspiren a dirigir dichos Organismos.

Así como, contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos tres años en materia del agua, y someterse al proceso de capacitación y certificación de la Comisión Estatal del Agua, tratándose de municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes

Lo anterior, con el propósito de evitar la improvisación de aquéllas personas que asumen la responsabilidad de proporcionar el servicio de este Derecho Humano, así como, el iniciar un incipiente servicio profesional de carrera.

Por otra parte y con el conocimiento de que existen Municipios de nuestro Estado, cuya población es menor de cincuenta mil habitantes, se propuso que la Comisión Estatal del Agua, sea quien capacite y certifique las competencias técnicas de la persona que aspira a ser titular de la Dirección de un organismo operador.

Aunado a lo que señala el párrafo anterior, y en lo relacionado con la eficiencia técnica, administrativa y financiera, se modificó el artículo 8° de la Ley en comentó, dándose a la Comisión Estatal del Agua, la atribución de aplicar las normas, criterios de eficiencia y modelos de indicadores de gestión a fin de evaluar a los organismos operadores para la determinación de inversiones, incentivos y estímulos por parte de la Federación.

Hacer referencia a la problemática que subsiste en la mayoría de los organismos operadores de nuestro Estado, así como a las reformas anteriores versadas en el aspecto técnico –administrativo, conlleva a la revisión del ámbito financiero, reflejado en el cobro de las cuotas y tarifas para la prestación de este servicio, haciendo parte indispensable para la consecución del Derecho Humano que tienen las personas al acceso, disposición, y sane amiento de agua.

En tal sentido, y con la finalidad de que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones optimas para prestar el servicio, es que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>http://201.117.193.130/InfPubEstatal2/ COMISI%c3%93N%20ESTATAL%20DEL%20AGUA/Art%c3%adculo%2022. %20fracc.%20I/Programa%20Sectorial/PLAN%20SECTORIAL%20AGUA.pdf (consultada el 4 de diciembre de 2012)

ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoria Superior del Estado, analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio, para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

Por otra parte, es obligatorio señalar en esta exposición de motivos de la presente ley de ingresos, que atender la problemática que implica el otorgamiento de este elemento vital mediante un servicio, exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados para subsanar y asumir aquellas deficiencias, necesidades y responsabilidades, por parte de todos los actores involucrados.

De los organismos operadores respecto subsanar las deficiencias antes señaladas, además de la profesionalización de quienes colaboren al interior de los mismos, su evaluación constante al desempeño técnico, administrativo y financiero y capacitación con el objetivo lograr una gestión optima del recurso hídrico.

De ente especializado el tema hídrico, como lo es, la Comisión Estatal del Agua, en razón de que este elemento natural fue incluido en la Agenda de Seguridad Nacional de nuestro País, por parte del Gobierno Federal, por su escases, abastecimiento y contaminación, la ejecución de acciones, coadyuven a la consolidación de los organismos operadores existentes, a partir del concepto de gobernanza, esto es, mediante la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, con la finalidad de lograr una buena gestión en la administración de este recurso, y fortalecimiento del denominado programa de "Cultura del Agua" mediante un esquema de sustentabilidad, lo que tiene por objeto, satisfacer las necesidades de la actual generación, sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

De este cuerpo colegiado, el abordar responsablemente desde el ámbito político-legislativo, las dimensiones que circundan el tema del agua, teniendo como punto central, el desarrollo social, el desarrollo económico y la sustentabilidad ecológica.

Finalmente, el compromiso de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

En razón de lo anterior, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos, del Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Rayón; S.L.P., para quedar como sigue:

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL SISTEMA INTEGRAL DE RAYÓN ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE RAYÓN, S.L.P.

# TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

**ARTÍCULO 1.** La solicitud, para la conexión a líneas de agua potable y alcantarillado sanitario en áreas que ya cuenten con el servicio será sin costo alguno para la población en general, mas sin embargo para personas que requieran una carta de factibilidad de servicios para algún trámite de su interés les generará un costo de \$116.05 (Ciento diez y seis pesos 05/100 MN) + el 16% de IVA correspondiente por carta extendida.

Independiente del cobro o no por lo dicho anteriormente se tendrá que llenar la solicitud SAPAS-2016 (formato libre en oficinas del Organismo) y entregar copia del IFE del dueño del predio, comprobante de domicilio del predio y el último pago del predial del terreno en donde se pretende instalar algún servicio que preste este Organismo.

De no contar con comprobante de domicilio del predio, solicitarlo en el departamento correspondiente en la presidencia municipal.

**ARTÍCULO 2.** La contratación del servicio del Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Alcantarillado
	(\$)	(\$)
Servicio Doméstico	580.25	139.26
Servicios Públicos	580.25	139.26
Servicio Comercial	928.40	174.07
Servicio Industrial	1,102.47	174.07

El cobro anterior se le aplicará un incremento de IVA a razón del 16%, y dicho cobro sólo cubre el derecho a conexión, además el organismo operador tendrá un plazo de 15 días hábiles para la instalación del servicio.

El contrato que se firme podrá ser cancelado en caso de que el OOAPASR no pueda seguir prestando el servicio por causas de fuerza mayor y/o así lo acuerden ambas partes dando por terminada la relación de Prestador de los Servicios – Usuario sin responsabilidad alguna además el número de contrato no podrá ser reutilizado por otro usuario nuevo.

**ARTÍCULO 3.** El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de ½ "de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador de acuerdo a la disponibilidad en las captaciones y demanda del líquido por el usuario, además en caso de ser un diámetro mayor a ½" pulgada se tendrá que informar y/o solicitar la autorización de la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 4.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5.** Firmando el contrato correspondiente el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma o la conexión de la descarga de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

**ARTÍCULO 6.** El costo del material y mano de obra en la instalación del servicio que se haya requerido se le cobrará al usuario en cuatro parcialidades mensuales desglosándole dicho cobro en Material, Mano de Obra y Medidor con su respectivo IVA (16%), una vez terminado el tiempo para pagar dicho cobro, y el no haber pagado ese monto ameritará suspensión del servicio hasta su total liquidación.

En las calles donde se urbanice mediante pavimentación y algún ciudadano quiera dejar alguna preparación de servicio de agua o descarga sanitaria se tendrá que realizar el contrato en términos de la presente ley y se pagara el costo de la instalación en materiales y mano de obra, cuando se requiera el uso del servicio se cobrara los trabajos que hayan quedado pendientes de instalar.

**ARTÍCULO 7.** La toma de agua potable se instalara en la entrada del predio con fácil acceso al prestador de los servicios y deberá de cumplir con los lineamientos de la NOM-002-CNA además de instalar un dispositivo expulsor de aire de acuerdo al artículo 143 de la Ley de Aguas del Estado.

**ARTÍCULO 8º.** En las calles donde se urbanice mediante pavimentación y algún ciudadano quiera dejar alguna preparación de servicio de agua o descarga sanitaria se tendrá que realizar el contrato en términos de la presente ley y se pagara el costo de la instalación en materiales y mano de obra, cuando se requiera el uso del servicio se cobrara los trabajos que hayan quedado pendientes de instalar.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

**ARTÍCULO 9.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de Aparatos Micro medidores en el predio y son de obligatorios para todos los usuarios; el costo del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma y dicho medidor será pagado por el usuario con fundamento en el Artículo 144 de la Lay de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 10.** El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 11.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago o en su caso del último pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta. En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micromedición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario podrá aplicarse.

**ARTÍCULO 12.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 13**. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño.

**ARTÍCULO 14.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que originen la reparación o sustitución

# TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

# CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

a) El suministro de agua potable se cobrará en base a una tarifa fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

#### TARIFA FIJA PARA SERVICIOS DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
\$ 74.27	\$ 74.27	\$ 129.97	\$ 160.15

Las tarifas anteriores se clasificaran de acuerdo a lo descrito en el artículo 3 de la Ley de Aguas del Estado

b) Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la tarifa fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (metros cúbicos)	DOMÉSTICO (\$/m³)	PUBLICO (\$/m³)	COMERCIAL (\$/m³)	INDUSTRIAL (\$/m³)
10.01 - 20.00	3.47	3.47	4.06	5.78
20.01 - 30.00	4.06	4.06	5.21	6.96
30.01 - 40.00	5.21	5.21	6.38	8.11
40.01 - 50.00	6.38	6.38	7.53	9.28
50.01 - 60.00	7.53	7.53	8.70	10.44
60.01 - 80.00	8.70	8.70	9.85	11.60

80.01 - 100.00	9.85	9.85	11.02	12.76
100.01 en adelante	11.02	11.02	12.17	13.93

c).- La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 16.** El impuesto se calculara a tasa del 0% en el agua para uso doméstico en términos del artículo 2.-A fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, todo lo demás se calculara a razón del 16%.

ARTÍCULO 17. El costo del Agua Potable cargada en pipa a pie de pozo tendrá un costo por metro cubico de \$15.65 (QUINCE PESOS 65/100 M.N.)

**ARTÍCULO 18.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% sobre el volumen mensual facturado. Los recargos se causarán hasta por cinco años. Se calcularán por el total del crédito fiscal, excluyendo los accesorios.

**ARTÍCULO 19.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, suspender el servicio hasta que regularice su pago, además de pagar \$ 232.10 (doscientos treinta y dos pesos 10/100 M. N.) por cuota de re conexión para Toma Incompleta y \$58.00 (cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.) para Toma Completa, a los cobros anteriores se les aplicará un incremento del 16% del IVA.

ARTÍCULO 20. Para el cobro por servicios diversos que preste el organismo a los usuarios se establecen las siguientes tarifas:

#### SERVICIOS DIVERSOS

SERVICIO	COSTO EN \$ + IVA	RÉQUISITOS
Baja temporal	58.03	Llenar solicitud de baja temporal
Alta de Servicio	58.03	
Cambio de Nombre	100.03	Justificar el Cambio
Reimpresión de Recibo	4.99	

**ARTÍCULO 21.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 22.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario.

**ARTÍCULO 23.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrara como servicio de drenaje un 20% sobre el importe por concepto de consumo de agua potable.

**ARTÍCULO 24.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el Impuesto al Valor Agregado, a la tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL AJUSTE TARIFARIO

**ARTÍCULO 25.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el decreto 594 relativo a la metodología de cálculo para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del periódico oficial del estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

# TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

# CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS Y AFILIADOS AL INAPAM.

**ARTÍCULO 26.** Los pensionados jubilados y los afiliados al INAPAM, recibirán un descuento del 50% sobre la cuota fija para uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario siempre y cuando el usuario beneficiado viva en el predio y se compruebe que él sea quien goce de ese descuento y no terceros.

**ARTÍCULO 27.** Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o afiliados al INAPAM comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios Agua Potable y Alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 28.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización.

**ARTÍCULO 29.** Para la autorización del descuento del INAPAM será como requisito contar con la toma completa y que personal del organismo haga una visita al predio en donde se hará dicho descuento verificando que los datos de la solicitud seas ciertos.

**ARTÍCULO 30.** En caso de fallecimiento del beneficiado el servicio se cobrará de acuerdo a las tarifas dispuestas en el artículo 15 y se tendrá que realizar el cambio de nombre al nuevo usuario responsable del servicio.

# TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES y URBANIZADORES

# CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 31.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable	Alcantarillado
I Interés social	580.25	232.10
II Popular	754.33	232.10
III Residencial y otros	928.40	348.32

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 33.** Los fraccionadores o urbanizadores, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 34.** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas. Dicho medidor deberá de cumplir la **NOM-012-SCFI-1994** 

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 35.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los fraccionadores y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación del servicio, evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable; dicho estudio, se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida, deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a la cuota que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

### TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

# CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO

**ARTÍCULO 36.** Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 37.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a una nueva instalación únicamente del cuadro hidráulico de la toma domiciliaria, en caso de que esa toma no cuente con servicio de micro medición se instalara el ramal completo.

**ARTÍCULO 38.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 39.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 40.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

#### TÍTULO SEXTO REGLAMENTACIÓN

# CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS

**ARTÍCULO 41.** A los usuarios del servicio de agua potable, queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicie agua potable.

**ARTÍCULO 42.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 43.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí.

**ARTÍCULO 44.** Las carnicerías deberán de tener a la entrada del predio una caja desgrazadora para poder descargar aguas residuales sin desechos sólidos que obstaculicen la atarjea municipal de drenaje.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 45.** El Organismo Operador, sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en el artículo 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 46.** A los usuario que se les suspenda el servicio en términos del artículo17 de esta ley y el servicio sea reconectado por el usuario se consignara a las autoridades correspondientes y se le aplicara un cobro del 10 salarios mínimos y se pagara en una sola exhibición.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al el 1 de enero del 2016 y será publicado en periódico oficial del estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Para los casos no previstos en el presente decreto, se aplicará de manera supletoria, lo dispuesto a las disposiciones federales relacionadas con la materia y a la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí y su reglamento.

**TERCERO.**- Las cuotas y tarifas que se establecen en este decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información de la localidad y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL

DIP.OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL

\*Firmas del Dictamen de Decreto por el que se autorizan el cobro de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis, para el Municipio de Rayón, S.L.P.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DEL SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre del presente año, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de propuesta de Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que presenta el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. a través de su Presidente Municipal, M.V.Z. José Ramón Torres García; y el Director General, ARQ. Marco Polo Padrón Ordaz.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente dictamen, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** El Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 4 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte de las Autoridades C. M.V.Z. José Ramón Torres García, Presidente del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.; y el C. ARQ. Marco Polo Padrón Ordaz, Director General del Organismo Operador, la iniciativa que contiene la propuesta del cobro de Cuotas y Tarifas para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016, y misma que fue recibida el pasado 5 de noviembre del presente año, en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y que el 12 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; Il y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de Cuotas y Tarifas para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento de Rio Verde; S.L.P. con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Saneamiento.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 65 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

En razón de lo anterior, el pasado 1 de diciembre del presente año, con fundamento en el artículo 66 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, señalando lo siguiente:

"PRIMERO.- Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 bis y 66 bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Municipio de Rio Verde, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues dichas tarifas incluyen la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, por el periodo de octubre a diciembre de 2014 y de enero a septiembre de 2015, cumpliendo con el requisito de anualidad previsto por el artículo 7 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

**SEGUNDO**.- En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que <u>es viable</u> la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P."

**SEXTO.** Que con fecha 5 de noviembre de 2015, el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2016 de los servicios de agua potable, mediante oficio sin número al que adjuntaron copia simple de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 4 de noviembre de 2015.

Que la base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

Que a efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición la información financiera por el periodo de octubre a diciembre de 2014 y de enero a septiembre de 2015, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo
Resultados
Sueldos y salarios
Gastos de administración
Energía eléctrica
Gastos financieros
Costos de producción
Depreciaciones
Derechos

En el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de **Rioverde**, S.L.P., que la Auditoria Superior del Estado informa que cumple razonablemente con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, pues acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cuál es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;

- c).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario,
- d).- Volumen de agua (m³), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 4,887,761 m³.

**SÉPTIMO.** Que quienes integramos la Comisión Dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la iniciativa de referencia para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016 del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., coincidimos con el comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2016, que es de \$7.01 por m³ según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; obteniendo como resultado un incremento del 24.54%, en los diferentes servicios que ofrece el organismo operador, sin embargo la Junta de Gobierno de ese organismo, aprobó un incremento en las cuotas y tarifas del 10.0%, en razón de los argumentos que presenta la Auditoria Superior del Estado, lo que hace que esta Comisión en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, determine aprobar el incremento del 10.00% para las cuotas y tarifas de este organismo para el ejercicio fiscal 2016, porcentaje que le permitirá cumplir con sus obligaciones financieras y costos de operación en la prestación del servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

#### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se aprueba la iniciativa que contiene la propuesta de las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, elaboradas por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Partiendo de la condición de que el Agua es un elemento de la naturaleza y componente vital para el desarrollo de la vida en sus diferentes esferas, y que ésta tiene una disponibilidad físico-hidrológica diferenciada en nuestro territorio, lo que implica la creación de mecanismos de infraestructura que posibiliten su acceso, en razón de ello, el Estado a incluido al interior de su Sistema Jurídico Estatal, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4º, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En nuestro Estado, la legislación vigente contempla la creación de estructuras especializados para proporcionar el servicio, constituyendo organismos operadores dedicados a la prestación del servicio a través de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, además de políticas públicas consistentes entre otros temas, a la creación de programas y estrategias para el optimo aprovechamiento de este recurso; una programación hídrica en el Estado, el impulso de una Cultura del Agua; que considere a ésta como un bien escaso y de gran valor social y ambiental; organizar la participación ciudadana; fungir como organismo normativo en los asuntos del agua, así como, el perfeccionamiento en modelos de cálculos de cuotas y tarifas de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

Sin embargo, quienes integramos ésta Honorable Asamblea Legislativa, encontramos que no obstante, que existen los mecanismos normativos y las estructuras especializadas para el otorgamiento de este servicio, ambos señalados en párrafos que anteceden, persisten deficiencias, como:

SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- Escasez de agua.
- Redes de distribución con fugas.
- Falta de micro medición.
- Deficiencia en operación hidráulica.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

- Falta de cobertura.
- Redes con fugas.
- Deficiencia en la operación hidráulica.

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO.

• Falta de infraestructura de saneamiento.

#### ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL

- Niveles de recaudación bajos.
- Tarifas bajas vs. gastos de operación.
- Falta de actualización de padrón de usuarios.
- Presupuesto insuficiente para eficiente funcionamiento de organismos.

En tal sentido, es insoslayable dar atención y solución a la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en lo tocante a los aspectos técnico, administrativo y financiero.

En razón de lo anterior, se reformó el artículo 99 de la Ley de Aguas para el Estado, abordándose solamente uno de los apartados relacionados con el aspecto técnico –administrativo en el ámbito de los recursos humanos, para exigir título profesional relacionado con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos cinco años en materia del agua en el caso de los municipios cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes, a quienes aspiren a dirigir dichos Organismos.

Así como, contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos tres años en materia del agua, y someterse al proceso de capacitación y certificación de la Comisión Estatal del Agua, tratándose de municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes

Lo anterior, con el propósito de evitar la improvisación de aquéllas personas que asumen la responsabilidad de proporcionar el servicio de este Derecho Humano, así como, el iniciar un incipiente servicio profesional de carrera.

Por otra parte y con el conocimiento de que existen Municipios de nuestro Estado, cuya población es menor de cincuenta mil habitantes, se propuso que la Comisión Estatal del Agua, sea quien capacite y certifique las competencias técnicas de la persona que aspira a ser titular de la Dirección de un organismo operador.

Aunado a lo que señala el párrafo anterior, y en lo relacionado con la eficiencia técnica, administrativa y financiera, se modificó el artículo 8° de la Ley en comentó, dándose a la Comisión Estatal del Agua, la atribución de aplicar las normas, criterios de eficiencia y modelos de indicadores de gestión a fin de evaluar a los organismos operadores para la determinación de inversiones, incentivos y estímulos por parte de la Federación.

Hacer referencia a la problemática que subsiste en la mayoría de los organismos operadores de nuestro Estado, así como a las reformas anteriores versadas en el aspecto técnico –administrativo, conlleva a la revisión del ámbito financiero, reflejado en el cobro de las cuotas y tarifas para la prestación de este servicio, haciendo parte indispensable para la consecución del Derecho Humano que tienen las personas al acceso, disposición, y saneamiento de agua.

En tal sentido, y con la finalidad de que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones optimas para prestar el servicio, es que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoria Superior del Estado, analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio, para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

<sup>8</sup>http://201.117.193.130/InfPubEstatal2/ COMISI%c3%93N%20ESTATAL%20DEL%20AGUA/Art%c3%adculo%2022. %20fracc.%20I/Programa%20Sectorial/PLAN%20SECTORIAL%20AGUA.pdf (consultada el 4 de diciembre de 2012)

Por otra parte, es obligatorio señalar en esta exposición de motivos de la presente ley de ingresos, que atender la problemática que implica el otorgamiento de este elemento vital mediante un servicio, exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados para subsanar y asumir aquellas deficiencias, necesidades y responsabilidades, por parte de todos los actores involucrados.

De los organismos operadores respecto subsanar las deficiencias antes señaladas, además de la profesionalización de quienes colaboren al interior de los mismos, su evaluación constante al desempeño técnico, administrativo y financiero y capacitación con el objetivo lograr una gestión optima del recurso hídrico.

De ente especializado el tema hídrico, como lo es, la Comisión Estatal del Agua, en razón de que este elemento natural fue incluido en la Agenda de Seguridad Nacional de nuestro País, por parte del Gobierno Federal, por su escases, abastecimiento y contaminación, la ejecución de acciones, coadyuven a la consolidación de los organismos operadores existentes, a partir del concepto de gobernanza, esto es, mediante la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, con la finalidad de lograr una buena gestión en la administración de este recurso, y fortalecimiento del denominado programa de "Cultura del Agua" mediante un esquema de sustentabilidad, lo que tiene por objeto, satisfacer las necesidades de la actual generación, sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

De este cuerpo colegiado, el abordar responsablemente desde el ámbito político-legislativo, las dimensiones que circundan el tema del agua, teniendo como punto central, el desarrollo social, el desarrollo económico y la sustentabilidad ecológica.

Finalmente, el compromiso de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

En razón de lo anterior, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde; S.L.P., para quedar como sigue:

# LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESCENTRALIZADO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE; S.L.P.

# TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

# CAPÍTULO I DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 1°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio		Agua Potable	Alcantarillado
l.	Servicio Doméstico	\$163.70	\$163.70
II.	Usos Públicos	\$163.70	\$163.70
III.	Servicio Comercial (chico)	\$245.54	\$245.54
IV.	Servicio Industrial (chico)	\$327.42	\$327.42

**ARTÍCULO 2°.** La contratación de la instalación del servicio de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificación:

Clasificación del Servicio Agua Potable Alcantarillado

V.	Servicio Doméstico	\$163.70	\$163.70
VI.	Usos Públicos	\$163.70	\$163.70
VII.	Servicio Comercial (chico)	\$245.54	\$245.54
VIII.	Servicio Industrial (chico)	\$327.42	\$327.42

**ARTÍCULO 3°.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

Las cuotas de conexión del servicio de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Operador y los usuarios del servicio tipo comercial e industrial (medianos y grandes) tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Diámetro del servicio Agua potable	Alcantarillado	
En pulgadas		
1/2	\$19,419.28	\$19,419.28
3/4	\$29,128.91	\$29,128.9
1	\$48,548.19	\$48,548.19
1½	\$106,804.64	\$106,804.64

**ARTÍCULO 4°.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso., de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5°.** Firmando el contrato correspondiente y pagando el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el Organismo Operador ordenará su instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

### CAPÍTULO II DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

**ARTÍCULO 6°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 7°.** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los últimos tres periodos de pago, teniendo el organismo operador la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares que no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 9°.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 10°.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el Organismo Operador dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 11°.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al Organismo Operador en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que originen la reparación o sustitución.

# TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

### CAPÍTULO I AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 12°. Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I.- El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

#### **CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

DOMÉSTICO	PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
\$ 91.08	\$ 91.08	\$ 107.47	\$ 187.15

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagará además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

(metros HA	NGO cúbicos) STA N <sup>3</sup> )	DOMÉSTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01	20	9.24	9.24	10.91	19.15
10.01	20				
20.01	30	9.37	9.37	11.47	19.43
30.01	40	9.54	9.54	11.90	19.80
40.01	50	9.69	9.69	12.42	20.09
50.01	60	10.40	10.40	13.73	21.56
60.01	80	10.86	10.86	14.81	22.51
80.01	100	11.10	11.10	17.73	23.01
100.01	EN ADELANTE	14.89	14.89	29.84	30.88

- III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate, y
- IV.- En lo referente a permisos y trabajos que involucren al Organismo Operador, se realizarán de acuerdo con la siguiente relación:
- a) Desazolve de fosa séptica: \$ 1,325.90 (Mil trescientos veinticinco pesos 90/100 m.n.), costo por hora utilizada por el camión, contando el tiempo desde la salida de almacén del camión y hasta la llegada del vehículo al almacén nuevamente.
- b) Desazolve de línea de drenaje en domicilio particular: \$ 576.36 (quinientos setecientos seis pesos 36/100 m. n.), limpieza de drenaje dentro de vivienda cuando no circulen las aguas residuales hacia la línea principal.

- c) Infraestructura: \$ 5,906.25 (cinco mil novecientos seis pesos 25/100 m. n.), para interés social, \$ 7,198.25 (siete mil ciento noventa y ocho pesos 25/100 m. n.), para tipo popular y \$ 8,919.13 (ocho mil novecientos diecinueve pesos 13/100 m. n.), para tipo residencial, cuota por reforzamiento de la infraestructura existente para fraccionamientos de nueva creación. Y para lotes generados por los ejidos conurbados a la zona urbana.
- d) Factibilidades: \$ 530.27 (quinientos treinta pesos 27/100 m. n.), al realizar análisis de condiciones de infraestructura existentes para nuevas conexiones.
- e) Llave cerrada a petición en el centro de la ciudad: \$ 36.01 (treinta y seis pesos 01/100 m. n.), pago realizado cuando el usuario solicita cierre , con el propósito que no se incrementen los cobros; debido a que no usan agua por estar provisionalmente deshabitada.
- f) Llave cerrada a petición en comunidades y zona conurbada: \$ 68.58 (sesenta y ocho pesos 58/100 m. n.), pago realizado cuando el usuario solicita cierre , con el propósito que no se incrementen los cobros; debido a que no usan agua por estar provisionalmente deshabitada.
- g) Medidor: de acuerdo a cotización.- pago realizado por el usuario por suministro y colocación de aparato de micro-medición en tomas.
- h) Reconexión en centro de la ciudad. \$ 36.01 (treinta y seis pesos 01/100 m. n.), reconexión de tomas que han sido cerradas en el centro de la ciudad.
- i) Reconexión en área conurbada.- \$ 72.02 (sesenta y dos pesos 02/100 m. n.), reconexión de tomas que han sido cerradas en la zona conurbada y comunidades.
- j) Supervisión de trabajos: \$ 163.79 (ciento sesenta y tres pesos 79/100 m. n.), pago por revisión de trabajos realizados por personal externo al Organismo Operador en tomas de agua potable.
- k) Constancia de no adeudo: \$ 44.43 (cuarenta y cuatro pesos 43/100 m. n.), pago por elaboración de oficios en el cual se haga constar la fecha de contratación de toma y que no cuenta con adeudos.
- I) Verificación. \$ 79.51 (setenta y nueve pesos 51/100 m. n.), pago por verificación de línea y medidor.
- m) Subdivisiones: \$ 2,651.27 (dos mil seiscientos cincuenta y un pesos 27/100 m. n.), pago realizado por cada nuevo servicio de agua potable y alcantarillado al subdividir un predio.
- n) Certificación de prueba de hermeticidad: \$ 348.66 (trescientos cuarenta y ocho pesos 66/100 m.n.), pago realizado por cada prueba de certificación de tuberías de agua potable y drenaje sanitario.
- o) Renta de Tapón: \$ 348.67 (trescientos cuarenta y ocho pesos 67/100 m.n.), pago realizado por cada día de renta de tapón para bloqueo de líneas de drenaje sanitario.
- p) Cambio de nombre temporal en el contrato de agua \$ 39.85 (treinta y nueve pesos 85/100 m.n.).
- ARTÍCULO 13°. El suministro de agua tratada tendrá un costo de \$ 695.75 (seiscientos noventa y cinco pesos 75/100 m.n.) por hectárea.
- ARTÍCULO 14°. La dotación de agua potable repartida en pipas tendrá un costo de \$ 22.91 (veintidós pesos 91/100 m. n.) por metro cubico.
- **ARTÍCULO 15°.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del cierre de cada mes posterior al facturado aplicando el porcentaje que para tal efecto emita la autoridad competente, mensualmente.
- **ARTÍCULO 16°.-** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$ 67.37 (sesenta y siete pesos 37/100 m. n.) por cuota de reconexión.
- **ARTÍCULO 17°.-** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 18°.-** En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 19°.-** Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de agua y/o drenaje, alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 15% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

**ARTÍCULO 20°.-** Para cubrir la prestación del servicio de saneamiento el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 10% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago. Esto aplica para el usuario que tenga contratada una descarga de drenaje.

**ARTÌCULO 21°.-** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que preste el Organismo Operador, causarán el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 22°.-** Cuando el usuario solicite al organismo Operador la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

### CAPÍTULO II DEL AJUSTE TARIFARIO

**ARTÍCULO 23°.-** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

# TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

# CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM

**ARTÍCULO 24°.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos, y por una sola toma por usuario.

**ARTÍCULO 25°.** Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la ultima pensión o cuota de jubilación en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios de agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverá inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 26°.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

TÍTULO CUARTO
DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

# CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27°.** En el caso de los fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado, estos deberán de cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés Social (hasta 90.00 m²)	4,344.23	1,562.02
Popular (entre 90.01 a 300 m <sup>2</sup> )	4,140.61	3,057.64
Residencial (Más de 300 m <sup>2</sup> )	5,861.49	3,057.64

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 28°.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 29°.** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido por la Presidencia Municipal.

Las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que se construyan por los fraccionadores y particulares que queden colocadas en la vía pública, pasarán a ser patrimonio del Organismo operador una vez que entre en operación.

ARTÍCULO 30°. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, éste se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios. Cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua, éstos deberán cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda; siempre y cuando el Organismo Operador cuente con la capacidad de suministrar a dichos fraccionamientos. En caso contrario los fraccionadores o urbanizadores cederán los derechos de extracción de agua al Organismo Operador, equivalente a la demanda anual que se haya determinado en los estudios realizados al fraccionamiento.

**ARTÍCULO 31°.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencias de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

# TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

### CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

**ARTÍCULO 32°.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el limite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de los pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 33°. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 34°.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano, la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 35°.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 36°.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación, de los contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

# TÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

### CAPÍTULO I DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS

**ARTÍCULO 37°.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan al desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con manguera o cualquier otro tipo de usos ostensiblemente desperdicien Agua Potable.

**ARTÍCULO 38°.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la Norma oficial mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 39°.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalan en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Es obligatoria la conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente de los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

Las personas que utilicen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera clandestina, deberán pagar las cuotas y tarifas que correspondan a dichos servicios al Organismo Operador y además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí o en su caso a las sanciones penales correspondientes.

Es obligatoria la instalación de medidores, dando prioridad, según la capacidad del Organismo Operador, para los usos industriales, baños públicos, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y giros comerciales.

### CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 40°.-** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238,239 y 240 de la misma ley ó en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 41°.-** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luís Potosí, la ley de Hacienda del Estado de San Luís Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 42°.-** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al código fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor., dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.-** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Rioverde, S. L. P., y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS OCHO DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL

DIP.OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL

<sup>\*</sup>Firmas del Dictamen de Decreto por el que se autorizan el cobro de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis, para el Municipio de Rioverde, S.L.P.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DEL SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de propuesta de Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que presenta la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Ciro, S.L.P. a través de su Director General, Ing. José Manuel Rodríguez Colunga.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente dictamen, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P. es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 5 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del, C. Ing. José Manuel Rodríguez Colunga, Director General del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Ciro de Acosta; S.L.P, la iniciativa que contiene la propuesta del cobro de Cuotas y Tarifas para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016, y misma que fue recibida el pasado 5 de noviembre del presente año, en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y que el 12 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de Cuotas y Tarifas para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de San Ciro de Acosta; S.L.P. con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Saneamiento.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 65 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

En razón de lo anterior, el pasado 1 de diciembre del presente año, con fundamento en el artículo 66 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, señalando lo siguiente:

"PRIMERO.- Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 bis y 66 bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, por el periodo comprendido de enero a septiembre de 2014 y prorrateando el último trimestre, con lo anterior se cumple con el requisito de anualidad previsto por el artículo 7 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

**SEGUNDO**.- En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que <u>es viable</u> la actualización de las cuotas y tarifas propuesto por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **San Ciro de Acosta**, S.L.P."

**SEXTO.** Que quienes integramos la Comisión Dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la iniciativa de referencia para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016 de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., coincidimos con el comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2015, que es de \$5.50 por m³ según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; obteniendo como resultado un incremento del 43.64%, en los diferentes servicios que ofrece el organismo operador, sin embargo la Junta de Gobierno de ese organismo celebrada el 1 de noviembre de 2015, aprobó un incremento en las cuotas y tarifas del 2.0%, en razón de los argumentos que presenta la Auditoria Superior del Estado, lo que hace que esta Comisión en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, determine aprobar el incremento del 2.00% para las cuotas y tarifas de este organismo para el ejercicio fiscal 2016, porcentaje que le permitirá cumplir con sus obligaciones financieras y costos de operación en la prestación del servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba con las modificaciones de la Comisión Dictaminadora, la iniciativa que contiene la propuesta de las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, elaboradas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Partiendo de la condición de que el Agua es un elemento de la naturaleza y componente vital para el desarrollo de la vida en sus diferentes esferas, y que ésta tiene una disponibilidad físico-hidrológica diferenciada en nuestro territorio, lo que implica la creación de mecanismos de infraestructura que posibiliten su acceso, en razón de ello, el Estado a incluido al interior de su Sistema Jurídico Estatal, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4º, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En nuestro Estado, la legislación vigente contempla la creación de estructuras especializados para proporcionar el servicio, constituyendo organismos operadores dedicados a la prestación del servicio a través de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, además de políticas públicas consistentes entre otros temas, a la creación de programas y estrategias para el óptimo aprovechamiento de este recurso; una programación hídrica en el Estado, el impulso de una Cultura del Agua; que considere a ésta como un bien escaso y de gran valor social y ambiental; organizar la participación ciudadana; fungir como organismo normativo en los asuntos del agua, así como, el perfeccionamiento en modelos de cálculos de cuotas y tarifas de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

Sin embargo, quienes integramos ésta Honorable Asamblea Legislativa, encontramos que no obstante, que existen los mecanismos normativos y las estructuras especializadas para el otorgamiento de este servicio, ambos señalados en párrafos que anteceden, persisten deficiencias, como:

#### SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- Escasez de agua.
- Redes de distribución con fugas.
- Falta de micro medición.
- Deficiencia en operación hidráulica.

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

- Falta de cobertura.
- Redes con fugas.
- Deficiencia en la operación hidráulica.

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO.

• Falta de infraestructura de saneamiento.

#### ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL

- Niveles de recaudación bajos.
- Tarifas bajas vs. gastos de operación.
- Falta de actualización de padrón de usuarios.
- Presupuesto insuficiente para eficiente funcionamiento de organismos. 9

En tal sentido, es insoslayable dar atención y solución a la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en lo tocante a los aspectos técnico, administrativo y financiero.

En razón de lo anterior, se reformó el artículo 99 de la Ley de Aguas para el Estado, abordándose solamente uno de los apartados relacionados con el aspecto técnico –administrativo en el ámbito de los recursos humanos, para exigir título profesional relacionado con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos cinco años en materia del agua en el caso de los municipios cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes, a quienes aspiren a dirigir dichos Organismos.

Así como, contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos tres años en materia del agua, y someterse al proceso de capacitación y certificación de la Comisión Estatal del Agua, tratándose de municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes

Lo anterior, con el propósito de evitar la improvisación de aquéllas personas que asumen la responsabilidad de proporcionar el servicio de este Derecho Humano, así como, el iniciar un incipiente servicio profesional de carrera.

Por otra parte y con el conocimiento de que existen Municipios de nuestro Estado, cuya población es menor de cincuenta mil habitantes, se propuso que la Comisión Estatal del Agua, sea quien capacite y certifique las competencias técnicas de la persona que aspira a ser titular de la Dirección de un organismo operador.

<sup>9</sup>http://201.117.193.130/InfPubEstatal2/ COMISI%c3%93N%20ESTATAL%20DEL%20AGUA/Art%c3%adculo%2022. %20fracc.%20I/Programa%20Sectorial/PLAN%20SECTORIAL%20AGUA.pdf (consultada el 4 de diciembre de 2012)

Aunado a lo que señala el párrafo anterior, y en lo relacionado con la eficiencia técnica, administrativa y financiera, se modificó el artículo 8° de la Ley en comentó, dándose a la Comisión Estatal del Agua, la atribución de aplicar las normas, criterios de eficiencia y modelos de indicadores de gestión a fin de evaluar a los organismos operadores para la determinación de inversiones, incentivos y estímulos por parte de la Federación.

Hacer referencia a la problemática que subsiste en la mayoría de los organismos operadores de nuestro Estado, así como a las reformas anteriores versadas en el aspecto técnico –administrativo, conlleva a la revisión del ámbito financiero, reflejado en el cobro de las cuotas y tarifas para la prestación de este servicio, haciendo parte indispensable para la consecución del Derecho Humano que tienen las personas al acceso, disposición, y saneamiento de agua.

En tal sentido, y con la finalidad de que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones optimas para prestar el servicio, es que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoria Superior del Estado, analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio, para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

Por otra parte, es obligatorio señalar en esta exposición de motivos de la presente ley de ingresos, que atender la problemática que implica el otorgamiento de este elemento vital mediante un servicio, exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados para subsanar y asumir aquellas deficiencias, necesidades y responsabilidades, por parte de todos los actores involucrados.

De los organismos operadores respecto subsanar las deficiencias antes señaladas, además de la profesionalización de quienes colaboren al interior de los mismos, su evaluación constante al desempeño técnico, administrativo y financiero y capacitación con el objetivo lograr una gestión optima del recurso hídrico.

De ente especializado el tema hídrico, como lo es, la Comisión Estatal del Agua, en razón de que este elemento natural fue incluido en la Agenda de Seguridad Nacional de nuestro País, por parte del Gobierno Federal, por su escases, abastecimiento y contaminación, la ejecución de acciones, coadyuven a la consolidación de los organismos operadores existentes, a partir del concepto de gobernanza, esto es, mediante la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, con la finalidad de lograr una buena gestión en la administración de este recurso, y fortalecimiento del denominado programa de "Cultura del Agua" mediante un esquema de sustentabilidad, lo que tiene por objeto, satisfacer las necesidades de la actual generación, sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

De este cuerpo colegiado, el abordar responsablemente desde el ámbito político-legislativo, las dimensiones que circundan el tema del agua, teniendo como punto central, el desarrollo social, el desarrollo económico y la sustentabilidad ecológica.

Finalmente, el compromiso de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

En razón de lo anterior, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Ciro de Acosta; S.L.P., para quedar como sigue:

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SAN CIRO DE ACOSTA; S.L.P.

TÍTULO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 1°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable SM*	Alcantarillado SM*
Servicio Doméstico	2	5
Servicios Públicos	2	5
Servicio Comercial	3	6
Servicio Industrial	4	6

<sup>\*</sup>SM =Salario Mínimo

**ARTÍCULO 2°.** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable SM*	Alcantarillado SM*
Servicio Doméstico	2	5
Usos Públicos	2	5
Servicio Comercial	3	6
Servicio Industrial	4	6

**ARTÍCULO 3°.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador. El Organismo Operador proveerá el material para la toma de Agua Potable y Descargas de Alcantarillado a costo real.

ARTÍCULO 4°. Los trabajos de instalación de abrazadera, medidor y perforación del tubo de distribución para la conexión a la red de agua tendrá un costo de 3 SM\* para servicio doméstico y usos públicos, 5 SM\* para servicio comercial y 7 SM\* para servicio industrial, los trabajos de reconexión tendrá una tarifa de 2 SM\*, los trabajos de supervisión 2 SM\* y los demás similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso.

Los trabajos del alcantarillado relativo a instalación, conexión, re conexión, supervisión y similar, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5°.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

**ARTÍCULO 6°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 7°.** El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos. La instalación, reposición y mantenimiento preventivo y correctivo de medidores se efectuara por el Organismo Operador, en caso de requerirse la reposición del medidor por destrucción, robo, daños provocados intencionalmente, por descuido o falta de protección, su costo se cobrara al usuario hasta en cinco mensualidades, podrá incluirse en dicho costo los gastos originados por inspección, sustitución y reinstalación.

- **ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio según su historial de consumo en años anteriores en el periodo igual a calcular.
- **I.** En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.
- **II.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro
- **III.** Corresponde en forma exclusiva al organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su buen funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido algún daño.
- **ARTÍCULO 9°.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.
- **ARTÍCULO 10**. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.
- **ARTÍCULO 11.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

# CAPITULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

**I.** El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

#### CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
(\$)	(\$)	(\$)	(\$)
56.00	56.00	68.00	

Se considera agua potable domestica la que se suministra a las viviendas en donde los usuarios realizan sus tareas primordiales.

Se considera agua potable de usos públicos la que utiliza las dependencias gubernamentales según su clasificación de federales, estatales y municipales.

Estos costos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado para los servicios comercial e industrial.

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO	DOMÉSTICO	PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
(metros cúbicos)	(\$)	(\$)	(\$)	(\$)
10.01 - 20.00	5.84	5.84	7.02	8.33
20.01 - 30.00	6.13	6.13	7.37	8.60
30.01 - 40.00	6.46	6.46	7.76	9.06
40.01 - 50.00	6.86	6.86	8.32	9.57
50.01 - 60.00	7.32	7.32	8.72	10.13
60.01 - 70.00	7.88	7.88	9.34	10.80
70.01- 80.00	8.55	8.55	10.08	11.60
80.01- 90.00	9.34	9.34	11.04	12.61
90.01- 100.00	10.34	10.34	12.21	13.84
100.01 en adelante	CUOTA INDUSTRIAL			15.30

Estos costos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado para los servicios comercial e industrial.

- **III.** En toma de agua potable para uso doméstico, público y comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.
- IV. El agua potable para auto baños, embotelladoras, fábricas de hielo, blockeras o ladrilleras, plantas purificadoras de agua, baños públicos, lavanderías, centros recreativos, en general, comercios que notoriamente consumen altos volúmenes de agua y que la utilizan como insumo principal y por el cual obtienen un beneficio económico, se pagara siempre conforme a la tarifa industrial; así como los comercios que consuman más de 100 m3 independientemente del giro que se trate.
- V. El agua potable para hoteles y moteles, predios donde se utilicen como corrales de ganado o de siembra, lotes baldíos o en construcción, se pagara conforme a la tarifa comercial, así como todo local comercial que cuente con el servicio de agua potable independientemente de los metros cúbicos que tenga de consumo en su establecimiento y sin importar su giro comercial.
- ARTÍCULO 13. La dotación en agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 13.49 (Trece pesos 49/100 MN) por metro cúbico.
- **ARTÍCULO 14.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.
- **ARTÍCULO 15.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, dosificar el servicio hasta que regularize su pago, previo pago de 2 SM\* por cuota de regularización de la toma doméstica y de usos públicos, 3 SM\* en toma comercial y 4 SM\* en toma industrial. Según el artículo 180 párrafo sexto de la ley de aguas del estado de S.L.P: No se aplicará la dosificación del servicio en los domicilios donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.
- **ARTÍCULO 16.** El organismo otorgará un plazo de seis meses para que el usuario se ponga al corriente de su situación. Si una vez vencido el plazo concedido para subsanar el (los) motivo (s) por lo(s) cual(es) fue suspendido el servicio, se procederá a la cancelación total de la toma. Al ser cancelada la toma, y el usuario requiere o solicita el servicio nuevamente, tendrá que pagar el adeudo que tenga su contrato cancelado; además el usuario pagará las cuotas de conexión que correspondan a un contrato nuevo. Estos costos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
- **ARTÍCULO 17.**Los usuarios que soliciten la contratación del servicio de agua potable y/o descarga domiciliaria, deberán acreditar la posesión del predio mediante copia de escrituras, poder, derecho o arrendamiento según sea el caso, copia de documento de identidad con fotografía. Los usuarios deberán de estar al corriente con sus pagos en caso de tener otro servicio a su nombre, se deberán de cubrir los adeudos que tuviere antes de la contratación de otro servicio.

**ARTÍCULO 18.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 19.**En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 20.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se podrá cobrar como servicio de drenaje el 15%, cantidad que se incluirá en su recibo de pago. Y en las zonas de atención prioritarias (ZAPS) con dos grados de marginación se les cobrara únicamente el 10%.

**ARTÍCULO 21.** Por concepto de saneamiento se cobrará el 10% sobre el valor facturado por consumo de agua potable, aplicara para usuario que descargue exclusivamente la cantidad de agua contratada.

**ARTÍCULO 22.** A los usuarios que soliciten duplicado del recibo de servicio, tendrá un costo de \$3.37 (tres pesos 37/100 MN.) que será incluido en el mismo recibo en el concepto de otros cargos y a los usuarios que soliciten que su recibo sea entregado en dirección diferente a la impresa en el recibo, tendrá un costo adicional de \$5.61 (cinco pesos 61/100 MN.).

El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de \$32.88 (treinta y dos pesos 88/100 M.N.)

ARTÍCULO 23. Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

**ARTÍCULO 24.** A los usuarios que soliciten constancias de no adeudo, historial de consumos impreso, antigüedad de contrato, y/o cualquier otro documento tendrá un costo de \$ 22.00 (veinte y dos pesos 44/100 M.N.).

**ARTÍCULO 25.** Las cartas de factibilidad del servicio junto con el análisis de condiciones de infraestructura existentes se cobraran a los nuevos fraccionadores y ampliaciones de red con un costo de 5 SM\*, estas cartas tendrán valides por seis meses después su elaboración.

**ARTÍCULO 26.** A petición del usuario se pondrá como llave cerrada su toma siempre y cuando se liquide cualquier adeudo al Organismo Operador más una cuota de 1 SM\* por gastos de operación.

**ARTÍCULO 27.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causaran el Impuesto al Valor Agregado, a la tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

# CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO

**ARTÍCULO 28.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

TÍTULO TERCERO
DE LOS SUBSIDIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS
AFILIADAS AL INAPAM

**ARTÍCULO 29.** Los pensionados jubilados y los afiliados al INAPAM antes INSEN, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos (consumo mínimo), y para una sola toma por usuario

En el atraso de pago de un mes o más, solo se aplicara el descuento al mes actual facturado, cobrando los anteriores al 100%

**ARTÍCULO 30.** Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o afiliados al INAPAM, comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios Agua Potable y Alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 31.**La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, se presentaran en los meses de enero y febrero y tendrá vigencia durante el año en que se presentó la solicitud. Se otorgara este beneficio en el predio de residencia del usuario, y solamente para sus actividades domésticas.

# TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

# CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 32.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés social	1,125.29	1,125.29
Popular	1,687.94	1,687.94
Residencias y Otros	2,250.59	2,250.59

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 33.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 34.** Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 35.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 36.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

# TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

### CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

**ARTÍCULO 37.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 38.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, (derivación individual de la red), el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 39.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 40.**El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 41.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

# TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

# CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS

**ARTÍCULO 42**. Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 43.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 44.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 45.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos, 232, 233, 234, 235, 236, 238,239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 46.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 47.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de San Ciro de Acosta; S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS OCHO DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL

DIP.OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL

<sup>\*</sup>Firmas del Dictamen de Decreto por el que se autorizan el cobro de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis, para el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DEL SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 5 de noviembre del presente año, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de propuesta de Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que presenta el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tamazunchale, S.L.P. a través de su Director General, Arg. Jesús Siller Azuara.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente dictamen, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** El Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tamazunchale, S.L.P. es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones l y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 30 de octubre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del C. ARQ. Jesús Siller Azuara, Director General de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., la iniciativa que contiene la propuesta del cobro de Cuotas y Tarifas para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016, y misma que fue recibida el pasado 3 de noviembre del presente año, en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y que el 5 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de Cuotas y Tarifas para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Tamazunchale, S.L.P. con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Saneamiento.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 65 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

En razón de lo anterior, el pasado 1 de diciembre del presente año, con fundamento en el artículo 66 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, señalando lo siguiente:

"PRIMERO.- Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 bis y 66 bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, por el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2014 y de enero a septiembre de 2015, con lo anterior se cumple con el requisito de anualidad previsto por el artículo 7 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

**SEGUNDO**.- En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que <u>es viable</u> la actualización de las cuotas y tarifas propuesto por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, S.L.P."

**SEXTO.** Que con fecha 3 de noviembre de 2015, el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2016 de los servicios de agua potable, mediante oficio número DG-APAST-2015/070 al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 29 de octubre de 2015.

Que la base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

Que a efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición la información financiera por el periodo de octubre a diciembre de 2014 y de enero a septiembre de 2015, misma que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo
Resultados
Sueldos y salarios
Gastos de administración
Energía eléctrica
Gastos financieros
Costos de producción
Depreciaciones
Derechos

En el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Tamazunchale**, S.L.P., en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, sin especificar cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c).- Volumen de agua (m³), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 1,291,500 m³.

Omitiendo presentar:

a).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.

Documentación a la que el Organismo Operador se encuentra imperativamente obligado a presentar para la debida y legal determinación de la tarifa media de equilibrio, que sirve de base para determinar las cuotas y tarifas, lo anterior por así disponerlo los artículos 2 y 10 del Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006.

**SÉPTIMO.** Que quienes integramos la Comisión Dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la iniciativa de referencia para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016 del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., coincidimos con el comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2015, que es de \$10.11 por m³ según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; obteniendo como resultado un incremento que oscila en un 9.75%, en los diferentes servicios que ofrece el organismo operador, sin embargo la Junta de Gobierno de ese organismo, aprobó un incremento en las cuotas y tarifas del 9.74%, en razón de los argumentos que presenta la Auditoria Superior del Estado, lo que hace que esta Comisión en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, determine aprobar el incremento del 10.00% para las cuotas y tarifas de este organismo para el ejercicio fiscal 2016, porcentaje que le permitirá cumplir con sus obligaciones financieras y costos de operación en la prestación del servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Se aprueba la iniciativa que contiene la propuesta de las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, elaboradas por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La sociedad tamazunchalense requiere una prestación de los servicios públicos de agua y alcantarillado, el cual se requiere brindar con principios de eficacia y eficiencia, basado principalmente en el cumplimiento del derecho humano Constitucional consagrado en nuestra Carta Magna de disponer adecuadamente de este servicio en calidad y cantidad suficiente para los diferentes usos y necesidades relacionadas con la salud, el bienestar y en general con la calidad de vida de las personas usuarias de estos servicios.

A pesar de los esfuerzos humanos, técnicos, financieros y sociales realizados por el Organismo Operador de Agua de Tamazúnchale (APAST), los sistemas de conducción y equipos de bombeo agua bajo la operación y responsabilidad del APAST con los que se presta el servicio a la ciudadanía, siguen con deficiencias debido a problemas tan multifactoriales como la antigüedad de los sistemas que en algunos casos supera los 40 años de uso, se ha procurado otorgar un adecuado mantenimiento conforme a nuestras posibilidades y sostener la utilización de materiales con calidad, para de esta manera evitar las situaciones que han provocado de diversas formas que el servicio proporcionado por el APAST no sea de la calidad que la ciudadanía tamazunchalense demanda, afrontando este organismo los problemas tomando como políticas públicas un riguroso control administrativo y financiero que ha permitido la corrección y prevención de mayores afectaciones a los sistemas y equipos y por ende a los usuarios.

A pesar de estos esfuerzos, no ha sido posible mantener un servicio constante y de calidad, aunado a que no se ha contado con el presupuesto suficiente para poder cumplir plenamente con sus objetivos de dotar de un servicio de calidad, toda vez que en Tamazúnchale la población no ha sido concientizada para que valore el esfuerzo humano, material y económico que se requiere para que el agua llegue a los domicilios domésticos, comerciales, públicos y industriales; por otro lado, en diversas ocasiones han sido considerados otros criterios al momento de fijar las cuotas y tarifas, soslayándose el precio real del metro cúbico de agua, esta políticas han llevado en los últimos años a un marcado detrimento en las finanzas del APAST, por ello, y con el propósito de proporcionar adecuadamente el servicio que suministra este organismo se ha realizado el ejercicio que establece el decreto 594 del 14 de septiembre de 2006 para el cálculo de las cuotas y tarifas a aplicar en el año 2016, analizando detalladamente las cuotas y tarifas aplicables a cada caso específico tomando en consideración el

objeto real del servicio prestado y considerando los costos de producción y los elementos que inciden en su continuidad, procurando con ello se efectúe un costo real del consumo de agua y no el costo subvaluado que actualmente se cobra.

En la presente ley no se presentan adecuaciones de consideración al articulado, fundamentado en que la experiencia ha permitido ir realizando modificaciones a través de los últimos años.

Por lo anterior, para mantener el punto de equilibrio óptimo previsto y deseado como empresa prestadora de servicios públicos, en prudente proponer los ajustes naturales a que la economía globalizada obliga, como resultado de los diferentes factores económicos como la inflación, el aumento en los insumos principalmente la electricidad, los suministros y materiales para efectuar reparaciones o ampliaciones en las redes de agua y drenaje entre otros, por ello, los miembros de la Junta de Gobierno del organismo operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazúnchale han tenido a bien aprobar la aplicación de la metodología para el cálculo de las cuotas y tarifas a regir en el año 2016, con el objetivo de brindar un mejor servicio por parte de este organismo.

# LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.

# CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de observancia general para todos los usuarios de los servicios públicos que presta el organismo operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazúnchale y sus empleados en el área geográfica de su jurisdicción establecida en el artículo 2º del Decreto Nº 947 de fecha 24 de marzo de 2012, que establece las "Reformas y adiciones de y al Decreto Legislativo Nº 647, por el que se crea el Organismo Operador Descentralizado del Ayuntamiento de Tamazúnchale, S. L. P.", por lo que sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las cuotas y tarifas por el pago de los derechos de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta ley se entenderán los siguientes conceptos:

- I. Agua: El líquido incoloro, inodoro e insípido que extrae, distribuye y comercializa el organismo operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazúnchale, S. L. P. APAST y que puede ser utilizado para diversos usos en los hogares, comercios y servicios públicos y que no es apta para el consumo humano;
- **II. Agua en bloque:** Es el volumen de agua suministrado por el APAST a través de una infraestructura hidráulica para la creación de un desarrollo inmobiliario u otro tipo de infraestructura;
- **III. Aguas pluviales:** Son aquellas que provienen de las lluvias de manera directa;
- IV. Agua potable: El agua que puede ser consumida por los humanos sin restricción alguna, sometida previamente a un proceso de purificación;
- V. Aguas negras o residuales: El agua que se deshecha por el alcantarillado del APAST, por haber sido previamente usada en las actividades domésticas, comerciales o de instituciones y que puede contener diversas materias orgánicas, inorgánicas u otras sustancias químicas que pueden alteran su calidad y composición originales y que puede resultar dañina para la salud;
- VI. Alcantarillado: La red o sistema de conductos para recolectar y conducir las aguas negras o residuales hasta el sitio de su disposición final;
- VII. APAST: El organismo operador denominado Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazúnchale S. L. P., que de conformidad con su decreto de creación se reputa como un organismo descentralizado del Ayuntamiento de Tamazúnchale, S. L. P., con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- VIII. Ayuntamiento: El órgano colegiado reputado como máxima autoridad pública administrativa dentro del municipio de Tamazúnchale, S. L. P.;
- IX. Carro pipa: El vehículo acondicionado para el transporte de agua;

- X. Comisión: A la Comisión Estatal del Agua del Estado de San Luis Potosí:
- XI. Congreso del Estado: El órgano colegiado que integra el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;
- XII. Contrato de prestación de servicios: El documento consensual suscrito entre el servidor público facultado del APAST y el usuario solicitante de los servicios que presta el APAST en el cual se establecen los términos y condiciones de la prestación del o los servicios contratados;
- XIII. Cuerpo receptor: A las corrientes acuíferas o depósitos naturales, los cauces, presas, depósitos o embalses artificiales en donde se descargan las aguas residuales;
- **XIV. Cuota:** El pago por parte del usuario de los servicios públicos de agua y/o alcantarillado y/o saneamiento y demás servicios recibidos por parte del APAST, debidamente autorizados y publicados;
- **XV. Cuota de mantenimiento:** El pago que debe realizar el usuario por concepto de mantenimiento de cualquier tipo de servicio, aún cuando su consumo resulte ser de 0 (cero) M3, o por suspensión temporal del servicio a solicitud del usuario o por cualquiera de las causas establecidas en la Ley, toda vez que este concepto equivale a la parte proporcional que le corresponde del costo por conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica;
- **XVI. Derivación:** La toma de agua autorizada que se conecta en un predio en donde existe más de una casa habitación, o cuando una sola edificación esté dividida en dos o más usos diferentes, estando conformes los propietarios de los predios en contratar una toma domiciliaria para cada casa habitación o para cada uso diferente:
- **XVII.** Instalaciones hidráulicas: Al conjunto de tuberías, dispositivos y equipos cuya finalidad es abastecer y distribuir agua potable o desalojar aguas residuales o pluviales;
- **XVIII. Junta de Gobierno**: Al órgano colegiado que cuenta con las facultades para establecer las políticas públicas de dirección y administración en el APAST conforme a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí;
- XIX. Ley: La Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí;
- **XX.** Ley de Cuotas y Tarifas: La presente ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento del APAST:
- **XXI. M3:** A la medida de metros cúbicos para determinar la correspondencia entre la infraestructura hidráulica y la cantidad de agua requerida por el usuario y que equivale cada metro cúbico a la cantidad de mil litros;
- **XXII. Macromedidor:** Al aparato o dispositivo volumétrico instalado por el personal del APAST que tiene como finalidad determinar el volumen de agua que se suministra mediante instalaciones hidráulicas a los usuarios, instalado en los cárcamos o en las distintas líneas de conducción de agua primarias o secundarias;
- **XXIII. Medidor o micromedidor:** Al aparato o dispositivo volumétrico instalado por el personal del APAST que tiene como finalidad determinar el volumen de agua que se suministra mediante al usuario, instalado en el perímetro cercano al domicilio indicado por el usuario;
- **XXIV. Obra de infraestructura primaria:** A toda la infraestructura para la extracción, producción, transporte y rebombeo y que es necesaria para alimentar una red de distribución; así como los colectores, cárcamos y emisores para recibir las aguas residuales de las redes de alcantarillado y en general las instalaciones hidráulicas;
- **XXV.** Reincidencia: A cada una de las subsecuentes infracciones a una misma hipótesis establecida en la Ley como infracción;
- **XXVI. Restringir:** Al acto de disminuir o reducir mediante válvulas, el flujo de agua a límites menores al diámetro de la tubería con la que se dota a un domicilio.
- XXVII: SMGZ: Al equivalente del salario mínimo general en vigor de la zona económica "B" correspondiente al municipio de Tamazúnchale, S. L. P.;

**XXVIII. Suspender:** Al acto de detener totalmente el flujo de agua que se dota a los usuarios.

**XXIX. Tarifa:** Al conjunto de valores unitarios que sirve de base para determinar las cuotas que debe pagar el usuario como contraprestación por los servicios públicos proporcionados por el APAST;

**XXX. Toma:** A la interconexión entre la red hidráulica primaria o secundaria del APAST y las instalaciones intradomiciliarias para abastecer de agua al usuario;

**XXXI. Toma clandestina:** A la interconexión entre la red hidráulica primaria o secundaria del APAST y las instalaciones intradomiciliarias, conectada indebidamente ya que no ha sido autorizada por el APAST;

**XXXII.** Uso comercial: A la utilización que se hace del agua para el servicio de establecimientos, comercios y oficinas en los que se realicen actividades orientadas a la oferta de bienes o servicios:

**XXXIII. Uso doméstico:** A la utilización de agua en el inmueble destinado para casa habitación y que sea para uso particular de las personas;

**XXXIV.** Uso para servicios públicos: Al empleo que se hace del agua para el consumo de las dependencias y entidades en la prestación de los servicios públicos que les competen, reputados conforme a lo estipulado en el artículo 11 de esta ley;

**XXXV.** Uso industrial: Al empleo que se hace del agua suministrada por el APAST en empresas que realicen la transformación o aprovechamiento de materias primas;

**XXXVI. Usuario:** A las personas físicas o morales que reciban los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, según corresponda y que son prestados por el APAST; y

**XXXVII. Subsidio:** El beneficio que recibirá el usuario de uso doméstico del servicio público de agua, mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 172 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí.

Aquellos conceptos no precisados en el presente artículo tendrán el significado atribuido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potos o el Reglamento Orgánico del APAST.

**ARTÍCULO 3.-** En lo no previsto en esta ley, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí o los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno del APAST.

ARTÍCULO 4.- Las tarifas y cuotas para los servicios de agua y alcantarillado aprobados por la Junta de Gobierno del APAST, se aplicarán a los usos siguientes:

- I. Doméstico:
- II. Comercial;
- III. Industrial; y
- IV. Servicios públicos.

ARTÍCULO 5.- Las tarifas para determinar las cuotas que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios, corresponden a los siguientes conceptos:

A. De contratación para tomas de media pulgada de diámetro:

- I. Doméstico;
- II. Comercial:
- III. Industrial: v
- IV. Servicios públicos.

#### B. De conexión:

- a) Por reinstalación en caso de restricción o suspensión del servicio;
- **b)** Supervisión de obras:
- c) Derivaciones;
- d) Aportación a la red que será establecida mediante cuota fija; y
- e) Pago de derechos de los fraccionadores o urbanizadores para interconectarse a la red general del APAST.

### C. Por consumo:

- I. Doméstico:
- II. Comercial:
- III. Industrial: v
- IV. Uso para servicios públicos.

### D. Por la prestación de servicios distintos a los anteriores:

- a) Reposición de medidor por causa imputable al usuario;
- **b)** Uso de alcantarillado;
- c) Cambio de nombre del titular del servicio;
- d) Venta de accesorios hidráulicos;
- e) Multas y sanciones establecidas en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí;
- f) Recargos conforme a lo establecido en el artículo de la presente ley;
- g) Por la emisión de constancia de no adeudo;
- h) Por reubicación de la toma;
- i) Cartas de factibilidad de servicios;
- j) Renta de equipo;
- k) Excedente de materiales;
- I) Rehabilitación de tomas; v
- m) Ampliación o modificación de la red general;

Las tarifas serán aplicadas, considerando las clasificaciones anteriores, por rangos de consumo, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento.

El pago de las cuotas y tarifas a que se refiere esta ley no libera al usuario del cumplimiento de lo dispuesto en las legislaciones federal, estatal y municipal en materia de salud general, equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**ARTÍCULO 6.-** Los usuarios de los servicios de agua y alcantarillado estarán obligados a pagar los servicios recibidos conforme a las cuotas y tarifas en los plazos establecidos en esta ley, además de cubrir adicionalmente el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la ley de la materia, cumpliendo de esa manera con la obligación establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los usuarios de uso doméstico tendrán gravada la tasa del 0% (cero por ciento) exclusivamente al consumo de agua.

**ARTÍCULO 7.-** Las tarifas y cuotas procuran ser suficientes para cubrir los costos derivados de la extracción, operación, mantenimiento y administración de los servicios; la rehabilitación, conservación y el mejoramiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria existente; las inversiones necesarias para la expansión de las mismas, el pago por concepto de derechos de extracción y descargas y los gastos financieros de los pasivos.

En orden a lo anterior, las cuotas y tarifas procurarán podrán incrementarse en términos reales o reestructurarse mediante estudios técnicos y financieros que realice la Junta de Gobierno del APAST, previa justificación, los cuáles deberá presentar al Congreso del Estado para su revisión y aprobación.

**ARTÍCULO 8.-** El APAST proveerá dentro la medida de sus posibilidades financieras y técnicas la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua, debiendo llevar a cabo un programa permanente de instalación de aparatos medidores y realizar una campaña de difusión sobre la conveniencia del usuario del servicio medido.

**ARTÍCULO 9.-** Aun cuando los medidores son propiedad del APAST, los usuarios serán responsables del cuidado de los mismos y estarán obligados a tomar las medidas para evitar su deterioro, robo o destrucción y en su caso tienen la obligación de reportar inmediatamente al APAST de cualquier hecho que cause daño o deterioro al mismo.

En caso de destrucción o robo del aparato de medición o sus accesorios, el usuario se obliga a pagar los daños o reposición del equipo o material dañado o extraviado.

ARTÍCULO 10.- La instalación clandestina de tomas de agua o conexiones al alcantarillado, sin perjuicio de ser sancionadas como falta administrativa conforme a lo establecido en el Capítulo IV del Título VIII de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, dará lugar a la regularización del servicio, así como al pago del consumo estimado.

**ARTÍCULO 11.-** Los inmuebles en propiedad, arrendamiento o préstamo que sean utilizados por dependencias de la Federación, el Gobierno del Estado, el Ayuntamiento, empresas de participación estatal o municipal, los organismos o entidades descentralizadas, las instituciones de asistencia pública, los centros educativos y cualquier otra institución o entidad pública que sea usuario de los servicios de toma de agua y/o alcantarillado del APAST deberán pagar sus consumos y cuotas de conexión, de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES DE LOS USUARIOS Y EL APAST

**ARTÍCULO 12.-** El APAST llevará a cabo la regularización de los servicios cuando el usuario no cumpla con la obligación de realizar su contrato, debiendo facturar además del monto de los servicios que corresponda, los gastos realizados incluyendo el costo del medidor.

Independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan por no cumplir con la obligación de conectarse a la red de alcantarillado, se dará aviso a la Jurisdicción Sanitaria correspondiente de los Servicios de Salud en el Estado, para que se exija el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas que le competen, relacionadas con la materia.

**ARTÍCULO 13.-** Una vez que se ha formalizado el contrato y realizado los pagos correspondientes por parte del usuario, el APAST procederá a la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, en un plazo que no excederá de los siete días naturales subsecuentes a la fecha de pago.

ARTÍCULO 14.- El APAST comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

**ARTÍCULO 15.-** Cualquier modificación que se pretenda hacer al inmueble, que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de que se trata, requerirá de la autorización expresa del APAST, previa solicitud que al efecto presente por escrito el interesado.

En caso de que se requiera modificación a la red general del agua, se solicitará previamente carta de factibilidad al APAST y el cargo será determinado en base al presupuesto del APAST.

En caso de que el propietario o poseedor del predio o establecimiento realice por sí mismo el cambio, instalación, supresión o conexión de los servicios públicos, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establece el Capítulo IV del Título VIII la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 16.-** El usuario podrá solicitar la cancelación definitiva de una toma de agua o de una descarga al alcantarillado, independientemente de los casos en que conforme a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí proceda hacerlo, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el usuario solicite por escrito la cancelación definitiva de la toma o descarga;
- II. En caso de existir dos contratos respecto del mismo predio o giro;
- III. Cuando se acredite que concluyó la causa que la originó; ó

IV. Cuando se fusionen predios.

**ARTÍCULO 17.-** La solicitud a que se refiere el artículo anterior será resuelta por el APAST en un término de diez días hábiles a partir de su presentación; de ser favorable la resolución, ésta se cumplimentará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, previa liquidación de los adeudos existentes. Los gastos inherentes a la suspensión o supresión de que se trate correrán por cuenta del solicitante.

**ARTÍCULO 18.-** Los usuarios de los servicios de agua, alcantarillado, saneamiento o disposición de aguas residuales estarán obligados a pagar las cuotas que correspondan por los servicios recibidos, conforme a las tarifas y plazos establecidos en esta ley, desde que se realice la conexión.

Cuando el usuario no haga uso del agua y registre 0 (cero) consumo o se restringa o se suspenda el servicio por falta de pago, cubrirá la cuota que se hubiere fijado al consumo por mantenimiento, toda vez que este concepto equivale a la parte proporcional que le corresponde del costo por conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.

**ARTÍCULO 19.-** El consumo en M3 metros cúbicos de agua para su correspondiente cobro, se redondeará en números enteros, reflejándose en el respectivo recibo de cobro.

**ARTÍCULO 20.-** Los servicios de agua y alcantarillado que cuenten con servicio medido se cobrarán por períodos vencidos de treinta días y se pagarán dentro de los 17 días del mes posterior al facturado por la prestación de los servicios.

En los casos de servicio con cuota fija se cobrará dentro del mes que corresponda, siendo el plazo máximo para su pago el día 30 treinta del mes facturado por la prestación de los servicios.

**ARTÍCULO 21.-** Cuando no sea posible medir el consumo debido al deterioro o a la destrucción total o parcial del medidor respectivo o en los casos en que se presuma un consumo excesivo atribuible a error humano o a un desperfecto en el medidor, el APAST podrá promediar los cargos en función de los consumos de 3 meses anteriores en los términos de los artículos 227 y 228 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, independientemente de los cargos a cubrir por la reposición del medidor.

Para el cobro del servicio de agua, drenaje y saneamiento será necesaria la micromedición, en consecuencia, queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en casos extraordinarios podrá aplicarse.

Los daños o reparaciones que se realicen por fugas en las instalaciones hidráulicas en el interior de la casa habitación, local, oficina, comercio, industria o de servicio de uso público serán responsabilidad del poseedor o propietario del inmueble, siendo su obligación su inmediata reparación.

ARTÍCULO 22.- La falta de pago oportuno de los servicios, faculta al APAST a cobrar los recargos del 2% mensual acumulado.

**ARTÍCULO 23.-** En caso de que el usuario incumpla con el pago de las cuotas resultantes de 2 meses vencidos por la prestación de los servicios, el APAST podrá suspender o restringir el servicio.

En aquellos domicilios que cuenten con tarifa de uso doméstico y en ellos habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad no se podrá suspender el servicio, en todo caso, sólo se podrá limitar o restringir el servicio.

**ARTÍCULO 24.-** Los adeudos a cargo de usuarios de los servicios de agua y alcantarillado no pagados en forma oportuna junto con sus recargos y las multas que se apliquen en base en la Ley de Aguas para el estado de San Luis Potosí y la presente ley, tendrán el carácter de créditos fiscales. Para su cobro, la Dirección General hará uso de la facultad económica-coactiva.

**ARTÍCULO 25.-** El propietario o poseedor por cualquier título de un predio responderá solidariamente ante el APAST por los adeudos que se generen en los términos de esta ley.

Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, el nuevo propietario o poseedor se convertirá en deudor solidario en los derechos y obligaciones derivados del contrato de prestación de servicios que se hubiese celebrado en relación a dicho inmueble, estando obligado a dar aviso al APAST.

ARTÍCULO 26.- En el caso de inmuebles sujetos al régimen de condominio, los poseedores de cada piso, departamento, apartamento, vivienda o local están obligados a pagar las tarifas por los servicios de agua y alcantarillado, de acuerdo con las lecturas que registre el aparato medidor que se instale en cada uno. Lo anterior independientemente de la cuota que resulte por la diferencia de volúmenes entre la suma de todos los medidores individuales en relación al consumo común de agua potable registrado en el medidor central del conjunto condominal, en este caso serán responsables solidarios del pago de dicho consumo.

Mientras no se instalen los medidores, las cuotas se determinarán con base en el costo de una derivación por cada condómino.

En aquellos inmuebles en donde existan dos o más locales, comercios, oficinas, casa habitación o departamentos y no sea posible separar los servicios o instalar tomas independientes para cada usuario, el propietario o usufructuario por cualquier título de un predio responderá solidariamente ante el APAST por los adeudos que se generen en los términos de esta ley.

**ARTÍCULO 27.-** Por cada derivación el usuario pagará al APAST el importe de la cuota o tarifa que le corresponda de acuerdo al tipo de servicio, para lo cual el APAST expedirá el recibo correspondiente para la expedición

**ARTÍCULO 28.-** Tratándose de usos distintos al doméstico y cuando se carezca de medidor, los usuarios pagarán sus consumos mediante cuota fija aplicando la tarifa que corresponda al uso que den al agua.

En todo caso el APAST realizara lo necesario para que a la brevedad posible se instale el micromedidor correspondiente.

# CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

**ARTÍCULO 29.-** Los usuarios de los servicios previstos en esta ley tendrán los siguientes derechos:

- I.- Ser tratados con respeto y atención por los servidores públicos del APAST;
- II.- Recibir los servicios públicos de agua y alcantarillado por parte del APAST;
- III.- Que se les proporcione las medidas necesarias para una mejor verificación de su consumo de agua, dentro del programa permanente de cobertura de instalación de aparatos medidores, a su costa y dependiendo de las tomas;
- IV.-Hacer del conocimiento del APAST, de cualquier acción u omisión cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos;
- V.- Recibir información general sobre los servidores públicos en forma suficiente y detallada, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones como usuario,
- VI.- Ser informados de los cortes de servicios públicos programados o extraordinarios;
- VII.- Recibir con oportunidad los recibos correspondientes, en los cuales se determine la tarifa que es aplicable y el importe a pagar según el servicio que corresponde;
- VIII.- Recibir la información acerca de la tarifas que se prevén en esta ley, y
- **IX.-** Los demás que le otorguen las leyes en materia.

# CAPÍTULO CUARTO DE LOS SUBSIDIOS A LOS PENSIONADOS, JUBILADOS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

ARTÍCULO 30.- Los jubilados, pensionados y afiliados al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% por ciento sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua.

Los pensionados y jubilados y afiliados al INAPAM, recibirán este beneficio previo estudio socio-económico sobre el valor de la cuota para el servicio de uso doméstico, para hacerse acreedor al subsidio deberá de estar al corriente en sus pagos de servicios

El subsidio únicamente se otorgará hasta por un consumo de 10.0 (diez) M3 para una sola toma por usuario de manera mensual, el excedente de dicha cantidad se cobrará de manera normal de acuerdo a la tarifa doméstica establecida en esta ley.

**ARTÍCULO 31.-** Los usuarios que soliciten subsidio conforme al artículo anterior deberán presentar acreditaciones y comprobantes oficiales idóneos para certificar su calidad de jubilado, pensionado ó persona de la tercera edad, a quiénes ya cuenten con subsidio al momento de la entrada en vigor de la presente ley personalmente deberán presentar y renovar su información como prueba de vida durante los meses de enero y febrero de cada año, pudiendo perder este beneficio si no cumplen con dicho requisito.

# CAPÍTULO QUINTO TARIFAS POR APORTACIÓN PARA OBRAS DE CABECERA

**ARTÍCULO 32.-** Los usuarios, ya sean propietarios o poseedores de predios, giros mercantiles o industriales o cualesquiera que éstos sean, deberán cubrir antes de la instalación de la toma de agua, el importe del medidor y la tarifa por aportación para obras de cabecera, conforme a la tarifa vigente.

**ARTÍCULO 33.-** Las tarifas por aportación para obras de cabecera para los servicios de agua y alcantarillado, podrán ser por instalación y por dotación de M3, se regirán por las siguientes reglas:

Las tarifas por instalación, reinstalación y/o reubicación considerarán el costo del material requerido para las conexiones o adecuaciones correspondientes de la toma a la red hidráulica y/o sanitaria, determinado por el APAST, incluyendo el del aparato medidor cuando se trate de una instalación, así como el costo de la mano de obra empleada, a precios actualizados a la fecha en que se realicen los trabajos;

II. El importe a pagar por dotación de litros por segundo se determinará de acuerdo a la tarifa vigente y al volumen del proyecto total de que se trate o de la etapa del mismo que corresponda según lo solicitado al requerimiento mensual, a partir de los precios actualizados a la fecha en que se realice la contratación. En el caso de que se contrate la conexión al alcantarillado, adicional a la contratación de M3, se cobrará el equivalente al 15% de los derechos que se cubran por concepto de dotación de agua potable.

# CAPÍTULO SEXTO TARIFAS POR CONSUMO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

### Sección Primera Servicios de Agua y Alcantarillado

**ARTÍCULO 34.**- Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua para el uso <u>doméstico</u>, sobre la base del consumo determinado mediante la lectura del medidor, serán las siguientes:

### **DOMÉSTICO**

RANGO DE CONSUMO POR M3		Cuota base
Límite inferior	Límite superior	(en pesos)
0.0	0.00	Cuota por mantenimiento: \$ 49.34
0.01	10.00	Cuota fija por \$ 111.02
10.01	20.00	Por M3 excedente \$ 6.17
20.01	30.00	\$ 6.79
30.01	40.00	\$ 8.01
40.01	50.00	\$ 9.26
50.01	60.00	\$ 9.87
60.01	70.00	\$ 10.48
70.01	80.00	\$ 11.10

80.01	90.00	\$ 11.71
90.01	100.00	\$ 12.34
100.01	En adelante	\$ 13.57

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso DOMESTICO se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de 0.01 a 10 M3, de acuerdo a la tarifa establecida en la tabla de este artículo.

**ARTÍCULO 35.-** Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua para el uso **comercial**, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor serán las siguientes:

### COMERCIAL

RANGO DE CONS	SUMO POR M3	Cuota base
Límite inferior	Límite superior	(en pesos)
0.0	0.00	Cuota por mantenimiento: \$ 49.34
0.01	10.00	Cuota fija por \$ 172.70
10.01	20.00	Por M3 excedente \$ 10.48
20.01	30.00	\$ 10.86
30.01	40.00	\$ 11.23
40.01	50.00	\$ 11.59
50.01	60.00	\$ 11.97
60.01	70.00	\$ 12.34
70.01	80.00	\$ 12.96
80.01	90.00	\$ 12.96
90.01	100.00	\$ 13.57
100.01	En adelante	\$ 14.80

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso COMERCIAL se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de 0.01 a 10 M3, de acuerdo a la tarifa establecida en la tabla de este artículo.

**ARTÍCULO 36.-** Los usuarios que cuenten con toma de agua de servicio comercial y cuyo giro sea el servicio al público de baños y/o regaderas y que no cuenten con servicio medido, pagarán una cuota fija equivalente a 5 cinco cuotas fijas de las establecidas en el artículo 35 precedente.

**ARTÍCULO 37.-** Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua para el uso <u>industrial</u>, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor serán las siguientes:

### INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO POR M3		Cuota base
Límite inferior	Límite superior	(en pesos)
0.0	0.00	Cuota por mantenimiento: \$ 49.34
0.01	10.00	Cuota fija por \$ 308.40
10.01	20.00	Por M3 excedente \$ 18.50
20.01	30.00	\$ 19.13
30.01	40.00	\$ 19.74
40.01	50.00	\$ 20.36
50.01	60.00	\$ 20.97
60.01	70.00	\$ 21.58
70.01	80.00	\$ 22.20
80.01	90.00	\$ 24.05

90.01	100.00	\$ 24.67
100.01	En adelante	\$ 25.91

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso INDUSTRIAL se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de 0.01 a 10 M3 de acuerdo a la tarifa establecida en la tabla de este artículo.

**ARTÍCULO 38.-** Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua para uso de los **servicios públicos**, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor, serán las siguientes:

#### PÚBLICO

RANGO DE CONSUMO POR M3		Cuota base
Límite inferior	Límite superior	(en pesos)
0.0	0.00	Cuota por mantenimiento: \$ 49.34
0.01	10.00	Cuota fija por \$ 111.02
10.01	20.00	Por M3 excedente \$ 6.17
20.01	30.00	\$ 6.79
30.01	40.00	\$ 8.01
40.01	50.00	\$ 9.26
50.01	60.00	\$ 9.87
60.01	70.00	\$ 10.48
70.01	80.00	\$ 11.10
80.01	90.00	\$ 11.71
90.01	100.00	\$ 12.34
100.01	En adelante	\$ 13.57

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso PÚBLICO se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de 0.01 a 10 M3 de acuerdo a la tarifa establecida en la tabla de este artículo.

**ARTÍCULO 39.-** El costo de contratación por el servicio de agua se establece para tomas de ½ media pulgada de diámetro y una longitud máxima de 6 seis metros, los diámetros y longitudes mayores que se requieran estarán sujetos a la cotización que establezca el APAST.

El excedente de material necesario para la instalación de una toma deberá ser cubierto por el usuario conforme a los precios vigentes en el momento del pago.

# CAPÍTULO SEPTIMO DE LAS TARIFAS POR OTROS CONCEPTOS

ARTÍCULO 40.- El APAST deberá cobrar a los usuarios por los servicios diferentes a los señalados en la presente ley, de acuerdo con las siguientes tablas:

A. De contratación	Toma de agua de ½" diámetro	Conexión al alcantarillado
I. Costo de contratación para servicio de uso doméstico	1,850.40	740.16
II. Costo de contratación para servicio de uso comercial	2,467.20	863.52
III. Costo de contratación para servicio de uso público	2,158.80	863.52
IV. Costo de contratación para servicio de uso industrial	3,084.00	986.88

Previa a la contratación el usuario solicitará por escrito la factibilidad del servicio y una vez que sea procedente la posibilidad del servicio se procederá a la contratación.

B. Por servicios de conexión:	
I. Por reinstalación en caso de limitación o suspensión del servicio el costo será	307.96
II. Por supervisión de obras se cobrará	5.0 % de los conceptos correspondientes a agua y alcantarillado.
III. Por derivaciones se pagará mensualmente la cuota fija establecida para cada servicio de acuerdo con su uso	).
IV Cartas de factibilidad de servicios para fraccionadores y/o urbanizadores, el costo será	3,084.00
V Cartas de factibilidad de servicios para usuarios del APAST, con excepción de fraccionadores y/o	1,233.60
urbanizadores, el costo será	
VI Por pago de permiso de alcantarillado, el costo será	1,480.32

I. Por la emisión de constancia de no adeudo el costo será de	37.01	
II. Cambio de nombre del titular del servicio, domicilio y demás datos en la base de registro el costo será de	37.01	
III. Por reubicación de la toma el costo será de	Se cobrará el importe que resulte del presupuesto respectivo considerando el costo total del material requerido para las conexiones o adecuaciones correspondientes de la toma a la red hidráulica y/o alcantarillado, a precios	
IV. Por reposición de medidor por causa imputable al usuario el costo será de		
V. Ampliación o modificación de la red general de agua o drenaje		
VI. Rehabilitación de tomas		
VII. Excedente de materiales		
VIII. Venta de materiales y accesorios hidráulicos	actualizados a la fecha en que se realice trabajos.	

que resulte del presupuesto respectivo, atendiendo a su requerimiento a precios actualizados a la fecha en que se realicen los trabajos.

**ARTÍCULO 41.-** El APAST podrá suministrar agua a carros pipa de particulares, debiendo cubrirse el equivalente por M3 de acuerdo a la tarifa de uso Comercial establecida en esta ley.

ARTÍCULO 42.- El APAST podrá suministrar agua en bloque a los usuarios que cumplan con las siguientes características:

- I. Que presenten un consumo mínimo mensual de cincuenta mil M3;
- II. Estén ubicados en áreas de nuevos desarrollos donde requieran obras de infraestructura primaria para su abastecimiento;
- III. Que el suministro se realice únicamente a un punto de conexión por medio de pipas o por conducto de los sistemas de conducción del APAST; y
- IV. Que no requiera drenaje y/o alcantarillado.

En todo caso, queda prohibida la comercialización de cualquier tipo del agua suministrada.

El usuario que solicite el servicio de agua en bloque deberá cubrir antes de la instalación de la toma de agua, el importe del medidor y los derechos de conexión conforme a la tarifa vigente. Asimismo, estará obligado a distribuir el agua y a mantener su infraestructura interna. Los compromisos de presión, calidad y prestación del servicio, serán similares para todos los usuarios.

La tarifa por el servicio de agua en bloque será de \$30.84 por M3.

El usuario que solicite el servicio de agua en bloque, deberá de cumplir con todas las características antes señaladas; en cualquier momento en que el usuario no cumpla con alguna de ellas se procederá al cobro de acuerdo con el uso y las tarifas establecidas en el capítulo anterior. En todo caso queda prohibida la comercialización del agua suministrada.

# CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES DE NUEVA CREACIÓN

**ARTÍCULO 43.-** El APAST en el caso de fraccionamientos o urbanizaciones nuevas, cuando se autorice a los fraccionadores o urbanizadores a conectarse a la red de agua y alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por interconexión a la red general:

Tipo de fraccionamiento	Toma de Agua Potable	Conexión al alcantarillado
I Interés social o popular,	1,480.32	986.88
II Residencial u otro.	1,603.68	1,233.60

Este importe únicamente cubre los derechos de conexión y es independiente de los costos de línea, contratos de tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio y deberán dar cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Aguas para el estado de San Luis Potosí.

El mantenimiento y reposición de medidores se realizará por el APAST y el costo se cobrará al usuario hasta un máximo de tres mensualidades, se incluirán en dicho costo las refacciones originadas por inspección, reparación e instalación desglosadas con toda claridad en los recibos correspondientes.

Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general tanto como de medidores como de líneas o tomas, son facultad exclusiva del APAST, si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos este debe ser por escrito y con especificaciones claras. Por desobediencia a este ordenamiento el infractor se hará acreedor las sanciones establecidas en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 44.-** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales de cualquier modalidad que cuenten con la factibilidad y autorización del APAST, deberán de cubrir por su cuenta las instalaciones de infraestructura necesarias de agua, drenaje y alcantarillado pluvial, cumpliendo plenamente a lo establecido en el Título Décimo Quinto de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, así como cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí.

# CAPÍTULO OCTAVO DEL MANTENIMIENTO, TOMAS Y DESCARGAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 45.-** Todos los usuarios contribuirán a cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de los sistemas y redes de agua y alcantarillado, debiendo pagar una cuota mensual equivalente al 5% cinco por ciento de importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

**ARTÍCULO 46.**- Las fugas que existan de la red de distribución hasta el medidor, siempre y cuando se encuentren en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos y los gastos absorbidos por el APAST, incluyendo la mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas, en el caso de que las fugas, daños o reparaciones sean dentro del predio deberá ser cubierto por el usuario.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Tamazunchale; S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS OCHO DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

### FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA

### DIP. MARÍA GRACIELA GAYTÁN DÍAZ PRESIDENTA

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL

DIP.OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL

<sup>\*</sup>Firmas del Dictamen de Decreto por el que se autorizan el cobro de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis, para el Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DEL SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de propuesta de Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que presenta la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tamuín, S.L.P. a través de su Directora General, LAE. Mayra Cruz Mendiola.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente dictamen, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tamuín; S.L.P. es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 5 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte de la C. LAE. Mayra Cruz Mendiola, Directora General de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tamuín; S.L.P., la iniciativa que contiene la propuesta del cobro de Cuotas y Tarifas para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016, y misma que fue recibida el pasado 5 de noviembre del presente año, en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y que el 12 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de Cuotas y Tarifas para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Tamuín; S.L.P. con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Saneamiento.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 65 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

En razón de lo anterior, el pasado 1 de diciembre del presente año, con fundamento en el artículo 66 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, señalando lo siguiente:

"PRIMERO.- Que conforme al acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Tamuín**, S.L.P., no presentaron propuesta de cuotas y tarifas, toda vez que se aprobó no incrementarlas para el ejercicio fiscal 2016, por lo que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 bis y 66 bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; **se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior".** 

**SEXTO.** Que en virtud de que la Junta de Gobierno de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, S.L.P., aprobó no incrementar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2016, se determina que no existe materia de análisis, toda vez que no presentó el cálculo de la tarifa media de equilibrio y consecuentemente una propuesta para la actualización de cuotas y tarifas de los servicios públicos.

En virtud de lo anterior, las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2016, serán las mismas que regían para el ejercicio fiscal 2015.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba con las modificaciones de la Comisión Dictaminadora, la iniciativa que contiene la propuesta de las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, elaboradas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tamuín, S.L.P., conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Partiendo de la condición de que el Agua es un elemento de la naturaleza y componente vital para el desarrollo de la vida en sus diferentes esferas, y que ésta tiene una disponibilidad físico-hidrológica diferenciada en nuestro territorio, lo que implica la creación de mecanismos de infraestructura que posibiliten su acceso, en razón de ello, el Estado a incluido al interior de su Sistema Jurídico Estatal, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4º, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En nuestro Estado, la legislación vigente contempla la creación de estructuras especializados para proporcionar el servicio, constituyendo organismos operadores dedicados a la prestación del servicio a través de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, además de políticas públicas consistentes entre otros temas, a la creación de programas y estrategias para el óptimo aprovechamiento de este recurso; una programación hídrica en el Estado, el impulso de una Cultura del Agua; que considere a ésta como un bien escaso y de gran valor social y ambiental; organizar la participación ciudadana; fungir como organismo normativo en los asuntos del agua, así como, el perfeccionamiento en modelos de cálculos de cuotas y tarifas de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

Sin embargo, quienes integramos ésta Honorable Asamblea Legislativa, encontramos que no obstante, que existen los mecanismos normativos y las estructuras especializadas para el otorgamiento de este servicio, ambos señalados en párrafos que anteceden, persisten deficiencias, como:

### SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- Escasez de agua.
- Redes de distribución con fugas.
- Falta de micro medición.

• Deficiencia en operación hidráulica.

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

- Falta de cobertura.
- Redes con fugas.
- Deficiencia en la operación hidráulica.

### SERVICIO DE SANEAMIENTO.

• Falta de infraestructura de saneamiento.

#### ADMINISTRACION FINANCIFRA Y COMFRCIAL

- Niveles de recaudación bajos.
- Tarifas bajas vs. gastos de operación.
- Falta de actualización de padrón de usuarios.
- Presupuesto insuficiente para eficiente funcionamiento de organismos.

En tal sentido, es insoslayable dar atención y solución a la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en lo tocante a los aspectos técnico, administrativo y financiero.

En razón de lo anterior, se reformó el artículo 99 de la Ley de Aguas para el Estado, abordándose solamente uno de los apartados relacionados con el aspecto técnico –administrativo en el ámbito de los recursos humanos, para exigir título profesional relacionado con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos cinco años en materia del agua en el caso de los municipios cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes, a quienes aspiren a dirigir dichos Organismos.

Así como, contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos tres años en materia del agua, y someterse al proceso de capacitación y certificación de la Comisión Estatal del Agua, tratándose de municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes

Lo anterior, con el propósito de evitar la improvisación de aquéllas personas que asumen la responsabilidad de proporcionar el servicio de este Derecho Humano, así como, el iniciar un incipiente servicio profesional de carrera.

Por otra parte y con el conocimiento de que existen Municipios de nuestro Estado, cuya población es menor de cincuenta mil habitantes, se propuso que la Comisión Estatal del Agua, sea quien capacite y certifique las competencias técnicas de la persona que aspira a ser titular de la Dirección de un organismo operador.

Aunado a lo que señala el párrafo anterior, y en lo relacionado con la eficiencia técnica, administrativa y financiera, se modificó el artículo 8° de la Ley en comentó, dándose a la Comisión Estatal del Agua, la atribución de aplicar las normas, criterios de eficiencia y modelos de indicadores de gestión a fin de evaluar a los organismos operadores para la determinación de inversiones, incentivos y estímulos por parte de la Federación.

Hacer referencia a la problemática que subsiste en la mayoría de los organismos operadores de nuestro Estado, así como a las reformas anteriores versadas en el aspecto técnico –administrativo, conlleva a la revisión del ámbito financiero, reflejado en el cobro de las cuotas y tarifas para la prestación de este servicio, haciendo parte indispensable para la consecución del Derecho Humano que tienen las personas al acceso, disposición, y saneamiento de agua.

En tal sentido, y con la finalidad de que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, es que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>http://201.117.193.130/InfPubEstatal2/ COMISI%c3%93N%20ESTATAL%20DEL%20AGUA/Art%c3%adculo%2022.
%20fracc.%20I/Programa%20Sectorial/PLAN%20SECTORIAL%20AGUA.pdf (consultada el 4 de diciembre de 2012)

ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoria Superior del Estado, analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio, para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

Por otra parte, es obligatorio señalar en esta exposición de motivos de la presente ley de ingresos, que atender la problemática que implica el otorgamiento de este elemento vital mediante un servicio, exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados para subsanar y asumir aquellas deficiencias, necesidades y responsabilidades, por parte de todos los actores involucrados.

De los organismos operadores respecto subsanar las deficiencias antes señaladas, además de la profesionalización de quienes colaboren al interior de los mismos, su evaluación constante al desempeño técnico, administrativo y financiero y capacitación con el objetivo lograr una gestión optima del recurso hídrico.

De ente especializado el tema hídrico, como lo es, la Comisión Estatal del Agua, en razón de que este elemento natural fue incluido en la Agenda de Seguridad Nacional de nuestro País, por parte del Gobierno Federal, por su escases, abastecimiento y contaminación, la ejecución de acciones, coadyuven a la consolidación de los organismos operadores existentes, a partir del concepto de gobernanza, esto es, mediante la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, con la finalidad de lograr una buena gestión en la administración de este recurso, y fortalecimiento del denominado programa de "Cultura del Agua" mediante un esquema de sustentabilidad, lo que tiene por objeto, satisfacer las necesidades de la actual generación, sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

De este cuerpo colegiado, el abordar responsablemente desde el ámbito político-legislativo, las dimensiones que circundan el tema del agua, teniendo como punto central, el desarrollo social, el desarrollo económico y la sustentabilidad ecológica.

Finalmente, el compromiso de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

En razón de lo anterior, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tamuín; S.L.P., para quedar como sigue:

# LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TAMUÍN, S.L.P.

# TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

## CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

**ARTICULO 1°.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	286.00	154.00
Servicios Públicos	286.00	154.00
Servicio Comercial	1155.00	1023.00
Servicio Industrial	1760.00	1287.00

**ARTÍCULO 2º.**La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	1023.00	792.00
Servicios Públicos	1023.00	792.00
Servicio Comercial	1155.00	1056.00
Servicio Industrial	1287.00	1188.00

**ARTÍCULO 3°.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 4°.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

El costo de operación por red frente al predio será de \$79.20 (Setenta y nueve pesos 20/100 MN) por metro lineal. Este monto se cubrirá para redes de agua potable y redes de drenaje sanitario.

**ARTÍCULO 5°.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 6°. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma, será de ½" pulgada y dependerá del tipo de servicio que se trate.

**ARTÍCULO 7°.** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micromedición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario podrá aplicarse.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 9°.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 11.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

### CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

**I.** El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

#### CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
(\$)	(\$)	(\$)	(\$)
40.15	40.15	47.19	82.94

**II.** Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (metros cúbicos)	DOMÉSTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01 - 20.00	6.60	6.60	7.26	9.24
20.01 - 30.00	6.82	6.82	7.70	9.90
30.01 - 40.00	7.15	7.15	8.25	10.56
40.01 - 50.00	7.37	7.37	8.80	11.22
50.01 - 60.00	7.59	7.59	9.35	11.88
60.01 - 70.00	8.14	8.14	10.45	13.20
70.01- 80.00	8.14	8.14	10.45	13.20
80.01- 90.00	9.68	9.68	13.09	15.84
90.01- 100.00	10.65	10.65	14.40	17.42
100.01 en	14.52	14.52	15.84	15.84

1.1.4		
adelante		
addianto		

**III.** La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

ARTÍCULO 13. La dotación en agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 18.48 (Dieciocho pesos 48/100 MN) por metro cúbico.

La venta de estas pipas será exclusivamente para la zona donde no llegue la red de agua potable.

**ARTÍCULO 14.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 15.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$ 198.00 (Ciento noventa y ocho pesos 00/100 MN) por cuota de reconexión.

**ARTÍCULO 16.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 17.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 18.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

Por concepto de saneamiento se cobrara un 10% sobre el valor del monto facturado por el consumo mensual de agua potable. Esto aplica para el usuario que descargue exclusivamente la calidad del agua residual contratada.

**ARTÍCULO 19.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 20.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 21. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM

ARTÍCULO 22. Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 30% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 20 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

Los beneficiados con este subsidio deberán pagar oportunamente su recibo, en la fecha que indique el prestador del servicio, de no hacerlo pagará la totalidad del importe vencido.

ARTÍCULO 23. El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 24.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

## TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 25.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés social	462.00	330.00
Popular	462.00	330.00
Residencias y Otros	528.00	528.00

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 26.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

Los fraccionadores y urbanizadores deberán pagar un 5% por concepto del costo de supervisión total de la obra.

Quien solicite una carta de factibilidad de Agua Potable deberá cubrir un costo de \$ 1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 MN) siempre y cuando, reúna las condiciones técnicas que el organismo operador determine para que sea posible su expedición.

**ARTÍCULO 27.** Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 28.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 29.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

### CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

**ARTÍCULO 30.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 31.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 32.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

Y en caso de no hacerlo el organismo tendrá la facultad restringir el suministro para evitar escurrimiento en calles y daños a terceros.

**ARTÍCULO 33.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 34.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TÍTULO SEXTO
OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

#### DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

## CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS

**ARTÍCULO 35.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 36.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 37.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 38.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238,239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 39.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 40.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Tamuín, S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS OCHO DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE

## DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL

DIP.OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL

\*Firmas del Dictamen de Decreto por el que se autorizan el cobro de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis, para el Municipio de Tamuín, S.L.P.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DEL SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES

Con fundamento en la fracción III del artículo 57, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, expide las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente dictamen, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., está obligada a elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XXVII inciso (a, 79 fracción X, 92 fracción X y 96 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO.** La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tanquián de Escobedo; S.L.P. omitió presentar ante el H. Congreso del Estado, la propuesta de cuotas y tarifas para los servicios el agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento para el ejercicio fiscal 2016, contraviniendo las disposiciones previstas por el artículo 96, fracción III de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que dada la omisión en que incurrió la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., y para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 bis y 66 bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

#### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba con las modificaciones de la Comisión Dictaminadora, la iniciativa que contiene la propuesta de las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Partiendo de la condición de que el Agua es un elemento de la naturaleza y componente vital para el desarrollo de la vida en sus diferentes esferas, y que ésta tiene una disponibilidad físico-hidrológica diferenciada en nuestro territorio, lo que implica la creación de mecanismos de infraestructura que posibiliten su acceso, en razón de ello, el Estado ha incluido al interior de su Sistema Jurídico Estatal, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4º, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En nuestro Estado, la legislación vigente contempla la creación de estructuras especializados para proporcionar el servicio, constituyendo organismos operadores dedicados a la prestación del servicio a través de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, además de políticas públicas consistentes entre otros temas, a la creación de programas y estrategias para el óptimo aprovechamiento de este recurso; una programación hídrica en el Estado, el impulso de una Cultura del Agua; que considere a ésta como un bien escaso y de gran valor social y ambiental; organizar la participación ciudadana; fungir como organismo normativo en los asuntos del agua, así como, el perfeccionamiento en modelos de cálculos de cuotas y tarifas de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

Sin embargo, quienes integramos ésta Honorable Asamblea Legislativa, encontramos que no obstante, que existen los mecanismos normativos y las estructuras especializadas para el otorgamiento de este servicio, ambos señalados en párrafos que anteceden, persisten deficiencias, como:

#### SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- Escasez de agua.
- Redes de distribución con fugas.
- Falta de micro medición.
- Deficiencia en operación hidráulica.

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

- Falta de cobertura.
- Redes con fugas.
- Deficiencia en la operación hidráulica.

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO.

• Falta de infraestructura de saneamiento.

#### ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL

- Niveles de recaudación bajos.
- Tarifas bajas vs. gastos de operación.
- Falta de actualización de padrón de usuarios.

• Presupuesto insuficiente para eficiente funcionamiento de organismos. <sup>11</sup>

En tal sentido, es insoslayable dar atención y solución a la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en lo tocante a los aspectos técnico, administrativo y financiero.

En razón de lo anterior, se reformó el artículo 99 de la Ley de Aguas para el Estado, abordándose solamente uno de los apartados relacionados con el aspecto técnico –administrativo en el ámbito de los recursos humanos, para exigir título profesional relacionado con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos cinco años en materia del agua en el caso de los municipios cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes, a quienes aspiren a dirigir dichos Organismos.

Así como, contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos tres años en materia del agua, y someterse al proceso de capacitación y certificación de la Comisión Estatal del Agua, tratándose de municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes

Lo anterior, con el propósito de evitar la improvisación de aquéllas personas que asumen la responsabilidad de proporcionar el servicio de este Derecho Humano, así como, el iniciar un incipiente servicio profesional de carrera.

Por otra parte y con el conocimiento de que existen Municipios de nuestro Estado, cuya población es menor de cincuenta mil habitantes, se propuso que la Comisión Estatal del Agua, sea quien capacite y certifique las competencias técnicas de la persona que aspira a ser titular de la Dirección de un organismo operador.

Aunado a lo que señala el párrafo anterior, y en lo relacionado con la eficiencia técnica, administrativa y financiera, se modificó el artículo 8° de la Ley en comentó, dándose a la Comisión Estatal del Agua, la atribución de aplicar las normas, criterios de eficiencia y modelos de indicadores de gestión a fin de evaluar a los organismos operadores para la determinación de inversiones, incentivos y estímulos por parte de la Federación.

Hacer referencia a la problemática que subsiste en la mayoría de los organismos operadores de nuestro Estado, así como a las reformas anteriores versadas en el aspecto técnico –administrativo, conlleva a la revisión del ámbito financiero, reflejado en el cobro de las cuotas y tarifas para la prestación de este servicio, haciendo parte indispensable para la consecución del Derecho Humano que tienen las personas al acceso, disposición, y saneamiento de agua.

En tal sentido, y con la finalidad de que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, es que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoria Superior del Estado, analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio, para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

Por otra parte, es obligatorio señalar en esta exposición de motivos de la presente ley de ingresos, que atender la problemática que implica el otorgamiento de este elemento vital mediante un servicio, exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados para subsanar y asumir aquellas deficiencias, necesidades y responsabilidades, por parte de todos los actores involucrados.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup>http://201.117.193.130/InfPubEstatal2/ COMISI%c3%93N%20ESTATAL%20DEL%20AGUA/Art%c3%adculo%2022. %20fracc.%20I/Programa%20Sectorial/PLAN%20SECTORIAL%20AGUA.pdf (consultada el 4 de diciembre de 2012)

De los organismos operadores respecto subsanar las deficiencias antes señaladas, además de la profesionalización de quienes colaboren al interior de los mismos, su evaluación constante al desempeño técnico, administrativo y financiero y capacitación con el objetivo lograr una gestión optima del recurso hídrico.

De ente especializado el tema hídrico, como lo es, la Comisión Estatal del Agua, en razón de que este elemento natural fue incluido en la Agenda de Seguridad Nacional de nuestro País, por parte del Gobierno Federal, por su escases, abastecimiento y contaminación, la ejecución de acciones, coadyuven a la consolidación de los organismos operadores existentes, a partir del concepto de gobernanza, esto es, mediante la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, con la finalidad de lograr una buena gestión en la administración de este recurso, y fortalecimiento del denominado programa de "Cultura del Agua" mediante un esquema de sustentabilidad, lo que tiene por objeto, satisfacer las necesidades de la actual generación, sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

De este cuerpo colegiado, el abordar responsablemente desde el ámbito político-legislativo, las dimensiones que circundan el tema del agua, teniendo como punto central, el desarrollo social, el desarrollo económico y la sustentabilidad ecológica.

Finalmente, el compromiso de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

En razón de lo anterior, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tanquián de Escobedo; S.L.P., para el ejercicio fiscal año 2016., para quedar como sigue:

# LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P.

# TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

## CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

**ARTÍCULO 1°.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	270.50	270.50
Servicios Públicos	270.50	270.50
Servicio Comercial	351.65	351.65
Servicio Industrial	509.89	509.89

ARTÍCULO 2°. La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	500.00	500.00
Servicios Públicos	500.00	500.00
Servicio Comercial	750.00	750.00
Servicio Industrial	1,000.00	1,000.00

**ARTÍCULO 3°.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 4°.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

El costo de operación por red frente al predio será de \$72.00 (Setenta y dos pesos 00/100 MN) por metro lineal. Este monto se cubrirá para redes de agua potable y redes de drenaje sanitario.

**ARTÍCULO 5°.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

**ARTÍCULO 6°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 7°.** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 9°.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

ARTÍCULO 11. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

## CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

#### CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMESTICO	PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
(\$)	(\$)	(\$)	(\$)
39.24	39.24	68.67	500.00

**II.** Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (metros	DOMESTICO (\$)	PUBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
cúbicos)	(Ψ)	(Ψ)	(Ψ)	(Ψ)

10.01 - 20.00	3.65	3.65	4.29	7.54
20.01 - 30.00	3.69	3.67	4.48	7.59
30.01 - 40.00	3.70	3.70	4.63	7.66
40.01 - 50.00	3.72	3.72	4.78	7.92
50.01 - 60.00	3.96	3.96	5.22	8.47
60.01 - 80.00	4.10	4.10	5.58	9.09
80.01 <b>–</b> 100.00	4.15	4.15	6.62	9.95
100.01 – en adelante	5.52	5.52	11.06	11.06

**III.** La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 13.** La dotación en agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 12.57 (Doce pesos 57/100 MN) por metro cúbico.

**ARTÍCULO 14.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 15.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$100.00 (Cien pesos 00/100 MN) por cuota de reconexión.

**ARTÍCULO 16.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 17.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 18.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

**ARTÍCULO 19.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 20.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 21. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM

**ARTÍCULO 22**. Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

ARTÍCULO 23. El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 24.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

## TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 25.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés social	50.00	57.50
Popular	60.00	60.00
Residencias y Otros	70.00	65.00

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 26.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 27. Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 28.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 29.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

### CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

**ARTÍCULO 30.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 31.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 32.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 33.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 34.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

# TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

## CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS

**ARTÍCULO 35.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 36.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL- 1996.

**ARTÍCULO 37.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 38.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos, 232, 233, 234, 235, 236, 238,239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 39.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 40.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS OCHO DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

#### FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL

DIP.OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL

<sup>\*</sup>Firmas del Dictamen de Decreto por el que se autorizan el cobro de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis, para el Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DEL SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de propuesta de Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que presenta el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable del Municipio de Villa de Arista; S.L.P. a través de su Presidente Municipal, Ing. Juan Jesús Silverio Gámez Ponce.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente dictamen, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** El Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable del Municipio de Villa de Arista; S.L.P. es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 5 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del C. Ing. Juan Jesús Silverio Gámez Ponce, Presidente del Municipio de Villa de Arista; S.L.P., la iniciativa que contiene la propuesta del cobro de Cuotas y Tarifas para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016, y misma que fue recibida el pasado 5 de noviembre del presente año, en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y que el 12 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de Cuotas y Tarifas para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Villa de Arista; S.L.P. con la finalidad

de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Saneamiento.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 65 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

En razón de lo anterior, el pasado 1 de diciembre del presente año, con fundamento en el artículo 66 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, señalando lo siguiente:

"PRIMERO.- Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 bis y 66 bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Operador Paramunicipal de Villa de Arista, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, conforme a lo previsto por el artículo 7 del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

**SEGUNDO**.- En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que <u>es viable</u> la actualización de las cuotas y tarifas propuesto por el Organismo Operador Paramunicipal de **Villa de Arista**, S.L.P."

**SEXTO.** Que con fecha 5 de noviembre de 2015, el Organismo Operador Paramunicipal de Villa de Arista, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2015 de los servicios de agua potable, mediante oficio número AP/38/15 al que adjuntaron copia simple de la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 3 de noviembre de 2015.

Que la base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

Que a efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Operador Paramunicipal de Villa de Arista, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición la información financiera en base al proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo Resultados Sueldos y salarios Gastos de administración Energía eléctrica Gastos financieros Costos de producción Depreciaciones Derechos

En el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Operador Paramunicipal de Villa de Arista, S.L.P., atendiendo a lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, sin especificar cual es el consumo estándar (metros cúbicos);
- c).- Volumen de agua (m3), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 321,748 m³ cantidad estimada.

#### Faltando presentar:

a).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.

Documentación a la que el Organismo Operador se encuentra imperativamente obligado a presentar para la debida y legal determinación de la tarifa media de equilibrio, que sirve de base para determinar las cuotas y tarifas, lo anterior por así disponerlo los artículos 2 y 10 del Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006.

**SÉPTIMO.** Que quienes integramos la Comisión Dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la iniciativa de referencia para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016 del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., coincidimos con el comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2016, que es de \$6.34 por m³ según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; obteniendo como resultado un incremento del 35.06%, en los diferentes servicios que ofrece el organismo operador, sin embargo la Junta de Gobierno de ese organismo, aprobó un incremento en las cuotas y tarifas del 9.64%, en razón de los argumentos que presenta la Auditoria Superior del Estado, lo que hace que esta Comisión en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, determine aprobar el incremento del 9.64% para las cuotas y tarifas de este organismo para el ejercicio fiscal 2015, porcentaje que le permitirá cumplir con sus obligaciones financieras y costos de operación en la prestación del servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

#### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se aprueba la iniciativa que contiene la propuesta de las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016,

elaboradas por el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Partiendo de la condición de que el Agua es un elemento de la naturaleza y componente vital para el desarrollo de la vida en sus diferentes esferas, y que ésta tiene una disponibilidad físico-hidrológica diferenciada en nuestro territorio, lo que implica la creación de mecanismos de infraestructura que posibiliten su acceso, en razón de ello, el Estado ha incluido al interior de su Sistema Jurídico Estatal, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4º, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En nuestro Estado, la legislación vigente contempla la creación de estructuras especializados para proporcionar el servicio, constituyendo organismos operadores dedicados a la prestación del servicio a través de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, además de políticas públicas consistentes entre otros temas, a la creación de programas y estrategias para el óptimo aprovechamiento de este recurso; una programación hídrica en el Estado, el impulso de una Cultura del Agua; que considere a ésta como un bien escaso y de gran valor social y ambiental; organizar la participación ciudadana; fungir como organismo normativo en los asuntos del agua, así como, el perfeccionamiento en modelos de cálculos de cuotas y tarifas de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

Sin embargo, quienes integramos ésta Honorable Asamblea Legislativa, encontramos que no obstante, que existen los mecanismos normativos y las estructuras especializadas para el otorgamiento de este servicio, ambos señalados en párrafos que anteceden, persisten deficiencias, como:

#### SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- Escasez de agua.
- Redes de distribución con fugas.
- Falta de micro medición.
- Deficiencia en operación hidráulica.

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

- Falta de cobertura.
- Redes con fugas.
- Deficiencia en la operación hidráulica.

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO.

• Falta de infraestructura de saneamiento.

#### ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL

- Niveles de recaudación bajos.
- Tarifas bajas vs. gastos de operación.

- Falta de actualización de padrón de usuarios.
- Presupuesto insuficiente para eficiente funcionamiento de organismos. 12

En tal sentido, es insoslayable dar atención y solución a la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en lo tocante a los aspectos técnico, administrativo y financiero.

En razón de lo anterior, se reformó el artículo 99 de la Ley de Aguas para el Estado, abordándose solamente uno de los apartados relacionados con el aspecto técnico –administrativo en el ámbito de los recursos humanos, para exigir título profesional relacionado con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos cinco años en materia del agua en el caso de los municipios cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes, a quienes aspiren a dirigir dichos Organismos.

Así como, contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos tres años en materia del agua, y someterse al proceso de capacitación y certificación de la Comisión Estatal del Agua, tratándose de municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes

Lo anterior, con el propósito de evitar la improvisación de aquéllas personas que asumen la responsabilidad de proporcionar el servicio de este Derecho Humano, así como, el iniciar un incipiente servicio profesional de carrera.

Por otra parte y con el conocimiento de que existen Municipios de nuestro Estado, cuya población es menor de cincuenta mil habitantes, se propuso que la Comisión Estatal del Agua, sea quien capacite y certifique las competencias técnicas de la persona que aspira a ser titular de la Dirección de un organismo operador.

Aunado a lo que señala el párrafo anterior, y en lo relacionado con la eficiencia técnica, administrativa y financiera, se modificó el artículo 8° de la Ley en comentó, dándose a la Comisión Estatal del Agua, la atribución de aplicar las normas, criterios de eficiencia y modelos de indicadores de gestión a fin de evaluar a los organismos operadores para la determinación de inversiones, incentivos y estímulos por parte de la Federación.

Hacer referencia a la problemática que subsiste en la mayoría de los organismos operadores de nuestro Estado, así como a las reformas anteriores versadas en el aspecto técnico –administrativo, conlleva a la revisión del ámbito financiero, reflejado en el cobro de las cuotas y tarifas para la prestación de este servicio, haciendo parte indispensable para la consecución del Derecho Humano que tienen las personas al acceso, disposición, y saneamiento de agua.

En tal sentido, y con la finalidad de que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, es que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoria Superior del Estado, analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio, para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

Por otra parte, es obligatorio señalar en esta exposición de motivos de la presente ley de ingresos, que atender la problemática que implica el otorgamiento de este elemento vital mediante un servicio, exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados para subsanar y asumir aquellas deficiencias, necesidades y responsabilidades, por parte de todos los actores involucrados.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup>http://201.117.193.130/InfPubEstatal2/ COMISI%c3%93N%20ESTATAL%20DEL%20AGUA/Art%c3%adculo%2022. %20fracc.%20I/Programa%20Sectorial/PLAN%20SECTORIAL%20AGUA.pdf (consultada el 4 de diciembre de 2012)

De los organismos operadores respecto subsanar las deficiencias antes señaladas, además de la profesionalización de quienes colaboren al interior de los mismos, su evaluación constante al desempeño técnico, administrativo y financiero y capacitación con el objetivo lograr una gestión optima del recurso hídrico.

De ente especializado el tema hídrico, como lo es, la Comisión Estatal del Agua, en razón de que este elemento natural fue incluido en la Agenda de Seguridad Nacional de nuestro País, por parte del Gobierno Federal, por su escases, abastecimiento y contaminación, la ejecución de acciones, coadyuven a la consolidación de los organismos operadores existentes, a partir del concepto de gobernanza, esto es, mediante la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, con la finalidad de lograr una buena gestión en la administración de este recurso, y fortalecimiento del denominado programa de "Cultura del Agua" mediante un esquema de sustentabilidad, lo que tiene por objeto, satisfacer las necesidades de la actual generación, sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

De este cuerpo colegiado, el abordar responsablemente desde el ámbito político-legislativo, las dimensiones que circundan el tema del agua, teniendo como punto central, el desarrollo social, el desarrollo económico y la sustentabilidad ecológica.

Finalmente, el compromiso de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

En razón de lo anterior, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, del Municipio de Villa de Arista; S.L.P., para el ejercicio fiscal año 2016., para quedar como sigue:

# LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE VILA DE ARISTA, S.L.P.

# TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

## CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

**ARTÍCULO 1°.**Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	19.85	19.85
Servicios Públicos	19.85	19.85
Servicio Comercial	33.08	33.08
Servicio Industrial	99.28	99.28

**ARTÍCULO 2°.**La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	331.00	331.00
Usos Públicos	331.00	331.00
Servicio Comercial	463.40	463.40
Servicio Industrial	529.60	529.60

**ARTÍCULO 3°.**El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 4°**. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

Por extender una constancia por el organismo se pagara un derecho de \$ 66.20 (sesenta y seis pesos 20/100 M.N.).

El costo de operación por red frente al predio será de \$95.33 (noventa y cinco pesos 33/100 M.N.) por metro lineal. Este monto se cubrirá para redes de agua potable y redes de drenaje sanitario.

Por cambio de nombre de usuario se pagará un derecho de \$37.59 (Treinta y siete pesos 59/100 M.N)

Por reconexión de una toma de agua se pagará un derecho de \$140.33 (ciento cuarenta pesos 33/100 M.N.)

**ARTÍCULO 5°**. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

**ARTÍCULO 6°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 7°.** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago,

teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta

**ARTÍCULO 9°.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

Para la reposición de medidores averiados, el costo del medidor correrá por cuenta del usuario y se reinstalara por parte del organismo operador.

## TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

## CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 10**. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

**I.** El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

#### **CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
(\$)	(\$)	(\$)	(\$)
69.51	74.14	94.00	129.75

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO	DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
(metros cúbicos)	(\$)	(\$)	(\$)	(\$)
10.01 - 20.00	3.47	3.47	4.17	6.95
20.01 - 30.00	4.17	4.17	5.55	8.34
30.01 - 40.00	5.55	5.55	6.95	9.72
40.01 - 50.00	6.95	6.95	8.64	11.12
50.01 - 60.00	8.34	8.34	9.72	12.50
60.01 - 80.00	9.72	9.72	11.12	13.89
80.01 – 100.00	11.12	11.12	12.50	15.28
100.01 – en adelante	12.50	12.50	13.89	16.67

**III.** La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 11.** La dotación en agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 14.03 (catorce pesos 04/100 MN) por metro cúbico, y de \$ 11.99 (once pesos 99/100 M.N.) para agua cruda que se reparta dentro

de la cabecera municipal, y fuera de la cabecera tendrá un costo extra, a petición del particular, de \$224.55 (doscientos veinticuatro pesos 55/100.M.N) para cubrir gasto de combustible, incluyendo en servicio de pipa de agua a domicilio fuera de la cabecera municipal.

**ARTÍCULO 12.**Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 15 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 13.**La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$ 132.40 (Ciento treinta y dos pesos 40/100 MN) por cuota de reconexión.

**ARTÍCULO 14**. Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 15**. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 16.**Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el 20% sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

**ARTÍCULO 17.**A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16% con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 18.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación. Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO

**ARTÍCULO 19**. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

TÍTULO TERCERO
DE LOS SUBSIDIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS
AFILIADAS AL INAPAM

**ARTÍCULO 20.**Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

**ARTÍCULO 21**. El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 22**. La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

## TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

## CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 23**. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés social	172.12	172.12
Popular	214.48	214.48
Residencias y Otros	357.48	357.48

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 24**. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 25**. Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 26**. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 27**. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

## CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

- **ARTÍCULO 28**. Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.
- **ARTÍCULO 29**. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.
- **ARTÍCULO 30.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.
- **ARTÍCULO 31**. El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.
- **ARTÍCULO 32**. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

# TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

## CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS

**ARTÍCULO 33**. Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 34**. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 35**. La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 36**. El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238,239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 37**. Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 38.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS OCHO DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO

**DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS** 

#### VOCAL

### DIP.OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL

## DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL

<sup>\*</sup>Firmas del Dictamen de Decreto por el que se autorizan el cobro de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis, para el Municipio de Villa de Arista, S.L.P.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DEL SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de propuesta de Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que presenta el Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Villa de la Paz; S.L.P. a través de su Director General, C. José Jesús Soto Flores.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente dictamen, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** El Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Villa de la Paz; S.L.P. es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones l y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 4 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del C. José Jesús Soto Flores, Director General del Organismo de Agua Potable del Municipio de Villa de la Paz; S.L.P., la iniciativa que contiene la propuesta del cobro de Cuotas y Tarifas para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016, y misma que fue recibida el pasado 5 de noviembre del presente año, en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y que el 12 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de Cuotas y Tarifas para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Villa de la Paz; S.L.P. con la finalidad

de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Saneamiento.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 65 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

En razón de lo anterior, el pasado 1 de diciembre del presente año, con fundamento en el artículo 66 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, señalando lo siguiente:

"PRIMERO.- Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 bis y 66 bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, no se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues no presentó la información técnica y financiera que comprenda los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, conforme a lo previsto por el artículo 7 del citado decreto; que sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

**SEGUNDO**.- En virtud de los antecedentes expuestos, se determinó que <u>no es viable</u> la actualización de las cuotas y tarifas propuesto por el Organismo Operador de Agua Potable de **Villa de la Paz**, S.L.P."

**SEXTO.** Que además del análisis realizado por la Auditoría Superior del Estado, y al no contar con los elementos necesarios para determinar la tarifa media de equilibrio, que sirve de base para el cálculo de las diferentes estructuras tarifarias que se pretenden emplear, en virtud de que el organismo operador no presentó la información técnica y financiera necesaria., y para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 bis y 66 bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

#### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se aprueba la iniciativa que contiene la propuesta de las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, elaboradas por el Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Partiendo de la condición de que el Agua es un elemento de la naturaleza y componente vital para el desarrollo de la vida en sus diferentes esferas, y que ésta tiene una disponibilidad físico-hidrológica diferenciada en nuestro territorio, lo que implica la creación de mecanismos de infraestructura que posibiliten su acceso, en razón de ello, el Estado ha incluido al interior de su Sistema Jurídico Estatal, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4º, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En nuestro Estado, la legislación vigente contempla la creación de estructuras especializados para proporcionar el servicio, constituyendo organismos operadores dedicados a la prestación del servicio a través de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, además de políticas públicas consistentes entre otros temas, a la creación de programas y estrategias para el óptimo aprovechamiento de este recurso; una programación hídrica en el Estado, el impulso de una Cultura del Agua; que considere a ésta como un bien escaso y de gran valor social y ambiental; organizar la participación ciudadana; fungir como organismo normativo en los asuntos del agua, así como, el perfeccionamiento en modelos de cálculos de cuotas y tarifas de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

Sin embargo, quienes integramos ésta Honorable Asamblea Legislativa, encontramos que no obstante, que existen los mecanismos normativos y las estructuras especializadas para el otorgamiento de este servicio, ambos señalados en párrafos que anteceden, persisten deficiencias, como:

#### SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- Escasez de agua.
- Redes de distribución con fugas.
- Falta de micro medición.
- Deficiencia en operación hidráulica.

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

- Falta de cobertura.
- Redes con fugas.
- Deficiencia en la operación hidráulica.

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO.

• Falta de infraestructura de saneamiento.

#### ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL

- Niveles de recaudación bajos.
- Tarifas bajas vs. gastos de operación.
- Falta de actualización de padrón de usuarios.

• Presupuesto insuficiente para eficiente funcionamiento de organismos. 13

En tal sentido, es insoslayable dar atención y solución a la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en lo tocante a los aspectos técnico, administrativo y financiero.

En razón de lo anterior, se reformó el artículo 99 de la Ley de Aguas para el Estado, abordándose solamente uno de los apartados relacionados con el aspecto técnico –administrativo en el ámbito de los recursos humanos, para exigir título profesional relacionado con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos cinco años en materia del agua en el caso de los municipios cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes, a quienes aspiren a dirigir dichos Organismos.

Así como, contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos tres años en materia del agua, y someterse al proceso de capacitación y certificación de la Comisión Estatal del Agua, tratándose de municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes

Lo anterior, con el propósito de evitar la improvisación de aquéllas personas que asumen la responsabilidad de proporcionar el servicio de este Derecho Humano, así como, el iniciar un incipiente servicio profesional de carrera.

Por otra parte y con el conocimiento de que existen Municipios de nuestro Estado, cuya población es menor de cincuenta mil habitantes, se propuso que la Comisión Estatal del Agua, sea quien capacite y certifique las competencias técnicas de la persona que aspira a ser titular de la Dirección de un organismo operador.

Aunado a lo que señala el párrafo anterior, y en lo relacionado con la eficiencia técnica, administrativa y financiera, se modificó el artículo 8° de la Ley en comentó, dándose a la Comisión Estatal del Agua, la atribución de aplicar las normas, criterios de eficiencia y modelos de indicadores de gestión a fin de evaluar a los organismos operadores para la determinación de inversiones, incentivos y estímulos por parte de la Federación.

Hacer referencia a la problemática que subsiste en la mayoría de los organismos operadores de nuestro Estado, así como a las reformas anteriores versadas en el aspecto técnico –administrativo, conlleva a la revisión del ámbito financiero, reflejado en el cobro de las cuotas y tarifas para la prestación de este servicio, haciendo parte indispensable para la consecución del Derecho Humano que tienen las personas al acceso, disposición, y saneamiento de agua.

En tal sentido, y con la finalidad de que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, es que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoria Superior del Estado, analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio, para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

Por otra parte, es obligatorio señalar en esta exposición de motivos de la presente ley de ingresos, que atender la problemática que implica el otorgamiento de este elemento vital mediante un servicio, exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados para subsanar y asumir aquellas deficiencias, necesidades y responsabilidades, por parte de todos los actores involucrados.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup>http://201.117.193.130/InfPubEstatal2/ COMISI%c3%93N%20ESTATAL%20DEL%20AGUA/Art%c3%adculo%2022. %20fracc.%20I/Programa%20Sectorial/PLAN%20SECTORIAL%20AGUA.pdf (consultada el 4 de diciembre de 2012)

De los organismos operadores respecto subsanar las deficiencias antes señaladas, además de la profesionalización de quienes colaboren al interior de los mismos, su evaluación constante al desempeño técnico, administrativo y financiero y capacitación con el objetivo lograr una gestión optima del recurso hídrico.

De ente especializado el tema hídrico, como lo es, la Comisión Estatal del Agua, en razón de que este elemento natural fue incluido en la Agenda de Seguridad Nacional de nuestro País, por parte del Gobierno Federal, por su escases, abastecimiento y contaminación, la ejecución de acciones, coadyuven a la consolidación de los organismos operadores existentes, a partir del concepto de gobernanza, esto es, mediante la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, con la finalidad de lograr una buena gestión en la administración de este recurso, y fortalecimiento del denominado programa de "Cultura del Agua" mediante un esquema de sustentabilidad, lo que tiene por objeto, satisfacer las necesidades de la actual generación, sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

De este cuerpo colegiado, el abordar responsablemente desde el ámbito político-legislativo, las dimensiones que circundan el tema del agua, teniendo como punto central, el desarrollo social, el desarrollo económico y la sustentabilidad ecológica.

Finalmente, el compromiso de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

En razón de lo anterior, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos, de la Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz; S.L.P., para el ejercicio fiscal año 2016., para quedar como sigue:

# LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

# TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DEAGUA Y ALCANTARILLADO

# CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

**ARTÍCULO 1°.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	64.13	64.13
Servicios Públicos	76.96	76.96
Servicio Comercial	83.37	83.37
Servicio Industrial	121.85	121.85

ARTÍCULO 2°. La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	230.87	102.61
Servicios Públicos	282.17	115.43
Servicio Comercial	359.13	141.09
Servicio Industrial	474.56	179.56

- **ARTÍCULO 3°.** El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de ½ de diámetro, el diámetro mayor que se requiere, estará sujeto a la cotización que establezca el Organismo Operador.
- **ARTÍCULO 4°.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.
- **ARTÍCULO 5°.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

- **ARTÍCULO 6°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; el costo del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.
- **ARTÍCULO 7°.** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.
- **ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

**ARTÍCULO 9°.** Cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

# TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

## CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 10.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

## CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
(\$)	(\$)	(\$)	(\$)
57.72	60.28	70.54	

**II.** Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (metros cúbicos)	DOMÉSTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01 - 20.00	3.20	3.20	3.85	5.77
20.01 - 30.00	3.85	3.85	5.12	7.05
30.01 - 40.00	5.12	5.12	6.41	8.33
40.01 -50.00	6.41	6.41	7.70	9.62
50.01 - 60.00	7.70	7.70	8.97	10.90
60.01 - 80.00	8.97	8.97	10.26	12.18
80.01- 100.00	10.25	10.25	11.53	13.46
100.01 en adelante	11.53	11.53	12.82	14.74

**III.** La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 11.** La dotación en agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 38.47 (Treinta y ocho pesos 47/100 MN) por metro cúbico.

**ARTÍCULO 12.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 15 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 13.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$57.72 (cincuenta y siete pesos 72/100 MN) por cuota de reconexión más los materiales que requiera ésta.

El cambio de nombre en los contratos de agua o bajo temporal tiene un costo de 36.30 (treinta y seis pesos 30/100 M.N.).

**ARTÍCULO 14.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 15.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 16. Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de drenaje y alcantarillado, el usuario paga una cuota mensual equivalente al 15%, misma que se encuentra incluida en la cuota fija, así como en el importe del volumen de agua facturada, y que el organismo deberá desglosar en el recibo de pago.

**ARTÍCULO 17.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

# CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 18. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS

#### **AFILIADAS AL INAPAM**

**ARTÍCULO 19.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

ARTÍCULO 20. El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM, comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 21.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

# TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

# CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 22.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés social	218.04	153.91
Popular	250.10	192.39
Residencias y Otros	282.17	256.52

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 23. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 24.** Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 25.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 26.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

# TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

# CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

**ARTÍCULO 27.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 28.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 29.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 30.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 31.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

# TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

#### **DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

# CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS

**ARTÍCULO 32.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 33.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

ARTÍCULO 34. La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 35.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238,239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 36.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 37.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2016, previa publicación el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Villa de la Paz; S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del organismo operador.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS OCHO DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

## FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA

# DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA

# DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL

DIP.OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL

<sup>\*</sup>Firmas del Dictamen de Decreto por el que se autorizan el cobro de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis, para el Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DEL SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de propuesta de Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que presenta el Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Villa de Reyes; S.L.P. a través de su Director General, C. Francisco Alarcón Robledo.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente dictamen, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** El Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Villa de Reyes; S.L.P. es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones l y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 4 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del C. Francisco Alarcón Robledo, Director General del Organismo de Agua Potable del Municipio de Villa de Reyes; S.L.P., la iniciativa que contiene la propuesta del cobro de Cuotas y Tarifas para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016, y misma que fue recibida el pasado 4 de noviembre del presente año, en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y que el 12 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de Cuotas y Tarifas para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Villa de Reyes; S.L.P. con la finalidad

de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Saneamiento.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 65 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

En razón de lo anterior, el pasado 1 de diciembre del presente año, con fundamento en el artículo 66 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, señalando lo siguiente:

"PRIMERO.- Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 bis y 66 bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, por el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2014 y de enero a septiembre de 2015, con lo anterior se cumple con el requisito de anualidad previsto por el artículo 7 del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

**SEGUNDO**.- Aun y cuando el Organismo Operador de Agua Potable de **Villa de Reyes**, S.L.P., cumplió razonablemente con la metodología para la determinación de las cuotas y tarifas, se determinó que <u>no es viable</u> su propuesta, en razón de que la cuota fija por servicio doméstico vigente, es mayor a la tarifa media de equilibrio."

**SEXTO.** Que con fecha 4 de noviembre de 2015, el Organismo Operador de Agua Potable de **Villa de Reyes**, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2016 de los servicios de agua potable, mediante oficio número OOAPVR/FAR/008/11´2015 al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 30 de octubre de 2015.

Que la base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

Que a efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el Organismo Operador de Agua Potable de **Villa de Reyes**, S.L.P., dicho organismo adjuntó a su petición la información financiera de octubre a diciembre de 2014 y de enero a septiembre de 2015, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo Resultados Sueldos y salarios
Gastos de administración
Energía eléctrica
Gastos financieros
Costos de producción
Depreciaciones
Derechos

En el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c).- Volumen de agua (m³), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 415,900 m³.

No anexaron a la propuesta:

a).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.

Documentación a la que el Organismo Operador se encuentra imperativamente obligado a presentar para la debida y legal determinación de la tarifa media de equilibrio, que sirve de base para determinar las cuotas y tarifas, lo anterior por así disponerlo los artículos 2 y 10 del Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006.

**SÉPTIMO.** Que quienes integramos la Comisión Dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la iniciativa de referencia para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016 del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., coincidimos con el comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2015, que es de \$9.85 por m³ según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; obteniendo como resultado que no le corresponde una actualización, sin embargo la Junta de Gobierno de ese organismo, aprobó un incremento en las cuotas y tarifas del 2.0%, en razón de los argumentos que presenta la Auditoria Superior del Estado, lo que hace que esta Comisión en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, buscando mantener la eficiencia y eficacia del organismo, asi como para brindar un mejor servicio a los usuarios, se determina aprobar el incremento del 2.00% para las cuotas y tarifas de este organismo para el ejercicio fiscal 2016, porcentaje que le permitirá cumplir con sus obligaciones financieras y costos de operación en la prestación del servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

**NICO.** Se aprueba la iniciativa que contiene la propuesta de las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, elaboradas por el Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Partiendo de la condición de que el Agua es un elemento de la naturaleza y componente vital para el desarrollo de la vida en sus diferentes esferas, y que ésta tiene una disponibilidad físico-hidrológica diferenciada en nuestro territorio, lo que implica la creación de mecanismos de infraestructura que posibiliten su acceso, en razón de ello, el Estado ha incluido al interior de su Sistema Jurídico Estatal, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4º, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En nuestro Estado, la legislación vigente contempla la creación de estructuras especializados para proporcionar el servicio, constituyendo organismos operadores dedicados a la prestación del servicio a través de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, además de políticas públicas consistentes entre otros temas, a la creación de programas y estrategias para el óptimo aprovechamiento de este recurso; una programación hídrica en el Estado, el impulso de una Cultura del Agua; que considere a ésta como un bien escaso y de gran valor social y ambiental; organizar la participación ciudadana; fungir como organismo normativo en los asuntos del agua, así como, el perfeccionamiento en modelos de cálculos de cuotas y tarifas de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

Sin embargo, quienes integramos ésta Honorable Asamblea Legislativa, encontramos que no obstante, que existen los mecanismos normativos y las estructuras especializadas para el otorgamiento de este servicio, ambos señalados en párrafos que anteceden, persisten deficiencias, como:

## SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- Escasez de agua.
- Redes de distribución con fugas.
- Falta de micro medición.
- Deficiencia en operación hidráulica.

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

- Falta de cobertura.
- Redes con fugas.
- Deficiencia en la operación hidráulica.

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO.

• Falta de infraestructura de saneamiento.

#### ADMINISTRACION FINANCIFRA Y COMFRCIAL

• Niveles de recaudación bajos.

- Tarifas bajas vs. gastos de operación.
- Falta de actualización de padrón de usuarios.
- Presupuesto insuficiente para eficiente funcionamiento de organismos. 14

En tal sentido, es insoslayable dar atención y solución a la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en lo tocante a los aspectos técnico, administrativo y financiero.

En razón de lo anterior, se reformó el artículo 99 de la Ley de Aguas para el Estado, abordándose solamente uno de los apartados relacionados con el aspecto técnico –administrativo en el ámbito de los recursos humanos, para exigir título profesional relacionado con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos cinco años en materia del agua en el caso de los municipios cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes, a quienes aspiren a dirigir dichos Organismos.

Así como, contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos tres años en materia del agua, y someterse al proceso de capacitación y certificación de la Comisión Estatal del Agua, tratándose de municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes

Lo anterior, con el propósito de evitar la improvisación de aquéllas personas que asumen la responsabilidad de proporcionar el servicio de este Derecho Humano, así como, el iniciar un incipiente servicio profesional de carrera.

Por otra parte y con el conocimiento de que existen Municipios de nuestro Estado, cuya población es menor de cincuenta mil habitantes, se propuso que la Comisión Estatal del Agua, sea quien capacite y certifique las competencias técnicas de la persona que aspira a ser titular de la Dirección de un organismo operador.

Aunado a lo que señala el párrafo anterior, y en lo relacionado con la eficiencia técnica, administrativa y financiera, se modificó el artículo 8° de la Ley en comentó, dándose a la Comisión Estatal del Agua, la atribución de aplicar las normas, criterios de eficiencia y modelos de indicadores de gestión a fin de evaluar a los organismos operadores para la determinación de inversiones, incentivos y estímulos por parte de la Federación.

Hacer referencia a la problemática que subsiste en la mayoría de los organismos operadores de nuestro Estado, así como a las reformas anteriores versadas en el aspecto técnico –administrativo, conlleva a la revisión del ámbito financiero, reflejado en el cobro de las cuotas y tarifas para la prestación de este servicio, haciendo parte indispensable para la consecución del Derecho Humano que tienen las personas al acceso, disposición, y saneamiento de agua.

En tal sentido, y con la finalidad de que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, es que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoria Superior del Estado, analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio, para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

Por otra parte, es obligatorio señalar en esta exposición de motivos de la presente ley de ingresos, que atender la problemática que implica el otorgamiento de este elemento vital mediante un servicio, exige un mayor

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup>http://201.117.193.130/InfPubEstatal2/ COMISI%c3%93N%20ESTATAL%20DEL%20AGUA/Art%c3%adculo%2022.
%20fracc.%20I/Programa%20Sectorial/PLAN%20SECTORIAL%20AGUA.pdf (consultada el 4 de diciembre de 2012)

compromiso por parte de todos los sectores involucrados para subsanar y asumir aquellas deficiencias, necesidades y responsabilidades, por parte de todos los actores involucrados.

De los organismos operadores respecto subsanar las deficiencias antes señaladas, además de la profesionalización de quienes colaboren al interior de los mismos, su evaluación constante al desempeño técnico, administrativo y financiero y capacitación con el objetivo lograr una gestión optima del recurso hídrico.

De ente especializado el tema hídrico, como lo es, la Comisión Estatal del Agua, en razón de que este elemento natural fue incluido en la Agenda de Seguridad Nacional de nuestro País, por parte del Gobierno Federal, por su escases, abastecimiento y contaminación, la ejecución de acciones, coadyuven a la consolidación de los organismos operadores existentes, a partir del concepto de gobernanza, esto es, mediante la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, con la finalidad de lograr una buena gestión en la administración de este recurso, y fortalecimiento del denominado programa de "Cultura del Agua" mediante un esquema de sustentabilidad, lo que tiene por objeto, satisfacer las necesidades de la actual generación, sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

De este cuerpo colegiado, el abordar responsablemente desde el ámbito político-legislativo, las dimensiones que circundan el tema del agua, teniendo como punto central, el desarrollo social, el desarrollo económico y la sustentabilidad ecológica.

Finalmente, el compromiso de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

En razón de lo anterior, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos, de la Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes S.L.P., para el ejercicio fiscal año 2016., para quedar como sigue:

# LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DE VILLA DE REYES, S.L.P.

# TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

# CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

**ARTÍCULO 1°.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	1133.24	1274.90
Servicios Públicos	1133.24	1274.90

Servicio Comercial	1699.87	1699.87
Servicio Industrial	1699.87	1699.87

ARTÍCULO2°. La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	1246.57	545.37
Servicios Públicos	1246.57	545.37
Servicio Comercial	1869.85	857.02
Servicio Industrial	2493.14	1246.57

**ARTÍCULO3°.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

**ARTÍCULO4°.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5°.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

**ARTÍCULO 6°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 7°.** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 8°. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en

promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micromedición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario podrá aplicarse.

**ARTÍCULO 9°.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 11**. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

# TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

# CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

## CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
100.48	100.48	143.04	238.40

**II.** Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (metros	DOMESTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
cúbicos)	(Ψ)	(Ψ)	(Ψ)	(Ψ)

10.01 - 20.00	5.00	5.00	8.00	10.40
20.01 - 30.00	5.43	5.43	8.54	11.95
30.01 - 40.00	5.88	5.88	9.69	13.08
40.01 - 50.00	6.53	6.53	10.83	14.21
50.01 - 60.00	7.22	7.22	11.24	15.79
60.01 - 80.00	8.10	8.10	13.08	18.05
80.01 – 100.00	9.41	9.41	14.89	20.33
100.01 – en adelante	12.05	12.05	18.75	24.40

**III.** La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 13.** La dotación en agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 35.41 (treinta y cinco pesos 41/100 MN) por metro cúbico.

**ARTÍCULO 14.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 5% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 15.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$495.79 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 79/100 MN) al servicio doméstico; \$ 637.45(seiscientos treinta y siete pesos 45/100 MN) al servicio de uso comercial; \$ 743.52(setecientos cuarenta y tres pesos 52/100 MN) por cuota de reconexión.

**ARTÍCULO 16.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 17.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 18.** Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de drenaje y alcantarillado, el usuario paga una cuota mensual equivalente al 15%, misma que se encuentra incluida en la cuota fija o en el volumen facturado por concepto de agua y que el organismo deberá desglosar en la facturación.

**ARTÍCULO 19.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 20.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 21. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

# TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

# CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM

**ARTÍCULO 22.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

ARTÍCULO 23. El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 24.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

TÍTULO CUARTO
DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 25**. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés social	3,612.21	1,155.90
Popular	3,612.21	1,155.90
Residencias y Otros	5,057.09	1,155.90

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 26.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

Los fraccionadores y urbanizadores deberán pagar un 5% por concepto del costo de supervisión total de la obra.

Quien solicite una carta de factibilidad de Agua Potable deberá cubrir un costo de \$ 708.28 (setecientos ocho pesos 28/100 MN) siempre y cuando, reúna las condiciones técnicas que el organismo operador determine para que sea posible su expedición.

**ARTÍCULO 27.** Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 28.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 29. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la

prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

# TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

# CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

**ARTÍCULO 30.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 31.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 32.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 33.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 34.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

# TÌTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

# CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS

**ARTÍCULO 35.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 36.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 37.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38. El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos, 232, 233, 234, 235, 236, 238,239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 39.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 40.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Villa de Reyes, S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del organismo operador.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS OCHO DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE

# DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL

DIP.OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL

\*Firmas del Dictamen de Decreto por el que se autorizan el cobro de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis, para el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DEL SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES

A la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de propuesta de Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que presenta el Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez; denominado INTERAPAS a través de su Director General, Ing Ricardo Fermin Purata Espinoza.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente dictamen, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** La iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el INTERAPAS, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones l y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fecha 4 de noviembre del presente año, y con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, del Ing Ricardo Fermín Purata Espinoza., Director General del INTERAPAS, S.L.P., la iniciativa que contiene la propuesta del cobro de Cuotas y Tarifas para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016, y misma que fue recibida el pasado 5 de noviembre del presente año, en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y que el 12 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión del Agua para la elaboración y en su caso aprobación de su correspondiente dictamen.

De igual forma, quienes suscribimos el presente, en cumplimiento con los artículos 99 fracciones I; II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se turnó a la Auditoría Superior del Estado, la propuesta de Cuotas y Tarifas para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento para el ejercicio fiscal 2016, del INTERAPAS, S.L.P., con la finalidad de que ésta última elabore un informe de viabilidad respecto del incremento o no, de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Saneamiento.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en el artículo 65 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se revisó si la iniciativa en cita, cumplió con los elementos que establece el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

En razón de lo anterior, el pasado 1 de diciembre del presente año, con fundamento en el artículo 66 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, el titular de este Órgano Autónomo, envió el informe de viabilidad de incremento o no de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, señalando lo siguiente:

"PRIMERO.- Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 bis y 66 bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., denominado INTERAPAS, se advierte que dicho ente auditable, se apegó a la metodología que establece el artículo 14 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de Septiembre de 2006 y requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, conforme a lo previsto por el artículo 7 del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibio.

**SEGUNDO**.- Aun y cuando el Organismo Operador de Agua Potable Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., denominado **INTERAPAS** cumplió razonablemente con la metodología para la determinación de las cuotas y tarifas, se determinó que **no es viable** su propuesta, en razón de que el estudio tarifario no arroja como resultado incrementos en las mismas."

**SEXTO.** Que con fecha 5 de noviembre de 2015, el INTERAPAS, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2016 de los servicios de agua potable, mediante oficio número IN/UJ/700/2015, al que adjuntaron copia simple de la vigésima sexta sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 29 de octubre de 2015.

Que la base para determinar las tarifas y cuotas de agua es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

Que a efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el INTERAPAS, dicho organismo adjuntó a su petición el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo
Resultados
Sueldos y salarios
Gastos de administración
Energía eléctrica
Gastos financieros
Costos de producción
Depreciaciones
Derechos

En el mismo orden de ideas a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del Agua Potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el **INTERAPAS**, en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a).- Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b).- Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, sin especificar cuál es el consumo estándar (metros cúbicos);
- c).- Volumen de agua (m³), ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento de 114,469 miles de m³.

## Faltando de presentar:

a).- Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario;

Documentación a la que el Organismo Operador se encuentra imperativamente obligado a presentar para la debida y legal determinación de la tarifa media de equilibrio, que sirve de base para determinar las cuotas y tarifas, lo anterior por así disponerlo los artículos 2 y 10 del Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006.

**SÉPTIMO** Que quienes integramos la Comisión Dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la iniciativa de referencia para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2016 del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., denominado **INTERAPAS**, coincidimos con el comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2016, que es de \$9.17 por m³ según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; obteniendo como resultado una igualdad en ambos parámetros, por lo que no proceden incrementos en las cuotas y tarifas, lo anterior derivado de la aplicación de la fórmula considerada en el artículo 11 del Decreto 594.

Que en la vigésimo sexta sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 29 de octubre de 2015, el estudio tarifario y las propuestas de Ley de Cuotas y Tarifas para la prestación de los servicios públicos para el ejercicio 2016., se propone que en lugar de favorecer con subsidios a los usuarios de mayores ingresos, se establezca una tarifa mínima de \$5.00 por m3 para los usuarios que responsablemente consumen menos de 25 m3 bimestrales, y que representan 58.9% de la totalidad de usuarios domésticos; el rango inmediato superior se reduce el subsidio al 50% con el objetivo de promover la racionalización en el uso y consumo del agua., igual criterio se propone para el consumo medido por servicio comercial, industrial, e instituciones públicas.

Con esta propuesta, se beneficia los usuarios de menores ingresos al disminuir la tarifa, y homologa las tarifas subsecuentes., razón por la cual esta dictaminadora considera viable su propuesta.

Así mismo se propone incorporar la cuota de reposición del medidor para establecer la medición como régimen general de cobro del servicio y alcanzar una cobertura total en un plazo de 5 años, cuya vida útil es también de 5 años.

De lo anterior los integrantes de esta dictaminadora considera viable que para el ejercicio fiscal 2016, se instalen un total de 72 mil medidores en las para usuarios comerciales, industriales e instituciones públicas, así como usuarios de servicio doméstico con mayor consumo., con el objetivo de que los usuarios cuenten con una facturación justa y ello promueva el uso responsable del recurso y el pago oportuno del servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

#### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba con las modificaciones de la Comisión Dictaminadora, la iniciativa que contiene la propuesta de las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, elaboradas por el Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., denominado **INTERAPAS** conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El marco normativo para las cuotas y tarifas que a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento corresponde cubrir, contempla las condicionantes establecidas en formula tarifaria, así mismo, los principios de equidad, igualdad y proporcionalidad, en consecuencia a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales relativos a la materia.

El presente ordenamiento propone introducir como acción de largo plazo, la prestación sustentable del servicio y el aprovechamiento racional de los recursos hídricos, a fin de asegurar su satisfacción en los próximos años.

En los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro habitan 1'044,464 personas (CONAPO) y sus proyecciones para el año 2030 indican que la zona metropolitana de San Luis Potosí, representará el 54% de la población estatal con cerca de 1.3 millones de personas.

El crecimiento urbano de la zona metropolitana de San Luis Potosí se ha multiplicado 18.6 veces en los últimos 50 años y la densidad de población se encuentra en 78.1 habitantes por hectárea; la dispersión representa mayor costo para llevar los servicios públicos a los nuevos núcleos urbanos.

Las proyecciones de crecimiento poblacional, del territorio urbano y los hábitos de consumo, obligan una planeación de largo plazo que impulse acciones para un sistema sostenible, que cubra las necesidades y requerimientos futuros de los habitantes; INTERAPAS busca asegurar una distribución equilibrada del suministro de agua para todalapoblación de la zona metropolitana y promover hábitos de uso responsable.

El Rol de la Política del Agua en México(Banco Mundial) precisa que la gestión de los recursos hídricos es uno de los problemas ambientales y económicos más apremiantes de nuestro país, ya que "los precios distorsionados, los subsidios y otros incentivos, propician prácticas insostenibles del uso del agua".

La extracción de agua por habitante en México es de 730 m3 anuales, mientras que en países con una cultura arraigada en el uso responsable es de 120 m3 por habitante. Esta cifra nos coloca como uno de los países con mayor extracción de agua dentro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico. (OCDE)

En 1995 la disponibilidad de agua en México era de 11,500 m3 por habitante, para el 2005 esta cantidad bajó a 4,288 m3 de acuerdo con estudios del Instituto Mexicano de la Tecnología del Agua. (IMTA)

El problema de escasez de agua se origina principalmente por conductas de la demanda, y no tanto en el desabasto. Cuando se promueven subsidios a las cuotas y tarifas de los sistemas de agua, se generan menores costos para los usuarios y una mayor demanda de agua, por encima del promedio diario que requiere cada persona, estableceelInstituto Mexicano para la Competitividad. (IMCO)

Una visión de política ppública que busca subsidiar las tarifas para disminuir los indicadores de pobreza y generar una redistribución del ingreso, contrasta cuando los subsidios del agua benefician, en mayor proporción, a quienes descuidan el uso responsable del agua y consumen mayor volumen, e impactan en menor medida en el ingreso de quienes consumen responsablemente un volumen limitado. (OCDE)

La visión compartida del INTERAPAS es el rediseño institucional del sistema y en la relación con los usuarios, cliente-proveedor, que permita satisfacer el servicio de forma sustentable y, a las generaciones futuras, contar con el vital líquido mediante acciones progresivas que apoyen a las familias de menor ingreso y consumo, a través de una tarifa accesible y una medición efectiva.

El organismo, en una visión compartida por la Comisión del Agua del H. Congreso del Estado, no propone incrementar tarifas para compensar los efectos negativos de la inflación; plantea reducir los desequilibrios y el subsidio a usuarios de mayor consumo, así como establecer una escala de suficiencia que premie el consumo responsable del agua.

Para ello propone que en lugar de favorecer con subsidios a los usuarios de mayores ingresos, se establezca una tarifa mínima de \$5.00 por m3 para los usuarios que responsablemente consumen menos de 25 m3 bimestrales y que actualmente representa el 58.9% de la totalidad de usuarios domésticos; para el rango inmediato superior se reduce el subsidio al 50% con el objetivo de promover la racionalización en el uso y consumo del agua.

Al disminuir la tarifase beneficia los usuarios de menores ingresos y homologa las tarifas subsecuentes en los deciles de población más altos.

De igual forma y como política para incrementar la eficiencia del organismo, se incorpora la cuota de reposición de medidor para establecer la medición como régimen general de registro y cobro del servicio, y lograr en un plazo de 5 años, la reposición total de medidores, con el objetivo de que los usuarios promuevan el uso responsable del recurso, cuenten con una facturación justa, y realicen el pago satisfactorio y oportuno del servicio.

Para el ejercicio 2016 y en una primera etapa, el H. Congreso del Estado propone un alcance en la instalación de 72 mil medidores eficientes, bajo normas, en una prelación de usuarios comerciales, industriales e instituciones públicas, así como usuarios de servicio doméstico con mayor consumo.

De igual forma, el presente ordenamiento contempla acciones que impulsan la sustentabilidad del recurso hídrico en la zona metropolitana:

Actualizar con índice de inflación la tarifa por aprovechamiento de agua residual, la cual generará recursos a partir del reúso, por parte de particulares de las aguas sanitarias de la red de drenaje municipal.

Es así que la presente Ley plantea un esquema tarifario equilibrado, dentro de la estricta suficiencia económica y operativa de INTERAPAS, con valores adecuados al consumo responsable de los usuarios, basado en principios de igualdad, proporcionalidad y equidad, y fundado en la capacidad contributiva de los diversos segmentos de la población, respetando el marco normativo vigente y otorgar al Organismo suficiencia financiera, y a la población la certeza en la continuidad y mejora de la calidad de los servicios que recibe.

Por lo ya expuesto, con fundamento en lo establecido en el Capítulo IV, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de cuotas y tarifas para los Organismos Operadores descentralizados de la administración pública municipal y la metodología del ccálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la ediciónn extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, se presenta para quedar como sigue:

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.

**ARTÍCULO 1º.** El Organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), para ser autosuficiente cubriendo los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión y modernización de la infraestructura, percibirá los ingresos de acuerdo a las cuotas y tarifas que a continuación se detallan.

**ARTÍCULO 2º**. Cuotas por conexión de servicio de agua potable.

I. Uso doméstico para tomas de media pulgada de diámetro (excepto edificios departamentales)

## a) San Luis Potosí

Clasificación	Cuotas (\$)
1. Rural y suburbana	195.00
2. Colonias en Pobreza y pobreza extrema	850.00
3. Popular	1,600.00
4. Medio	4,060.00
5. Residencial	7,300.00
6. Pequeño comercio con superficie hasta de 30m2	1,600.00
7. Comercio de más de 30 m2	7,300.00

## b) Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro

Clasificación	Cuotas
1. Rural y suburbana	\$ 195.00
2. Popular	\$ 600.00
3. Medio	\$ 900.00
4. Residencial	\$ 7,305.75
5. Pequeño comercio con superficie hasta de 30m2	\$ 600.00
6. Comercio de más de 30 m2	\$ 7,300.00

## **II. Edificios Departamentales**

a) Departamento de hasta 60 metros cuadrados	\$3,850.00
(m2	
	\$ 75.00
b) Por metro cuadrado (m2) adicional	

**III.-** Aquel usuario que habiendo contratado uso doméstico cambie de uso de suelo, pagara la diferencia del monto de la cuota que establece este decreto.

**ARTÍCULO 3º.** Las cuotas por conexión por el servicio de agua potable para tomas de uso industrial, y comercial (medianos y grandes), y otros usos, tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Diámetro de la toma en pulgadas	Cuota por conexión de servicio de agua potable
½ " a ¾ "	\$ 35,900.00
1"	\$ 62,600.00
1 1/2 "	\$139.000.00

Para mayores diámetros el organismo operador calculará la demanda máxima en litros por segundo, y a la resultante le aplicará la tarifa de \$632,239.36 por cada litro, por segundo.

Las cuotas anteriores son independientes de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de agua potable.

**ARTÍCULO 4º.** El pago derivado del suministro de agua potable de uso de cuota fija, se causará Bimestralmente, conforme a las siguientes clasificaciones y tarifas:

## Servicio Cuota Fija Doméstico

CLASIFICACION	Tarifa
POPULAR	142.88
ECONOMICA SGS -CSP	227.17
ECONOMICA SLP	284.62
RESIDENCIAL	836.66

## Servicio Cuota Fija Instituciones Públicas

CLASIFICACION	Tarifa

PEQUEÑO	368.88
MEDIANO	1,188.46
GRANDE	1,464.45

## Servicio Cuota Fija Comercial

CLASIFICACION	Tarifa
PEQUEÑO	594.85
MEDIANO Y GRANDE	2,082.26

El uso industrial se facturará por consumo de agua medido de forma mensual.

**ARTÍCULO 5º.** Para los efectos del pago de la tarifa para el servicio doméstico uso mínimo (cuota fija), las mismas se determinaron con base en las zonas económicas en que se divide la zona conurbada de Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro y San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 6º.** El pago de suministro de agua potable se efectuará bimestralmente a excepción del uso industrial que este será mensual, y su monto se cuantificará conforme a la tarifa directa a su rango de consumo, con las siguientes clasificaciones:

## Servicio Medido Doméstico

Rango de consumo total Bimestral Metro Cubico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total Tarifa
Uso mínimo Hasta 25	\$ 5.00
Hasta 30	\$ 7.50
Hasta 40	\$ 10.00
Hasta 50	\$ 12.50
Hasta 60	\$ 15.00
Hasta 100	\$ 17.50
Hasta 160	\$ 20.00
Hasta 200	\$ 22.50
Hasta 250	\$ 30.00
Hasta 251 o Superior	\$ 37.50

## **Servicio Medido Comercial**

Rango de consumo total Bimestral Metro Cubico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total Tarifa
Uso mínimo Hasta 15	\$ 17.50
Hasta 30	\$ 20.00
Hasta 70	\$ 22.50
Hasta 100	\$ 25.00
Hasta 110	\$ 27.50
Hasta 150	\$ 30.00
Hasta 180	\$ 32.50
Hasta 200	\$ 35.00

Hasta 201 o Superior	\$ 40.00
Hasta 201 0 Superior	Ş 40.00

#### Servicio Medido Industrial \*Mensual

Rango de consumo total Mensual Metro Cubico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total Tarifa
Uso mínimo Hasta 30	\$ 25.00
Hasta 50	\$ 27.50
Hasta 100	\$ 30.00
Hasta 120	\$ 32.50
Hasta 160	\$ 35.00
Hasta 200	\$ 37.50
Superior a 200	\$ 40.00

#### Servicio Medido Instituciones Públicas

Rango de consumo total Bimestral Metro Cubico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo tota Tarifa	
Uso mínimo Hasta 30	\$ 15.00	
Hasta 50	\$ 17.50	
Hasta 100	\$ 20.00	
Hasta 160	\$ 25.00	
Hasta 200	\$ 30.00	
Hasta 250	\$ 35.00	
Hasta 250 o Superior	\$ 40.00	

## **DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO**

SERVICIO TARIFA BIMESTRAL CLASIFICACION	Tarifa
DISPONIBILIDAD	82.97

# A LAS CUOTAS Y TARIFAS DE SERVICIO DOMÉSTICO SE LES ADICIONARA

15% Servicio de drenaje o alcantarillado 20% Servicio de tratamiento de aguas residuales I.V.A. sobre los conceptos anteriores

# A LAS CUOTAS Y TARIFAS DE SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PÚBLICO SE LES ADICIONARA:

15% Servicio de drenaje o alcantarillado 20% Servicio de tratamiento de aguas residuales I.V.A. del monto total de la facturación

## A LAS CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIÓN SE LES ADICIONARA:

I.V.A. del monto total de la facturación

Se reducirá paulatinamente el alto subsidio cruzado a la tarifa doméstica del menor rango (hasta 30 metros cúbicos).

A la par de la actualización tarifaria establecida en el artículo cuarto y sexto del presente decreto se ajustara en el mismo periodo la brecha existente entre precio medio y la tarifa subsidiada. En otras palabras, la disminución de este subsidio se realizará aplicando un ajuste bimestral equivalente al 5% anual para que en un plazo de cinco años este subsidio se reduzca.

El servicio de agua potable para auto baños, lavanderías, fábricas de hielo, baños públicos, embotelladoras y purificadoras de agua, centros recreativos y, en general, los que la utilizan como insumo principal y por la cual obtienen un beneficio económico, se pagará conforme a la tarifa industrial.

La dotación de agua en pipas tendrá un costo de Tarifa 44.38 Por metro cúbico de agua potable.

Los predios, lotes o casas deshabitadas y suspendidas con número de cuenta pagarán una tarifa bimestral de:

CLASIFICACION Tarifa DISPONIBILIDAD 82.97 CLASIFICACION M3 PIPAS

Por disponibilidad del servicio de agua potable, más el quince por ciento correspondiente al mantenimiento al drenaje, y veinte por ciento de tratamiento a efecto de seguir manteniendo sus derechos de conexión a las redes correspondientes.

Los pensionados, jubilados y afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), recibirán un subsidio del cincuenta por ciento en el servicio doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 45 m3 bimestrales. Para que este grupo de población tenga acceso a este beneficio, deberá presentar en las oficinas centrales que ocupa INTERAPAS identificación con fotografía que debe coincidir con el domicilio que pretendan dar de alta para el descuento, comprobante de domicilio a su nombre ante el organismo operador y acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas y tarifas por servicio de agua potable. Documentación que deberá presentar en original y copias. El consumo adicional se cobrará de acuerdo a las tarifas publicadas.

En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el Organismo operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzguen pertinentes y durante el lapso de tiempo que estimen necesario para hacer frente a la contingencia, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación, dotándolos de agua potable mediante pipas, cuyo costo será gratuito.

**ARTÍCULO 7º.** Para la contratación del servicio de agua potable, es obligación la instalación de aparatos medidores de agua, los que serán instalados por el Organismo operador que deberán ser ubicados en el límite del predio y su ubicación será de tal forma que permita la toma de lectura, sin necesidad de introducirse al predio o inmueble y preferentemente, en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda.

Los medidores serán suministrados única y exclusivamente por el Organismo operador; quedando prohibido instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio organismo.

En caso de existir impedimento para tomar la lectura, se cobrará el promedio bimestral del consumo registrado en los últimos tres meses o bimestres, según sea el caso.

Sin embargo, cuando se realice la recuperación de la lectura se aplicará la diferencia entre lectura recuperada y la última tomada, el resultado se dividirá entre el número de meses o bimestres para determinar el consumo real del predio en los periodos sin lectura, cargándose o restándose al usuario, la diferencia de saldo en el recibo que corresponda.

El costo de los medidores se aplicará de la siguiente manera:

Tipo de Usuario	Tarifa Bimestral (\$)	Costo Total (5años)
Doméstico bajo consumo	27.50	825.00
Doméstico de Alto consumo (mayores de 60 m3), Comercial, Industrial e Instituciones Públicas	120	3,600.00

El costo de los medidores se aplicará como cuota por instalación de los mismos; siempre y cuando no correspondan a desarrolladores o fraccionadores.

Además, se cobrarán las reparaciones a los daños que sufra el medidor, la tubería, el cambio de tubería (el cual tendrá un costo de \$ 1,175.00 hasta 12 metros lineales, y a partir de ahí se cobra el excedente es decir \$1,175.00/12 =\$97.91 el metro lineal, estos costos aplicaran por tubería de (½"), por lo que para tubería de mayor diámero y reparaciones, se realizara presupuesto específico para su cobro.

Los usuarios que no reciban servicio medido, entre tanto se instala el mismo, pagarán la tarifa de cuota fija de acuerdo a la zona geográfica señalada,

La instalación de medidores para usos industriales, baños públicos, auto baños, lavanderías, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales, usuarios domésticos, embotelladoras y purificadoras, centros recreativos y los giros comerciales.

Los trabajos de reposición de tomas domiciliarias de agua, cambio de tubería, supervisión y similares, los ejecutará el Organismo operador, previa autorización del usuario. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como líneas o tomas, las realizará el Organismo operador. En el supuesto de que se conceda autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a veinte días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda.

Las instalaciones de líneas nuevas de agua potable que requieran los particulares, las realizará el Organismo operador, previo pago del presupuesto que este formule. En el supuesto de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el Organismo le indique, y recabará la firma de obra supervisada.

**ARTÍCULO 8º.** Las cuotas o tarifas por conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente al 15% (quince por ciento) de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión al drenaje

**ARTÍCULO 9º.** Para cubrir el servicio de drenaje o alcantarillado sanitario, se aplicará un 15% (quince por ciento) sobre el monto del consumo del servicio de agua potable, y lo pagará el usuario en el recibo del agua.

Los usuarios de este servicio que tengan como fuente de abastecimiento de agua un pozo propio, el servicio que le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua, o tengan red de suministro de agua tratada, pagarán trimestralmente una cuota equivalente al 15% (quince por ciento) del importe que corresponda aplicando las tarifas autorizadas para este Organismo para cada tipo de uso que se establecen en este decreto, en base al volumen declarado por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales ante la Comisión Nacional del Agua, el volumen que le suministre la Comisión Estatal del Agua o la empresa de venta de agua tratada, o cualquier combinación.

Aquellos usuarios que por su cuenta permanentemente se abastezcan mediante pipas, pagarán trimestralmente una cuota de

CLASIFICACION	Tarifa
DRENAJE	18,700.00

Para aquellos usuarios a los que este Organismo Operador haya autorizado, o requerido, la instalación de un medidor en sus descargas a la red de drenaje municipal, para efectos de cubrir el servicio de drenaje o alcantarillado sanitario, se establece el siguiente procedimiento de cálculo:

- 1) El volumen registrado en el medidor de descarga en el periodo establecido de cobro (trimestral), será dividido por el factor de descarga de 0.75, con lo cual se determinará el volumen equivalente de consumo de agua potable.
- **2)** Al volumen de consumo de agua potable determinado, se le aplicarán las tarifas autorizadas para este Organismo, correspondientes al tipo de usuario y rango de consumo establecidos, obteniendo así el equivalente al monto por consumo de agua potable.
- **3)** Del monto por consumo resultante, se aplicará el quince por ciento, obteniéndose así la cantidad a pagar por servicio de drenaje.

Las conexiones, reconexiones instalaciones y reparación en general, tanto de líneas drenaje y descargas de aguas residuales las realizará el Organismo operador. De concederse autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a veinte días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda.

**ARTÍCULO 10.** Las instalaciones de líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizará el Organismo operador, previo pago del presupuesto que éste formule. En el supuesto que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el Organismo le indique y recabará la firma de obra supervisada.

**ARTÍCULO 11.** Las cuotas o tarifas por conexión y servicio de tratamiento de aguas residuales se pagarán por un monto equivalente del 20% (veinte por ciento) de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de drenaje.

**ARTÍCULO 12.** Para cubrir el servicio de tratamiento de aguas residuales, se aplicará un 20% veinte por ciento sobre el monto del consumo del servicio de agua potable y lo pagará el usuario en el recibo del agua.

Los usuarios de este servicio que tengan como fuente de abastecimiento de agua un pozo propio, o cuando el servicio le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua, o tengan red de suministro de agua tratada,

pagarán trimestralmente una cuota equivalente al veinte por ciento del importe que corresponda aplicando las tarifas autorizadas para este Organismo para cada tipo de uso que se establecen en este decreto, en base al volumen declarado por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales ante la Comisión Nacional del Agua, el volumen que le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua o la empresa de venta de agua tratada, o cualquier combinación.

Aquellos usuarios que por su cuenta permanentemente se abastezcan mediante pipas, pagarán trimestralmente una cuota de:

CLASIFICACION	Tarifa	
TRATAMIENTO	24,900.00	

Para aquellos usuarios a los que este Organismo Operador haya autorizado o requerido la instalación de un medidor en sus descargas a la red de drenaje municipal, para efectos de cubrir el servicio de tratamiento, se establece el siguiente procedimiento de cálculo:

- 1) El volumen registrado en el medidor de descarga en el periodo establecido de cobro (trimestral), será dividido por el factor de descarga de 0.75, con lo cual se determinará el volumen equivalente de consumo de agua potable.
- **2)** Al volumen de consumo de agua potable determinado se le aplicarán las tarifas autorizadas para este Organismo, correspondientes al tipo de usuario y rango de consumo establecidos, obteniendo así el equivalente al monto por consumo de agua potable.
- **3)** Del monto por consumo resultante, se aplicará el veinte por ciento, obteniéndose así la cantidad a pagar por servicio de tratamiento.

El costo por metro cúbico de aprovechamiento de agua residual se establece en \$0.84 (ochenta y cuatro centavos).

**ARTÍCULO 13.** Todos los servicios de agua potable que no sean pagados antes o en la fecha de vencimiento, deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente, hasta que se regularice su pago, y se les deberá cobrar la cuota de reconexión de acuerdo a las cantidades siguientes:

## **RECONEXIÓN DEL SERVICIO**

Tipo de Servicio	Tarifa
Domestico	219.85
Comercial	329.80
Industrial	439.75
Limitación de Drenaje	993.87

**ARTÍCULO 14.** A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en este Decreto, se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado que se cause, de conformidad con la ley en la materia.

**ARTÍCULO 15.** Las cuotas o tarifas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos a que se refiere el Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario, suministro e instalación de medidores,

por servicios de infraestructura, para derechos de extracción e infraestructura adicional, así como por servicios para el estudio de factibilidad, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla:

#### Para viviendas:

Económica: vivienda con subsidio de gobierno, hasta 50 m2 de construcción	\$7,449.93
Tradicional: vivienda de 51 a 105 m2 de construcción	\$10,316.95
Media: vivienda de 106 a 180 m2 de construcción	\$13,212.55
Residencial: vivienda con más de 181 m2 de construcción	\$23,419.87

Para la clasificación del tipo de vivienda, se considerará además, la zona de factibilidad y clasificación de cobro por uso.

La integración de las cuotas de infraestructura es la siguiente:

#### Tipo de vivienda (cuota en pesos)

ripo de vivienda (cuota en pesos)				
CONCEPTO	Económica	Tradicional	Media	Residencial
Conexión a la red de agua	3,164.00	4,243.00	5,689.00	12,420.00
Conexión a la red de drenaje sanitario	474.00	636.00	853.00	1,862.00
Suministro e instalación de medidor	487.00	487.00	487.00	487.00
Derechos de extracción	2,178.00	3,347.00	4,181.00	5,850.00
Infraestructura adicional (perforación y equipamiento de pozo)	1,146.00	1,603.00	2,002.00	2,800.00

# Para departamentos: Edificios (Cuota en pesos)

CONCEPTO	Económicos (hasta 66m2)	Tradicional (de 67 hasta 113m2)	Medio- Residencial (De 114 hasta 185m2)
Conexión a la red de agua	3,856.00	3,856.00	3,856.00
Conexión a la red de drenaje sanitario	578.00	578.00	578.00

Suministro e instalación de medidor	487.00	487.00	487.00
	Otros servicios d	e infraestructura	
Derechos de extracción	2,178.00	3,347.00	5,850.00
Infraestructura adicional (perforación y equipamiento de pozo)	1,146.00	1,603.00	2,800.00

Por cada metro cuadrado (m2) adicional, la cuota o tarifa es \$ 71.27 más IVA.

Por suministro e instalación de macro medición el desarrollador o fraccionador deberán pagar conforme al diámetro conforme al precio del mercado vigente.

Para desarrollos fuera del área de factibilidad, la cuota por infraestructura adicional está sujeta a que se construyan las obras de infraestructura hidráulica que técnicamente estime necesarias INTERAPAS para hacer factible la prestación de los servicios a los nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos.

Las cuotas del estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y drenaje sanitario son las siguientes:

	RANGO DE TOMAS				
UBICACIÓN	1-25	26-50	51-100	101-500	501-MAS
DENTRO DEL ÁREA FACTIBLE (PESOS)	\$3,340.85	\$5,567.73	\$8,909.63	\$16,704.26	\$21,220.14
FUERA DEL ÁREA FACTIBLE (PESOS)	\$5,567.73	\$8,909.63	\$13,363.41	\$22,273.05	\$33,409.56

Los montos a que se refiere la tabla anterior son más IVA y el pago de los mismos se harán dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la Resolución del Estudio de Factibilidad.

#### **ARTÍCULO 16.** Fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad.

Los fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad de la prestación de los servicios, se apegarán en lo conducente a lo establecido en el Capítulo II, TÍTULO Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, por lo cual el Organismo operador les indicará las obras de infraestructura hidráulicas adicionales que técnicamente se estimen necesarias para hacer factible la prestación de los servicios, debiéndose aceptar por escrito, sin que ello genere contraprestación alguna a su favor, además deberá de cubrir además las cuotas o tarifas y aportaciones por derechos de extracción, establecidas para los fraccionadores con desarrollo ubicados dentro del área de factibilidad.

#### ARTÍCULO 17. Pago y plazos de cuotas o tarifas.

El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días

hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del Organismo operador y podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago.

El Organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión y aportaciones por derechos de extracción e infraestructura adicional.

Los plazos para el pago del resto del monto de las cuotas o tarifas de las factibilidades autorizadas cuando se realice por convenio, se sujetarán a lo siguiente:

Tomas de Agua y Drenaje Sanitario (rango)	Plazo Máximo (meses)
1 a 100	3
101 a 250	6
251 a 500	9
501 a más	12

El pago mínimo inicial para efectos de convenio será 30% del monto total de las cuotas y aportaciones.

**ARTÍCULO 18.** Para efectos de la conexión de las obras de cabecera de agua potable y drenaje sanitario a la red municipal existente dentro del área de factibilidad de la prestación de los servicios, los fraccionadores están obligados a construir líneas de conexión hasta 200 metros; si la distancia es mayor a la señalada, el Organismo operador será el responsable de su construcción a fin de complementar las redes faltantes, para que se tenga la infraestructura para abastecimiento, desalojo y descarga de aguas residuales de cada desarrollo habitacional.

**ARTÍCULO 19.** Cuando el desarrollo habitacional se realice por etapas, el fraccionador o urbanizador deberá apegarse al programa de construcción de obras hidráulicas y sanitarias propuesto por el fraccionador y autorizado por el organismo operador, y solamente se establece el compromiso de proporcionar los servicios de agua potable y drenaje sanitario, hasta que se realice la entrega-recepción de la infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a cada etapa y se dé de alta en el Padrón de Usuarios.

**ARTÍCULO 20.** La conexión a los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento sin autorización por parte del prestador de los servicios o el incumplimiento a las disposiciones legales, dará lugar a la cancelación de la factibilidad, independientemente de las sanciones aplicables o de los procedimientos legales a que haya lugar y serán responsables los fraccionadores de la afectación a terceros por falta de los servicios.

**ARTÍCULO 21.** Procederá la cancelación parcial o total de factibilidades en caso de incumplimiento a la ley y a los convenios establecidos correspondientes, los que quedarán suspendidos por dos años a partir del día siguiente al que se notifique dicha cancelación, los trámites para factibilidad de conexión a las líneas de agua potable y drenaje sanitario. Esto aplica tanto para el predio como para la persona física o moral involucrada en las cancelaciones.

**ARTÍCULO 22.** A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en este Decreto, se les adicionará el impuesto al Valor Agregado que cause, de conformidad con la ley en la materia, misma que estable tasa 0% para el servicio de agua potable en uso doméstico.

**ARTÍCULO 23.** Las presentes cuotas y tarifas son independientes del respectivo cobro por concepto de descargas contaminantes (saneamiento) que se emitirá independientemente y de manera trimestral, únicamente a los usuarios no domésticos, en caso de que éstos sobrepasen los límites máximos permisibles en

su descarga de agua residual, establecidos en la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-AR-001/05 y/o Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, o aquella vigente en la fecha de emisión.

**ARTÍCULO 24.** Los adeudos con cargo a los usuarios en favor del Organismo Operador del Agua derivados de la presente Ley de Cuotas y Tarifas tendrán el carácter de créditos fiscales siendo aplicable de manera supletoria las disipaciones que establezca el Código Fiscal del Estado y la Ley de Aguas para el Estado de san Luis Potosí y como tales, serán susceptibles de multas, recargos, actualizaciones y demás gastos accesorios

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir del su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información de los Municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro y a la vista de las personas usuarias, en las oficinas del Organismo Operador.

**TERCERO.** Para el ejercicio fiscal 2016, el Organismo Operador tendrá un alcance de instalación de 72 mil medidores, y la prelación para su instalación será para usuarios industriales, comerciales, instituciones públicas, y usuarios de servicio doméstico con toma suspendida, con alto consumo (Cuota Fija Residencial), y en cuota fija, (Económica, S.L.P.).

El INTERAPAS se sujetara a los siguientes criterios para la instalación de los nuevos medidores para los usuarios:

- 1. Que no cuenten con medidor.
- 2. Manejen cuota fija.
- 3. Medidores con una antigüedad mayor a 5 años.

Y serán distribuidos de la siguiente manera:

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE MEDIDORES
INDUSTRIAL	1,211
PÚBLICO	1 568
COMERCIAL	15,467
DOMÉSTICOS CON TOMA SUSPENDIDA	20,859
DOMESTICOS CON ALTO CONSUMO (Cuota Fija Residencial)	1,266
DOMÉSTICOS EN CUOTA FIJA	31,629
(Económica, S.L.P.)	
TOTAL	72,000

**CUARTO.** Los costos de los medidores establecidos en el quinto párrafo del artículo 7, del presente Decreto, será incluida y cobrada en todos y cada uno de los recibos y/o estados de cuenta de los usuarios industriales, comerciales, instituciones públicas, y usuarios de servicio doméstico con toma suspendida, con alto consumo (Cuota Fija Residencial), y en cuota fija, (Económica, S.L.P.) de manera bimestral, siempre y cuando no sea haya cubierto por reciente contratación, reposición y pago.

# DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS OCHO DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

#### FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA

# DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA

### DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL

DIP.OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL

<sup>\*</sup>Firmas del Dictamen de Decreto por el que se autorizan el cobro de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis, para los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), S.L.P.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DEL SAN LUIS POTOSI
PRESENTES

Con fundamento en la fracción III del artículo 57, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Comisión del Agua de esta LXI Legislatura, expide las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, localidades de Tamuín y Ébano S.L.P., a partir de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que el Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, localidades Tamuín y Ébano; S.L.P., no presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2016 de los servicios de agua potable, incumplió con lo establecido en los artículos 92 fracción X y 96 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y al decreto legislativo número 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2006.

**CUARTO.** En virtud de que el Sistema Intermunicipal de Agua Potable **El Peñón**, localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P., omitió presentar el proyecto de cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2016, se determinó que no existe materia de análisis.

Resultado de lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Fiscalizadora emite el siguiente;

**"PRIMERO.-** Que dada la omisión en que incurrió el Sistema Intermunicipal de Agua Potable **El Peñón**, localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P., y para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 bis y 66 bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; **se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior".** 

SEXTO. Que quienes integramos la Comisión Dictaminadora derivado del informe de viabilidad o no, del incremento de las cuotas y tarifas para El Peñón, localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2016, elaborado por la Auditoria Superior del Estado, concluimos en autorizar las mismas cuotas y tarifas para la presentación de servicio de agua potable, Alcantarilladlo y Saneamiento que se encuentran vigentes.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

#### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Que con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y en el Decreto 594, publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado den fecha 14 de septiembre de 2006., y en los artículos 85 y 86 en sus fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se establece como cuotas y tarifas al servicio público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento las que se encuentran vigentes, presentadas en El Peñón, localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P., conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Partiendo de la condición de que el Agua es un elemento de la naturaleza y componente vital para el desarrollo de la vida en sus diferentes esferas, y que ésta tiene una disponibilidad físico-hidrológica diferenciada en nuestro territorio, lo que implica la creación de mecanismos de infraestructura que posibiliten su acceso, en razón de ello, el Estado a incluido al interior de su Sistema Jurídico Estatal, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4º, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En nuestro Estado, la legislación vigente contempla la creación de estructuras especializados para proporcionar el servicio, constituyendo organismos operadores dedicados a la prestación del servicio a través de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, además de políticas públicas consistentes entre otros temas, a la creación de programas y estrategias para el óptimo aprovechamiento de este recurso; una programación hídrica en el Estado, el impulso de una Cultura del Agua; que considere a ésta como un bien escaso y de gran valor social y ambiental; organizar la participación ciudadana; fungir como organismo normativo en los asuntos del agua, así como, el perfeccionamiento en modelos de cálculos de cuotas y tarifas de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

Sin embargo, quienes integramos ésta Honorable Asamblea Legislativa, encontramos que no obstante, que existen los mecanismos normativos y las estructuras especializadas para el otorgamiento de este servicio, ambos señalados en párrafos que anteceden, persisten deficiencias, como:

#### SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- Escasez de agua.
- Redes de distribución con fugas.
- Falta de micro medición.
- Deficiencia en operación hidráulica.

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

- Falta de cobertura.
- Redes con fugas.
- Deficiencia en la operación hidráulica.

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO.

• Falta de infraestructura de saneamiento.

#### ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL

- Niveles de recaudación bajos.
- Tarifas bajas vs. gastos de operación.
- Falta de actualización de padrón de usuarios.
- Presupuesto insuficiente para eficiente funcionamiento de organismos. 15

En tal sentido, es insoslayable dar atención y solución a la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en lo tocante a los aspectos técnico, administrativo y financiero.

En razón de lo anterior, se reformó el artículo 99 de la Ley de Aguas para el Estado, abordándose solamente uno de los apartados relacionados con el aspecto técnico –administrativo en el ámbito de los recursos humanos, para exigir título profesional relacionado con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos cinco años en materia del agua en el caso de los municipios cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes, a quienes aspiren a dirigir dichos Organismos.

Así como, contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos tres años en materia del agua, y someterse al proceso de capacitación y certificación de la Comisión Estatal del Agua, tratándose de municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes

Lo anterior, con el propósito de evitar la improvisación de aquéllas personas que asumen la responsabilidad de proporcionar el servicio de este Derecho Humano, así como, el iniciar un incipiente servicio profesional de carrera.

Por otra parte y con el conocimiento de que existen Municipios de nuestro Estado, cuya población es menor de cincuenta mil habitantes, se propuso que la Comisión Estatal del Agua, sea quien capacite y certifique las competencias técnicas de la persona que aspira a ser titular de la Dirección de un organismo operador.

Aunado a lo que señala el párrafo anterior, y en lo relacionado con la eficiencia técnica, administrativa y financiera, se modificó el artículo 8° de la Ley en comentó, dándose a la Comisión Estatal del Agua, la atribución de aplicar las normas, criterios de eficiencia y modelos de indicadores de gestión a fin de evaluar a los organismos operadores para la determinación de inversiones, incentivos y estímulos por parte de la Federación.

Hacer referencia a la problemática que subsiste en la mayoría de los organismos operadores de nuestro Estado, así como a las reformas anteriores versadas en el aspecto técnico –administrativo, conlleva a la revisión del ámbito financiero, reflejado en el cobro de las cuotas y tarifas para la prestación de este servicio, haciendo

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup>http://201.117.193.130/InfPubEstatal2/ COMISI%c3%93N%20ESTATAL%20DEL%20AGUA/Art%c3%adculo%2022. %20fracc.%20I/Programa%20Sectorial/PLAN%20SECTORIAL%20AGUA.pdf (consultada el 4 de diciembre de 2012)

parte indispensable para la consecución del Derecho Humano que tienen las personas al acceso, disposición, y saneamiento de agua.

En tal sentido, y con la finalidad de que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones optimas para prestar el servicio, es que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoria Superior del Estado, analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio, para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

Por otra parte, es obligatorio señalar en esta exposición de motivos de la presente ley de ingresos, que atender la problemática que implica el otorgamiento de este elemento vital mediante un servicio, exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados para subsanar y asumir aquellas deficiencias, necesidades y responsabilidades, por parte de todos los actores involucrados.

De los organismos operadores respecto subsanar las deficiencias antes señaladas, además de la profesionalización de quienes colaboren al interior de los mismos, su evaluación constante al desempeño técnico, administrativo y financiero y capacitación con el objetivo lograr una gestión optima del recurso hídrico.

De ente especializado el tema hídrico, como lo es, la Comisión Estatal del Agua, en razón de que este elemento natural fue incluido en la Agenda de Seguridad Nacional de nuestro País, por parte del Gobierno Federal, por su escases, abastecimiento y contaminación, la ejecución de acciones, coadyuven a la consolidación de los organismos operadores existentes, a partir del concepto de gobernanza, esto es, mediante la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, con la finalidad de lograr una buena gestión en la administración de este recurso, y fortalecimiento del denominado programa de "Cultura del Agua" mediante un esquema de sustentabilidad, lo que tiene por objeto, satisfacer las necesidades de la actual generación, sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

De este cuerpo colegiado, el abordar responsablemente desde el ámbito político-legislativo, las dimensiones que circundan el tema del agua, teniendo como punto central, el desarrollo social, el desarrollo económico y la sustentabilidad ecológica.

Finalmente, el compromiso de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

En razón de lo anterior, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos, del sistema intermunicipal de agua potable "EL PEÑÓN" localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P; S.L.P., para quedar como sigue:

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE "EL PEÑON" LOCALIDADES DE TAMUIN Y ÉBANO, S.L.P.

**TÍTULO PRIMERO** 

#### DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA

#### CAPÍTULO I DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

**ARTÍCULO 1.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable en áreas que ya cuenten con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)
Servicio Doméstico	170.00
Usos Públicos	170.00
Servicio Comercial	280.00

**ARTÍCULO 2.** La contratación de la instalación del servicio del agua potable entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación y deberán presentar copia de credencial de elector y constancia de propiedad del predio

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)
Servicio Doméstico	230
Usos Públicos	230
Servicio Comercial	320

**ARTÍCULO 3.** El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de ½ "de diámetro y una longitud máxima de 20 metros. Los diámetros mayores que se requieran serán por cuenta del usuario o estarán sujetos a la cotización que establezca el organismo operador.

**ARTÍCULO 4.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el organismo operador, previo el pago del presupuesto respectivo, la mano de obra en el zanjeado le corresponderá al usuario, el organismo solo estará obligado a descubrir el tubo donde se conectara la toma y en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el organismo operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el organismo operador ordenará la instalación de la toma la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del organismo operador.

#### CAPÍTULO II DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

**ARTÍCULO 6.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de aparatos micro medidores frente al predio que corresponda; el costo del medidor correspondiente será cubierto por el usuario muy independiente del pago de derecho de conexión y contratación y estará sujeto a la cotización del organismo

operador, el diámetro de la toma será de ½" pulgada y dependerá del tipo de servicio que se trate.

**ARTÍCULO 7.** El organismo operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores, hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 9.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al organismo operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

ARTÍCULO 10.- Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuarios y deberá de pagar el adeudo que haya dejado más una recontratación

**ARTÍCULO 11.-** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligado a informar a el organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

# TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

#### CAPÍTULO I AGUA POTABLE

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del servicio del agua potable, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una tarifa fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

#### TARIFA FIJA PARA SERVICIOS DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
60.00	120.00	85.00	No aplica

**II.** Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (metros cúbicos)	DOMÉSTICO (\$)	PUBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL No aplica
10.01 - 20.00	6.60	6.60	7.25	
20.01 - 30.00	6.80	6.80	7.70	
30.01 - 40.00	7.15	7.15	8.25	
40.01 - 50.00	7.40	7.40	8.80	
50.01 - 60.00	7.60	7.60	9.35	
60.01 - 80.00	8.15	8.15	10.45	
80.01 - 100.00	9.70	9.70	13.10	
100.01 en adelante	14.50	14.50	15.85	

**ARTÍCULO 13**. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 15 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 14.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al organismo operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago y deberá de hacer un Previo pago de \$ 210.00 (doscientos diez pesos 00/100 M.N.) por cuota de reconexión.

**ARTÍCULO 15.** Igualmente queda facultado el organismo operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en la toma, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 16.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el organismo operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 17.** A los montos facturados por los servicio de agua potable y demás servicios que presta el organismo operador, causarán el valor al impuesto agregado a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 18.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación. Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

CAPÍTULO II DEL AJUSTE TARIFARIO ARTÍCULO 19. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

# TÍTULO TERCERO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD

**ARTÍCULO 20.** Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el organismo operador, y los materiales que se requieran relacionados con las tomas será obligación del usuario de suministrarlos o con cargo a su recibo si así se requiere

**ARTÍCULO 21.** En el caso de requerirse la reposición de la toma el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 22.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

Y en caso de no hacerlo el organismo tendrá la facultad restringir el suministro para evitar escurrimiento en calles y daños a terceros.

**ARTÍCULO 23.** El organismo operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 24.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del organismo operador, el usuario contará con un plazo de 5 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

# TÍTULO CUARTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

#### CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA

**ARTÍCULO 25.** A los usuarios del servicio de agua potable, les queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, riego a sembradíos como milpas, hortalizas u otros o el uso en parcelas el lavado de vehículos o banquetas con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicie aqua potable.

**ARTÍCULO 26.** Por la violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. O las que determinen en el organismo operador

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27. El organismo operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley, o, en su caso, a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 28.** Para los casos no previstos en el presente decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado del San Luis Potosí, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 29.** La falta de pago oportuno de los servicios obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho pago aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de Enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Tamuín y Ébano S.L.P., y a la vista de los usuarios en las oficinas del organismo operador.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS OCHO DIAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DEL AGUA

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE

# DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL

DIP.OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL

\*Firmas del Dictamen de Decreto por el que se autorizan el cobro de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis, para "El Peñón", Localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P.

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada para estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del día 29 de octubre del 2015, la iniciativa que propone declarar al 2017, "Año del Centenario de la Constitución Mexicana del 5 de febrero de 1917; y de la Constitución Potosina del 5 de octubre de 1917", presentada por la Dip. Josefina Salazar Báez.

En tal virtud, las y los integrantes de la Comisión, verificaron la viabilidad y legalidad de la mencionada iniciativa, para llegar a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción X, y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, compete al Honorable Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conocer y dictaminar la Iniciativa descrita en el preámbulo del presente instrumento.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos estipulados en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

**TERCERO.** Que al entrar al estudio de la iniciativa en cuestión, se identifica que a través de la misma, se plantea por parte de la promovente, declarar al 2017, "Año del Centenario de la Constitución Mexicana del 5 de febrero de 1917 y de la Constitución Potosina del 5 de octubre de 1917". Debiendo añadirse dicha leyenda a la papelería y documentación oficial del estado durante esa anualidad.

**CUARTO.** Que para justificar la procedencia de los planteamientos formulados, la promovente de la iniciativa argumentó, a través de su exposición de motivos lo siguiente:

"El próximo 5 de febrero de 2017 habrá de conmemorarse el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y posteriormente, el 5 de octubre del mismo año, el Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Cada 5 de febrero de los últimos 98 años, ha sido un día de enorme trascendencia en la vida cívica de México. Su puntual remembranza en el calendario resulta crucial para comprender el sentido, propósito y anhelo de los altos ideales que inspiraron a los prohombres que con sus ideas construyeron la República. Nuestro Texto Fundamental es la piedra angular sobre la que descansa el entramado jurídico y político de nuestras instituciones.

Por esas razones, la conmemoración más importante del año 2017 será sin duda la del Día de la Constitución, tanto a nivel nacional como estatal, y me atrevería a decir que es tan importante como la conmemoración del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución que tuvieron lugar en 2010.

La Constitución es la norma suprema que señala los principios y límites para el ejercicio del poder público y el proyecto de Nación al que aspiramos. No es sólo la estructura que sostiene al Estado, sino también la base de la voluntad del pueblo mexicano para constituirse en una República Representativa, Democrática y Federal.

Ése documento, es el paradigma de virtud política al que aspiramos porque no puede entenderse la existencia de un Estado eficaz si no con la precedencia de una Constitución vigorosa, porque un gobierno sin Constitución es un poder sin derecho, y un derecho sin poder, es solo un nostálgico testimonio de lo que pudo ser.

El ordenamiento jurídico cuyo siglo de existencia vamos a conmemorar, ha sido calificado como el más avanzado e innovador de su tiempo porque representó el inicio de una nueva etapa histórica en la vida política de nuestro país.

Es el resultado de las grandes proezas del pueblo mexicano realizadas en la Revolución Mexicana (que por cierto también inicio en nuestro estado con el Plan de San Luis), para alcanzar, primero, y consolidar después, su marco de libertades públicas y su proyecto social de país.

Ambas Constituciones, son el producto de un largo proceso histórico que tuvo sus momentos culminantes en la condensación de grandes acuerdos políticos que fueron formando el rostro que el Estado mexicano y el Estado potosino tienen hoy en día.

Hablando de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario referir sus orígenes en la Constitución Federalista de 1824 que fue la primera del México independiente y que consagró esencialmente los derechos fundamentales de la persona humana y las bases primordiales de la organización política del Estado.

Luego, la Constitución Liberal de 1857, antecedida por las Leyes de Reforma y que significó el ensanchamiento y afianzamiento de la libertad del pueblo de México, la restitución plena del laicismo y la vigorización de la vida pública a partir de la reivindicación de las funciones civiles del Estado.

Y finalmente, la Constitución Social de 1917, pionera en el mundo con la inclusión en el cuerpo constitucional de las garantías sociales, que fueron sobre todo, el reconocimiento de la necesidad de hacer de la justicia social uno de los objetivos primarios del Estado Mexicano en el siglo XX, y que lamentablemente sigue irresuelto en este Siglo XXI.

En la víspera de lo que será el Centenario del Pacto Político Fundamental que es origen y sustento de nuestro Estado de Derecho, de nuestra República, de nuestra Democracia, de nuestro Federalismo y garante de nuestras libertades públicas, es buen momento para recordar que nuestra Gran Norma es resultado de una lucha

heroica contra los abusos de una larga dictadura, y que el espíritu que anima y da fuerza a nuestra Constitución, es que el pueblo logre a través de sus postulados y las leyes que los reglamentan, la mejora efectiva de sus condiciones de vida.

Vale la pena recordar a los diputados constituyentes potosinos que en el alumbramiento de nuestros textos constitucionales, comprometieron su causa con la de México todo, legándonos a los mexicanos de hoy, una lección de compromiso y generosidad republicana.

Ahí están los ejemplos de Tomas Vargas, Luis Gonzaga Gordoa, y José Guadalupe de los Reyes, en el Constituyente de 1823- 1824; los de Francisco Villalobos y Pablo Téllez en el Constituyente 1856-1857; y los de Samuel de los Santos, Arturo Méndez, Rafael Martínez Mendoza, Rafael Nieto, Cosme Ávila, Dionisio Zavala, Gregorio A. Tello y Rafael Curiel en el Constituyente de 1916-1917.

Mención aparte, merece el más grande parlamentario potosino y padre de la Constitución de 1857, Don Ponciano Arriaga Leija, un hombre de ésos, que en sus propias palabras están llenos "de moralidad y de conciencia" y a los que es cierto, el pueblo espera y necesita, para no "hacer ilusoria su postrera esperanza".

Respecto del Centenario de la Constitución Política de nuestro estado, me permito citar al maestro universitario Eligio Ricavar quien en su texto "Las constituciones potosinas", nos explica grosso modo el proceso de formación de nuestra Carta Magna local:

"De conformidad con el decreto del 22 de marzo de 1917 promulgado por Venustiano Carranza, se ordenó que las legislaturas de los estados asumiera el carácter de constituyente para el efecto de implantar en las constituciones locales, las reformas de la nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reformó la de 5 de febrero de 1857. Fue así como la XXV legislatura potosina expidió el 5 de octubre de 1917 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, habiéndose promulgado por el gobernador Juan Barragán el 8 de octubre de 1917. Esta Constitución tenía originalmente 8 títulos, 113 artículos, y 3 transitorios.

Recientemente, en la Sesión Ordinaria Número 7 del pasado 22 de octubre, nuestro compañero, el diputado José Ricardo García Melo, propuso la creación de la Comisión Especial para la Conmemoración de la Promulgación de la Constitución de 1917, con el objetivo de realizar una serie de actividades que permitieran la vinculación con la sociedad civil, la academia, y la ciudadanía en general para reflexionar sobre tan trascendente fecha, inicativa que celebro y reconozco, por lo que considero que la iniciativa que hoy propongo, bien puede formar parte de esas acciones conmemorativas..."

**QUINTO.** Que quienes integramos esta dictaminadora compartimos los motivos expuestos por la proponente y, en consecuencia, consideramos viable y procedente la iniciativa que se plantea.

Conmemorar, preservar y difundir la importancia de los textos jurídicos objeto del presente dictamen, nos permite en la actualidad dar vista a la estructura política que produjeron estás normas históricas, orgánicas, y competenciales para nuestro Estado y País.

El orden jurídico es resultado del consenso social en un orden político y desvela los factores sociales y económicos que en conjunto caracterizan a una sociedad, así, las constituciones describen como se ha construido ideológica, social, jurídica, política y económicamente un Estado, Nos hacen posible asomarnos al desarrollo en todos estos aspectos desde su nacimiento hasta su evolución y posibles caminos a seguir en la actualidad. No puede comprenderse un Estado y su sociedad, sin la revisión, estudio y reconocimiento de su pasado.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### DICTAMEN.

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el proemio.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El próximo 5 de febrero de 2017 habrá de conmemorarse el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y posteriormente, el 5 de octubre del mismo año, el Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Cada 5 de febrero de los últimos 98 años, ha sido un día de enorme trascendencia en la vida cívica de México. Su puntual remembranza en el calendario resulta crucial para comprender el sentido, propósito y anhelo de los altos ideales que inspiraron a los prohombres que con sus ideas construyeron la República. Nuestro Texto Fundamental es la piedra angular sobre la que descansa el entramado jurídico y político de nuestras instituciones.

Por esas razones, la conmemoración más importante del año 2017 será sin duda la del Día de la Constitución, tanto a nivel nacional como estatal, y me atrevería a decir que es tan importante como la conmemoración del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución que tuvieron lugar en 2010.

La Constitución es la norma suprema que señala los principios y límites para el ejercicio del poder público y el proyecto de Nación al que aspiramos. No es sólo la estructura que sostiene al Estado, sino también la base de la voluntad del pueblo mexicano para constituirse en una República Representativa, Democrática y Federal.

Ése documento, es el paradigma de virtud política al que aspiramos porque no puede entenderse la existencia de un Estado eficaz si no con la precedencia de una Constitución vigorosa, porque un gobierno sin Constitución es un poder sin derecho, y un derecho sin poder, es solo un nostálgico testimonio de lo que pudo ser.

El ordenamiento jurídico cuyo siglo de existencia vamos a conmemorar, ha sido calificado como el más avanzado e innovador de su tiempo porque representó el inicio de una nueva etapa histórica en la vida política de nuestro país.

Es el resultado de las grandes proezas del pueblo mexicano realizadas en la Revolución Mexicana (que por cierto también inicio en nuestro estado con el Plan de San Luis), para alcanzar, primero, y consolidar después, su marco de libertades públicas y su proyecto social de país.

Ambas Constituciones, son el producto de un largo proceso histórico que tuvo sus momentos culminantes en la condensación de grandes acuerdos políticos que fueron formando el rostro que el Estado mexicano y el Estado potosino tienen hoy en día.

Hablando de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario referir sus orígenes en la Constitución Federalista de 1824 que fue la primera del México independiente y que consagró esencialmente los derechos fundamentales de la persona humana y las bases primordiales de la organización política del Estado.

Luego, la Constitución Liberal de 1857, antecedida por las Leyes de Reforma y que significó el ensanchamiento y afianzamiento de la libertad del pueblo de México, la restitución plena del laicismo y la vigorización de la vida pública a partir de la reivindicación de las funciones civiles del Estado.

Y finalmente, la Constitución Social de 1917, pionera en el mundo con la inclusión en el cuerpo constitucional de las garantías sociales, que fueron sobre todo, el reconocimiento de la necesidad de hacer de la justicia social uno de los objetivos primarios del Estado Mexicano en el siglo XX, y que lamentablemente sigue irresuelto en este Siglo XXI.

En la víspera de lo que será el Centenario del Pacto Político Fundamental que es origen y sustento de nuestro Estado de Derecho, de nuestra República, de nuestra Democracia, de nuestro Federalismo y garante de nuestras libertades públicas, es buen momento para recordar que nuestra Gran Norma es resultado de una lucha heroica contra los abusos de una larga dictadura, y que el espíritu que anima y da fuerza a nuestra Constitución, es que el pueblo logre a través de sus postulados y las leyes que los reglamentan, la mejora efectiva de sus condiciones de vida.

Vale la pena recordar a los diputados constituyentes potosinos que en el alumbramiento de nuestros textos constitucionales, comprometieron su causa con la de México todo, legándonos a los mexicanos de hoy, una lección de compromiso y generosidad republicana.

Ahí están los ejemplos de Tomas Vargas, Luis Gonzaga Gordoa, y José Guadalupe de los Reyes, en el Constituyente de 1823- 1824; los de Francisco Villalobos y Pablo Téllez en el Constituyente 1856-1857; y los de Samuel de los Santos, Arturo Méndez, Rafael Martínez Mendoza, Rafael Nieto, Cosme Ávila, Dionisio Zavala, Gregorio A. Tello y Rafael Curiel en el Constituyente de 1916-1917.

Mención aparte, merece el más grande parlamentario potosino y padre de la Constitución de 1857, Don Ponciano Arriaga Leija, un hombre de ésos, que en sus propias palabras están llenos "de moralidad y de conciencia" y a los que es cierto, el pueblo espera y necesita, para no "hacer ilusoria su postrera esperanza".

Respecto del Centenario de la Constitución Política de nuestro estado, me permito citar al maestro universitario Eligio Ricavar quien en su texto "Las constituciones potosinas", nos explica grosso modo el proceso de formación de nuestra Carta Magna local:

"De conformidad con el decreto del 22 de marzo de 1917 promulgado por Venustiano Carranza, se ordenó que las legislaturas de los estados asumiera el carácter de constituyente para el efecto de implantar en las constituciones locales, las reformas de la nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reformó la de 5 de febrero de 1857. Fue así como la XXV legislatura potosina expidió el 5 de octubre de 1917 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, habiéndose promulgado por el gobernador Juan Barragán el 8 de octubre de 1917. Esta Constitución tenía originalmente 8 títulos, 113 artículos, y 3 transitorios.

Ambas constituciones, la de México y la de San Luis Potosí, han sido el paradigma bajo el que se han diseñado las leyes e instituciones de la última centuria, pero la Constitución no es sólo la estructura que sostiene al Estado, también representa la genuina voluntad del pueblo mexicano de plasmar en un Contrato Social, las más altas aspiraciones de una Nación, que son a la vez, producto de la lucha perenne de los mexicanos de ayer, de hoy y de siempre.

En la actualidad, la ciudadanía exige que el ejercicio de la autoridad quede subordinado a los límites que expresamente define nuestra Constitución. En la democracia nuestra de todos los días, es responsabilidad de todos velar por la gobernabilidad que solo puede comprenderse en el respeto y la libertad.

Para ello, la sociedad nos demanda que todos los ciudadanos, autoridades e individuos, hagamos de la observancia de la Constitución y del cumplimiento de la Ley; de la lucha contra la desigualdad y la injusticia; y de la práctica de los valores democráticos, partes esenciales de nosotros mismos. Porque como dijo el genio constitucionalista Hans Kelsen: "Cuando la Patria, a pesar de todos los ataques, se niega a hacer de su Constitución un instrumento de la lucha por el Poder, cualquiera que éste sea, lo hace convencida de que en la eterna lucha del poder contra el espíritu, éste puede sufrir derrotas pasajeras en las cuales la conciencia quede prisionera del vencedor provisorio; pero sabe también, como la historia nos enseña, que la victoria de la fuerza sobre el espíritu nunca es definitiva y que cuanto más se violenta el espíritu,

tanto más poderosamente se resiste hasta lograr nuevamente lo único que corresponde a su esencia íntima: la libertad".

#### PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1°. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, declara al 2017 como "Año del Centenario de la Constitución Mexicana del 5 de febrero de 1917 y de la Constitución Potosina del 5 de octubre de 1917".

**ARTÍCULO 2°.** En toda la correspondencia expedida por los tres poderes de la Entidad, los organismos constitucionales autónomos, los 58 ayuntamientos del Estado, organismos paraestatales y entes paramunicipales, debe inscribirse la leyenda, **2017**, "Año del Centenario de la Constitución Mexicana del 5 de febrero de 1917 y de la Constitución Potosina del 5 de octubre de 1917"

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto estará vigente del uno de enero al 31 de diciembre del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Los titulares de los poderes, Ejecutivo; Judicial; y Legislativo del Estado, así como los 58 cabildos de la Entidad, y los organismos constitucionales autónomos, organismos paraestatales y entes paramunicipales, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, ordenarán que todas sus dependencias, organismos, entidades y cualquier área de las mismas, expidan comunicados oficiales para observar en sus términos lo dispuesto por el artículo 2º del presente Decreto.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015.

#### POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Nombre	Firma	Sentido del Voto
Dip. Rubén Magdaleno Contreras Presidente		
Dip. María Rebeca Terán Guevara Vicepresidenta		

Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Secretaria	
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal	
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vocal	
Dip. Gerardo Serrano Gaviño Vocal	

Firmas del dictamen que aprueba iniciativa que propone declarar el 2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana del 5 de febrero de 1917 y de la Constitución Potosina del 5 de octubre de 1917".

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada para estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del día veintiséis de noviembre del 2015, la iniciativa que propone declarar el 2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria", presentada por la Dip. Xitlálic Sánchez Servín.

En tal virtud, las y los integrantes de la Comisión, verificaron la viabilidad y legalidad de la mencionada iniciativa, para llegar a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción X, y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, compete al Honorable Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conocer y dictaminar la Iniciativa descrita en el preámbulo del presente instrumento.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos estipulados en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

**TERCERO.** Que al entrar al estudio de la iniciativa en cuestión, se identifica que a través de la misma, se plantea por parte de la promovente, declarar el año 2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria". Debiendo añadirse dicha leyenda a la papelería y documentación oficial del estado durante esa anualidad

**CUARTO.** Que para justificar la procedencia de los planteamientos formulados, la promovente de la iniciativa argumentó, a través de su exposición de motivos lo siguiente:

#### (Extracto)

"...Si repasamos la vida y la obra de las y los potosinos más destacados, difícilmente encontraremos un ejemplo de un pensamiento más visionario y adelantado de su tiempo que el hijo pródigo de Cerritos, quien con su propuesta del voto a las mujeres y el reconocimiento de la autonomía universitaria, ambas en 1923, se adelantó por décadas a lo que serían, años más tarde, dos de las más grandes conquistas para el ejercicio de la libertad.

Rafael Nieto Compeán nació en San Juan de los Cerritos, un 24 de octubre de 1883 y fue sin lugar a dudas, uno de los mejores gobernadores que ha tenido San Luis Potosí en toda su historia.

Creó la procuraduría general de justicia, combatió el alcoholismo, luchó contra el latifundismo, reconoció personalidad jurídica a los sindicatos, independizó el ministerio público del Poder Judicial, transformó el Instituto Científico y Literario en Universidad de San Luis Potosí, otorgó el voto a la mujer muchos años antes que a nivel nacional y reconoció la autonomía Universitaria por primera vez en la República...

...En lo que a la Universidad respecta, resulta revelador y generoso, que un hombre autodidacta como él, luchara con tanta vehemencia y convencimiento por la formación

intelectual escolarizada de las noveles generaciones, consciente de que nada enaltece más a un hombre y por lo tanto su Patria, que la capacidad de erguirse soberano sobre la irracionalidad de la ignorancia en un país sediento de respuestas.

...Hoy, a 92 años de su autonomía, la Universidad de todos, es esa roca centinela que da ejemplo de que la instrucción pública de calidad es el mejor instrumento de igualación social y el más sólido cimiento del futuro potosino.

Respecto del sufragio femenino, tenemos que decir que esta figura es en éste presente, un sólido cimiento de nuestro sistema democrático, porque es necesario reconocer que sin el voto de las mujeres, éste país sería imposible de entender.

La idea de Don Rafael Nieto de reconocer el voto a las mujeres en 1923, se adelantó 30 años a la promulgación del sufragio femenino a nivel nacional y aunque no permaneció vigente mucho tiempo, fueron pasos valientes que abrieron el camino a la comprensión de la equidad entre géneros en un país, hasta ese momento, dominado por una exclusión incomprensible.

Al acudir al Congreso del Estado a defender su propuesta del sufragio femenino, frente a los legisladores que se mostraban renuentes a acceder a su moción, Nieto espetó: "En toda controversia debe plantearse primordialmente una pregunta: ¿Es esto justo?; cuando la razón responde por la afirmativa, debemos sin vacilaciones y sin cobardías aprestarnos a la defensa de la justicia... ¿Hay alguien que sostenga que no es justo conceder a la mujer derechos iguales a los que el hombre tiene? No lo creo... Las mujeres necesitan del derecho al voto por las mismas razones que los hombres; es decir para defender los intereses particulares, los intereses de sus hijos, los intereses de la patria y de la humanidad que miran a menudo de modo bastante distinto que los hombres".

El año 2016 habrá de cumplirse el nonagésimo aniversario luctuoso de Don Rafael Nieto Compeán, considero que declarar ese año en honor del hombre que ató su propia historia a la de San Luis Potosí y a la de la Patria toda, es un acto de elemental justicia, máxime si consideramos que las actuales generaciones tienen derecho a conocer, comprender e identificarse con el enorme legado de un potosino excepcional que al conceder el voto a las mujeres y la autonomía universitaria acreditó que nuestro estado ha realizado aportaciones fundamentales a la historia de libertades públicas de nuestro país."

**QUINTO.** Que quienes integramos esta dictaminadora compartimos los motivos expuestos por la proponente y, en consecuencia, consideramos viable y procedente la iniciativa que se plantea enfatizando el reconocimiento a un distinguido potosino que desde su juventud a la promoción de la cultura, la equidad y la educación, significándose durante su periodo como gobernador del Estado por haber dado la autonomía a la Universidad, por medio del decreto con fecha del 10 de enero de 1923 y por haber logrado otorgar a la mujer el derecho al voto, siendo el primer Estado en hacerlo.

A los diecinueve años escribió la zarzuela *El Joyero* y colaboró en la publicación local *El Chisgarabis*. En 1908 empezó a tomar parte en la política municipal y en 1912 fue electo Diputado Federal. En el gobierno de Venustiano Carranza es nombrado oficial mayor de la Secretaría de Hacienda en 1914 ascendiendo al año siguiente al cargo de Subsecretario de Hacienda y encargado de Despacho.

Fue Diputado Constituyente en 1917 por el Distrito de Guadalcázar y como gobernador del Estado, otorgó gran apoyo a la educación popular y a las obras públicas a pesar de las dificultades económicas. No concluyó su periodo como gobernador debido a que fue nombrado embajador en Suecia del año 1923 a 1925 pasando después con el mismo cargo a Italia.

Falleció en Suiza el 11 de abril de 1926 a los 42 años y se encuentra enterrado en el Panteón Francés de la Ciudad de México.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### DICTAMEN.

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el proemio.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Rafael Nieto Compeán escribió en 1921 un artículo llamado "Reformadores o reaccionarios" en el periódico El Universal que contenía una frase que a la postre sería reveladora del legado político y moral del gran intelectual potosino, a la letra decía: "La utopía de ayer es el proyecto de hoy y la realidad de mañana".

Si repasamos la vida y la obra de las y los potosinos más destacados, dificilmente encontraremos un ejemplo de un pensamiento más visionario y adelantado de su tiempo que el hijo pródigo de Cerritos, quien con su propuesta del voto a las mujeres y el reconocimiento de la autonomía universitaria, ambas en 1923, se adelantó por décadas a lo que serían, años más tarde, dos de las más grandes conquistas para el ejercicio de la libertad.

Rafael Nieto Compeán nació en San Juan de los Cerritos, un 24 de octubre de 1883 y fue sin lugar a dudas, uno de los mejores gobernadores que ha tenido San Luis Potosí en toda su historia.

Creó la procuraduría general de justicia, combatió el alcoholismo, luchó contra el latifundismo, reconoció personalidad jurídica a los sindicatos, independizó el ministerio público del Poder Judicial, transformó el Instituto Científico y Literario en Universidad de San Luis Potosí, otorgó el voto a la mujer muchos años antes que a nivel nacional y reconoció la autonomía Universitaria por primera vez en la República.

Rafael Nieto, era un extraordinario humanista pues concebía al Estado como una institución de carácter esencialmente humano y sensible. Como el órgano por cuyo conducto la sociedad trata de "reparar el mayor número de deficiencias y de conseguir la mayor dosis de solidaridad social (...) y cuyo propósito ulterior consiste, en realizar la mayor suma de felicidad social".

Enamorado de la preeminencia de la verdad por encima de los sofismas, alentó y practicó siempre con valor la libre expresión de las ideas en un país que había estado largamente amordazado, pues como él mismo proclamó en la plataforma política que habría de llevarlo a convertirse en gobernador del estado:

"Los gobiernos no son un fin sino un medio; el pueblo no existe para el gobierno, sino el gobierno para el pueblo... (porque) después de prolongadas y negras desesperanzas, apenas el pueblo ha sentido por intermitencias en los últimos años, que los gobiernos son instituidos para garantizar la vida, la libertad, el bienestar y la felicidad de los gobernados, que los gobiernos deben ser del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. Y que por encima de todas las constituciones y todas las leyes- y más grande que todas ellas- está la soberanía popular".

En lo que a la Universidad respecta, resulta revelador y generoso, que un hombre autodidacta como él, luchara con tanta vehemencia y convencimiento por la formación intelectual escolarizada de las noveles generaciones, consciente de que nada enaltece más a un hombre y por lo tanto su Patria, que la capacidad de erguirse soberano sobre la irracionalidad de la ignorancia en un país sediento de respuestas.

Nieto tuvo la hidalguía de rebelarse contra ésa cultura derrotista de quienes son incapaces de soñar que una realidad mejor es posible, su visión de nuestra Alma Mater, es hoy tan contemporánea y adecuada, que resulta asombroso reconocernos en esa visión:

"Confío en que la nueva entidad moral seguirá haciendo honor a sus antecedentes meritorios y prestigiosos y que, en el campo cultural de la República, sea como las rocas centinelas, que en lo más alto de las montañas, y mientras las sombras cubren los valles reciben, las primeras, el beso fecundante del nuevo sol".

Hoy, a 92 años de su autonomía, la Universidad de todos, es esa roca centinela que da ejemplo de que la instrucción pública de calidad es el mejor instrumento de igualación social y el más sólido cimiento del futuro potosino.

Respecto del sufragio femenino, tenemos que decir que esta figura es en éste presente, un sólido cimiento de nuestro sistema democrático, porque es necesario reconocer que sin el voto de las mujeres, éste país sería imposible de entender.

La idea de Don Rafael Nieto de reconocer el voto a las mujeres en 1923, se adelantó 30 años a la promulgación del sufragio femenino a nivel nacional y aunque no permaneció vigente mucho tiempo, fueron pasos valientes que abrieron el camino a la comprensión de la equidad entre géneros en un país, hasta ese momento, dominado por una exclusión incomprensible.

Al acudir al Congreso del Estado a defender su propuesta del sufragio femenino, frente a los legisladores que se mostraban renuentes a acceder a su moción, Nieto espetó: "En toda controversia debe plantearse primordialmente una pregunta: ¿Es esto justo?; cuando la razón responde por la afirmativa, debemos sin vacilaciones y sin cobardías aprestarnos a la defensa de la justicia... ¿Hay alquien que sostenga que no es justo conceder a la mujer derechos iguales a los que el hombre tiene? No lo creo... Las mujeres necesitan del derecho al voto por las mismas razones que los hombres; es decir para defender los intereses particulares, los intereses de sus hijos, los intereses de la patria y de la humanidad que miran a menudo de modo bastante distinto que los hombres".

El año 2016 habrá de cumplirse el nonagésimo aniversario luctuoso de Don Rafael Nieto Compeán, considero que declarar ese año en honor del hombre que ató su propia historia a la de San Luis Potosí y a la de la Patria toda, es un acto de elemental justicia, máxime si consideramos que las actuales generaciones tienen derecho a conocer, comprender e identificarse con el enorme legado de un potosino excepcional que al conceder el voto a las

mujeres y la autonomía universitaria acreditó que nuestro estado ha realizado aportaciones fundamentales a la historia de libertades públicas de nuestro país.

#### PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1°. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, declara al 2016 como "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

**ARTÍCULO 2°.** En toda la correspondencia expedida por los tres poderes de la Entidad, los organismos constitucionales autónomos, los 58 ayuntamientos del Estado, organismos paraestatales y entes paramunicipales, debe inscribirse la leyenda, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto estará vigente del uno de enero al 31 de diciembre del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Los titulares de los poderes, Ejecutivo; Judicial; y Legislativo del Estado, así como los 58 cabildos de la Entidad, y los organismos constitucionales autónomos, organismos paraestatales y entes paramunicipales, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, ordenarán que todas sus dependencias, organismos, entidades y cualquier área de las mismas, expidan comunicados oficiales para observar en sus términos lo dispuesto por el artículo 2º del presente Decreto.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Nombre	Firma	Sentido del Voto
Dip. Rubén Magdaleno Contreras Presidente		
Dip. María Rebeca Terán Guevara Vicepresidenta		
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Secretaria		
Dip. Mariano Niño Martínez Vocal		
Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vocal		
Dip. Gerardo Serrano Gaviño Vocal		

Firmas del dictamen que aprueba iniciativa que propone declarar el 2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, en Sesión Ordinaria de fecha 5 de noviembre de 2015, le fue turnada la iniciativa que presenta el Diputado Jorge Luis Díaz Salinas, para establecer los montos para la obra pública y servicios relacionados con la misma, correspondientes al año 2016.

Al efectuar el estudio y análisis de la Iniciativa que presenta la Diputada, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

**SEGUNDO.** En Sesión Ordinaria de fecha 5 de noviembre de 2015, fue turnada la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jorge Luis Díaz Salinas, para establecer los montos para la obra pública y servicios relacionados con la misma, correspondientes al año 2016.

**TERCERO.** Que después de analizar los montos vigentes, se llegó a la conclusión de que se hace necesario el ajuste a los montos de la obra pública y servicios relacionados, tomando en cuenta la inflación estimada para el año 2015, misma que se ubica en el orden de 6.604%.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión dictaminadora somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

#### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jorge Luis Díaz Salinas, para establecer los montos para la obra pública y servicios relacionados con la misma, correspondientes al año 2016, para quedar como sigue

#### PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente

**ÚNICO.** En cumplimiento al Artículo 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Públicos Relacionados con la misma, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establecen los montos para Obra Pública y servicios relacionados para el año 2016, para quedar como siguen:

MODALIDAD	OBRA PUBLICA	SERVICIOS

			RELA	CIONADOS
ADJUDICACIÓN		Desde \$	Desde \$	0.01
DIRECTA		0.01	Hasta \$	105,000.00
	Hasta \$	320,000.00		
INVITACIÓN	Desde \$	320,000.01	Desde \$	105,000.01
RESTRINGIDA	Hasta \$	2'135,000.00	Hasta \$	375,000.00
LICITACIÓN PUBLICA	Desde \$	2'135,000.01	Desde \$	375,000.01
	En Adelai	nte	En Adelan	ite

Estos montos son sin I.V.A.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 16 de enero de 2016.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

#### POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
Presidente

DIP. LUCILA NAVA PIÑA Vicepresidenta

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vocal

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES Vocal

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal

Firmas del Dictamen en donde se fijan los montos para la Obra Pública y Servicios Relacionados para el año 2016.



# INFORME FINANCIERO NOVIEMBRE 2015.





Coordinación de Finanzas. Oficio No. 81/LXI/2015. Asunto: Informe Financiero Noviembre 2015.

"2015. Año de Julián Carrillo Trijillo."

San Luis Potosí S.L.P. 9 de Diciembre de 2015.

DIP. JOSEFINA SALAZAR BAEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Atendiendo las instrucciones de la Junta de Coordinación Política, me permito enviar a Usted Informe Financiero correspondiente al mes de Noviembre del 2015 del Poder Legislativo, para su estudio y aprobación del Pleno.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE.

C. P. HÉCTOR MERAZ GONZÁLEZ COORDINADOR DE FINANZAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

c. Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas. - Presidenta de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del estado. Para su conocimiento. -

Lic. Juan Pablo Colunga López - Coordinador General de Servicios Parlamentarios - Para su conocimiento. Lic. Beatriz Eugenia Benavente Rodriguez - Oficial Mayor del H. Congreso del Estado - Para su conocimiento. Archivo/Minutario.



Coordinación de Finanzas. Of. No. 66/LXI/2015. Asunto: "Informe Financiero" Noviembre 2015.

"2015. Año de Julián Carrillo Trajillo".

San Luis Potosi, S.L.P. 4 de Diciembre de 2015.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 82, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí vigente, me permito presentar el "INFORME FINANCIERO" al 30 de Noviembre de 2015, para su estudio y aprobación correspondiente.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE,

C. P. HÉCTOR MERAZ GONZÁLEZ. COORDINADOR DE FINANZAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI



 Lic. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.- Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.- Para su conocimiento Archivo/minutario.



SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ
CÁRDENAS

PRESIDENTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ

VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DIP. HÉCTOR MENDIZABAL PÉREZ

SECRETARIO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. MANUEL BARRERA GUILLEN

VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS

VOCAL

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT

VOCAL 6

DIP. LUCILA NAVA PINA

VOCAL

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES

DIP. JOSÉ BELMAREZ HERRERA

VOCAL

NOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO

LIC. BEATRIZ EUGENIA/BENAVENTE RODRÍGUEZ

OFICIAL MAYOR

C.P. HÉCTOR MERAZ GONZÁLEZ COORDINADOR DE FINANZAS



#### H, CONGRESO DEL ESTADO ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Estado de Situacion Financiera Al 30/NOV/2015



(Cifras en pesos y centavos)

A	c	п	w	O

#### ACTIVO CIRCULANTE

EFECTIVO BANCOS/TESORERIA 32,815,392.74 DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO 396,566.95 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS \$ 32,480.00

Suma ACTIVO CIRCULANTE

\$ 33,244,439.69

ACTIVO NO CIRCULANTE

MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION 18,009,736.12 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO 1,692,859.51 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE 7,338,226.68 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS 5,601,572.46 LICENCIAS 745,121.02

Suma ACTIVO NO CIRCULANTE

TOTAL DE ACTIVO

\$ 33,387,515.79

\$ 66,631,955.48

PASIVO

PASIVO CIRCULANTE

SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO 2,553,098.52 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO 1,976,970.49 DEVOLUCION TRANSFERENCIAS OTORGADAS 669,317.37 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO 5,041,293.47

> Suma PASIVO CIRCULANTE TOTAL DE PASIVO

\$ 10,240,679.85 \$ 10,240,679.85

PATRIMONIO

RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO) RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES Suma HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO TOTAL DE PATRIMONIO \$ 23,639,466.27

\$ 32,751,809.36

\$ 56,391,275.63 \$ 56,391,275.63

66,631,955.48

TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO



# H. CONGRESO DEL ESTADO ESTADO DE SAN LUIS POTOSI ESTADO DE VARIACIONIS EN LA HACIENDA PUBLICA AL JONOVIQUIS (Ultrus en posos y centroso)



57,026,982.65

CONCEPTO	Hacienda Publica / Patrinonio Cantribuido	Haciendo Publica / Patrimonio Generado de Ejercizion Anteriorea	Haciendo Poblica / Patrimania Generado del Ejercicio	Ajestes por Cambios de Volor	TOTAL.
Hacienda Publica/Patrimonio Neto Final del Ejercicio Anterior					
Rectificaciones Resultado de Ejercicios Anteriores		33,805,892.36			33,805,892.36
Cambios por Politica Contables y Cambios por Errores Contables					
Patrimonio Neto Inicial Ajastado del Ejercicio	9.00	33,805,892.36	0.00		33,805,892.36
Donaciones de Capitol Variaciones de la Hacienda Publica/Patémorio Neto del Ejercicio	0,00	761,662.59 34,567,553.95	0.00		761,661.59 34,567,553.95
Variaciones de la Haciendo Publica /Patrimonio Neto del Ejercicio					
Ganunciau Perdidas por Revaluos					
Reservas					
Resultado de Ejercicio Anteriores		- 15,196.00	23,639,466.07		23.624.270.07
Otras Variaciones de la Hacienda Publica/Patrimonio Neto		118,256.86	1,046,584.51		- 1,164,841,37
	0.00	- 133,452.86	22,592,881.56		22,459,428.70

22,592,881.56

34,434,101.09



#### H. CONGRESO DEL ESTADO ESTADO DE SAN LUIS POTOSI ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1º/Ene al 30 Nov/2015



(Cifras en peros y contavos)	2015	%	2014	%
L- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	239,491,275	100.00	230,625,764	100.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	237,768,529	99.28	230,437,547	99 92
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PU	237,768,529	99.28	230,437,547	99.92
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO	237,768,529	99.28	230,437,547	99.92
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	1,722,745.97	0.72	188,217.33	0.08
INGRESOS FINANCIEROS	1,722,745,97	0.72	188,217.33	0.08
INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS BONOS Y OTROS	1,722,745.97	0.72	188,217.33	0.08
2 GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	215,851,808.70	100.00	223,859,841.53	100.00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	215,636,808,70	99.90	223.644.841.53	99.90
SERVICIOS PERSONALES	154,919,087.33	71,77	154,615,742,83	69.07
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	67,834,238.35	31.43	66,076,940.96	29.52
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	28,373,207.92	13.14	22,653,539.58	10.12
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	10,583,874.07	4.90	20,458,173.93	9.14
SEGURIDAD SOCIAL	3,479,232.82	1.61	3,306,160.64	1.48
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	44,648,534.17	20.68	42,120,927.72	18.82
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,462,446.25	1.60	2,536,541.49	1.13
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	1,947,228.71	0.90	1.011,791.16	0.45
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	951,097.39	0.44	960,920.83	0.43
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REP	44,027.60	0.02	28,881.39	0.01
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	3,010.55	0.00	6,275.36	0.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	95,360.50	0.04	94,317.71	0.04
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ART	409,686.48	0.19	434,355.04	0.19
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	12,035.02	0.01	0.00	0.00
SERVICIOS GENERALES	57,255,275.12	26.53	66,492,557,21	29,70
SERVICIOS BÁSICOS	1,313,601.03	0.61	1.383.138.55	0.62
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	64,157.44	0.03	81,526.41	0.04
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	376,976.40	0.17	225,678.00	0.10
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y	335,571.42	0.16	272,323.80	0.12
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	367,417.37	0.17	329,410.93	0.15
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIM	1,483,527.38	0.69	1,348,771.65	0.60
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	7,712,593.41	3.57	10,527,335.48	4.70
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	163,808.74	0.08	625,542.30	0.28
SERVICIOS OFICIALES \	224,525.75	0.10	1,182,174.02	0.53
OTROS SERVICIOS GENERALES	45,213,096.18	20.95	50,516,656.07	22.57
Vn -	71.0×0000004		2000000000	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	215,000.00	0.10	215,000.00	0.10
DONATIVOS	215,000.00	0.10	215,000.00	0.10
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	215,000.00	0.10	215,000.00	0.10

Mine

Aborro neto del Ejercicio

23,639,466.27

6,765,922.80

Done Believes How

/



#### H. CONGRESO DEL ESTADO ESTADO DE SAN LUIS POTOSI ESTADO DE RESULTADOS FORMA POR OBJETO DEL GASTO



(Cifras en nesos y centavos)

(Cifras en pesos	PERIODO	%	ACUMULADO	%
	1/nov at 30/nov/2015		1/ene al 30/nov/2015	
L- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO	27,380,691	100.00%	237,768,529	99.28%
INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS,		0.00%	1,722,745.97	0.72%
	27,380,691	100%	239,491,275	100.00%
2 GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	6,336,954.71	32.54%	67,834,238.35	31.439
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	1,836,452.76	9.43%	28,373,207.92	13.149
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	116,960.49	0.60%	10,583,874.07	4.903
SEGURIDAD SOCIAL	398,650.07	2.05%	3,479,232.82	1.619
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	4,366,429,90	22.42%	44,648,534.17	20.689
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	402,320.28	2.07%	1,947,228.71	0.905
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	118,721.64	0.61%	951,097.39	0.449
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REP	589.61	0.00%	44,027.60	0.029
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	0.00	0.00%	3,010.55	0.005
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	11,197.61	0.06%	95,360.50	0.045
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ART	0.00	0.00%	409,686.48	0.195
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	0.00	0.00%	12,035.02	0.015
SERVICIOS BASICOS	130,796.10	0.67%	1,313,601.03	0.615
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS.	5,555.01	0.03%	64,157.44	0.035
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	29,674.00	0.15%	376,976.40	0.175
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y	0.00	0.00%	335,571.42	0.169
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	27,073.80	0.14%	367,417,37	0.179
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIM	452,270.83	2.32%	1,483,527.38	0.695
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	1,684,559.09	8.65%	7,712,593.41	3.57
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	7,540.27	0.04%	163,808.74	0.089
SERVICIOS OFICIALES	8,293.32	0.04%	224,525.75	0.109
OTROS SERVICIOS GENERALES	3,539,226.55	18.17%	45,213,096.18	20.95
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0.00	0.00%	215,000.00	0.109
	19,473,266.04	100.00%	215,851,808.70	100.009

UTILIDAD DEL EJERCICIO

7,907,424.96

23,639,466.27

Lori Palmere

1

Jul 44

X



#### H. CONGRESO DEL ESTADO ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Estado de Flujo de Efectivo AL 30/nov/2015 (Cifras en Pesos y centavos)



		2015		201
ujos Netos de Efectivo de las Actividades de Gestion				
ORIGEN:	s	239,491,274.97	s	230,625,764.33
Participaciones, Aportaciones Tranferencias,	s	237,768,529.00	5	230,437,547.00
Otros Ingresos y Beneficios	S	1,722,745.97	S	188,217.33
APLICACIÓN:				
		215,636,808.70	\$	223,644,841.5
Servicios Personales		154,919,087.33	\$	154,615,742.8
Materiales y Suministros	\$	3,462,446.25	\$	2,536,541.4
Servicios Generales	\$	57,255,275.12	\$	66,492,557.2
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	\$	23,854,466.27	\$	6,980,922.8
lujos Netos de Efectivo de las Actividades de Inversion				
ORIGEN:	s	0.00	S	0.0
Otros	S	0.00	S	0.0
APLICACIÓN:	\$	813,526.39	s	410,095.6
Bienes Inmuebles y Muebles	8	598,526.39		195,095.6
Otros	\$	215,000.00	5	215,000.0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversion lujjos netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento			S	
ORIGEN:	s	3,682,142.73	\$	24,046,078.6
Incremento de Otros Pasivos	S	3,682,142.73	5	24,046,078.6
Disminucion de Activos Financieros	\$	#	5	
APLICACIÓN:	-5	1,372,641.12	\$	5,313,315.4
Incremento de Activos Financieros	5	429,046.95		453,186.1
				4,860,129.3
	-5	1.801.688.07	\$	
Disminucion de Otros Pasivos  Flujjos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	-S	1,801,688.07 5,054,783.85	\$	
Disminucion de Otros Pasivos Flujjos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	_	5,054,783.85	\$	18,732,763.2
Disminucion de Otros Pasivos  Flujjos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento  isminucion Neta en el Efectivo y equuivalentesal Efectivo:	_	5,054,783.85	\$	18,732,763.2 25,303,590.3
Disminucion de Otros Pasivos Flujjos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	_	5,054,783.85	\$ \$ \$ \$ \$	18,732,763.2 25,303,590.3 13,219,945.1 38,523,535.5

ESTADO BEL ELISTACIO DEL PRESENTESTO POS CANTULO DEL GASTO
SETADO DEL ELISTACIO DEL PRESENTESTO POS CANTULO DEL GASTO
Mignelio in Prospente de Egypnos al abbaccio del
Anguesio in Prospente de Egypnos al abbaccio del
Cifero de presenta presenta

PRESERVENTO DE ECRESO

any

Form de limprosion Oselde-15

Forth de Depresson.

On-ske-15

AC

Objets del Garto	Aprohesis	Amplicions	Relactions	Madificate	Compressible	Disposible para Camprometer	Devergada	de Ne Descripto	Presipesto Sin Devoigar	Ejercida	Papele	Pager Denda
SERVICIOS PERSONALES	18651716412 1,671,162,60		4217,453.19	387,179,813.82	154,919,567,11	42,251,726.16	154,419,087.82	900	31,351,736.19	152,365,568,83	352,985,985,81	2 151 098 52
The second of th	20 114 400 00	900	1, 347, 846, 74	34346.66	57 654 738 35	6.912.406.90	47,834,236,05	90'8	6,912,008.90	40,416,318,35	67,634,238,35	0.0
COUNTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P	5036541056	900	146,381,80	80,717,848,14	38.185.872.11	2541,47641	DALISSREEL	900	2383,478,63	19135,87211	38,135,872,11	000
SUIDO BASE	41,581,101,17	000	1,341,781.92	40,539,320,25	38,614,993,99	859639636	36,85,953,99	900	1534,018.26	36,234,393,95	36,824,992.99	9.0
COMPLEMENTO DE SUR DO	158937636	000	000	3,689,306,28	2,888,972,25	806,694.01	SECTIONS!	900	806,604.03	2383,57236	3,686,372,35	2
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITIONS	12,120,739.23	00'0	9.00	32,320,729.28	28,277,350.02	2347,521,31	26,179,207.92	070	1,747,523,53	28,313,307.82	24,333,343,42	90
AUTOMORADS POLSSANDOS PORTONICIS	80000000	000	800	100,000,001	26,013.00	18,047.62	281,362,36	8	18,647.62	Manager of the last of the las	20,000	3 :
PRECIONALIS ASMILABLIS A SALARDS	20,000,000,000	900	900	35,408,729,13	16,000,655.54	3,725,873,89	28,097,899,04	8 5	A.748(8) 440	20,000,000,000 20,000,000,000	10,090,000.00	
ASSAURACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	22,027,093.63	104,588.79	240,790.81	22,971,291,48	16,583,674,07	11.187.454.98	20,588,874.47	200	11,187,416,08	10,365,614,00	Checkeryon	200
A PROPERTY OF MICE OF SURVICES BECTYCLE P	00'000'719	970	38,900,00	20000000	234,250,30	46,130.00	20000000	8 5	10 miles and 11	224,229,000 1 core livis sin	1000 000 00	
MANAGACIONAL	CHOOSE TO SEE SEE	900	27,200,11	4000,730,30	C000000	A STREET	4,404,404,4	000	1205,000,1	12000	476389	000
CATEMA DOMENCAL	24,200.43 14 (17 (17 (17 (17 (17 (17 (17 (17 (17 (17	200	23.596.50	N. C.	C. 314 306.41	0.100.005.70	17361 May 1	18	1,000,000	623829643	6238238.43	00/2
ORGANIZACION DE NA DE ANCIO	1280000000	*********	200	4.745 CRR 75	1 207 154 73	106.638.58	1,100,154,04	980	366,004.56	13013421	1,397,154,25	69
SERGINANCIONES POR HORSE SITEMAGNO DIAMAGNO	6.912.163.63	120,000,00	78.508.47	6.147.548.13	1479,212.82	2.668.307.33	1,429,312,82	900	2.668,107.31	3,303,336,10	3,300,326,19	175,906,72
CULTAG & NATE	134730830	900	41,984,12	1,305,398,68	994,533,72	120,38756	994531.72	950	210,117.00	204,000,72	90435372	0.00
CLITTLE BARA LA POURSIDA	2380,00074	15,287,17	900	2007,355.51	1,846,534.48	190,831,63	1,945,334.48	080	256,800,03	3,878,81736	1,675,617.76	175.806.73
CUCTAS PAULA EL SESTIMA DE ANCHRIC PARA EL RETIRO	66 020 000	000	37,522,13	794,934,94	60,076.62	157,138.30	617,736,62	080	257138.52	45177642	60,776.62	10
CUCYAS PARA SE SEGUED DE UDA DEL PREIDHAL	00000000	300	000	804 (80) 00	000	30000000	900	080	300,390,00	000	9	0
Y SECURD GASTOS MEDICOS SANCRES	1,30,000,00	900	80	2,758,000,00	000	1,750,000,06	900	080	1,796,880,00	000	001	
GENERAL PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	\$1,022,428.60	1,642,256.04	2,500,306.17	\$2,184,607.86	44,648,534,17	7,538,873,88	44,848,394,17	0000	P.556,GP3.09	42.271.342.37	40,271,340,37	2,377,191,80
PONCO DE AHIDRAD	6800000	900	B18,500,42	SAMPARO SE	20000000	293.144.86	1,046,147,72 1,000,100,172	200	2017418	10000000	1315,414,96	218080808
TROCKNIZACIONES Y UQUIDACIONES NOR RETRIO Y HARRIN	175000000	300	8 1	273200030	20234214	444,4444	2 444 1 14 40	000	27.000.000	3 119 865 85	9 A NOR BALL OF	340,300,02
ADNOD DE AHOMO PENDINGS	CECUTATION OF THE PERSON OF TH	20,000,000	1000	4747474180	461 565 70	200	200 100 20	600	980	861,566,70	961,545,70	000
ESTANCE CO AND DESERTED	CE STORY	900	0.00	0.00	000	000	999	000	000	000	100	600
ASSET ACTION DE CONTRACTION DE MÉNICIAL DE	34.308466.00	126106130	135151787	14,140,809,00	21/28431020	2,098,538.83	22084,503.70	000	2456,528.83	22,204,316,20	22,004,319,30	80
PRETACONES CONTRACTUALIS ANUALIS	14,800,831,30	825,602,18	817.001.48	13,500,787,70	1728,330.01	5,791,447,69	\$128,000.01	000	2721,427.09	6,728,306,01	3,718,909.01	8
OTRAS PRISTACIONES FOR APOPOS, EVENTOS Y FESTIOS	153,200,00	900	000	\$53,200,00	310/09/53	203,749.47	528,655	000	2017/01/07	119/459311	31949838	0
MATURALES Y SUMMETROS	3,767,672.12	1,528,606.18	46,111.52	4,240,884.98	1,462,446,25	778,418.79	1,482,446,25	000	77845873	3,235,227,51	1,234,227.53	326,218.74
activities and to administ substantian and an experience	11000.00011	1 656 619 74	0.00	2 411 516 56	1 407 308 31	20.000.00	1.047.228.71	000	464 255.15	1,047,391.04	1,347,300,04	199,435,67
NAMES OF THE VICTOR OF THE PARTY OF THE PART	185 900 00	317 521 51	980	SMATHS	36215215	117,429,16	307,592,135	000	137,029.36	10435536	326,116,16	22,036,99
NATIONAL IN VITE OF TARGET AND ADMINISTRATION	13,000,00	12,495,15	80	25,455,33	2053338	4,964.77	20,611.50	0.00	4,561.77	20,583.58	20,810.58	000
MAZEMATS, UTLIS Y 10,0705 W BACHES OF TICHOLOGY	427,247,12	407.752.89	980	825,000,00	818,303.05	104,898.99	818,100,01	000	106,685.99	834,345.42	81434541	3365.63
MATERIAL IN PRISO E INFORMACIÓN DIGITAL	251,750,00	468,250,00	000	725,006.30	341,411.96	138,385.04	201,411.00	0.00	138,386,04	423,751,34	422,523.34	157,6823
SAMPHAL DELIMPEZA	240,000,00	96,000,00	080	336,000.30	100105000	18,412.99	120,588,01	00'0	39,41,146	154,627,65	134,807.65	4,780.56
AUMINTOS Y UTBASILOS	3,196,980.00	14,356,50	0.00	1,220,680,00	851,097.39	169,182,61	951,097,59	0.00	288,382.63	932,965,38	\$30,965,30	20,132.81
ACHAINTACION CHICANS O LUCARIS DI TRABALO	482,800 pp	48,000,00	0.00	407,500,30	41633327	11,205.73	446.83.27	000	100000	1007704	ALC: 50.00	
ACMININATION IN PARM OS DINCIALES	746,700,00	15,000,00	000	761,700,00	330383357	292339.71	ACCESSED.	800	12,000 12	1000000	1400.00	
LUTMELLES PARA EL SERVICIO DE ALMENTACION	4,000.00	4,230,00	0.00	A 100 Mg	200000	10000	Charles And Contract	9.00	29 616.32	44.027.60	44.027.60	
MATERIALIST AND LANGUAGE AND COMMUNICATION OF THE PROPERTY.	21,200,00	0.736.73	2 4	73,563,72	44.007.00	2853412	46,627.80	000	28,844.12	44,007.62	-44.027.60	000
PRODUCTION OUTNICOS FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	0.600.00	000	0.00	6,600.00	1,010.55	3,589.45	3,010,55	0.00	3,589.45	3,010.55	3,010.55	0.99
MEDICAMS Y PEDCUCTOS FARMACIUTICOS	6,600,00	900	0.00	6,600.00	3,00035	130045	3,818.55	0.00	3,589.45	3,000,55	3,010.58	900
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	105,600.00	000	0.00	105,800.00	98,360.90	10,338.50	05,050,50	0.00	18,238.50	88,798.44	88,709,40	4,851.28
COMBUSTBUES, LUBRICANTES Y ADSTRUCTS	135,600,00	900	089	138.600.00	98,163.90	11,289.50	8,360,50	900	20,279.50	18,729.44	88,729.44	801108
VESTUARDO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIOM Y ARTICUCOS	455,000,00	0000	48,313.52	409,595,48	409,686.48	90'0	409,006,40	0.00	9.00	400,505.48	409,636,43	8
VESTIMAGO I UNIDORNIS	495,000,00	000	45,513.52	400,686.45	409,685.40	000	400.006.40	800	8010	110,000,004	409,686,48	100
HERBANSINTAS, RIFACCIONES Y ACCESCRICS MENORES	0,710.00	6,709.92	0.00	12,410.02	22,835.92	1,184.90	12,018.02	0.00	1,184.80	12,015.03	12,035,02	0.00
HERBAAN ENCLA MONORM	6,720.00	6,739.60	089	13,418.92	12,098.03	06.7887.1	1111964	000	20,000,00	20/00022	SEATTING.	200

64.400, biri.do 3,000,001.00 1.592,744.70 67,902,000.00 57,255,275.32 10,700,001.40 57,201,701,102

Chipte of Gotto	Aprehado	Anglisteen	Reductore	Madfine	Congressida	Disposible para Chaprometr	Developer	de Ne Decembrie	Presquesto Sie Desegar	Ejercida	Propries	Pager Deads
SANDERS RANCOS	1 800 473.00	90'8	141,104,11	1,657,161,69	1333,603.03	343,568,66	1,111,401,01	800	343,590,86	1313,601.00	1313,601.05	970
Chillicita D Drillera	411.000.00	900	20,500,14	\$71,125.84	428.578.90	143,755.50	478.970.50	900	ML75534	420,000	429,510,50	80
DOCUMENT COMMAND	AACCOOL	900	842.54	48,137.68	47,298,30	359.00	47.158.30	300	955.55	47,198.00	47,158.00	2,00
THE REPORT TO A CONTINUE OF	3,148,950,00	000	302.875.81	1,057,678,19	896,812.50	202,845.66	435,822.53	900	200,845.66	838,812.51	695,012,59	000
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAPICOS	52.150.00	37,850.00	99'0	90,933,93	64,157.44	15,842.56	64,157,44	970	25,842.55	64,157,44	64,357,44	970
SEMECIOS ROSTALIS	32,150.00	37,256,00	0.00	90,000,00	64.057.44	25,340,55	A1117.40	300	25,042.55	64,157.66	64.157.44	0.00
SERVICED DE ARRENDAMINADO	313.673.66	119,355.40	99.0	435,233.40	276,976.40	19,254.00	376,976.40	970	54,354,00	336,876.40	378,375.40	900
ARRENDAMENTO DE EDITICIOS	282,875.00	118,986.80	200	A82,330.48	367,116.40	28,114,00	987,316.43	200	35,134.00	267,138.40	38723840	0.1
ARRIVONASAND DE NEDICIARDO Y EQUIPIO DE ADMINISTRA.	1,000,00	900	300	3/000/08	000	1,000,00	6.83	900	2,000,00	900	400	200
ARRIVOAMENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	11,000.00	900	990	30'000'00	1,564.33	00000000	0.000.00	900	2014130	200000	988400	0.00
ARRINDAMENTO DE MAÇURARIA, CTROS EQUINOS Y HIRRA	900	900	000	200	200	880	000	900	888	200	900	0.30
CHROS ARRENDANSMICS	800	900	890	800	200	200	000					
SERVICIOS PROFESIONALES, CENTINEOS, TRANSOS Y CINCA	245,629.66	150,799.50	177.44	465,457,12	235,572,42	129,886.70	888,671,42	900	129,685,70	335,571,42	333,571.42	900
SHANKARA SHANDOS LIGAÇES DE CONTABLIDAD, ALIDITORÍA Y RE	385,035,00	140,199.96	173.64	435,657.12	235,573,42	95,886.70	335.573.42	100	SR(445.70	31857142	253,571,42	000
SUMPLIES DE CAPACITACIÓN	900	41,000,00	200	49,000,00	000	00'000'05	600	8	40,000,00	80	8	000
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMFRICIALES	345,000.00	87,012,48	21,476.44	430.536.64	367,417,37	48,118.67	367,412,27	90'0	42,118,67	187,417,87	11/11/11/18	000
SURVICIOS TINANCIEROS Y SANCARDS	4,000,30	6,500,00	900	13.500.00	813879	1,771.60	A TORING	8 :	177.3	478.03	120,400,34	200
SENICIDE DE RECALDACION, HAGLACO Y EUFRODA DE VALORGE	114,000 10	17,201.02	800	TILMING.	170,408.74	E3609	170,400,74	8 1	8736-97	201000	180 181 36	9 6
CECURO DE REMES PATRIMONAMAS	200,000,00	300	17,808,74	180180.00	4,00034	400.00	A Deer 18	200	STA AN	4,390,38	5,000.23	
SENTERS PRACTICAL INCARCE VIOLENCE IN	1 100 100 10	2717 AND 75	000	140419815	-	440 671.77	1.465,522,38	990	356.671.77	1,373,698,72	1,973,698,72	109,828.6
CONCEDENTIAL PARAMETER MINISTER MINISTER IN THE PERSON OF	184,000 80	147,696.15	900	371,458,13	353,787,85	報をおか	153.782.85	000	11,716.00	121.577.64	428,811,84	10000
INCREACIDL SENIACIDN F MANTHAMENTO DE MORTANDO	71,552,00	000	900	11,856.00		27,040,43	36,309.57		51,940.43	11,990,89	33,995,399	BILLER
INSTANCION, REMINISORY Y MANY (MINISTAN) DE ROURO DE COMPUTO Y	11,090.00	300	90'0	18,090,00		27,740.55	15,109,45		1174035	15,300-45	15,000.45	0.00
SEMBACIÓN Y MANTENBARNIO DE EQUEO DE 19,009 DETE	822,000,00	348,008,30	800	3,109,006,30	120217551	286,024.48	1,003,175.51	0 0 0	36,12,00	115,749.74	200,000	77.403.7
INSTALACIÓN, REMANCIÓN Y MANTINGMINTO DE MAQUINA	000	300	900	988	000	000	000	000	000	000	COMPAND OF THE PARTY OF THE PAR	200
SCHOOL DE DANKEAN Y MANALIO DE DESCOLOS	14,500.00	800	800	38,100,30	#1550.00	17,390.00	20,000,000	000	2 247 404 50	4.071.470.83	40014004	1.662 636 09
SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	10,000,000,00	900	000	10,000,000,00	7,712,555.41	2287,488,58	170348140		1287 496 99	Aggragation Aggraph	620167030	1.040.933.09
DRUGGOV POR RADIO, TOTANDON Y CONCO MIDDIO DE M	444 000 00	900	200 000 000	THE REAL AND AND	244.808.34	113 832 83	363.606.74		117.877.68	162.002.74	562,909,74	0.00
SUCCESS ARREST	127.450.00	900	42,487.52	64,062.48	34.007.46	30,075,02	34387.46	000	MARKED	84,987.46	34.887.46	0.00
PARTY OF THE PROPERTY.	2.500,00	300	800.00	1,708.00	380.00	1,600.09	189.00	000	1,62020	330.00	20000	- 600
WATCOS DA IL PAG	430,000,00	300	384,915.61	215/23419	12840138	84,300,90	125521.05	0.00	00,302.00	120,021,28	128,821,29	0
CHOOS SHOWCOS OF PRISADO Y HISPIDALE	114/2/699	300	134,050,00	003	000	300	900	000	000	020	Die of the last	0.0
SBRYCHOS OFFICE	00'000'059	000	177,300,77	482,496.23	224,628,79	198,138,68	120,000,00	000	505 27 0.40	170 150 50	226 124 80	000
CASTOS DE CHEMINACIONE Y CIATURAL	1300000	000	47 487 38	40.611.25	46,360,00	36.156.77	40,100,00	000	C1.88128	46,480.95	46,150.95	000
NOTION SHARED MANIETTE	51,059,171,00	2,127,520,63	887,991,50	52,200,901,61	45,212,896.18	X.045.885.33	45.233.096.38	000	7,085,805,33	44,340,617.18	44,540,517,15	272,479,90
PENENCIAS Y CANAGE DE PLACAS DE VENECIADIS CIRCIALIS	943489	900	1,808.00	30.576.00	32,500,00	000	32,558,00	000	000	32,530,06	3252000	800
WHAT INJURY ACCRORDS YACTUALZACIONIS	180	6,890,00	0000	0000000	000	4/30000	000	0.00	6,090,00	990	000	90
BARUISTO SOBRE NOMBOX	3,840,000,00	396,900.00	366,172,94	4,004,038,08	1,454.054.00	478,772.08	6,434,054,00	0.00	629,774,08	5.141.575.00 percentage at	334,3550	2024193
OTROS SERVICIOS GENERALIS	20,885,71,50	1 840 000 00	201233939	11343783A	23,094,388,45	2,513,504,99	16760,91571	000	\$20000000 S	24.741.625.73	36.781,005.73	
SECRETAR AND TRUMITS	-											
TRANSFERENCIAS, ASSONACIONES, EMISSIONI Y OTRAS ANIONS	215,000.00	000	0.00	215,000,00	335,000,00	999	\$15,006,00	0.00	900	211,002.00	311,000.00	0.0
										990	***	300
DONATIVOS  DOLUMBOS A RETENDOMEN CHI MARK THE LICENSE	215,000,00	0000	0.00	215,000,00	225,000.00	800	215,000,00	000	300	255,000,00	228,005.00	906
production of the control of the con	AL DESCRIPTION OF THE PARTY OF											
SHINES MUSEUMS INVACENCES CINTANCIBLES	411,533.74	1,154,586.71	74,564.00	1,480,540.47	635,706.02	811,641.45	659,706,02	1.89	853.643.45	632,736.62	615,706.02	0.00
MODELLAND Y SOUTH OF ADMINISTRACIÓN	272,523.74	816,076.61	38,564.00	1,062,065.87			358,415,57		203,638.30	158,415.47	358,435,67	80
MUNELS: DE CHICINA Y BLTANTHIA	201.523.76	38,807.44	25,164,00	108,767,30		583	44,000,36	90'0	MS2C5766	44,150.16	64,131,36	8.6
WILHELER, HICKSHID DE CHICKEN Y BSTANTINSA.		38,564,00	000	20,554.00	26,584.08		26,564,00		900	28,564.00	26,584,00	808
EQUIPIO DE CÓMPUTO Y DE TECNIDIDADE DE LA INFORMACIÓN	MODER	730,813.10	8 5	#54.055.00	279,092,10	51507078	275,980,52	900	504,000 TE	2,40,96	2,547,542	808
CIRCLE MORE LANGUE & LOUNCE DE APRIMERS NO DE LA CONTROL D	NAME OF	0000	21 600 50	10,900.00	979		000		12,500.00	998	0.00	90'9
MORELAND I EQUITO EDUCACIONAL I MECHANINO	10000	300	8,620.00	8.500.00	900	130000	001	9000	3,500.00	900	000	3.0

ESTADO DEL ESERCICIO ESA PRESUPUENTO POR CAPTULO DEL CASTO COSTO DEL ESTADO DEL CASTO DE

			**************************************									
Chipse All Gares	Apreliado	Anglanten	Redsorines	Meditoria	Congressible	Presapaeste Dispanible para Constromogr	Bermpide	Compromed de No Berngards	Prespecto Se Becapar	Eproite	75 de de	Correlas per Pagar Desta
Change of Control and Carlot of Carlot	3200006	000	15,000,00	1,000,00	600	3,000,000	000	900	7,600,00	000	0.00	900
MINICALCA V SOUPS DATRANSPORTS	900	9.00	9.00	90'0	0.00	900	99'6	000	0.00	00'0	000	0.00
ALTERNISHE BY CHARDNER	100	000	000	989	900	100	000	300	900	000	0.00	000
AGUNARIA OTROS BOURGS VIERRAMENTAS	105.000.00	228.690.30	26,900,00	199,190,10	117,712.73		112,712,71	000	83,497.39	317,782,71	117,732.71	0.00
STEWAS DE AUSS ACTIVIDICIDANADO. CALIDRACCIÓN Y DE IL	90,000,00	000	20,000,00	20,000,00	000		000	0.00	30,660,05	000	000	900
DURO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMONICACIÓN	48,00006	120,690,13	0.00	00,000,000	117,102,71		1123901	300	42,957.29	11272271	11779271	000
CHRISTIAN STATE VINDO COLOR HISTORIAN STATE	25,000,00	000	0000009	28,500,00	000		080		38,589,00	000	600	900
ACTIVIS INTAMENTAL	0.00	217.625.00	90'0	217,625,00	159.557.84	100	159,557.64	000	58,067.36	259,557,64	259,557,64	970
DE HUCIAS INFORMÁTICAS E INTELICTUALES	000	21,7523.00	989	1078510	139,557,64	56,067.30	139,552,64	300	\$8.047.36	199,587.64	15955754	80
							-					-
	BEAT 257 257	7 842 395 27	5,912,095,52	261,071,899,77	236,487,534.72	44,584,982.05	2116,0007,516,72	100	44.584,382.05	237.664.556.73	233,000,000,73	4 KCO SERVE

36413654646 7,64235527 5,912,68551

44.384.982.00 116.484.316.36 316.438.36 4,000.548.01

4,754,749.65

4754,749.65

8.00

6.00 4,794,746,46 0.00 5:00 4,794,746,46 0.00

475474665 4754746.65 4794,740,65 4,754,740,66 386,826,686.42 323,362,384.37

800

000

475474945 0.00 4754,740,62

ADELLOSS DE LIFECCIOS PISCALES ANTIFRIDEES

430 475474645 475474645

ruy

= 7	ESTADO ANA	II. CONGRESO DEL ESTADO ESTADO DE SAN L/US POTOSI ALTITCO DE INGRESOS PRESU AL Jónne/2015 (Todas las centras) (Cifras en pesos y centavos)	II. CONGRESO DEL ESTADO ESTADO DE SAN LUIS POTOSI ESTADO DE INGRESOS PRESUPLESTALES AL Jódnov/2018 (Todas los cuentas) (Cifras en pesos y centeros)		1.31	ACUERDOS A TU FAVOR
FUENTE DEL INGRESO	Ley de Ingresses Estimada	+Ampliaciones y -Reducciones	Modificado (1)	Devengado	Recaudado (2)	Avance de Recaudacion Recaudacon/Estimacion 2/1
PRODUCTOS	000	6,464,849.41	6,464,849.41	6,464,849.41	6,464,849.41	5600.001
IX TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS	259,361,797,00	0000	259,361,797.00	237,768,329.00	237,768,529.00	91.67%
TOTAL DEL INGRESO	259,361,797,00	6,464,849,41	265,826,646,41	244,233,378,41	244,233,378,41	91.88%
NOTRIBITARIOS						
PRODUCTOS	000	6,464,849,41	6,464,849,41	6,464,849,41	6,464,849,41	100.00%
SUBTOTAL NO TRIBUTARIOS	0.00	6,464,849,41	6,464,849,41	6,464,849,41	6,464,849,41	100,00%
OTROS INGRESOS	100000000000000000000000000000000000000	Change of the Control	The second secon	OCCUPATION CANADOMICS CO.		- Company of the Comp
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS	259,361,797,00	0.00	259,361,797.00	237,768,529.00	237,768,529,00	91,67%
SUBTOTAL OTROS INGRESOS	259,361,797,00		259,361,797,00	237,768,529,00	237,768,529,00	91.62%

That deft

# Propuesta de la Junta de Coordinación Política

diciembre 14, 2015

Honorable Congreso del Estado Directiva Presidenta Legisladora Josefina Salazar Báez, Presente.

Con sustento en los artículos, 57 fracción XXXIX, y 59, de la Constitución Política del Estado; 19 fracción V, 22, 23 y 24, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 17, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Junta de Coordinación Política propone planilla para elegir a la Diputación Permanente que ha de fungir durante el primer receso de este Congreso, del 15 de diciembre 2015 al 31 de enero 2016:

Vicepresidenta Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas

Primer Vocal
Diputado
Enrique Alejandro Flores Flores

Suplente Diputado Jorge Luis Díaz Salinas Secretaria Diputada Martha Orta Rodríguez

Segundo Vocal Diputado Jesús Cardona Mireles

Suplente
Diputado
Sergio Enrique Desfassiux Cabello

Conforme lo mandatan los dispositivos, 59 de la Carta Fundamental Local; y 24 del Ordenamiento Orgánico de esta Soberanía, Usted Legisladora Josefina Salazar Báez, al ser Presidenta de la Directiva, es también Presidenta de la Diputación Permanente.

Por la Junta de Coordinación Política

Legisladora
Esther Angélica Martínez Cárdenas

Legislador Héctor Mendizábal Pérez